



anales

TOLEDANOS

XXIX

1908  
DIPUTACION PROVINCIAL



*Biblioteca Virtual de Castilla-La*

ORIGENES DE LA ORDEN DE CALATRAVA EN EL  
TERRITORIO TOLEDANO: ENCOMIENDAS  
Y AMBITOS DE DOMINIO (1158-1212)

*Enrique Rodríguez-Picavea Matilla*

La presencia de la Orden de Calatrava en el territorio toledano data de fecha tan temprana como 1158, año de fundación de la Orden. En este pequeño trabajo pretendemos acercarnos a la realidad de estos primeros tiempos calatravos a través del establecimiento de la red de encomiendas, y la distribución geográfica de las propiedades de estos freires cistercienses en el territorio de Toledo, durante el siglo XII.

A nadie escapa la dificultad que conlleva el establecimiento exacto de la red de encomiendas calatravas durante el siglo XII, debido a la escasez de documentación sobre el tema y a la discontinuidad cronológica de la misma. Si ésto es así, se comprenderá también que determinar el ámbito de dominio y la extensión geográfica de cada una de las encomiendas resulta una tarea extremadamente complicada. No obstante, hemos podido establecer —entre 1158 y 1212— la existencia de ocho encomiendas calatravas en el territorio toledano. A pesar de todo, es posible que hubiese algunas encomiendas más, pero sólo se han considerado aquí aquellas que tenemos documentadas para el siglo XII, incluyendo el resto de las propiedades calatravas en un epígrafe aparte. Con todo, hemos introducido dentro de cada encomienda aquellos lugares calatravos que, aunque no figuren expresamente vinculados a la circunscripción administrativa comendataria, puedan ser susceptibles de relacionarlos con ella por su proximidad geográfica o su afinidad en el aprovechamiento económico. Naturalmente, todos estos datos habrán de ser tenidos en cuenta con las debidas reservas.

Hechas estas disquisiciones previas, pasemos a continuación a establecer la distribución geográfica de las propiedades calatravas en el territorio toledano, ya sea por su adscripción o no a una encomienda determinada.

## 1. Encomienda de Aceca

En enero de 1172, el conde don Nuño y su mujer Teresa, por mandato de Alfonso VIII, entregaron la mitad de la villa y castillo de Aceca a la Orden de Calatrava<sup>1</sup>. Cuatro años más tarde, el propio monarca castellano cedió a los calatravos toda la villa de Aceca, incluida su fortaleza con las heredades y derechos correspondientes<sup>2</sup>. Poco tiempo después, esta villa toledana, que defendía el flanco oriental de la capital del Tajo, ya constituía una encomienda calatrava. En concreto, su comendador Martín Pérez aparece como testigo en un documento de abril de 1176 acerca del usufructo vitalicio de la mitad de un molino en Aceca<sup>3</sup>. Posteriormente, durante el maestrazgo de Nuño Pérez de Quiñones, el comendador de Aceca fue el freire García Ordóñez<sup>4</sup>. Le sucedieron en el puesto Fernán Gómez Barroso e Iñigo Vela, pertenecientes a la primera década del siglo XIII<sup>5</sup>.

Naturalmente, la Orden de Calatrava tenía el señorío jurisdiccional sobre Aceca, pero no la propiedad de todos los bienes de esta villa. Por eso, los calatravos se preocuparon por la adquisición de nuevas heredades que propiciaran el crecimiento económico de esta encomienda toledana. Así, en abril de 1207, se aseguraron las heredades que tenía en Aceca el arcediano de Madrid, para después de la muerte de éste<sup>6</sup>. Al año siguiente, recibieron de Rodrigo Rodríguez una huerta y heredades en la villa<sup>7</sup>.

Sin embargo, no todas las heredades calatravas en Aceca pertenecían a esta encomienda. Por ejemplo, las viñas donadas por Alfonso VIII en 1179 pertenecían a la encomienda de Guadalerza<sup>8</sup>.

Tal vez se pueda establecer alguna vinculación entre las propiedades calatravas de Mocejón e *Higares* y la encomienda de Aceca, pero se trata de una mera conjetura basada en su proximidad geográfica. En cualquier caso, para 1176, cuando Alfonso VIII donó a la Orden la aldea de Mocejón<sup>9</sup>, la encomienda de Aceca ya estaba constituida. Bien es cierto que la pertenencia de Mocejón a los calatravos fue pasajera, pues en diciembre

1. A.H.N., OO. MM., *Calatrava*, carp. 455, n. 9.

2. J. GONZÁLEZ: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, 3 vols., Madrid, 1960, II, págs. 407-408.

3. A.H.N., OO. MM., *Calatrava*, carp. 455, n. 16.

4. F. RADES Y ANDRADA: *Chronica de las tres Ordenes y Caballerías de Santiago, Calatrava y Alcántara*, Toledo, 1572; *Chronica de Calatrava*, fol. 22 r.

5. *Ibid.*, fols. 23 r y 31 r.

6. MENÉNDEZ PIDAL: *Documentos lingüísticos de España. I: Reino de Castilla*, Madrid, 1919, págs. 361-362.

7. ZAPATER: *Císter militante en la campaña de la Iglesia contra la sarracena furia*, Zaragoza, 1662, pág. 178.

8. J. GONZÁLEZ: *Alfonso VIII*, II, págs. 514-515.

9. *Ibid.*, II, págs. 408-409.

de 1183 la Orden entregó la aldea al monarca castellano, recibiendo a cambio la villa de Alhóndiga<sup>10</sup>. No obstante, en noviembre de 1191, junto a la donación del estratégico castillo de Dueñas, los calatravos recibieron del mayordomo real Rodrigo Gutiérrez la mitad de una heredad en Mocejón, con sus casas y palomares<sup>11</sup>.

Por otra parte, en el lugar de *Higares*, situado como Mocejón en el alfoz toledano<sup>12</sup>, tenía la Orden de Calatrava algunos viñedos, que se documentan al menos desde septiembre de 1193<sup>13</sup>.

## 2. Encomienda de Ciruelos

La mitad de la aldea de Ciruelos pertenecía a la Orden de Calatrava desde sus orígenes, pues había sido donada por Sancho III en marzo de 1158<sup>14</sup>. Posteriormente, en febrero de 1176, fue donada por su hijo Alfonso VIII a la Orden y a su maestre Martín Pérez de Siones, ya toda íntegra, con los términos hasta el río Tajo, los molinos, las aceñas, pesquerías y todo lo que los freires quisieran construir allí<sup>15</sup>. Probablemente para esa fecha ya existía en Ciruelos una encomienda calatrava, aunque la primera mención a su comendador, García Martínez, procede del fuero de Zorita (1180)<sup>16</sup>. El núcleo principal de la misma lo constituía la fortaleza, reiteradamente confirmada por las bulas de Gregorio VIII e Inocencio III<sup>17</sup>. En Ciruelos estuvo también, aunque de forma transitoria el convento principal de la Orden<sup>18</sup>, en el período de tiempo comprendido

10. *Ibid.*, II, págs. 715-717.

11. J. F. O'CALLAGHAM: "Sobre los orígenes de Calatrava la Nueva", *Hispania*, 23 (1963), págs. 502-503.

12. Este despoblado se localiza en el sur del actual término municipal de Mocejón, muy cercano al Tajo. Vid. Mapa Topográfico Nacional, Hoja 629.

13. En esa fecha, don Benedicto, hijo de Pedro, del clero de la iglesia de Santa Leocadia, vendió a Sancho Chico y a su mujer doña *Hacca*, residentes en la alquería de *Mozanchón*, una viña con un pedazo de tierra inculta contigua, en el lugar de *Higares*, por 3 mizcales de oro alfonsí. Esta viña limitaba al oeste con viñas de los freires calatravos. Cfr. GONZÁLEZ PALENCIA: *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*, 4 vols., Madrid, 1926-1930, I, n. 244, pág. 188. En el siglo XIII este lugar continuó vinculado a las Ordenes militares. En diciembre de 1231, Fernando III donó toda su heredad en *Higares*, con viñas, ríos, aceñas, molinos y otras pertenencias a la Orden Teutónica y a su maestre Hermann de Salza, indicando que iba especialmente destinada a los freires residentes en el reino de Castilla. Publ. J. GONZÁLEZ: *Reinado y Diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1983, II, págs. 405-407.

14. J. GONZÁLEZ: *Alfonso VIII*, II, págs. 70-71.

15. *Ibid.*, II, págs. 404-405.

16. *Ibid.*, II, pág. 576.

17. Publ., entre otros, ORTEGA Y COTES: *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava*, Madrid, 1761, págs. 22-25, 30-35 y 42-46. Para no resultar reiterativos no haremos más referencias a la publicación de estas tres bulas papales, remitiendo para las alusiones sucesivas a esta nota.

18. RADES: *Chronica de Calatrava*, fol. 21.



entre la pérdida de Calatrava (1195) y su establecimiento en Salvatierra (1198).

Tal y como se desprende del documento de donación de 1176, las bases económicas de la encomienda estaban en el aprovechamiento de las aguas del Tajo y el río Salado. No obstante, tampoco se descuidaban las actividades agrícolas. En enero de 1181, la Orden de Calatrava cedió a Tello Pérez, con carácter vitalicio y la condición de poblarlas, cinco yugadas de heredad en Ciruelos<sup>19</sup>. Los beneficios de la explotación de estas heredades por los calatravos vendrían después de la muerte de Tello Pérez.

### 3. Encomienda de Guadalerza

A pesar de estar incluida desde sus orígenes en los términos históricos del Campo de Calatrava, la estudiamos aquí por ser actualmente territorio de la provincia de Toledo. El núcleo fundamental de la encomienda lo constituían, ya desde sus inicios, la fortaleza y el hospital de Guadalerza, rodeados de una dehesa que ha conservado su nombre hasta nuestros días. Con esta configuración se mantuvo esencialmente durante toda la Edad Media<sup>20</sup>.

En enero de 1179, Alfonso VIII donó al hospital de Guadalerza todas las viñas que tenía en Aceca<sup>21</sup>. Para esa época ya debía estar establecida la encomienda calatrava, ya que un año después su comendador Diego Martínez aparece entre los confirmantes del fuero de Zorita<sup>22</sup>.

Durante el maestrazgo de Nuño Pérez de Quiñones (1182-1198), la encomienda pasó a denominarse «Hospital de Guadalerza», destacando así su faceta de atención hospitalaria, al situarse en el camino Toledo-Calatrava-Córdoba. En ese período su comendador fue Suero Pérez Barroso<sup>23</sup>.

La fortaleza y el hospital de Guadalerza se perdieron en la ofensiva almohade del año 1195. Sin embargo, al ser la más septentrional de las fortalezas del Campo de Calatrava, fue también la primera en recuperarse. Así, tras la ruptura de las treguas con los almohades (1211), Alfonso Téllez y Rodrigo Rodríguez, al frente de algunos toledanos, tomaron la torre de Guadalerza con ayuda de máquinas de guerra<sup>24</sup>. Posteriormente pasaría de nuevo a manos de la Orden de Calatrava.

19. B. CASADO: "Un privilegio rodado expedido por el maestre de Calatrava", *A.E.M.*, 13 (1983), pág. 147.

20. Sobre esta encomienda en el siglo XV vid. E. SOLANO: *La Orden de Calatrava en el siglo XV*, Sevilla, 1978, pág. 216.

21. J. GONZÁLEZ: *Alfonso VIII*, II, págs. 514-515.

22. *Ibid.*, II, pág. 576.

23. RADES: *Crónica de Calatrava*, fol. 22 r.

24. *Crónica latina de los reyes de Castilla*, ed. L. CHARLO, Universidad de Cádiz, 1984, pág. 23.

#### 4. Encomienda de Maqueda

En un primer momento la encomienda se denominó «Casas de Maqueda». Bajo esa denominación aparece también en la bula confirmatoria de Gregorio VIII de 1187, que añade, a la pertenencia de las casas, viñas, huertos, tierras y otros bienes. En los años sucesivos la encomienda continuó creciendo. El primero de los comendadores que tenemos documentado, don Bermudo, en julio de 1192, compró a Domingo Pérez y a su mujer María Miguel su parte en un molino de Sotillo por ocho maravedís<sup>25</sup>. Por esas mismas fechas, Alfonso VIII confirmó a la Orden de Calatrava la compra hecha a Munio Macho de la villa de San Silvestre, situada en el término de Maqueda<sup>26</sup>, por 1.000 maravedís<sup>27</sup>. Finalmente, en 1198 el maestre calatravo Martín Pérez de Siones confirmó a esta villa los fueros que tenían sus habitantes en tiempos de su anterior señor<sup>28</sup>. También estaba situada en el término de Maqueda la aldea de *Mendeño*, tal vez adquirida por los calatravos en 1183, al cambiarla con Rodrigo Gutiérrez por una heredad en Trigueros (Palencia)<sup>29</sup>. En cualquier caso, en noviembre de 1194, el maestre don Nuño donó a Alfonso López y a su mujer Teresa García, con carácter vitalicio, la aldea de *Mendeño*<sup>30</sup>.

En junio de 1201, Alfonso VIII donó a la Orden de Salvatierra y a su maestre Martín Martínez la villa de Maqueda, con todos sus términos, derechos y pertenencias, incluidos hornos, casas, baños, tiendas, calañas, *medidas*, *portazgos*, *quintas*, *sernas*, viñas, molinos, ríos, aguas y todas las otras rentas<sup>31</sup>. En septiembre de 1211, se confirmaron definitivamente los términos entre el concejo de Maqueda y el de Escalona<sup>32</sup>. Por entonces, el comendador de Maqueda era García Gómez de Aza<sup>33</sup>.

#### 5. Encomienda de Nambroca

Según Rades, su primer comendador fue Nuño Pérez de Quiñones, antes de que ocupara la encomienda de Calatrava y posteriormente el maestrazgo de la Orden<sup>34</sup>. No obstante, el primer documento que relaciona

25. A.H.N., OO. MM., *Calatrava*, carp. 456, n. 30.

26. Cfr. G. MARTÍNEZ DÍEZ: "Estructura administrativa local en el naciente reino de Toledo", *Actas del II Congreso Internacional de Estudios Mozárabes*, II, Toledo (1987), págs. 103-104.

27. J. GONZÁLEZ: *Alfonso VIII*, III, págs. 37-38.

28. J. F. O'CALLAGHAN: "Martín Pérez de Siones, Maestre de Salvatierra", *Hispania*, 22 (1962), págs. 169-170.

29. J. GONZÁLEZ: *Alfonso VIII*, II, págs. 691-692.

30. J. F. O'CALLAGHAN: "Martín Pérez de Siones...", págs. 167-168.

31. J. GONZÁLEZ: *Alfonso VIII*, III, págs. 246-247.

32. *Ibid.*, III, págs. 540-546.

33. RADES: *Chronica de Calatrava*, fol. 31 r.

34. *Ibid.*, fols. 18 v-19 r.

a los calatravos con la aldea de Nambroca es una donación de febrero de 1167, por la cual París Pérez, Poncio Pérez y Pedro Cruzat entregaron a la Orden su parte en un majuelo de ese lugar<sup>35</sup>. Antes de 1187, la Orden ya tenía en Nambroca varias casas con sus pertenencias, que fueron confirmadas por la bula papal de Gregorio VIII. En aquella época su comendador era Rodrigo Díaz<sup>36</sup>.

## 6. Encomienda de Ocaña

Ocaña fue una de las primeras encomiendas calatravas, pero, al mismo tiempo, fue la que tuvo una más corta existencia. El origen de la encomienda reside en la donación de la cuarta parte del castillo y la villa de Ocaña, que Pedro Gutiérrez y Tello Pérez, por mandato de Alfonso VIII, verificaron a favor de los calatravos en febrero de 1174<sup>37</sup>. En la donación se incluían los *collazos*, tierras, viñas, prados, pastos, ríos, molinos, pesquerías, *portazgos* y rentas. Especial relevancia en la donación tenía el cobro del *portazgo*, ya que a través de Ocaña se canalizaba buena parte del tráfico comercial de la zona<sup>38</sup>.

La encomienda calatrava no tardó en constituirse. En abril de 1176, su comendador Sancho aparece como testigo de un acuerdo entre el maestro calatravo y unos particulares<sup>39</sup>. Un año más tarde, de nuevo Tello Pérez, esta vez junto a su mujer Guntrodo, donaba a la Orden de Calatrava la mitad de la villa de Ocaña<sup>40</sup>.

En abril de 1180, el comendador de Ocaña don Martín aparecía entre los confirmantes del fuero otorgado a Zorita<sup>41</sup>. Para entonces, la totalidad de Ocaña ya debía estar en poder de los calatravos, porque un año después la Orden cedió la villa a Tello Pérez, con carácter vitalicio y la condición de poblarla. El documento establecía además que don Tello percibiría una parte del *portazgo* de Ocaña, en concreto la relativa a los machos del ganado y los productos derivados como queso, manteca y lana<sup>42</sup>.

Finalmente, en agosto de 1182, la Orden de Calatrava cedió a la de Santiago la villa de Ocaña a cambio de una renta anual de 100 maravedís en las salinas de Espartinas<sup>43</sup>. Los santiaguistas reclamaban la villa por

35. A.H.N., OO. MM., *Calatrava*, carp. 455, n. 6.

36. RADES: *Chronica de Calatrava*, fol. 22 r.

37. ORTEGA Y COTES: *Bullarium*, págs. 8-9.

38. Sobre la importancia de este *portazgo* vid. J. L. MARTÍN: "Portazgos de Ocaña y Alharilla", *A.H.D.E.*, 32 (1962), págs. 519-526.

39. A.H.N., OO. MM., *Calatrava*, carp. 455, n. 16.

40. ORTEGA Y COTES: *Bullarium*, pág. 13.

41. J. GONZÁLEZ: *Alfonso VIII*, II, pág. 576.

42. B. CASADO: "Un privilegio rodado...", pág. 147.

43. J. L. MARTÍN: *Orígenes de la Orden militar de Santiago (1170-1195)*, Barcelona, 1974, págs. 332-333.

considerarla incluida dentro del término de Oreja. A partir de entonces Ocaña se convirtió en una posesión más de la Orden de Santiago.

## 7. Encomienda de las casas de Talavera

El origen de esta encomienda calatrava se remonta a tres donaciones efectuadas a los calatravos durante la época del maestrazgo de Martín Pérez de Siones. Así, en enero de 1172, Alfonso VIII donó a la Orden de Calatrava todos los olivos que tenía en Talavera, excepto los que ya había dado al monasterio de Perales<sup>44</sup>. Ese mismo año, doña María de Almenara, hija del conde de Urgel, con el consenso de su marido y su hijo, donó a la Orden de Calatrava toda la heredad que tenía en Talavera<sup>45</sup>. Por último, para antes de 1182, Gómez Bermúdez y los hermanos Ordoño, Gonzalo y Pedro García donaron a los calatravos y a su maestre Martín Pérez de Siones toda su heredad en Talavera<sup>46</sup>.

Sin embargo, la primera mención del comendador de Talavera, Sancho Lanzol, data de la etapa del maestrazgo de Nuño Pérez de Quiñones<sup>47</sup>.

En julio de 1186, Alfonso VIII concedió a la Orden de Calatrava seis yugadas de heredad en la aldea de *Manzanas*, situada en el término de Talavera<sup>48</sup>. Al año siguiente, la bula de Gregorio VIII confirmaba a los calatravos la posesión de las casas de Talavera, con viñas, olivares, huertos, molinos, canales, pozos, aldeas y todas sus pertenencias.

Sus comendadores siguen documentándose durante la primera década del siglo XIII. El comendador don Arias Pérez ocupó el cargo durante el maestrazgo de Martín Martínez, mientras que Suero Díaz de Quiñones lo hizo durante la etapa de Rodrigo Díaz<sup>49</sup>.

## 8. Encomienda de las casas de Toledo

Las casas que la Orden tenía en Toledo constituyeron una de las primeras encomiendas calatravas. El comendador García Martínez aparece ya entre los testigos de un documento de abril de 1176<sup>50</sup>. En 1180 ya había sido sustituido por Rodrigo Cabeza, que figuraba entre los confirmantes del fuero de Zorita<sup>51</sup>.

44. J. GONZÁLEZ: *Alfonso VIII*, II, págs. 281-283.

45. SUÁREZ DE ALARCÓN: *Relaciones genealógicas de la Casa de los marqueses de Trocical, condes de Torresvedras*, Madrid, 1656, apéndice, pág. 11.

46. A.H.N., OO. MM., *Registro de Escrituras de la Orden de Calatrava*, IX, sign. 1349 c, fol. 48. Publ. SALAZAR: *Pruebas para la Historia de la Casa de Lara*, Madrid, 1694, pág. 660 (parcial).

47. RADES: *Chronica de Calatrava*, fol. 22 r.

48. J. GONZÁLEZ: *Alfonso VIII*, II, págs. 783-784.

49. RADES: *Chronica de Calatrava*, fols. 23 r y 31 r.

50. A.H.N., OO. MM., *Calatrava*, carp. 455, n. 16.

51. J. GONZÁLEZ: *Alfonso VIII*, II, pág. 576.

En diciembre de 1187, el papa Gregorio VIII confirmó a la Orden las casas de Toledo, con tiendas, molinos, viñas, tierras y huertos. Por esas fechas el comendador toledano ya debía ser García Martín<sup>52</sup>.

Los bienes toledanos de la Orden crecieron en la primera mitad de la década de 1190. Así, en noviembre de 1191, el mayordomo regio Rodrigo Gutiérrez, al donar la estratégica fortaleza de Dueñas, incluyó también, entre otras heredades, la cesión de la mitad de un molino y un horno en Toledo<sup>53</sup>. Tres años más tarde, Alfonso López y su mujer Teresa García donaron a los calatravos unas casas y heredades en Toledo<sup>54</sup>.

Parece razonable incluir también entre las posesiones de esta encomienda calatrava los molinos que la Orden tenía en Deizán, donados por Alfonso VIII en 1164 y 1166<sup>55</sup>; así como el que donó en mayo de 1169 el conde Pedro Manrique, situado en la casa de la gran noria de Toledo, debajo del puente<sup>56</sup>. Al igual que la viña que tenía la Orden desde 1169 en *Azanad*, junto a *Almozavara*<sup>57</sup>.

Finalmente, en marzo de 1210, el monarca castellano donó a la Orden de Salvatierra y a su maestre Rodrigo Díaz *las casas* de Galiana<sup>58</sup>, uno de los alcázares reales situados entre el arco de la Sangre y el puente de Alcántara, en la ciudad de Toledo. En la donación se incluía también la capilla de Santa Fe, antigua iglesia de los francos<sup>59</sup>.

## 9. Otras propiedades calatravas en el territorio toledano

Al norte del Tajo, en la zona más septentrional de las tierras toledanas, se sitúa la comarca de La Sagra. En ella se localizaban algunas propiedades calatravas desde finales del siglo XII. Es el caso de las resultantes de la donación que hizo Pedro Peláez a la Orden en 1190: la mitad de sus bienes en Esquivias, para después de su muerte<sup>60</sup>. Al año siguiente, los

52. RADES: *Chronica de Calatrava*, fol. 22 r; F. FERNÁNDEZ IZQUIERDO: "El régimen concejil de Almonacid de Zorita bajo el dominio de la Orden de Calatrava (siglos XIII-XVII)", *A.E.M.*, 16 (1986), pág. 417.

53. J. F. O'CALLAGHAN: "Sobre los orígenes...", págs. 502-503.

54. J. F. O'CALLAGHAN: "Martín Pérez de Siones...", págs. 167-168.

55. J. GONZÁLEZ: *Alfonso VIII*, II, págs. 109-110 y 145-146.

56. A.H.N., OO. MM., *Registro de Escrituras de la Orden de Calatrava*, I, sign. 1341 c, fol. 25.

57. J. GONZÁLEZ: *Alfonso VIII*, II, págs. 201-203.

58. *Ibid.*, III, págs. 512-513.

59. Julio PORRES MARTÍN-CLETO: *Historia de las calles de Toledo*, Toledo, 2.ª edición, 1982, III, págs. 1286-87. La zona era residencia real desde tiempos visigodos y mantuvo esta utilización con los reyes taifas y los monarcas castellanos. Posteriormente, parte de las dependencias reales fueron cedidas para la fundación de los monasterios de San Francisco, San Pedro de Dueñas, así como para la construcción de la Casa de la Moneda y el hospital de Santa Cruz, además de la ya mencionada capilla de Santa Fe, convertida poco después en priorato calatravo. Cfr. Balbina MARTÍNEZ CAVIRO: *Mudéjar toledano. Palacios y conventos*, Madrid, 1980, págs. 21 y 35-42.

60. A.H.N., OO. MM., *Registro de Escrituras de la Orden de Calatrava*, I, sign. 1341 c, fol. 116.

freires calatravos recibieron del mayordomo regio el lugar de Borox, excepto lo que ya tenían don *Zeit* y sus hijos<sup>61</sup>. En la cercana Seseña, la Orden tenía al menos una casa y una yugada de heredad, que en 1203 donó a Rodrigo Ibáñez, con carácter vitalicio y la condición de dar el diezmo anual a los freires<sup>62</sup>.

El río Tajo constituía en las tierras toledanas lugar de referencia obligada y, aún más, polo de atracción de la actividad económica. Por eso los calatravos, interesados en las posibilidades que ofrecía su explotación, compraron a Alfonso VIII las tres partes de la huerta confiscada a los hijos de Pedro Escorcher, cerca de la vega de San Román, al otro lado del Tajo, por 400 maravedís<sup>63</sup>. También con el Tajo y sus afluentes el Torcón y el Cedena, estaban relacionadas las sernas, aceñas y otras heredades que tenía la Orden de Trujillo en *Ronda*, cedidas por el monarca castellano a los calatravos en diciembre de 1196<sup>64</sup>. No muy lejos del Tajo debía estar la aldea de *Cirugares*, donada por Sancho III en 1158, pero de la que desconocemos su ubicación exacta, aunque sí sabemos que pertenecía al término de Toledo<sup>65</sup>.

Al sur del Tajo, la comarca toledana de La Sisla era un excelente espacio para la expansión de las Ordenes militares, debido a sus características fronterizas, especialmente presentes después de la caída del Campo de Calatrava (1195). No extraña, por tanto, que en julio de 1189, Rodrigo Rodríguez donase a la Orden de Calatrava la mitad del castillo de Bogas, situado en la ribera del Algodor; dejando la mitad restante para la Orden de Santiago<sup>66</sup>. Ni tampoco que en 1194 Gonzalo Pérez de Torquemada y su mujer María Armúdez cedieran a los calatravos la villa de Huerta de Valdecarábanos<sup>67</sup>, a la que, en diciembre de 1204, el maestre Martín Martínez concedió fuero, otorgándole el de Toledo en materia de *homicidios y caloñas*<sup>68</sup>. Sin embargo, en febrero de 1210, la Orden cedió a Rodrigo Rodríguez la villa de Huerta y unas heredades en Aceca a cambio de 1.300 maravedís, 40 lorigas, 25 pares de brazoneras, parte de sus muebles, el quinto en la heredad de Rodrigo y la condición de que a su muerte todo volvería a los freires<sup>69</sup>.

En el sector occidental de las tierras toledanas se situaba Santa Olalla.

61. J. F. O'CALLAGHAN: "Sobre los orígenes...", págs. 502-503.

62. R. MENÉNDEZ PIDAL: *Documentos lingüísticos de España. I: Reino de Castilla*, Madrid, 1919, pág. 356.

63. J. GONZÁLEZ: *Alfonso VIII*, III, págs. 85-86.

64. *Ibid.*, III, págs. 164-166.

65. *Ibid.*, II, págs. 69-70.

66. MARTÍN: *Orígenes*, pág. 429.

67. A.H.N., OO. MM., *Calatrava*, carp. 456, nn. 35 y 36.

68. J. CEPEDA ADÁN: *Notas para el estudio de la repoblación en el valle del Tajo. Huerta de Valdecarábanos*, Valladolid, 1955, págs. 36-37.

69. A.H.N., OO. MM., *Registro de Escrituras de la Orden de Calatrava*, II, sign. 1342 c, fol. 42.

En mayo de 1205, los señores de la villa, Pedro Fernández de Castro y su mujer doña Jimena, donaron a los calatravos el hospital de Santa Olalla, el lugar de *Ranconada* y unas heredades en *Aldovea*, *Cortes*, y Santa Olalla, y al sur del término de este último lugar, con la condición de dedicar todo esto para el sostenimiento del hospital. Por su parte, el maestre Martín Martínez donó a esta institución hospitalaria todas las heredades que la Orden de Salvatierra tenía en las zonas más próximas: *Ronda*<sup>70</sup>, *Carmena*, *La Mata* y *Salmanquella*, además de las más alejadas de *Santa María de Donechia*<sup>71</sup>. La donación revestía gran importancia, no sólo por la entidad de los bienes donados, sino también por la concentración geográfica de las propiedades, que, a excepción de *Santa María de Donechia*, se repartían entre los alfoces limítrofes de Santa Olalla, Maqueda y Montalbán<sup>72</sup>, con buenas perspectivas para la constitución de una futura encomienda calatrava, que no sabemos si finalmente se configuró.

70. Despoblado situado en el término municipal de El Carpio del Tajo, en las inmediaciones del topónimo *Ermita de Ronda*. Vid. Mapa Topográfico Nacional, Hoja 628.

71. ORTEGA Y COTES: *Bullarium*, págs. 38-39.

72. Vid. G. MARTÍNEZ DíEZ: "Estructura administrativa...", págs. 103-107 y 115-121. El lugar de *Ranconada* estaba cerca de *Villalba*, entre el Pusa y el Cedena, y fue donado con montes, aguas, hierbas, prados, aceñas, canales y todas sus pertenencias junto al Tajo y más allá de él.

## HERMAN EL ALEMÁN, TRADUCTOR DE LA ESCUELA DE TOLEDO \*

*Maurilio Pérez González \*\**

1. Pocos personajes medievales han dado lugar a tantos errores y confusiones como Hermannus Alemannus, Teutonicus o Germanicus, traductor de árabe al latín de mediados del siglo XIII, durante la transición a la segunda etapa de la llamada Escuela de Traductores de Toledo<sup>1</sup>; y eso que no son pocos ni excesivamente dudosos los datos existentes sobre él. En nuestro país, donde por lo general se le llama Herman (el) Alemán, ni siquiera ha sido objeto de un solo estudio, ni él ni su obra.

En resumen, a Herman el Alemán se le ha confundido<sup>2</sup> con otros tres personajes medievales, a saber, Herman Contracto, Herman de Schildis y Herman de Carintia, también llamada Herman el Dálmata.

La confusión de Herman el Alemán con Herman Contracto, famoso e importante monje alemán que murió en 1054, viene ya desde antiguo. Según parece, el historiador que involuntariamente provocó la confusión fue el francés Santiago Foresta de Bérghamo, al decir que Herman Contracto sabía árabe: *Hermannus Contractus, natione Germanus, monachus Sancti Benedicti, ingenii eminentissimi uir, hac tempestate, cum diuinis*

\* El presente trabajo ha sido elaborado, casi en su totalidad, durante nuestro periodo de estancia en el *Institut für lateinische Philologie des Mittelalters* de la Universidad de Munich (Alemania Federal), dirigido por el Prof. Dr. F. Brunhölzl, y gracias a una beca de la *Dirección General de Investigación Científica y Técnica* (D.G.I.C.Y.T.) del Ministerio español de Educación y Ciencia.

\*\* Profesor Titular de Filología Latina, Universidad de León.

1. Al margen de las discusiones sobre la propia existencia de la Escuela de Traductores de Toledo, por lo general se acepta que en ella pueden observarse dos etapas claramente diferenciadas; a veces se habla también de una etapa de transición entre ambas. Cf. José S. GIL: *La Escuela de Traductores de Toledo y sus colaboradores judíos*, Toledo, 1985.

2. Por razones de espacio, nos es imposible exponer con amplitud la historia de esta confusión, interesante por sí misma, pero sobre todo porque simultáneamente permite comprender en profundidad algunos aspectos generales de la erudición y de los eruditos entre los siglos XV y XVIII.



*Scripturis eruditissimus exercitatusque multum fuisset essetque philosophus, poeta, astronomus rhetorque ac musicus perfectissimus, nulli sui temporis secundus, esset praeterea trium linguarum, uidelicet, latinae, graecae et arabicae sufficienter instructus, scripsit oratione soluta et carmine plurima praeclara uolumina*<sup>3</sup>. A partir de este dato, probablemente falso<sup>4</sup>, la imaginación de los historiadores se disparó, primero considerando a Herman Contracto traductor de obras árabes y latinas, y en particular de Aristóteles, y luego asignándole las obras de Herman el Alemán por identificación de ambos personajes, ya que la existencia de este último permaneció totalmente desconocida hasta el siglo XIX<sup>5</sup>. El propio Du Cange (1610-1688), que en su *index auctorum* confunde a Herman de Carintia con Herman Contracto basándose en otros autores<sup>6</sup>, no cita en el mismo a Herman el Alemán, siendo lógico pensar que no lo cita porque no sabría que había existido. Habrá que esperar hasta el siglo XIX, en el que A. Jourdain demostró en 1819<sup>7</sup> que Herman el Alemán había sido un personaje distinto y posterior a Herman Contracto.

Por su parte, el célebre Iacobus Morelli tomó un camino distinto al de los historiadores precedentes, aunque igualmente erróneo: no sabiendo tampoco quién era el Hermannus Alemannus nombrado en algunas traducciones árabes al latín, lo identificó con Herman de Schildis, monje medieval de la Orden de San Agustín, que efectivamente trabajó sobre Aristóteles, pero que murió en 1358<sup>8</sup>. A decir verdad, la opinión de Morelli apenas fue seguida.

La confusión de Herman el Alemán con Herman de Carintia<sup>9</sup> ha sido del mismo tenor de las anteriores, sólo que más duradera. Así, el propio

3. *Supplementum Chronicorum*, París, 1525, pág. 273.

4. Tal es la opinión, razonablemente fundada, de A. JOURDAIN: *Recherches critiques sur l'âge et l'origine des traductions latines d'Aristote, et sur les commentaires grecs ou arabes employés par les docteurs scholastiques*, París, 1843, págs. 135-145 y 438-440.

5. Cf. J. MEZLER: *De uiris illustribus San-Gallensibus*, lib. I, cap. 47, en P. PEZ: *Thesaurus anecdotorum nouissimus*, Augsburgo, 1721-1729, vol. I, págs. 573-574: "Linguae enim graecae, latinae et arabicae adeo fuit gnarus, ut ueluti uernaculas eas cognosceret. Ex arabica in linguam Latinam uertit Rhetoricam et Poeticam Aristotelis".

6. Cf. DU CANGE, t. X, *index auctorum*, pág. XXXV: "Hermannus, scripsit de Astrolabio, etc. Vide Sander, pág. 199. Idem qui mox Hermannus Contractus. Vide Fabr. Bibl." (el citado Sander debe ser el historiador livorio Johannes Sander(s), que vivió desde el último tercio del siglo XV hasta mediados del XVI y escribió una crónica que abarcaba desde el año 1235 en adelante: cf. A. POTTHAST: *Bibliotheca Mittelalters bis 1500*, Berlín, 1896, vol. II, pág. 997).

7. Año de la primera edición de A. Jourdain (cf. *supra* nota 4). La segunda edición, póstuma, fue preparada, revisada y aumentada por su hijo.

8. Cf. I. MORELLI: *Bibliotheca Mapheii Pinelli*, Venecia, 1781, III, 3.

9. Herman de Carintia también fue traductor del árabe al latín en la Escuela de Traductores de Toledo; pero de la primera etapa, es decir, del siglo XII. Es seguro que permaneció en Toledo entre 1138 y 1143 (al margen de algunos viajes, como el que efectuó a León en torno a 1142).

A. Jourdain, inmediatamente después de discernir entre Herman el Alemán y Herman Contracto, da la impresión de confundir a los tres a propósito de la autoría de la obra *De mensura astrolabii*<sup>10</sup>. Más evidente es la situación de confusión en el investigador alemán M. Steinschneider, quien en 1893 sigue confundiendo a Herman el Alemán con Herman de Carintia<sup>11</sup>, aunque posteriormente en 1904 corrige expresa y contundentemente su primera decisión<sup>12</sup>. Así pues, la personalidad de Herman el Alemán no ha quedado delimitada hasta los primeros años del siglo XX. Y todavía quedan muchas cuestiones por aclarar concernientes a él, como se expondrá más adelante.

2. Para esclarecer la personalidad de Herman el Alemán, nada mejor que examinar en profundidad las traducciones medievales a nombre de Hermannus Alemannus que indudablemente ha de ser la misma persona que nuestro traductor, teniendo en cuenta la coincidencia de fechas. Finalmente, existe una tercera vía de análisis, de la que hablaremos brevemente al final de este estudio.

3.1. En el momento actual, no hay ninguna duda de que Herman el Alemán efectuó cinco traducciones, al menos, del árabe al latín. Todas ellas han sido publicadas, y algunas lo han sido varias veces. Son, por orden cronológico, las siguientes<sup>13</sup>:

- 1) Traducción del Comentario medio de Averroes a la «Ética (a Ni-

10. Cf. A. JOURDAIN: *Op. cit.*, págs. 145-147. Más tajante que nosotros en su opinión es Ch. H. HASKINS: *Studies in the history of Mediæval Science*, Cambridge, 1927<sup>2</sup>, pág. 43. Para la autoría de *De mensura Astrolabii*, un buen resumen del estado de la cuestión se halla en el propio Ch. H. HASKINS: *Op. cit.*, págs. 51-53.

11. M. STEINSCHNEIDER: *Die hebräischen Uebersetzungen des Mittelalters und die Juden als Dolmetscher*. Ein Beitrag zur Literaturgeschichte des Mittelalters meist nach handschriftlichen Quellen. Berlín, 1893, XXXIV+1077 págs.

12. M. STEINSCHNEIDER: *Die europäischen Uebersetzungen aus dem Arabischen bis Mitte des 17. Jahrhunderts*, Graz, 1956 (reimpresión procedente de *Sitzungsberichte der philosophisch-historischen Klasse des Kaiserlichen Akademie der Wissenschaften in Wien*, Band 149.4, 1904, y Band 151.1, 1905), pág. 33, nota 1: "Im Register S. 1055 sind die Art. Hermann Alem. und Dalmata ineinandergeraten; S. 2 ist zu streichen". No obstante, en la misma página M. Steinschneider comienza la relación de las obras de Herman el Alemán diciendo todavía que éstas son pocas e inseguras.

13. Su descripción, más o menos amplia, se halla en algunas de las obras anteriormente citadas, como A. JOURDAIN: *Op. cit.*, y M. STEINSCHNEIDER: *Die europäischen Uebersetzungen...* Muchos menos errores se encuentran en G.-H. LUQUET: "Hermann l'Allemand", *Revue de l'Histoire des Religions*, 43-44 (1901), París, págs. 408, 413. Las mejores descripciones generales se hallan en las dos obras siguientes: *Aristoteles latinus*. Codices descripsit +Georgius LACOMBE in societatem operis adsumptis A. BIRKENMAJER, M. DULONG, Aet. FRANCESCINI, Pars prior, Roma, 1939, Pars posterior (supplementis indicibusque instruxit L. MINIO-PALUELLO), Cantabrigiae, 1955 (Union Académique Internationale. Corpus Philosophorum Medii Aevi); y *Repertorium Fontium Historiae Medii Aevi*, Istituto Storico Italiano per il Medio Evo, Roma, 1984 (vol. V), págs. 453-455 (=RepFont v).

cómaco)» de Aristóteles<sup>14</sup>. Comienza por una cita de Aristóteles; y finaliza con un epílogo de Averroes y otro del propio Herman, en el que dice que acabó la obra el 3 de junio de 1240 en Toledo. La traducción no incluye el nombre del autor, que, no obstante, está perfectamente confirmado.

2) *Summa Alexandrinorum*<sup>15</sup>, acabada el 8 de abril de 1243 ó 1244<sup>16</sup>. Esta traducción está efectuada sobre un compendio árabe que la mayor parte de los manuscritos atribuyen a filósofos alejandrinos y en ningún caso a Averroes, por lo que es ocioso preguntarse si esta obra se distingue claramente de la anterior. Por otra parte, en este caso el nombre del autor sí aparece en los manuscritos, aunque no en todos.

3) Traducción de la glosa de Alfarabi sobre la Retórica de Aristóteles o *Didascalía in Rethoricam Aristotélis ex Glosa Alfarabii*, que es como comienza el manuscrito de París, Bibl. Nac., lat. 16.097, f. 188r. Este manuscrito fue publicado en Venecia en 1481 y 1515 bajo el título *Declaratio compendiosa per uiam diuisionis Alfarabii super libris rethoricorum Aristotélis*, lo que ha dado lugar a serios problemas de interpretación<sup>17</sup>. Esta traducción ha sido publicada recientemente por M. Grignasci<sup>18</sup>.

4) Traducción de la Retórica de Aristóteles, titulada *Auerroes in Rethoricam* en todos los códices (tres). Su contenido ha sido sumamente discutido<sup>19</sup>, y lo más probable es que tal discusión no se halle totalmente

14. La referencia "a Nicómano" del título, así como el nombre del autor, no aparecen en la propia obra, sino en el prólogo de Herman a la traducción de la Retórica de Aristóteles. Ambos datos aparecen también al final de los comentarios que siguen al texto de Herman en el códice de la Bibl. Laurentina, Plut. LXXIX, 18: "Expliciunt summaria librorum moralium ad Nicomachum. Unde inscribitur liber Nicolamachiae (sic), quem transtulit Hermannus Alemannus ex arabico in latinum.

15. Para el concepto medieval de *summa* (aproximadamente equivalente a "epítome"), cf. M. GRABMANN: *Die Geschichte des scholastischen Methode*, Freiburg, 1909, vol. II, págs. 13 ss.

16. Catorce manuscritos (trece completos y uno fragmentario) incluyen esta obra, de los que unos la datan en 1243 y otros en 1244: cf. M.-Th. D'ALVERNY: "Recherches sur la tradition manuscrite de la *Summa Alexandrinorum*", *AHDL* 49 (1982), págs. 265-272, donde se da detallada cuenta, mucho más que en *Aristoteles latinus*, de todos los manuscritos que contiene la *Summa Alexandrinorum*. También en *AHDL* 49 (1982) aparece la última edición de esta obra, efectuada por G. B. FOWLER: "Manuscript Admont 603 and Engelbert of Admon (c. 1250-1331). Appendix 14. *Summa Alexandrinorum*", págs. 195-251.

17. Cf. G.-H. LUQUET: *Art. cit.*, pág. 412; *Aristoteles latinus*, págs. 102-103; y, sobre todo, W. F. BOGGESS: "Hermannus Alemannus's Rhetorical Translations", *Viator*, 2 (1971), págs. 227-236, con abundante bibliografía del período comprendido entre la publicación del *Aristoteles latinus* y su propio artículo.

18. "*Didascalía in Rethoricam Aristotélis ex glosa Alfarabi*. Traduction latine de Hermann l'Allemand", en J. LANGADE - M. GRIGNASCHI: *Al-Farabi. Deux ouvrages inédits sur la Rhétorique*, Institut des Lettres Orientales 48, Beyrouth, 1971, págs. 149-252 (el título de esta obra es totalmente inapropiado, como fácilmente puede observarse).

19. Merece la pena recoger íntegramente la opinión expuesta en *Aristoteles latinus*, págs. 102-103 (muy distinta a la de G.-H. LUQUET: *Op. cit.*, págs. 411-412):

cerrada. Esta traducción y la anterior no están fechadas en los manuscritos; y aunque siempre<sup>20</sup> se ha propuesto una fecha intermedia e indeterminada entre la segunda obra y la quinta y última, W. F. Boggess se inclina a pensar, basándose en las propias palabras de Herman en los prólogos, que ambas obras debieron ponerse en circulación al mismo tiempo que la última<sup>21</sup>.

5) Traducción del Comentario medio de Averroes a la «Poética» de Aristóteles. Comienza con un prólogo, en el que Herman el Alemán cita su nombre; sigue la traducción propiamente dicha del comentario de Averroes a la «Poética» de Aristóteles, en la que los *lemmata* del texto aristotélico, a veces bastante largos, suelen escribirse en los códices con letras de mayor tamaño; y finaliza con un epílogo en el que el traductor dice que acabó su obra el 7 de marzo de 1256 en la noble ciudad de Toledo.

3.2. Todas o la mayor parte de las traducciones anteriormente citadas contienen datos internos que conducen inevitablemente a la conclusión de que Herman el Alemán es un personaje medieval que en modo alguno se puede confundir o identificar con Herman Contracto, Herman de Carintia o Herman de Schildis. Tales datos internos, relativos a la fecha, autor, etc., se encuentran en los prólogos o epílogos.

Así, todas las traducciones citan el nombre de su autor, Herman el Alemán, excepto la del Comentario medio de Averroes a la «Ética a Nicómaco» de Aristóteles. Pero, como más arriba hemos dicho, no hay duda de que su autor es también Herman el Alemán, pues lo confirma el pró-

“...cum tamen communis opinio sit Hermannum non Aristotelis Rhetoricam, sed potius tractatum quendam uertisse, in quo Auerroes Aristotelis opus et Alpharabii 'glossam' exposuerat, hic locus est, quo hic error radicitus euellatur. Erroris auctor est G. H. Luquet, uir alioquin de uita operibusque Hermanni Alemanni recensendis non inmeritus. Verba eius hic referre inutile nobis uisum est, quia eundem codicem Parisiinum (lat. 16673) prae manibus habemus, quo Luquet usus est. Sciat ergo lector uersionem de qua agitur textum Rhetoricae Aristotelis quasi integram praebere interpretemque adeo diligentem fuisse, ut complura exemplaria (arabica) laudati operis inter se contulerit. Nihilominus accidit ei quod hic uel illic 'sententiam plane intelligibilem ex eis elicere non potuerit' (cod. laud. f. 77 v). Coactus igitur ex alia insuper uersionis subsidia adhibere, uidelicet librum Asschiphie ab Auicenna editum ac commentaria quae in Aristotelis librum Alpharabii et Auerroes scripserant. Auicennae quidem paraphrasim nonnullis locis textui Aristotelis substituit; ex Alpharabio lectiones tantum uarias petiisse uidetur. Ex Auerrois 'determinatiua expositione' (quam in prologo et sub finem uersionis suae laudat) principium tantummodo transtulit et textui Aristotelis adiunxit (cod. laud. ff. 65 v-75 r)”. De esta opinión difiere bastante la de W. F. BOGGESS: *Art. cit.*, págs. 236-247.

20. Con algunas excepciones, cf. D. SALMON: “The Mediaeval Latin translations of Alfarabi's works”, *The New Scholasticism*, 13 (1939), págs. 245-261, donde fecha la *Declaratio compendiosa* “about 1256”. Por su parte, el *RepFont V*, pág. 454, dice sobre la traducción de la Retórica de Aristóteles: “Transl. confecta forsitan a. 1250, certe ante a. 1256”; pero no nos dice en base a qué datos hace la primera afirmación.

21. Cf. W. F. BOGGESS: *Op. cit.*, págs. 247-249, cuya exposición finaliza con las siguientes palabras: “. . . Hermannus's date at the end of the *Poetics*, 17 March 1256, should apply to the “gloss” and the *Rhetoric* as well”.

logo de la traducción de la Retórica de Aristóteles: *Quemadmodum contingit in libro Nichomachiae quem latini Ethicam Aristotilis appellant. Nam et hunc prout potui in latinum uerti eloquium ex arabico.*

Herman el Alemán no nos dice la fecha de su traducción de la glosa de Alfarabi sobre la Retórica de Aristóteles, ni la de la traducción de la Retórica de Aristóteles. Basándose en algunos datos, los investigadores habían supuesto que ambas obras eran anteriores a la traducción del Comentario medio de Averroes a la «Poética» de Aristóteles. Pero, tras el examen completo de los prólogos, parece que la única conclusión posible es la ya citada de W. H. Boggess. En efecto, si el prólogo a la traducción de la glosa de Alfarabi considera ya realizada la traducción de la Retórica de Aristóteles<sup>22</sup>, a su vez el prólogo a ésta considera lo mismo respecto a aquélla<sup>23</sup>; lo cual quizás quiera decir que Herman el Alemán proyectó ambas obras para usarse juntas. Por otra parte, si el prólogo a la traducción de la Poética de Aristóteles se refiere a la traducción de la Retórica de Aristóteles como ya acabada<sup>24</sup>, a su vez el prólogo de ésta hace referencia repetidas veces a aquélla como obra compañera<sup>25</sup>. De todo lo cual puede deducirse, como hace W. H. Boggess, que la traducción de las tres obras debió preceder a la composición de los prólogos; y que, consecuentemente, las tres obras se pondrían en circulación al mismo tiempo, es decir, en 1256.

En sus prólogos y epílogos Herman el Alemán refiere otros datos sumamente interesantes respecto a su persona y a su obra. A este respecto, sin duda el prólogo más interesante es el de la traducción a la Retórica de Aristóteles. En su mismo comienzo Herman nos relata que emprende la traducción de la Retórica de Aristóteles por consejo de Juan, obispo de Burgos y canciller del rey de Castilla<sup>26</sup>; sin duda, este Juan es Juan III

22. "...uisum est michi Hermanno Alemanno transferre inde glose Alfarabii in quantum introducitur in librum rethorice Aristotilis quem nuper transtuli ex arabico eloquio in latinum" (el subrayado es nuestro).

23. "Omnia hec enim in glosa super hunc librum exquisite Alfarabius pertractauit. Cuius glosae plus quam duos quinternos ego quoque transtuli in latinum" (el subrayado es nuestro).

24. El prólogo a la traducción de la Poética de Aristóteles comienza así: "Posquam cum non modico labore consumaueram translationem rethorice Aristotilis..."

25. "Opus presentis translationis rethorice Aristotilis et eius poetrie ex arabico eloquio in latinum iam dudum... inceperat. Sed propter occurrentia impedimenta usque nunc non potui consummare. Suscipiant ergo ipsum latini precipui... ut sic habeant complementum logici negocii secundum Aristotelis intentionem. Quod autem hi duo libri logicales sint, nemo dubitat qui libros perpexerim arabum famosorum... Ideoque usque hodie etiam apud arabes hi duo libri quasi neglecti sunt..." (los subrayados son nuestros). No puede ponerse en duda que los dos libros a los que Herman el Alemán se refiere aquí constantemente son la Retórica y la Poética de Aristóteles (...rethorice Aristotilis et eius poetrie).

26. "...intuitu uenerabilis patris Iohannis Burgensis episcopi et regis Castelle cancellarii..."

Domínguez de Medina, obispo de Osma en 1231, de León en 1237 y de Burgos en 1240 (1240-1246)<sup>27</sup>. Y, ya cerca de su final, Herman nos dice, en referencia a su traducción del Comentario medio de Averroes a la «Ética a Nicómaco» de Aristóteles, que dicha obra ha sido traducida de nuevo y comentada por Roberto Cabezagruesa, obispo de Lincoln<sup>28</sup>, basándose en el propio texto de Aristóteles, lo que hace inservible su traducción. Ambos son dos datos muy concretos y precisos, que obligan a rechazar cualquier duda subyacente respecto a Herman el Alemán o su obra.

4. Pero Herman el Alemán no sólo nos es conocido por sus obras, sino también por las referencias que sobre él hace un contemporáneo suyo tan importante como el inglés Rogerius Bacon<sup>29</sup>. Así, R. Bacon dice expresamente que lo vio en París y que tuvo conversaciones con él, citándolo al lado de Boecio y Roberto Cabezagruesa, entre otros<sup>30</sup>; y muy poco

27. Cf. *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Madrid, 1987, supl. I, s. u. *obispos españoles*.

28. "...Et postmodum reuerendus pater magister Robertus Grossicapitus sed subtilia intellectus Linkoniensis episcopus ex primo fonte unde manauerat, greco uidelicet, ipsum est completius interpretatus et grecorum commentis proprias annexens notulas commentatus". Roberto Cabezagruesa (ingl. Grossthead, fr. Grossetête, it. Grosseteste) es un importantísimo personaje del siglo XIII. Nació en el condado de Suffolk (England) a comienzos del último tercio del siglo XII. Estudió en Oxford y (posiblemente) París. Desempeñó muchos cargos: *magister artium*, *magister theologiae*, canciller de la Universidad de Oxford (el primer canciller conocido), etc. Nombrado obispo de Lincoln en 1235, posteriormente fue suspendido de su cargo en 1251. Murió dos años después, el 9 de octubre de 1253. Cf. U. CHEVALIER: *Repertoire des sources historiques du Moyen Age*, New York, 1960 (reimpresión de la edición de 1903-1909), col. 3995 y 3996; J. HÖFER - K. RAHNER (ed.): *Lexicon für Theologie und Kirche*, 1963, Freiburg, Band 8, pág. 1339; etc. Además de estas y otras obras enciclopédicas, para cuestiones más puntuales puede consultarse la bibliografía en ellas citada, o bien J. E. SANDYS: *A history of Classical Scholarship. From the sixth century B. C. to the end of the middle ages*, Cambridge, 1906, págs. 575-578, 589-591, etc.

29. Sobre su vida y obras, cf. J. E. SANDYS: *Op. cit.*, págs. 589-598; Ch. H. HASKINS: *Op. cit.*, *passim*; J. DE GHELLINCK: *L'essor de la littérature latine au XII<sup>e</sup> siècle*, París, 1946, 2 vols., *passim* (sobre todo en el segundo volumen); etc. R. Bacon (ca. 1214-1294) se educó en Oxford y París; en Oxford fue discípulo de Roberto Cabezagruesa. Las obras en las que habla de Herman el Alemán son las siguientes: *Opus maius*, *Opus tertium* (ambas escritas entre 1266 y 1267, junto con *Opus minus*) y *Compendium Studii Philosophiae* (escrita en 1271). Ediciones: J. H. BRIDGES: *The "Opus Maius" of Roger Bacon*. Ed. with introduction and analytical table. Frankfurt, 1964 (reimpresión de la edición de 1900), 2 vols. + 1 vol. suplementario (con el texto revisado de las tres primeras partes de la obra); J. S. BREWER: *Fr. Rogeri Bacon opera quaedam hactenus inedita. I. Opus tertium. II. Opus minus. III. Compendium Philosophiae*, London, 1895 (reprint 1965).

30. *Opus maius*, III, 82: "...solus Boethius primus interpres nouit plenarie linguarum potestatem; et solus dominus Robertus dictus Grossum Caput, nuper episcopus Lincolnensis, nouit scientias. Olij quidam medii, ut Gerardus Cremonensis, Michael Scotus, Aluredus Anglicus, Hermannus Alemannus quem uidimus Parisius, defecerunt multum tam in linguis quam in scientiis; sicut idem Hermannus de se ipso et de aliis est confessus quod ostendit ipsorum translatio" (los subrayados son nuestros).



después lo denomina *magister Hermannus translator*<sup>31</sup>. En otra ocasión R. Bacon estaba leyendo *De uegetalibus* con sus estudiantes y, a propósito de la discusión del término *belenum*, dice: *Hermannus translator mihi dixit*<sup>32</sup>. Casi a continuación R. Bacon escribe la referencia más amplia sobre Herman el Alemán: tras citarlo al lado de Gerardo de Cremona, Miguel Escoto y otros, a todos los cuales los considera contemporáneos suyos, añade que Herman el Alemán fue muy amigo de Gerardo de Cremona, aún vive y es obispo<sup>33</sup>. Dato preciso e importantísimo, sobre todo si se tiene en cuenta que no hay ninguna duda de que R. Bacon hace tal afirmación en 1271.

R. Bacon hace tantas o más referencias a la obra que a la persona de Herman el Alemán. En términos generales, R. Bacon tiene una mala opinión de los traductores de su propia generación<sup>34</sup>. En el caso de Herman el Alemán, habla especialmente de sus traducciones de la Poética y de la Retórica de Aristóteles<sup>35</sup>; añade que Herman le ha contado que no sabe lógica, por lo que dudaba, no se atrevía a traducir los citados libros de lógica<sup>36</sup>; y más adelante, al hablar sobre la falta de libros de lógica entre los latinos, afirma que Herman ha traducido o mandado traducir uno de ellos, pero con resultados francamente deplorables<sup>37</sup>. R. Bacon nos informa incluso del procedimiento empleado por Herman en sus traducciones<sup>38</sup>,

31. *Opus maius*, III, 88.

32. *Compendium Studii Philosophiae*, 468.

33. *Compendium...*, 471: "...Omnes enim fuerunt temporibus nostris, ita quod aliqui iuuenes fuerunt contemporanei Gerardo Cremonensi, qui fuit antiquior inter illos. Heremannus quidem Alemannus adhuc uiuit episcopus, cui fuit ualde familiaris".

34. *Compendium...*, 471: "Unde cum per Gerardum Cremonensem et Michaellem Scotum et Aluredum Anglicum et Heremannum Alemannum et Willielmum Flemingum data sit nobis copia translationum de omni scientia, accidit tanta falsitas in eorum operibus, quod nullus sufficit admirari". Cf. igualmente las palabras de R. Bacon en *Opus maius*, III, 82 (cf. *supra* nota 30).

35. *Opus maius*, I, 100-101: "Et Alpharabius hoc docet maxime de poetico, cuius sermones debent esse sublimes et decori et ideo cum ornatu prosaico et metrico et rhythmico insigniti, secundum quod competit loco et tempori et personis et materiae de qua sit persuasio. Et sic docuit Aristoteles in libro suo de poetico argumento, quem non aus usfuit interpres Hermannus transferre in Latinum propter metrorum difficultatem, quam nos intellexerit, ut ipse dicit in prologo commentarii Auerrois super illum librum".

36. *Compendium...*, 471: "Qui mihi seiscitanti eum de libris logicae quibusdam, quos habuit transferendos ex arabico, dixit ore rotundo quod nesciuit logicam et ideo non ausus fuit transferre. Et certe si logicam nesciuit, non potuit alias scire scientias, sicut decet".

37. *Compendium...*, 473: "De logicalibus etiam de studio deficiunt Latino duo libri meliores, quos Heremannus habuit Arabicos, sed non fuit ausus transferre. Cum tamen unum eorum transtulit aut fecit transferri, sed ita male quod nihil omnino ualet illa translatio, nec est etiam in usu logicorum". El párrafo final parece contradecir la opinión de W. F. Boggess, anteriormente expuesta, sobre la fecha de la traducción de la Retórica de Aristóteles.

38. *Compendium...*, 472: "Nec arabicum bene sciuit, ut confessus est, quia magis fuit adiutor translationum quam translator; quia Sarascenos tenuit secum in Hispania, qui fuerunt in suis translationibus principales". Generalmente un judío

lo que le permite poner en duda las capacidades de éste como traductor, dada su ignorancia de ciertos temas y su falta de conocimiento profundo de las lenguas <sup>39</sup>.

5. Con los datos anteriormente expuestos, procedemos ahora a efectuar una biografía sumaria de nuestro personaje.

Herman el Alemán, de acuerdo con su propia autodenominación, fue un germano nacido probablemente en los albores del siglo XIII. Nada sabemos de su juventud, aunque lo más probable es que gozase de una educación esmerada. Seguramente ardoroso y tenaz, cosmopolita e hijo de su siglo como tantos otros traductores de la época <sup>40</sup>, debió dejar su país y trasladarse a la Escuela de Traductores de Toledo algunos años antes de 1240, pues el 3 de junio de ese año finalizó en Toledo su primera traducción del árabe al latín (Comentario medio de Averroes a la «Ética a Nicómaco» de Aristóteles). Tres o cuatro años más tarde, concretamente el 8 de abril de 1243 ó 1244, terminó la *Summa Alexandrinorum*, que fue su segunda traducción del árabe al latín.

Tras terminar su traducción de la *Summa Alexandrinorum*, Herman comenzaría a examinar la Retórica de Aristóteles. Por entonces debió de viajar a París, donde conoció a Roger Bacon, que hacia 1240-1247 enseñaba en la Universidad de París <sup>41</sup>; e incluso debieron tener algún tipo de relación posterior, probablemente cimentada en ese primer encuentro, puesto que R. Bacon, como pone de manifiesto en su *Compendium Studii Philosophiae*, tuvo conocimiento de la traducción de Herman del Comentario medio de Averroes a la Poética de Aristóteles y hasta estuvo al corriente de su carrera eclesiástica. Parece seguro que, en su viaje a París, Herman llevó la *Summa Alexandrinorum*, que pudieron copiar los poco competentes y poco cuidadosos copistas de Richard de Fournival (cod.

converso traducía la versión árabe del texto griego a la lengua vulgar, siendo esta segunda traducción la que seguidamente el traductor traducía al latín. La variante que Herman el Alemán introduce en el procedimiento es que él no emplea judíos, sino árabes.

39. En nuestra opinión, R. Bacon exageró en su apreciación negativa, carente de perspectiva. Una cosa es que Herman el Alemán no dominase el árabe como hubiera sido deseable, y otra que recurriese a intérpretes, actitud normal en la época, y sobre todo en la Escuela de Traductores de Toledo. Aún más: el hecho de recurrir a un intérprete árabe en vez de judío sólo puede servir para hablar bien de las intenciones de Herman como traductor.

40. Cf. Roberto de Chester, Daniel de Morley, Gerardo de Cremona, León de Pisa, Herman el Dálmata, Rodolfo de Brugues, Hugo de Santalla, Miguel Escoto, etc., quienes, en palabras de J. DE GHELLINCK (*op. cit.*, vol. II, pág. 19), no dudaron viajar a los países sometidos al Islam para lograr la consecución de sus objetivos.

41. Cf. A. B. EMDEN: *A biographical register of the University of Oxford to A. D. 1500*, Oxford, 1957, vol. I, s. u. Bacon, Rogerius. Aunque la cronología de R. Bacon es insegura en muchos momentos, todos los estudiosos están de acuerdo en que R. Bacon no regresó de París a Oxford hasta 1247.



París, Bibl. National, lat. 16.581, f. 3-50v), así como los escolares parisinos (cod. París, Bibl. National, lat. 12.954, f. 3v - 27v)<sup>42</sup>.

De vuelta a Toledo, Herman el Alemán decide acometer definitivamente la traducción de la Retórica de Aristóteles, aconsejado por Juan, a la sazón obispo de Burgos (1240-1246) y antes de Osma y León, con el que debió de mantener una estrecha amistad. El resultado fueron dos obras: la traducción de la glosa de Alfarabi sobre la Retórica de Aristóteles y la traducción de la Retórica de Aristóteles. Y también tradujo el Comentario medio de Averroes a la Poética de Aristóteles, obra que finalizó el 7 de marzo de 1256.

¿Qué fue de Herman el Alemán desde 1256 hasta 1266? Nada seguro sabemos, al menos en el momento actual. Lo que sí está demostrado es que en 1266 fue nombrado obispo de Astorga<sup>43</sup>, en cuya sede episcopal permaneció hasta su muerte, acaecida a finales de 1272 o en 1273.

6. Tales son los datos objetivos referentes a la vida y obras de Herman el Alemán. Pero como nuestro autor ha permanecido total o parcialmente en las tinieblas hasta hace menos de un siglo, sobre su vida y obras se han conjeturado y expuesto muchas noticias que son evidentemente falsas o que no se encuentran corroboradas (que sepamos). Merece la pena hacer una relación de la mayor parte de ellas.

Así, sobre su vida dice M. Steinschneider, sin afirmarlo rotundamente ni citar fuente de información, que Herman el Alemán debió de ser profesor de R. Bacon<sup>44</sup>; en el mismo sentido se expresa G. Sarton<sup>45</sup>. Tal dato biográfico no sólo no se encuentra confirmado en parte alguna, sino que es sumamente inverosímil; más bien podría pensarse lo contrario, si así se quisieran interpretar unas palabras del propio R. Bacon<sup>46</sup>.

El mayor error relativo a la vida de Herman el Alemán es la suposición de que, después de 1256, nuestro autor continuó sus trabajos de traductor en la corte de Sicilia, al servicio del rey Manfredo<sup>47</sup>. De poco ha

42. Cf. M.-Th. D'ALVERNY: *Art. cit.*, págs. 272-273.

43. Cf. C. EUBEL: *Hierarchia Catholica medii aevi*, Münster, 1898-1910, vol. I, pág. 115. Esta obra inicialmente constaba de tres volúmenes, pero posteriormente se le han añadido otros dos, con lo que ya abarca hasta 1730.

44. Cf. M. STEINSCHNEIDER: *Die europaischen Uebersetzungen...*, pág. 32.

45. *Introduction to the history of Science*. Carnegie Institution of Washington, Baltimore, 1931 (reprinted 1950, 1953), vol. II, part II ("From R. Grosseteste to R. Bacon"), pág. 832.

46. *Compendium...*, 467-468: "Quod cum legi in scholis meis et nesciretur interpretari, ut oportuit, deriserunt me Hispani scholares mei, a quibus postea didici quod non fuit Arabicum, ut omnes doctores credunt, sed Hispanum; et est semen cassilaginis. Hermannus translator mihi dixit".

47. En el pasado siglo se llegó incluso a decir que Herman el Alemán había vivido en Sicilia, junto con Miguel Escoto, en la corte de Federico II, predecesor de Manfredo [cf. M. WEHOFER en *Grundriss der Geschichte der Philosophie* (ed. por Ueberweg-Heinze), París, 1866, II, pág. 257]. Pero tal opinión no tiene más apoyo que la imaginación de su autor.

servido que G.-H. Luquet, ya en 1901, manifestase convincentemente lo inverosímil y absurdo de dicha suposición, por lo demás basada en la interpretación sumamente tendenciosa de un texto de R. Bacon<sup>48</sup>; diversas obras del presente siglo siguen admitiendo que Herman trabajó en Sicilia al servicio de Manfredo<sup>49</sup>; y alguna incluso añade gratuitamente que tradujo para Manfredo los comentarios de Alfarabi e Ibn Rushd a Aristóteles<sup>50</sup>. Nada de todo esto merece la más mínima credibilidad, pues no está basado en datos fehacientes ni lógicos.

Por otra parte, generalmente se considera 1272 el año de la muerte de Herman el Alemán; a veces incluso se afirma que murió concretamente el 10 de noviembre de ese año<sup>51</sup>. Pero el 10 de noviembre de 1272 es la fecha de su testamento, no la fecha de su muerte, que debió de acaecer a finales de ese año o a comienzos del siguiente<sup>52</sup>.

Respecto a las obras de Herman el Alemán, preferimos obviar la soterrada discusión (creemos que definitivamente superada) de si son cuatro o cinco; y tampoco vamos a hablar sobre confusiones ya expuestas, como es lógico. Por tanto, nos centraremos exclusivamente en las traducciones falsamente atribuidas a Herman el Alemán, por las razones que fuere. Son las siguientes: 1) Traducción de la *Política* de Aristóteles, que V. Cousin<sup>53</sup> da la impresión de atribuirle, pero sólo debido a una errata de imprenta («Politique» en lugar de «Poétique»). Lo más negativo de esta «anécdota» es que E. Renan hace lo propio unos veinte años más tarde<sup>54</sup>, sin duda porque toma sus datos del anterior, directa o indirectamente. 2) El citado V. Cousin conjetura (no asegura) si Herman el Alemán será el autor del *Introductorium in astronomiam* de Albumazar<sup>55</sup>, que pertenece lógicamente a Herman de Carintia, traductor y comentarista de varias obras árabes sobre astronomía. 3) A. Jourdain dice, recogiendo una opinión anterior, que no tiene nada de inverosímil que Herman hubiese llevado a cabo la traducción completa del *Organon* aristotélico<sup>56</sup>. Pero de ello no hay prue-

48. Cf. G.-H. LUQUET: *Op. cit.*, págs. 419-420. El texto de R. Bacon es el siguiente: "Alii uero qui infinita quasi conuerterunt in latinum, ut Gerardus Cremonensis, Michael Scotus, Alvredus Anglicus, Hermannus Alemannus et translator Meinfredi nuper a domino rege Carolo deuicti...". G.-H. Luquet afirma que es un error traducir "...Herman el Alemán, traductor de Manfredo..." en vez de "...Herman el Alemán y el traductor de Manfredo...". Es evidente que la primera traducción es, al menos, sumamente tendenciosa.

49. Cf. J. E. SANDYS: *Op. cit.*, pág. 569; G. SARTON: *Op. cit.*, pág. 832; *LEXICON des Mittelalters*, IV, 10, s. u. *H. Alemannus*, München-Zurich, 1989, pág. 2170.

50. Cf. G. SARTON: *Op. cit.*, pág. 717.

51. Cf. *LEXICON...*, pág. 2170.

52. Cf. P. RODRÍGUEZ LÓPEZ: *Episcopologio asturicense*, Astorga, 1907, pág. 286.

53. "D'une ouvrage inédit de Roger Bacon récemment trouvé dans la Bibliothèque de Donai", *Journal des Savants*, Paris, 1848, pág. 299.

54. Cf. E. RENAN: *Averroës et l'averroïsme*<sup>3</sup>, Paris, 1867, pág. 211.

55. Cf. V. COUSIN: *Art. cit.*, pág. 299.

56. Cf. A. JOURDAIN: *Op. cit.*, pág. 145.

bas consistentes, pues las que se aducen son más que endebles. 4) G. Sarton afirma que Herman el Alemán tradujo el Psalterio al castellano a partir del hebreo<sup>57</sup>. No hemos indagado de dónde pudo G. Sarton extraer dicha noticia. El caso es que la recogen algunas obras enciclopédicas más o menos modernas<sup>58</sup>.

7. Con lo expuesto hasta aquí, damos por concluido el estado de la cuestión en torno a la vida y obra de Herman el Alemán. Pero no queremos finalizar sin referirnos a la tercera vía de análisis más arriba mencionada, la cual puede contribuir mucho a profundizar más en el conocimiento de Herman el Alemán. Dicha vía consiste en: a) estudiar pormenorizadamente las traducciones efectuadas por Herman, los correspondientes originales (generalmente árabes) y todas las cuestiones literarias pertinentes, lo que raras veces se ha hecho<sup>59</sup>; b) buscar nuevos datos en diversos archivos españoles, sobre todo en el Archivo Diocesano de Astorga, labor ya emprendida por W. F. Boggess, pero desgraciadamente interrumpida por su prematura muerte. De este modo se contribuirá también a seguir avanzando en los conocimientos generales sobre la Escuela de Traductores de Toledo.

57. Cf. G. SARTON: *Op. cit.*, págs. 721 y 833. En esta última página especifica: "This translation was made from the Vulgate but with reference to the Hebrew text. This was the earliest attempt to translate the Old Testament from Hebrew into a vernacular".

58. Cf. JOSÉ S. GIL: *Op. cit.*, pág. 55; *LEXICON...*, p. 2171, con la variante de que Herman el Alemán tradujo dicha obra a partir del latín ("Unter Berücksichtigung des hebr. Urtextes übertrug er die Psalmen aus dem Lat. in Kastilische"); *Gran Enciclopedia Rialp*, vol. 4, s. u. *Biblia*, y vol. 22, s. u. *Traductores de Toledo, Escuela de*; etc.

59. Al menos, es posible citar dos trabajos relativamente recientes: J. B. ALLEN: "Hermann the German's Averroistic Aristotle and Medieval Poetic theory", *Mosaic*, IX/3, 1976, págs. 67-81; y D. M. DUNLOP: "The Arabic tradition of the *Summa Alexandrinorum*", *AHDL*, 49 (1982), págs. 253-263.

# DOÑA MARIA DE SILVA, FUNDADORA DE LA IGLESIA Y CAPILLA MAYOR DEL MONASTERIO DE SANTO DOMINGO EL ANTIGUO DE TOLEDO

*Jesús González Martín*

## INTRODUCCION

Es este un estudio basado en los documentos existentes en el archivo del monasterio de Santo Domingo de Silos «El Antiguo» de Toledo<sup>1</sup>, sobre la dama portuguesa llamada doña María de Silva. Comprende este trabajo el período de tiempo entre 1575-1579, o lo que es lo mismo, desde la muerte de doña María, hasta su enterramiento definitivo, llevado a cabo en la capilla mayor del mencionado monasterio, que para tal fin hizo levantar su albacea testamentario don Diego de Castilla, deán de la Santa Iglesia Catedral de Toledo.

Hasta que doña María reposó definitivamente en la iglesia del monasterio de Santo Domingo el Antiguo, sus restos tuvieron que padecer tres enterramientos con los consiguientes traslados. Se encargó de todos los trámites don Diego, su albacea, que por fin la vio reposar en la capilla mayor del citado monasterio que había fundado en su nombre.

Mandó colocar don Diego de Castilla en el presbiterio de la iglesia al lado del evangelio y de la epístola unas lápidas de mármol, en las que se perpetúa la memoria de doña María como fundadora de la iglesia y la capilla mayor del monasterio de Santo Domingo el Antiguo. Muy generoso fue el deán en otorgar todo el honor a la dama portuguesa, pues esta obra no se habría podido realizar si don Diego no hubiera aportado una gran suma de dinero de su propia hacienda, pues las rentas de doña María no alcanzaban capital suficiente para poder sufragar los gastos del derribo de la iglesia y la construcción de la nueva, obras necesarias para poder

1. *Catálogo del Archivo del Monasterio Cisterciense de Santo Domingo de Silos "El Antiguo" (1150-1900)*. M.<sup>a</sup> Trinidad Muñoz, M.<sup>a</sup> del Prado Olivares, M.<sup>a</sup> del Milagro de la Puente. Colaboradora, M.<sup>a</sup> José Toledo. Coordinadora, Sor M.<sup>a</sup> Inmaculada Calvo, O. Cist.

ser enterrada. Por tanto, debemos de considerar a don Diego de Castilla, como más adelante veremos, al menos el cofundador de la iglesia y su capilla mayor.

Antes de pasar a analizar los acontecimientos ocurridos entre 1575-1579, veamos lo que doña María de Silva deja dicho en su testamento referente a su enterramiento<sup>2</sup>.

«Y atanto que nro. señor. no fue servido de darme hijos es mi voluntad applicar los bienes que nro. señor. fue servido de darme en servicio suyo; e que queden perpetuam<sup>te</sup> para este esfecto e por tanto es mi voluntad que se busque una yglessia y en ella una capilla para mi enterram<sup>to</sup> y para esto digo que yo e tratado con la señora Priora, monjas e convento del monest<sup>o</sup> de la madre de Dios desta ciudad de Toledo mediessen la capilla mayor de su yglessia para mi enterram<sup>to</sup> y assi holgaria si viniessen en darme aquella capilla enteram<sup>te</sup> por mia en posesion e propiedad, de enterrarme alli e dexar alli mi memoria y por esto digo que si antes de mi muerte no quedare concertado entre mi y entre la dicha Sra. Priora, monjas e convento y otorgadas las escrituras con las fuerças, firmeças, condiciones y Capitulos que sean de hacer y otorgar por su firmeça y perpetuidad que ental caso pido a mrd, al dicho señor don Diego de Castilla Dean procurede concertarla y effectuarlo, y si las dichas señoras monjas no vinieren en ello con las condiciones q ael leparecieren honestas, justas y cumplideras assi al señorío y perpetuidad dela dicha capilla como para el aprobechamiento de mi hacienda y delo contenido y q se contendra en este mi testamento o le pareciere aldicho S<sup>or</sup> Don Diego de Castilla que no conviene tomar concierto con las dichas monjas sino que mi capilla setome enotra parte e yglessia en esta ciudad de Toledo, o fuera della que lo pueda hacer e que el dicho Dean busque escoja y elija en otra yglessia capilla hedificada o por hedificar adonde ledieren sitio que le parezca conveninete para hedificarla, elqual setome y hedifique acosta de mi hacienda por el orden emanera q al dicho señor Don Diego de Castilla Dean lepareciere.»

Mas adelante en esta misma cláusula dice haciendo referencia a su renta, «atenta que son cosas que requieren tiempo y espacio para hacerse, y la renta que yo dexo no es tanta queno ayan depassar años para poder hacer, y digo e declaro mas quepara el mejor orden del servicio dela dicha Capilla pueda el dicho señor Dean hacer las ordenanças que le pareciere cerca dela perpetuidad y buenservicio dela dicha capilla y delos capellanes della, e cerca de todo lo demas concerniente alresto de mi hacienda y renta applicandola a aquellas obras pias perpetuas que mejor lepareciere».

También hace mención al traslado de su cuerpo a la sepultura ya de

2. Archivo del Monasterio Cisterciense de Santo Domingo el Antiguo (A.M.S.D.A.). Libro II,1, folios 28 y 28 vto.

su propiedad, «Y que hedificada esta capilla mando se trasladen mis huesos a ella en una sepultura que alli se labre decente».

### DOÑA MARIA DE SILVA, DAMA PORTUGUESA

Murió doña María de Silva el día 28 de octubre de 1575, en el monasterio cisterciense de Santo Domingo de Silos «El Antiguo» de Toledo.

Doña María de Silva era una dama portuguesa «de muy principal linaje de todas partes del Reino de Portugal», que llegó a Castilla como dama de la Emperatriz doña Isabel de Portugal, cuando vino a casarse con el Emperador Carlos I en 1526. Contaba doña María 13 años de edad<sup>3</sup>.

Contrajo matrimonio la joven dama portuguesa en el año 1528 con don Pedro González de Mendoza, hermano de don Diego Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, virrey que fue de Navarra. Era don Pedro González de Mendoza mayordomo del Emperador y su contador mayor de cuentas, caballero de la Orden de Santiago y Comendador de la Membrilla.

Tenemos noticias del matrimonio de doña María y don Pedro por medio de la Real Cédula, expedida por el Rey Carlos I y confirmada por su madre doña Juana, en la que aprueba y autoriza el casamiento<sup>4</sup>. Está fechada y firmada por el Rey en Madrid el día 20 de abril de 1528, en la que se puede leer:

«Porquanto esta asentado y capitulado que vos pero gonçalez demendoza gentil onbre demia casa os desposays e casays enhaz dela santa madre iglesia. Con doña maria de sylva dama dela emperatriz y reina mia muy cara e muy amada hija e muger yentre otras cosas del dicho casamiento esta capitulado que vos el dicho pero gonçalez prometey e deys en arras ala dicha Doña maria de Silva...».

Es por medio de esta Real Cédula por lo que conocemos documentalmente al año del casamiento, aunque no nos dice el día en que se celebraron los esponsales, así como el lugar donde se llevaron a cabo. Lo que sí nos confirma el citado documento es que doña María fue desposada muy joven, pues sólo contaba 15 años de edad.

Los años posteriores al casamiento transcurrieron en la ciudad de Cuenca, de donde era natural don Pedro, y sería en esta misma localidad donde el esposo de doña María encontraría la muerte en el año 1537. Viuda y sin hijos siguió viviendo en Cuenca rodeada de la familia de

3. A.M.S.D.A. Libro LL/1, folio 3.

4. A.M.S.D.A. Legajo 3/9.

don Pedro, hasta que en 1538 la Emperatriz doña Isabel envió por ella y la trajo hasta Toledo, ingresando en el monasterio de Santo Domingo el Antiguo por mediación de la Reina.

La abadesa y monjas del monasterio la recibieron dentro de la clausura del convento y pudo vivir en él en el estado y hábito que tenía de viuda. Doña María, al conocer la pobreza y austeridad con que vivían las monjas, realizó sustanciales mejoras en sus aposentos, ampliándolos más y mejor. Encima de la portería mandó edificar unas habitaciones para alojar a sus criados.

Pocas cosas se conocen de doña María de Silva durante los 38 años que estuvo viviendo en el convento; las pocas referencias que sobre su vida conocemos, están contenidas en el relato que mandó escribir don Diego de Castilla, titulado «Memoria sumaria de la vida y muerte de la muy Ilustre señora Doña María de Silva y de su enterramiento, hedificio de la yglesia y Capilla mayor del monasterio de Santo Domingo el antiguo desta ciudad de Toledo que en su nombre se hedifico»<sup>5</sup>. Debió escribirse este relato en el año 1583 ó 1584, siempre antes de la muerte de don Diego de Castilla, albacea de doña María, ocurrida el 7 de noviembre de 1584, ya que al pie del mismo aparece la firma de don Diego. Según el relato a que hemos hecho referencia, doña María no quiso casarse de nuevo «aunque se le ofrecieron muy principales casamientos».

Durante los años que vivió en el convento le dio mucha honra y autoridad a la casa, «y hizo en vida y muerte mucho bien alas religiosas con muchas ayudas y limosnas».

#### EN BUSCA DE UNA CAPILLA PARA EL ENTERRAMIENTO DE DOÑA MARIA

Era deseo de doña María de Silva ser enterrada en la capilla mayor de un convento o iglesia, si ésta estuviera libre de enterramientos, y si esto no fuere posible que se le edificase una capilla en la que pudiese ser enterrada y ser de su propiedad.

En primer lugar se fija doña María en la capilla del monasterio de Santo Domingo el Antiguo; pero esta capilla no era de su agrado, por una parte por ser la iglesia muy pequeña, pobre y oscura, probablemente mudéjar, con una sola nave cubierta con bóveda de cañón construida en rosca de ladrillo (caso único en Toledo) y una capilla mayor con ábside semicircular<sup>6</sup>. En segundo lugar, por estar ocupada esta capilla mayor por

5. A.M.S.D.A. Libro LL/1, folios 3 al 5.

6. Julio PORRES: *Historia de las calles de Toledo*, Editorial Zocodover, tomo III, pág. 1.337.

otros enterramientos de personas particulares, parientes y amigos de las abadesas que antes habían sido de este monasterio y que por amistad, sin otra dote, ni provecho del monasterio, les habían dado allí sepulturas<sup>7</sup>.

Ante la imposibilidad de poder ser enterrada en Santo Domingo el Antiguo por no satisfacer sus deseos, pone en conocimiento de la priora y monjas del monasterio de la Madre de Dios de Toledo, la decisión que ha tomado de ser enterrada en su capilla mayor por encontrarse ésta libre de enterramientos, por lo que pide a la comunidad la capilla en propiedad, quedando pendientes de hacer los capítulos y las condiciones para su otorgamiento.

Estos capítulos no llegaron a hacerse en vida de doña María por haber fallecido antes de iniciarse los trámites oportunos, no quedando pues cosa escrita de este compromiso que debió ser aceptado, en principio, por ambas partes; aunque con toda seguridad poco se hablaría de las condiciones que se llevarían a cabo para otorgar la capilla para su enterramiento.

Enfermó gravemente doña María y enterada la priora del monasterio de la Madre de Dios de su falta de salud, escribe a don Diego de Castilla<sup>8</sup> recordándole la intención que tenía la enferma de ser enterrada en la capilla mayor de su convento, confiando que don Diego accedería a los deseos de las monjas y la forma en que se ha de dar su entierro y qué es lo que se va a dar al convento por este entierro; «querialo saber a lo menos yo». También la priora dice a don Diego que se acerque por el convento para arreglarlo todo, «haga si puede legarse y osara y sino enviar una persona de quien se fie *vm* porque yo deseo sea todo muy agusto de *vm*».

Muy satisfechas debieron quedar la priora y monjas del monasterio de la Madre de Dios por la respuesta dada por don Diego de Castilla, pues éstas le contestaron con una carta muy sentida de apenas ocho líneas<sup>9</sup>.

«Gran ternura y merced me ha hecho todo lo que vuestra merced dice y que si le parece a vuestra merced». Debió de dar por buenas las condiciones que don Diego les pusiere, ya que finaliza la carta diciendo «en la mano de vuestra merced esta todo entendido, esta vuestra merced tan apenado que no hay poder, solo digo que entiendo no habra porque querer cosa mas que la capilla de la Madre de Dios».

Falleció doña María de Silva el viernes 28 de octubre de 1575, a las 9 de la tarde, según el relato que sobre su vida aparece en el libro citado en la nota número 2, escrito por el escribano público Cristóbal de Loaysa. A las 8 de la noche, según manifiestan dos testigos presenciales de la muerte de doña María; estas manifestaciones se encuentran recogidas en

7. A.M.S.D.A. Libro LL/1, folio 3 vto.

8. A.M.S.D.A. Legajo 9/28.

9. A.M.S.D.A. Legajo 11/8.



el acta notarial extendida por el mismo escribano en la apertura del testamento, presentado por el albacea de doña María ante Francisco de Palacios, Alcalde ordinario de Toledo, en representación de Juan Gutiérrez Tello, Alférez mayor de Sevilla, corregidor y justicia mayor de Toledo y su tierra, término y jurisdicción. Damián Díaz, clérigo, criado que fue de doña María, declara, «e que lo que sabe este testigo porque ayer veynte y ocho días del dicho mes de octubre a las ocho horas de la noche este testigo la vido morir». También Juan de Silva, criado de doña María, manifiesta «que lo que sabe es que este testigo conocio a la dicha María de Silva que es difunta y ayer noche a las ocho horas fallecio».

Sea cual fuere la hora de la muerte de la viuda de don Pedro González de Mendoza, las 8 o las 9 de la tarde, lo cierto es que esta dama murió rodeada de sus criados, como lo demuestran los testimonios de los propios testigos; también se encontraban presentes en el aposento la abadesa del convento y algunas de las religiosas por las que doña María tuvo gran predilección, a las que menciona en las mandas de su testamento, así como el propio deán don Diego de Castilla, que además de su albacea era su director espiritual.

Difunta doña María, don Diego, como albacea, comienza las gestiones para proceder a su enterramiento. Acordó con la priora y convento de la Madre de Dios que se depositase su cuerpo en la capilla del monasterio al lado del evangelio, mientras se efectuaba el concierto con las religiosas. Una vez alcanzado el acuerdo por ambas partes, se procedería al traslado del cuerpo de doña María al centro de la capilla mayor, «en una boveda que para esta sepultura alli avia de labrar»<sup>10</sup>.

El día 29 de octubre de 1575 se procedió a depositar los restos mortales de doña María de Silva, como se refleja en el acta notarial levantada por don Francisco de Huerta, arcipreste de Arenas y notario público apostólico<sup>11</sup>, en la que dice haber sido requerido por el mayordomo de las monjas del convento de la Madre de Dios, don Pedro Ximenez de Sotomayor, testificando en la mencionada acta que «fue depositada la muy ilustre señora doña María de Silva en el monasterio de la Madre de Dios desta ciudad en la capilla mayor a la mano izquierda, el cual dicho deposito se hizo». Estuvieron presentes en el acto el muy reverendo fray Pedro de Vitoria, vicario confesor del monasterio; el citado Pedro Ximénez de Sotomayor y las monjas del convento, que lo hicieron desde el coro. Fueron testigos Francisco de Palacios, alcalde ordinario de Toledo; el Jurado Juan Ruiz de Huerta; Lucas Pareja y Martín de Salvatierra, escribano de la cofradía de la Caridad.

10. A.M.S.D.A. Libro LL/1, folio 3 vto.

11. A.M.S.D.A. Legajo 11/3.

En este mismo acto fue requerido el notario Francisco de Huerta por fray Pedro de Vitoria, para que diera testimonio y diese fe de cómo estaba en el ataúd doña María, «yo el dicho notario doy fe porque la vi meter y clavar dentro del dicho ataúd estando presentes por testigos el muy ilustre señor don Diego de Castilla, deán canónigo de la Santa Iglesia de Toledo; Juan de Viaca, clérigo y Juan de la Fuente, entallador».

De esta forma don Diego, albacea de doña María daba cumplimiento a la segunda cláusula del testamento: «que mi cuerpo sea depositado en un ataúd en la yglesia y parte a donde al señor don Diego de Castilla deán canonigo de la Santa yglesia de Toledo le pareciere entre tanto que se efectua concierto o se hedifica y labra la dicha capilla»<sup>12</sup>.

### GASTOS DEL ENTERRAMIENTO DE DOÑA MARIA

El arcipreste de Arenas procedió a los pagos de los gastos del enterramiento de doña María de Silva. Con fecha 30 de octubre, el Jurado del arcipreste recibió mil seiscientos trece mrs. por los gastos de enterramiento<sup>13</sup>, «por el luto, por cinco cargas de hieso para el entierro, por arena, y pedazos de ladrillos, por manos a los oficiales, por dos alguaciles que guardo la iglesia, por doce belas blancas para los altares y cetros».

Otra vez se volvía a cumplir la voluntad de doña María, contenida en la tercera cláusula de su testamento<sup>14</sup>: «Mando que el día de mi enterramiento se vistan doce pobres en vergonçantes hombres, e los vestidos sean a cada uno una camissa y una ropa de paño mediano como pareciese a mis albaceas que no sea blanco, los quales el día de mi enterramiento lleven doce achas de cera ardiendo ante mi cuerpo...».

El día 2 de noviembre, el entallador Juan de la Fuente extiende un recibo al arcipreste Francisco de Huerta<sup>15</sup>: «Recibi yo Juan de la Fuente entellador por el ataúd de nogal que hice por la muy Ilustre Sra. doña María de Silva, sesenta reales por quantos me pago el Arcipreste Francisco de Huerta, a dos de noviembre deste año 1575 y por verdad dicha carta de pago firmada de mi nombre».

El 5 de noviembre, el mencionado arcipreste de Arenas pagó a fray Lucas del Gramo y a fray Francisco Montero cien reales, por las cien misas que se dijeron por el alma de doña María y dos ducados por el acompañamiento<sup>16</sup>.

12. A.M.S.D.A. Libro LL/1, folio 25 vto.

13. A.M.S.D.A. Legajo 11/4.

14. A.M.S.D.A. Libro LL/1, folio 25 vto.

15. A.M.S.D.A. Legajo 18/8.

16. A.M.S.D.A. Legajo 11/5.

Martín de Salvatierra y de Ayala recibió de manos de Francisco de Huerta la cantidad de treinta y tres reales por el enterramiento y acompañamiento que la cofradía de la Santa Caridad hizo al cuerpo de la señora doña María de Silva<sup>17</sup>; está fechada esta carta de pago el día 9 de noviembre.

Fue deseo de doña María que asistiera a su enterramiento la cofradía de la Caridad, como dejó dicho en el testamento en su cláusula cuarta<sup>18</sup>: «Yten mando se conbide el día de mi enterramiento la cofradia de la Charidad y con ella venga la cruz y cura de la parrochia y los curas y beneficiados desta ciudad y se les pague la limosna ordinaria que se les suele dar en otros enterramientos».

A los gastos señalados anteriormente debemos añadir los referentes a las numerosas misas que dejó dicho se dijese por su alma. Aunque no tengamos constancia escrita de las correspondientes cartas de pago, estas misas y oficios debían celebrarse de la siguiente forma:

El día de su enterramiento o al día siguiente se dirían 24 misas con responso sobre su sepultura. Ese mismo día por la tarde, en el monasterio de Santo Domingo el Antiguo, se le diría un nocturno de finados de nueve lecciones. Otro día se oficiaría una misa cantada de finados, por la que se daría al monasterio 3.000 mrs. y a los clérigos que las oficiaran 2 reales por cada misa.

A los tres primeros días de su muerte se dirían 9 misas cada día en la iglesia donde estuviere enterrada o depositada, todas ellas sobre su sepultura.

El último día de los tres, además de las 9 misas se dirían otras 24 como la del día de su enterramiento y se debían pagar dos reales por cada una.

También el último día de los tres, por la tarde, en el monasterio de Santo Domingo, se oficiaría otro nocturno de finados de nueve lecciones y otro día una misa cantada de *requiem*, se le pagará al convento la cantidad de 30.000 mrs., como el primer día.

Lo antes posible se dirían 1.000 misas, y se pagarían por cada una real y medio.

17. A.M.S.D.A. Legajo 11/6.

18. A.M.S.D.A. Libro LL/1, folio 25 vto.

## CONDICIONES PUESTAS POR DON DIEGO DE CASTILLA A LAS MONJAS DE LA MADRE DE DIOS PARA QUE DIESEN EN PROPIEDAD A DOÑA MARIA DE SILVA SU CAPILLA MAYOR

Una vez que doña María quedó depositada en la capilla del monasterio de la Madre de Dios, don Diego de Castilla puso las condiciones a las monjas del convento para que diesen su capilla mayor a perpetuidad, para el enterramiento de la dama portuguesa. Envió don Diego los capítulos a la priora para que fuesen remitidos por ésta al Rvmo. Provincial de su orden, dominico, y éste diera su consentimiento a los mismos.

La primera de las doce condiciones<sup>19</sup> es que la capilla mayor de la iglesia ha de ser propiedad de doña María de Silva, por siempre y para poder labrar su enterramiento, y encima de él se pueda poner un túmulo del lado y tamaño que le pareciera, que esté allí perpetuamente.

También manifiesta don Diego que podrán ponerse las armas de los Silvas en las paredes de la capilla, por ser de su propiedad, y que no podrá enterrarse a ninguna otra persona ni depositarla en la capilla.

En el quinto capítulo se apunta que la capilla tendrá seis capellanías, con seis capellanes que la servirán perpetuamente, y la priora y monjas del convento han de permitirlo y tener por bueno que se pueda decir y celebrar los oficios, vigiliias y fiestas que él ordenare y dotare.

En otro de los capítulos, el albacea hace saber a las monjas que si la capilla mayor se alargare o se trasladase a otro lugar del monasterio, siempre la capilla mayor ha de ser de doña María de Silva y allí han de trasladarse sus huesos, sin que se pudiera depositar ni enterrar otra persona en ella.

En otra de las condiciones se puntualiza que el traslado y mudanza que se hiciere ha de ser a costa del convento, por lo que queda obligado a hacer un buen enterramiento a doña María en la capilla mayor que se alargare o mudare de sitio.

Por último, en el capítulo décimo primero se ofrece como dote al convento de la Madre de Dios cincuenta mil mrs. de Juro de a catorce mil el millar, de los que la señora doña María tiene situados por privilegio real sobre las alcabalas de la villa de Requena.

Se remitieron estas condiciones al provincial de los dominicos en el mes de noviembre del mismo año.

Desconocemos la fecha en que la priora de la Madre de Dios contesta a don Diego de Castilla sobre las capitulaciones que impuso para el enterramiento, ya que el documento consultado carece de fecha<sup>20</sup>; aunque

19. A.M.S.D.A. Legajo 11/7.

20. A.M.S.D.A. Legajo 11/15.

todo hace suponer que se debió producir en la primera quincena de noviembre.

Como veremos a continuación, las condiciones que ponen la priora y monjas del convento se alejaban sustancialmente de las expuestas por don Diego.

Mientras que el deán daba de dote al monasterio cincuenta mil maravedíes de juro de a catorce mil el millar, la priora del convento pedía doscientos ducados (75.000 mrs.) de juro de renta cada año, a razón de diez y siete mil el millar.

De otra parte, piden que se dote a la capilla con veinticinco mil mrs. por una colecta que se dirá siempre en la capilla mayor.

Las monjas están de acuerdo con que no ha de haber otras armas en la capilla que no sean de los Silvas, ni haber tumba en medio de ella; pero podrá haber, por el contrario, un arco en la pared de los lados cofronteros, donde se podrán efectuar otros enterramientos.

Manifiestan las religiosas que si la capilla se arruinase y hubiera que edificarla toda ella o en parte, tiene que quedar la renta.

Por último, dicen que no se admitirán capellanes que digan oficio alguno en común.

A la vista de las condiciones expuestas por las monjas, don Diego decide no aceptarlas. Queda sin efecto el concierto al que habían llegado ambas partes para el enterramiento de doña María de Silva.

Desconocemos que don Diego hiciera alguna otra gestión para tratar de buscar una nueva capilla para la dama portuguesa. El siguiente paso que conocemos lo dieron la abadesa y monjas del monasterio de Santo Domingo el Antiguo, al escribir una carta al deán de la catedral toledana ofreciéndole la iglesia de su monasterio para el enterramiento de doña María.

#### **LAS MONJAS DE SANTO DOMINGO EL ANTIGUO OFRECEN SU IGLESIA PARA QUE DOÑA MARIA PUEDA SER ENTERRADA EN SU CAPILLA MAYOR**

Enteradas las monjas de Santo Domingo el Antiguo de que no se había llevado a cabo el concierto con el convento de la Madre de Dios, la abadesa escribió una carta a don Diego de Castilla rogándole que acceda a que doña María pudiera ser enterrada en su iglesia <sup>21</sup>.

21. A.M.S.D.A. Legajo 9/27.

«He sabido —dice la abadesa—, que vm. no sea concertado con las monjas de la Madre de Dios porque piden condiciones que no son del gusto de vm. ni para su autoridad y sabese que en esta casa de frailes de su orden que lo han dicho y con algunas particularidades».

Esta carta contiene frases muy significativas, intentando llegar al corazón del Deán, «y tengo por cierto que lo permite assi Ntro. Señor. por oraciones y clamores de muchas siervas suyas que no cesan de suplicarle nos consuele con tornarnos lo que en vida tanto quisimos y con todo contento poseimos». Aparte de las frases suplicantes de la abadesa, todo son facilidades para que don Diego acceda a enterrar a doña María en Santo Domingo el Antiguo, «que si pa adornar el lugar donde viere de estar fuere menester las dotes de dos otras monjas que las recibiremos y daremos parte de la hacienda que hay y que si pa acomodarlo fuere menester de tirar parte o todas sus casas que estan cabida iglesia haremos la misma obligacion que a los demas que no pretendemos sino mostrar el servicio que siempre deseamos hacer sin ningun otro interes». Termina la carta diciendo: «los clamores de todas imposible serie sino moverle a compasion y por la que Dios padecio por nosotras, suplico a vm. con todo este convento nos oiga pues haciendonos esta merced sabra vm. unas perpetuas capellanias para siempre y para que vm. tenga por cierto se cumplira todo lo que aqui ofrecco quieren firmar todas estas señoras para mayor seguridad de vm. cuya muy ilustrisima Ntro. Señor».

Este documento está fechado el viernes día de la traslación de san Eugenio de 1575 años; es decir, el 18 de noviembre, ya que fue en esta fecha cuanto tuvo lugar la segunda traslación de los restos del supuesto primer obispo toledano, realizada en 1565<sup>22</sup>. No debemos confundir esta fecha con la que conocemos con ocasión de producirse la primera traslación de san Eugenio el 12 de febrero de 1156, cuando llegó a Toledo procedente de la abadía de San Dionisio, Francia, el brazo del obispo toledano.

Firman este documento, junto con la abadesa doña Luisa de Ayala, la priora doña Isabel de Loaisa, la superiora y diecinueve religiosas más. «Con el corazón y la vida» firma Catalina María, cilleriza. Felipa de Ascensión añade debajo de su firma «sierva de mi señora doña María de Silva».

Debajo de las firmas se añade, «por no cansar a vm. no le envio las demas firmas, que todas dieran parte de su vida si fuere menester para este efecto». A la vuelta del segundo folio de los dos de que consta este legajo se puede leer: «n.º 29 carta original escrita por la abadesa y monjas al Deán don Diego de Castilla sobre que se llevase al monasterio el cuerpo de doña Maria de Silva, y alli fundase la capilla».

22. PARRO: *Toledo en la mano*. Edición facsímil IPIET, 1978, tomo I, págs. 605-606.

A la vista de esta carta y viendo a las monjas desconsoladas y apenadas, y de alguna manera ofendidas por no haberse enterrado en su iglesia a doña María, su albacea desea consolarlas. Viendo que no podía cumplir los deseos de la difunta por las condiciones en que se encontraba la iglesia, pues además de ser muy pobre, era vieja, triste y oscura, y se encontraba ocupada por otros enterramientos; don Diego llega a la conclusión a pesar del gran gasto que esto supondría, incluso de su propia hacienda, de concertar con las monjas el derribo de la iglesia y levantar otra de nueva traza, contando con el consentimiento del arzobispo. Este concierto se llevó a cabo, como más adelante veremos.

El día 4 de febrero de 1576 don Diego de Castilla hizo las capitulaciones del enterramiento de doña María de Silva en el monasterio de Santo Domingo el Antiguo en presencia de la abadesa y monjas del convento de una parte, de otra el licenciado Busto de Villegas por mandato de la autoridad apostólica, gobernador y general administrador en lo espiritual y temporal de la Santa iglesia y arzobispado de Toledo. Actúa como secretario Francisco Pantoja, registrando el documento Juan Gutiérrez<sup>23</sup>.

Las capitulaciones dadas por don Diego constan de 17 capítulos. En el primero pide don Diego de Castilla a las monjas que le den sitio en la capilla mayor que se ha de construir en suelo nuevo, conforme a las trazas hechas por Nicolás de Vergara, maestro mayor de obras, que se ha de incorporar al edificio antiguo por el coro.

En el segundo, el deán se obliga a labrar la capilla mayor a costa de los bienes de doña María de Silva, y si ellos no bastaran de los suyos propios, comprometiéndose a terminar la obra en cinco años.

En el tercero, el albacea de doña María dice que por el terreno donde se ha de labrar la capilla no hay que pagar cosa alguna, pues es propiedad del monasterio y por otra parte la obra es útil y necesaria para el convento, ya que tiene mucha necesidad de la iglesia.

En el cuarto se pone de manifiesto que al construirse la capilla mayor en suelo nuevo, no ofrece perjuicio alguno para los que están enterrados en la iglesia, pues éstos quedarán en el mismo lugar; únicamente se verán afectados en que se tendrán que bajar las sepulturas un pie o más para dejarlo al nivel del nuevo suelo.

En el quinto, dice que la capilla que se ha de labrar ha de ser siempre mayor y ha de ser de doña María de Silva, y si por alguna circunstancia ésta se arruinase o quemase, y este monasterio se tuviera que reedificar o levantar en otro lugar fuera de Toledo, siempre la capilla mayor que se construyese sería de doña María.

23. A.M.S.D.A. Legajo 8/2.

En el sexto se menciona que en la capilla no se podrá enterrar ni depositar persona alguna, únicamente las contenidas en su testamento.

En el séptimo se trata del tamaño y la forma que ha de tener la sepultura, a lo que el albacea de doña María dice que se tendrá una tumba del tamaño y alto que a él le pareciere, poniéndose las armas de los Silvas y piedras en las paredes de la capilla en lo alto, que convengan que declaren ser la capilla de la señora doña María de Silva edificada y labrada de sus bienes, declarando las buenas obras que deja perpetuas en aprovechamiento del monasterio, con letras en latín o en romance «y se pondrán donde a mí me pareciere».

En el octavo se hace referencia que para el servicio de la capilla se ha de nombrar seis o siete capellanes, con dote conveniente, para que digan una misa cantada en tono, oficiándola los demás capellanes a la segunda campana de prima, y cada uno de los capellanes han de decir cada semana cuatro misas, pues a estas horas no les puede dar estorbo para que se puedan decir las demás misas del convento.

En el noveno se anota que se dotará a la capilla con ornamentos de plata, hostias, cera y vino, y dos clerizones que ayuden a misa.

En el décimo, se dice que además de las misas que se hace referencia más arriba, dirán los capellanes otras vigiliass y misas a lo largo del año, conforme a como se ordenará para que las puedan officiar en la capilla e iglesia, pues serán a horas que no interrumpen los officios del convento.

En el décimo primero, don Diego expone que para nombrar a los capellanes y para comprobar si cumplen lo mandado, se designará un patrón honorífico de la capilla, que no tendrá otra autoridad que hacer guardar las ordenanzas que se darán a los capellanes.

En el décimo segundo se menciona la dote que dejó doña María de Silva en su testamento, éstos eran 40.000 mrs. de juro para camisas y calzados a las monjas más necesitadas. Se darán además otros 40.000 mrs. de juro, de los que 30.000 serán para dotar al capellán que dijese la misa mayor del monasterio, pues se pondrá una colecta por el ánima de doña María, y una vez terminada la misa bajará a decir un responso sobre la sepultura. También se dirá el día de san Simón y san Judas, que es el 28 de octubre, por la tarde, una vigilia cantada de nueve lecciones por el alma de doña María y otro día se officiará una misa de réquiem cantada por el día en que murió y se pondrán cuatro hachas.

Los otros 10.000 mrs. restantes serán a cuenta de las 32 libras de cera que doña María mandó al convento, la víspera del Corpus Christi.

Y lo demás será a cuenta de la vigilia y officios de difuntos que el dicho convento ha de decir por doña María el día de los difuntos de cada año, y al día siguiente misa cantada, como se declarará más particularmente en otra escritura.



Cuando se les dieren los 40.000 mrs. de juro, por las fiestas que se han de decir por doña María de Silva, del nombre de Jesús y del Espíritu Santo y de la Santísima Trinidad, han de ser perpetuas y el convento se ha de obligar a cumplirlas perpetuamente y estos 40.000 mrs. no se darán hasta que no se haya concluido la obra de la capilla.

En el décimo tercero dice que los 80.000 mrs. que se van a dar de los bienes de doña María, que ello se sepa y se permita que dentro del coro de las monjas se pongan en una de las paredes, a la altura que pareciere más idónea, una piedra que declare lo que la señora doña María de Silva dio y otra piedra semejante se pueda poner en el cuerpo de la iglesia, para que estén allí perpetuamente.

En el décimo cuarto, don Diego impone a las monjas que han de dar de sus corrales lo que fuere necesario para hacer una plaza delante de la puerta de la iglesia, para más ornato de ella y procurará comprar una parte de una casa que linda con la calle por ser necesaria, y para tal efecto lo que costare se pagará de los bienes de doña María.

En el décimo quinto se hace mención de que los materiales que salieran al derribar la iglesia, sirvan para ayudar a la construcción de la nueva.

En el décimo sexto se obliga a las monjas para que den un lugar donde poder guardar los materiales que se traigan para la construcción de la iglesia.

En el décimo séptimo, recuerda a las monjas que si por necesidades de la obra fuere necesario dar paso por el lugar conocido como «el desierto», deberán acceder a ello.

Terminadas de exponer las capitulaciones, y vista la correspondiente información presentada por el Visitador General, se da la oportuna licencia para que se hagan y se cumplan por parte de don Diego de Castilla, deán de la Catedral, lo contenido en las citadas capitulaciones y se proceda a realizar las escrituras necesarias para que se pueda hacer la nueva iglesia del monasterio, según las trazas que ha realizado Nicolás de Vergara.

Reunidas las monjas, decidieron que para hacer el segundo tratado se reunirían nuevamente el miércoles día 8 de febrero. Fueron testigos del acto Pablo Cuadrado, Pedro de Aranda y Cristóbal García, todos ellos vecinos de Toledo. Firmaron el documento doña Luisa de Ayala y Toledo, abadesa; doña Isabel de Loaisa, priora; doña María Carrillo; doña Teresa Vasconcelos; doña Catalina Mejía; Inés de la Concepción; doña Catalina Téllez; doña Felipa del Castillo; doña María de Velasco; doña Beatriz de Mendoza; doña Catalina de Mendoza; doña María de Figueroa; doña Isabel de Zúñiga, superiora. Firma el documento, dando fe de la veracidad del mismo, Juan Sánchez de Canales, escribano.

Las monjas contestan a don Diego de Castilla, poniendo los siguientes

reparos a las capitulaciones otorgadas por el albacea de doña María de Silva <sup>9a</sup>.

Dice la abadesa que es de suma importancia se edifique todo lo posible sin tener que tirar la capilla que ellas tienen, y que durante las obras deben extremarse las medidas de seguridad, pues pueden suceder muertes y otras cosas.

Que se ponga plazo para comenzar y acabar las obras que sea competente, y precio, lo cual es importante y necesario.

Que aunque era deseo de doña María poner la capilla bajo la advocación de la Santísima Trinidad, no es justo que al monasterio y capilla más antigua de España al cabo de novecientos años quitar el título y nombre, antes en la puerta de la iglesia y en el principal lugar del retablo se ha de poner Santo Domingo.

Como es sabido, en la capilla del monasterio se encuentran diversos enterramientos. Difícil será no contradecir a los que allí tienen sepulturas, pues ahora están en lugar principal de la iglesia, y al alargar el cuerpo de la misma y dejarlos atrás, habrá que persuadirlos y convencerlos de la necesidad de alargar la nave, porque si mueven pleito será andaroso.

Ante la cesión en propiedad de la capilla, las monjas se muestran contrarias, pues a su parecer no puede haber propiedad ni posesión en iglesias y capillas. También les parece una gran carga caso de que se queme la iglesia, la reedificación de una nueva a costa del monasterio.

No son gustosas las monjas de que se labre en el centro de la iglesia bulto alguno de piedra, y es de su parecer que se ponga una lápida llana. Se podrán hacer en las paredes arcos y colocar en ellos bultos. Tampoco es justo poner una tumba que exceda en tamaño y altura.

Al tener que fundarse una sacristía, dotarla de ornamentos y poner capellanes, parece que suena en favor del monasterio, pero también va encaminado a tratar de enseñorear la capilla y a no sujetarse al convento.

Los 80.000 mrs. que corresponde de dote al convento, la abadesa entiende que en vez de darlas dinero se les quita, pues doña María había dejado dicho que al monasterio se les dejara diversas sumas de dinero en concepto de vestidos y calzado, cera para el Santísimo, los alquileres de varias casas que ahora tienen que derribar para hacer en sus solares la obra de la iglesia. También discrepan que la misa mayor sea por el alma de doña María, pues además de ser una carga grandísima, ya tienen dotaciones de otros, y no les parece bien que tengan que quitar esta misa mayor por las ánimas por las que fueron concertadas. Respecto a las vigi-lias y oficios de difuntos y de las fiestas ordenadas por el deán, les parecen excesivas, y será bien moderarlo.

Vuelven a insistir las monjas que deben aumentarles la dote, pues una capilla colateral de un monasterio semejante y aun de una parroquia se suelen dar mil o dos mil millares, y por este enterramiento para una persona real o fundadora, es justo dar más y no satisface el decir que puedan mucho para el edificio, pues la quieren en propiedad y posesión y con tantos letreros.

Parece que en poner tantas piedras y letreros se pierde el mérito si se hace por vanidad, y si por memoria, en libros o dentro del monasterio se podrán poner, y multiplicar letreros parece colocar otros tantos sambenitos al monasterio.

Sobre la compra de una casa para la construcción de la iglesia, todo lo que costare la compra de la casa será a costa de doña María, aunque lo tasado no sea precio honesto; no es justo que las monjas anden a pedir por Dios para esto, siendo notorio que de otra manera no pueden ayudar con nada por su pobreza.

Por último, la abadesa advierte a don Diego que es de poca consideración que en monasterio tan antiguo y principal y religioso entren clérigos a mandar más que las monjas.

Se llegó al concierto pleno entre ambas partes con el consentimiento de la autoridad del Arzobispado de Toledo, porque es de evidente utilidad y provecho del monasterio «ahorrara el salario que da al capellan que tienen pitanza, del clérigo que dice la misa de prima, y mucha costa que tiene en ornamentos de los sacerdotes y de los altares, que las casas que quedan en la plaza que sea de hacer, subirán de precio y las que estan enfrente y por aquel barrio que son tributarias al monasterio, se le siguen muchas utilidades de hacer al edificio y dotacion y que las casas del monasterio que se tomaren para hacer el coro son viejas y de muy poca renta, y la mayor parte de ellas se gasta y consume en los reparos y que el monasterio e iglesia como dicho es muy pequeña y vieja»<sup>25</sup>. Se encontraba la iglesia muy necesitada y no tenían las monjas posibilidades para poder alargar ni reedificarla, y se encontraba indecente por estar metida en unos corrales de vecindad.

#### **TRASLADO DE LOS RESTOS DE DOÑA MARIA DE SILVA DESDE EL CONVENTO DE LA MADRE DE DIOS AL DE SANTO DOMINGO EL ANTIGUO**

Hecho el concierto entre las monjas de Santo Domingo el Antiguo y el albacea de doña María de Silva, las religiosas reclamaron su cuerpo, que se encontraba depositado en el monasterio de la Madre de Dios.

25. A.M.S.D.A. Legajo 8/2, folio 13 vto.

Esto ocurrió el día 13 de febrero de 1576, como demuestra el acta notarial que se conserva en el archivo de Santo Domingo el Antiguo<sup>26</sup>.

Levantó acta del levantamiento de los restos de doña María, así como de su nuevo enterramiento, el notario público Pedro Pantoja. Se encontraban presentes en el monasterio de la Madre de Dios, el referido día 13 de febrero, el licenciado Serrano, capellán de Su Majestad en la capilla Real de los Reyes Nuevos de la catedral, Inquisidor y Vicario General en todo el Arzobispado de Toledo; el licenciado Luis de Villegas, como autoridad apostólica en todo el Arzobispado de Toledo, en el Consejo de Su Majestad. Dio licencia para desenterrar a doña María de Silva el Padre Vicario del monasterio de la Madre de Dios, «que libremente dejen sacar el dicho cuerpo, para que se haga la dicha traslación». Fueron testigos Alonso de la Fuente Gómez y Juan Baye.

Se encontraba enterrada doña María en el coro, en la parte del evangelio al lado del altar mayor, donde se había edificado un «bulto», en el que se encontraba el cuerpo de doña María; de él se sacó un ataúd de madera y se colocó en unas andas, cubriéndose todo él de paño negro.

Se transportó el cadáver a hombros hasta la portería del monasterio de Santo Domingo el Antiguo, donde fue recibido por la abadesa doña Luisa de Ayala con toda la comunidad. Desde la portería se llevó al coro de la iglesia. Se colocó el ataúd delante del altar mayor del coro, sobre un dosel de brocado que estaba tendido delante del altar, donde las religiosas le dijeron un responso y una vigilia cantada. Se depositó el cadáver de doña María en un hueco que estaba preparado, debajo del altar que se encontraba a mano derecha del altar mayor del coro. Así quedó depositado el ataúd; ésto se hizo en presencia del Vicario General, el licenciado Serrano. Fueron testigos Nicolás de Vergara, maestro mayor de obras de la Catedral; Juan Baye, fiscal y Damián Guerrero, promotor fiscal de justicia eclesiástica de Toledo.

El Vicario General mandó a la abadesa de Santo Domingo el Antiguo que reciba el cuerpo de doña María de Silva y lo tenga en depósito, hasta tanto otra cosa se le mande, doña Luisa de Ayala dijo que lo recibía y que quedaba bajo su custodia. En este lugar quedó hasta que se concluyeron las obras de la iglesia y su capilla mayor. Dio fe de todo ello el notario público apostólico de la corte arzobispal, Pedro Pantoja.

26. A.M.S.D.A. Legajo 11/9.

## SE CONSTRUYE LA IGLESIA Y SE AMPLIA LA PLAZA

Se empezó a demoler la iglesia el día 26 de febrero de 1576<sup>27</sup>. Comenzaron los trabajos a las 6 de la mañana y duraron hasta el 17 de agosto del mismo año, «hasta este día se gastó el tiempo en derribar lo antiguo, y sacar la tierra y ahondar los cimientos, y prevenir los materiales». Este mismo día se colocó la primera piedra en la cabecera de la capilla mayor de la nueva iglesia.

Por este motivo y como es costumbre se redactó el siguiente documento que tiene forma ovalada y está escrito por ambas caras<sup>28</sup>.

«Año de MDLXXVI del Nascim<sup>o</sup> de Nuestro Señor IESV CHRISTO se puso la primera piedra en la Reedificación de esta yglesia y capilla mayor de Sancto Doming de Silos en esta ciudad de Toledo. Labróse la yglesia, y capilla mayor toda de nuevo desde los fundamentos, y alargóse mas de lo que era antes, todo el cuerpo de la capilla mayor, mandóla edificar de su hazienda para su enterram<sup>o</sup> por su testamento la muy Ilustre y chistiana Señora Doña Maria de Silva Portuguesa Dama que fue de la Emperatriz Doña Ysabel muger del Emperador Carlos quinto. Labróse por orden de Don Diego de Castilla Dean y canon<sup>o</sup> de Toledo su Albacea el qual para q la obra se acabáse, ayudó con mucha parte de su hazienda, dexó al convento deste monast<sup>o</sup> mucha renta, dotó la missa mayor, y instituyó mas siete capellanias q dexese Misa por su anima y hizo en esta casa otras muchas buenas obras. Requiescat in pace. Ame.»

Al dorso del pergamino puede leerse.

«Y al tiempo que pusieron las redes en esta yglesia, que fue en Henero del Año de MDLXXIX que tambien se hizieron a costa de su hazienda, quitando las que antes estavan, por no ser buenas, se puso en ellas esra memoria dentro esta caxa con este Agnus Dei.»

Por no ser el objetivo de este trabajo, se omite todo lo referente a la construcción de la iglesia y quienes trabajaron en ella.

Finalizaron las obras del nuevo templo el martes 22 de septiembre de 1579. Bendijo la iglesia el arzobispo don Diego de la Calzada, quien dijo la misa pontifical. Se encontraba presente en el acto «el dicho dean y otra mucha gente principal».

Al miércoles siguiente se dijo en la capilla mayor la primera misa conventual.

Debido al poco espacio que quedaba entre la fachada de la iglesia con las casas fronteras, se procedió a la compra de dichas casas para poder

27. A.M.S.D.A. Libro LL/1, folio 4.

28. A.M.S.D.A. Pergamino V/1.

hacer en sus solares una plaza, con el fin de realzar la estructura del edificio, como proponía Nicolás de Vergara al levantar los planos de la iglesia. Así lo expuso don Diego de Castilla en sus capitulaciones para la construcción del nuevo templo, «Iten que el dicho monasterio a de dar de sus corrales lo que fuere menester para hacer una plaza delante de la puerta de la iglesia para mas ornato de ella y procurara comprar una parte de una casa que linda con la calle por ser necesaria para el dicho efecto y lo que costare se pagara con los bienes de la dicha doña Maria de Silva»<sup>29</sup>.

Se llevó a efecto el concierto sobre el derribo de las casas para hacer la plaza el día 18 de septiembre de 1582<sup>30</sup>, firmaron por una parte la abadesa doña Luisa de Ayala<sup>31</sup>, de otra Lorenzo Oliverio, escribano de Toledo.

En el concierto puede leerse «e llamadas y conbocadas por son de campana tanida que yo el escribano y uso escripto oy e asi como conbento y en bos y en nonbre de conbento y de las otras monjas y conbento del que son e por tiempo fueren decimos que por quanto el ayuntamiento desta ciudad de Toledo a mandado por ornato desta ciudad derrivar unas casas que son en esta dicha ciudad de Toledo a la parroquia de Santa Leocadia que a lindan por una parte con casas de Lorenzo Oliverio e por la otra con plaça y entrada de la yglesia del dicho monesterio de Santo Domingo el Antiguo e por delante con la calle rreal para facer plaça a la yglesia del dicho monesterio que es que agora sea hedificado por ser hedificio ynsigne y de mucha autoridad y dello tambien se sigue mucho provecho y ornato a la misma ciudad por tanto nos las dichas avadesa e monjas del dicho monesterio como principales deudores e pagadoras e yo Lorenzo Oliverio escribano de la dicha ciudad de Toledo que presente soy del que dicho es como su fiador e principal pagador haciendo como hago de cuenta ajena propia mia».

Más adelante, las religiosas dicen que se obligan a pagar lo que valieren las casas, conforme la tasación que de ellas harán los alarifes y personas nombradas para ello por el ilustre señor don Fadrique Portocarrero Manrique, corregidor y justicia mayor de la ciudad de Toledo y su término. Se comprometen las monjas de Santo Domingo el Antiguo a pagar lo que costare en derribar las casas, allanar la plaza y adornarla, «porque en de principio dela calle y plaça sean de lebantar dos o tres gradas o las que fueren menester paraque lo alto dellas venga en nibel dela puerta dela yglesia del dicho monesterio y en el panco dela calle rreal lo que durare el sitio dela dicha plaça sean de poner a trechos unos marmoles que ande tener unas cadenas que cerquen la dicha plaça por que adaser cimiterio

29. A.M.S.D.A. Legajo 8/2, folio 12 vto.

30. A.M.S.D.A. Legajo 8/17.

31. La abadesa que compró las casas para hacer la plaza fue doña Luisa de Ayala y no doña María de Ayala, como dice Julio Porres en su libro citado.

del dicho monesterio y porque derrocadas las dichas casas quedan dos puertas de vecinos que solian salir por un adarbe del dicho monesterio que confina con la casa que se ande derrocar para dar salida a estos vecinos fuera del dicho cimiterio haremos una pared a nuestra costa para hacer calle a los dichos vecinos en la dicha plaza del ancho que tenia dicho adarbe que vaya desde la calle real a salir a la calle nueva que es detras del coro de la capilla mayor del dicho monesterio por manera que libremente puedan pasar a pie e a cavallo por la dicha calle nueva e salir a la calle principal que va a Santa Leocadia la qual adequedar de la hechura que convenga como pareciere al dicho señor corregidor con quien esta tratado y tomar e derrivar para ello la parte que fuere menester de una casa que agora se hacia para morar el capellan del dicho monesterio entendiendose como se entiende que para hacer esta calle sea de tomar del sitio de esta casa que se ande derribar lo que menester fuere para la dicha calle por manera que lo demas quede para plaza y cimiterio de la dicha iglesia la qual plaza asi fecha cimiterio adequedar para siempre jamas por plaza e cimiterio del dicho monesterio sin que en ellas se pueda edificar cosa alguna mas que la pared que sea de hacer para dividir la plaza de la dicha calle».

Como hemos podido ver, las casas que se compran tenían otro fin aparte de ampliar la plaza; se utilizaría para cimiterio del monasterio.

No sabemos si el lugar a que se refiere el citado documento fue utilizado para cimiterio, cosa poco probable ya que la iglesia no era parroquia, pues los conventos como es sabido tienen por costumbre de enterrar a sus religiosas dentro del recinto monacal. Si se llegaba a concertar el enterramiento de alguna persona ajena a él, éste se llevaba a efecto dentro de la iglesia. Por lo tanto, nunca debió de utilizarse este recinto para cimiterio, pues ya existía en las proximidades otro perteneciente a la parroquia de Santa Leocadia. Sabemos que existía ya en 1576; y es también posible que se hallara junto al ábside, hoy plaza de Santo Domingo el Antiguo<sup>32</sup>. Esto refuerza lo que anteriormente hemos dicho, de que en la plaza no podían existir dos cementerios, por lo que suponemos que el de Santo Domingo quedaría dentro de los muros del monasterio y la pared a que se hace referencia en este documento, bien pudiera ser el muro existente hoy frente a la casa de Garcilaso, pues no existe otro tapial en las proximidades de la plaza, ya que al derribar las casas que tenían las monjas junto a la iglesia del monasterio para levantar la nueva debieron quedar desprotegidos los corrales que tenían, por lo que hicieron levantar este muro que discurre desde el costado del mediodía de la iglesia hasta la calle de Garcilaso de la Vega.

32. Julio PORRES: *Historia de las calles de Toledo*, tomo III, pág. 1299.

También se menciona en el citado documento la apertura de una nueva calle. Creemos que ésta fue la actual travesía de Santo Domingo el Antiguo, que primeramente era un adarve; la ensanchan como la podemos ver en la actualidad, ya que todo hace suponer que la entrada principal de la casa de Garcilaso la tendría por la calle de su nombre, y no donde hoy podemos contemplar la lápida que se colocó para perpetuar el lugar donde nació el poeta.

Respecto a esta afirmación, veamos lo que dice el escrito sobre el concierto para la compra de las casas.

«e otro si que la calle que aora nuevamente sea hecho que sube de la dicha plaça a la calle rreal vaja a santa olalla de esta dicha ciudad a dequedar libre quitadas y perñadas unas gradas que alli al presente estan, la cual calle adequedar abierta sin puertas y sin otro inpedimiento que ynvida el paso della quedando como sienpre a dequedar la propiedad del sitio de la dicha plaça y calle por el dicho monesterio el qual ofreciendose ocasion a deponer en lo alto de la dicha calle hacer y labrar lo que conviniere con que no enbarace el dicho paso atento que hemos de pagar las dichas casas y tributo de que se hace la dicha plaça y al calle hecha en el sitio de las casas del dicho monasterio y posesiones, por que solo al servicio y a provechamiento della a de ser comun para los vecinos desta dicha ciudad de Toledo e asi nos obligamos de lo tener e guardar e cunplir y de no lo contradecir ni yr ni benir contra ello en tienpo alguno ni por alguna manera so obligacion que hacemos nos las dichas avadesas e monjas del dicho monesterio de los vienes e rrentas deste dicho nuestro monesterio espirituales e temporales avidos e poraver so obligacion que yo el dicho lorenzo oliverio hago de mi personales bienes avidos e por aver e por esta carta damos poder cunplido...».

Esta escritura fue hecha y otorgada en Toledo el 18 de septiembre de 1582, siendo testigos Juan Pérez Rojas, Diego de la Palma y Juan Sánchez, vecinos todos ellos de Toledo y firmaron la carta los otorgantes por una parte doña Luisa de Ayala, abadesa; doña Isabel de Zúñiga, priora; doña Felipa de la Ascensión, maestra de novicias; doña Leonor de Guzmán, superiora; Felipa de la Torre, cilleriza; doña María de Guzmán, cantora; María de Palma, enfermera. Por la otra parte firma Lorenzo Oliverio. Firma también este documento, dando testimonio de verdad, Juan Sánchez de Canales.

Como podemos apreciar, a lo largo de todo este concierto no aparece reflejado el nombre de Baltasar Dueñas, personaje al que se le atribuye la propiedad de las casas que se derribaron para ampliar la plaza que hoy es de Santo Domingo el Antiguo, como afirma Julio Porres en su *Historia de las Calles de Toledo*. Sin embargo, vemos que esta propiedad se recoge en el libro LL/1 al folio 5, tantas veces citado, del archivo del monasterio, y en el que se apunta la noticia del derribo de las casas fechán-



dolo el día 19 de septiembre de 1582; es decir, al día siguiente de la firma del concierto a que nos estamos refiriendo, «se comenzaron a derribar las casas que fueron de Baltasar de Dueñas».

## SE ENTIERRA DEFINITIVAMENTE A DOÑA MARIA

Concluidas las obras de la capilla mayor de la iglesia del monasterio de Santo Domingo el Antiguo, se procedió al enterramiento de doña María de Silva, el sábado 17 de octubre de 1579, a los casi 4 años de su primer enterramiento en el convento de la Madre de Dios.

Sobre el que sería el último enterramiento de doña María lo recoge, con todo tipo de detalles, el relato que sobre su vida y enterramiento hizo escribir su albacea, como queda dicho en la nota número 5 de este trabajo. Por su importancia lo transcribiremos íntegro.

«Hízose en medio de la capilla mayor una sepultura de ladrillo para el cuerpo de la señora doña María que solo es capaz de un ataud. Esta sepultura está rodeada con una reja de hierro, en este sepulcro se enterró la dicha señora doña María de Silva, el enterramiento fue de esta manera, q viernes diez y seys días del mes de octubre del dicho año Mill y Quint<sup>os</sup> y sesenta y nueve se entró en el choro del monasterio de Sto. Domingo y se secó el ataud con el cuerpo de la señora doña María de Silva del lugar donde avia estado depositada, y aquel día quedó el cuerpo dentro del mismo choro puesto sobre un túmulo q allí estaba hecho delante del Sactisimo Sacramento cubierto de paños de brocados, y las monjas le dixerón el oficio de finados. Estava el ataud guarnecido de terciopelo carmesí y con franjas de oro por las costuras, y en medio encima del ataud una cruz grande de tela de oro, y aquella noche muchas monjas y otras religiosas se quedaron allí velando toda la noche el cuerpo.

Sabado siguiente diez y siete dias del mes de octubre del dicho año Mill y Quint<sup>os</sup> y setenta y nueve a las seis horas de la mañana se sacó el ataud con el cuerpo de la dicha señora doña María y en hombros la llevaron sacerdotes en procesión hasta la capilla mayor nueva. Sacáronla por una puerta del claustro del monasterio que estava abierta a la yglesia para el servicio de la obra, y pusieron el ataud en la dicha cap<sup>a</sup> mayor nueva sobre otro túmulo cubierto de brocados, y este día dixo la misa el dicho Deán en el altar mayor y pudo el Sanctisimo Sacramento en la custodia del y acabada la misa y dicho su Responso sepuso el cuerpo con su ataud en el dicho sepulcro guarnecido como dicho es, y sobre el dicho ataud sepuso mas una cubierta de bocasi colorado, y puesto y sentado el dicho ataud sobre un telar de madera q estava hecho dentro del dicho sepulcro una bobedica de labrillo y de cal que le cierra todo y sobre ella

se ygualeó de tierra y se soló. Todo esto se hizo en presencia del dicho Deán, que hasta dexarlo acabado, sin desayunarse, no se quitó de estar presente junto al sepulcro».

Por fin quedó enterrada definitivamente doña María, aunque ella nunca pensara reposar en la capilla mayor de Santo Domingo el Antíguo. Todo fue posible, por una parte al no llegarse a un acuerdo con las monjas de la Madre de Dios, de otra al interés de la abadesa doña Luisa de Ayala y las religiosas de Santo Domingo para que la que tantos años vivió entre ellas descansara en su iglesia, y por último por la buena voluntad de su albacea, al sufragar gran parte de los gastos de la edificación de la iglesia y su capilla mayor, para poder cumplir la voluntad de doña María de Silva.

### MANDATO DE DON DIEGO DE CASTILLA

Don Diego de Castilla hizo poner un mandato<sup>33</sup> firmado de su puño para que no se entierre a nadie en la capilla mayor de Santo Domingo el Antíguo.

Advierte don Diego que en la capilla mayor no se puede enterrar a persona alguna, ni depositarla, por ser esta capilla propiedad de doña María de Silva, por haber comprado el suelo con su dinero y haber edificado la iglesia de su hacienda, como quedó capitulado con las monjas del monasterio. Si en contra de lo manifestado por don Diego, las monjas u otra persona quisieren enterrar o depositar o pasar algún cuerpo, aunque no sea más que por una hora, con la pretensión de ponerle allí mientras se le dice misa con que han de enterrar el cuerpo, los sacerdotes de la capilla mayor no deberán autorizarlo y si acceden a ello serán privados de las capellanías.

Este mandato lo firma don Diego de Castilla a los 23 días del mes de diciembre del año 1583, «por virtud del poder que para ello tengo para ordenar lo que conviene».

### DON DIEGO DE CASTILLA ELIGE PARA SU ENTERRAMIENTO LA IGLESIA DEL MONASTERIO DE SANTO DOMINGO EL ANTIGUO

Doña María, en una cláusula de su testamento, dejó dicho que es su voluntad que si don Diego de Castilla quisiere ser enterrado en su capilla lo haga y pueda tomar sepultura como le pareciere, aunque sea haciendo un arco en la pared para su sepultura y pueda poner en la capilla las ins-

33. A.M.S.D.A. Libro LL/1, folio 5.

cripciones que fueran necesarias para perpetuar su memoria y la de doña María, porque entendida que siempre que pudiere perpetuar su memoria lo haría<sup>34</sup>.

A la vista de esta cláusula, don Diego de Castilla elige la capilla de doña María de Silva para ser enterrado como deja dicho en su testamento<sup>35</sup>: «mando que mi cuerpo sea enterrado en el monasterio de Santo Domingo del Antiguo en la iglesia y capilla mayor que yo he labrado como albacea que quedé de la muy ilustre señora doña María de Silva, en medio de la capilla mayor con su reja, y mi enterramiento ha de ser en un arco que yo he hecho hacer en la misma capilla mayor al lado del evangelio, subiendo las gradas, el cual arco ahora está cerrado y tabicado, mando que en cualquier lugar o parte donde muriere me traigan a enterrar a la capilla e iglesia, en la cual, por cláusula del testamento de la dicha señora doña María de Silva, yo me puedo enterrar en ella».

Continúa diciendo más adelante, «mando que se me entierre en dicho arco, en un ataúd, y lo tornen a cerrar con un sellado de ladrillo, y se vea desde fuera como lo demas de la pared, lo está de manera que no parezca ni embarace el ambito de la capilla, y torno a decir, que mi enterramiento no quiero que sea en otra parte, porque esta es mi voluntad, y ordeno que en la piedra que está puesta encima del dicho arco, sea ¿viada? en ella bajo el día de mi muerte, mes y año, porque hay lugar para ello, en la dicha piedra».

Murió don Diego de Castilla el día 7 de noviembre de 1584 y se encuentra sepultado en el presbiterio de la iglesia del monasterio, según reza en la leyenda que se encuentra al lado del evangelio, como dejara dicho en su testamento.

En otra parte del citado testamento ordena cómo ha de ser su entierro: «que muriendo yo en Toledo, el día que muriere me detengan hasta que sea de noche y en añocheciendo, con solo la Cruz de la Parroquia y clérigos de ella solos, me lleven a enterrar, y mis criados lleven mi cuerpo metido en ataúd, cubierto con un paño negro con sus hachas, sin que haya otro llamamiento de gentes, porque esta es mi voluntad, y la mia es, que a nadie se dé luto ni le traiga por mi,...».

Pocos impedimentos debieron de poner las monjas a los albaceas de don Diego, para que se pudiera llevar a efecto la voluntad del deán. Al que en realidad debería de llamarse al menos cofundador de su iglesia, aunque todo el mérito quiere que recaiga, como dejó dicho en su testamento, en doña María de Silva, colocando para ello las lápidas de mármol que se encuentran a uno y otro lado del crucero y sobre la puerta de la iglesia: «atiende que en la verdad, yo de mi hacienda he edificado dicha

34. A.M.S.D.A. Libro LL/1, folio 30 vto.

35. A.M.S.D.A. Libro LL/2.

iglesia y capilla mayor porque la hacienda que dejó dicha señora doña María, fue poca, y pagados los alimentos y otras mandas que la dicha señora doña María de Silva me hacía dar e pagar restaba muy poca suma para labrar tal iglesia, yo en la ley de gratitud por lo mucho que debía a la dicha señora doña María de Silva, lo gasté todo de mi hacienda y olgué y guelgo, que a ella se le atribuya todo el gasto y labor de la dicha capilla y así yo, en los letreros que están puestos en la iglesia por mi orden y el enterramiento, le he dado todo el señorío de la dicha iglesia».

## EL LEGADO DE DOÑA MARIA DE SILVA

Trataremos de analizar de una manera sucinta el extenso testamento de doña María de Silva<sup>36</sup>, que consta de 61 cláusulas o mandas. Para ello lo dividiremos en los siguientes grupos.

Enterramiento; acreedores de su esposo y de ella misma; mandas a sus criados; a su esclavo Francisco; a las monjas María Carrillo, María Velasco e Inés de la Concepción; a doña Leonor López; a los niños de la piedra<sup>37</sup> Madalenica y Cristobalico; oficios religiosos que se tienen que celebrar por su alma; donación que hace al convento de Santo Domingo el Antiguo.

### a) Enterramiento

A lo largo de este trabajo se ha hecho mención en repetidas ocasiones a las mandas en las que doña María hace referencia a su enterramiento y sus condiciones, por lo que no incluimos en este apartado comentario alguno.

### b) Acreedores

Los acreedores del esposo de doña María a los que cita en el testamento son Esteban Rizio, genovés, al que don Pedro González le dejó debiendo 200 ducados. Tiene la cédula Pantaleón de Negrón que vive en Sevilla, y si no se le hallare se les pague a sus herederos.

36. A.M.S.D.A. Libro LL/1, folios 25 al 32 vto.

37. Con este nombre se conocía en Toledo a los niños expósitos. Pedro de ALCOCER lo menciona en su libro *Hystoria o Descripción de la Imperial Cibdad de Toledo*, edición facsímil, IPIET, 1973, Libro segundo, folio CXIX, al hablar del Hospital de la Santa Cruz, "en el que hay casi cien camas, en que se mantienen y curan los enfermos que a él vienen, con gran diligencia y regalo, y se crían los niños expuestos o desamparados (que llamamos de la piedra), que algunas veces pasan de 400, los cuales se crían hasta que tienen tres años, que los ponen con señores o a oficios, según la calidad de cada uno; y se tienen en cuenta que cumplan con ellos lo concertado".

A los herederos de Mateo de Jasís, correo mayor que fue, págueseles 300 ducados que le debía su esposo.

Los acreedores de doña María eran más numerosos que los de su marido. Entre ellos cita a Ambrosio de Negrón, genovés, quien afirma que le adeuda 19.000 mrs., aunque ella piensa que están pagados por no haberse los pedido en tantos años.

A Valladolid Cordonero, Rolán y Machín, están pagados los 8.200 mrs. que se les debían, aunque cree doña María que están pagados, y si no lo están, que se les pague.

A María Salazar, su criada, ordena se le paguen 324 ducados que hacen 121.500 mrs. que le había prestado, y la queda muy agradecida por la buena obra que le hizo.

Al alcaide de Requena, su criado, le entreguen 400 ducados, tiene una cédula suya que le dio, y que se cumpla todo conforme está escrito en ella.

### c) Criados

A María Salazar, su criada, la que le había prestado 324 ducados la deja de por vida 200 reales y 8 fanegas y media de trigo, en trigo o el importe de la tasa del trigo, y 6.000 mrs. de salario al año. Una cama de ropa de dos colchones, cuatro sábanas, cuatro almohadas y dos frazadas para cada cama. 3.000 mrs. por sus días cada año, para que pueda alquilar una casa que doña María tiene alquilada del monasterio.

A María Mota, su criada, 200 reales y 8 fanegas y media de trigo y 6.000 mrs. de salario por los días de su vida. Una cama de ropa de dos colchones, cuatro sábanas, cuatro almohadas y dos frazadas para cada cama. 3.000 mrs. por sus días cada año, para que pueda alquilar con María de Salazar una casa que doña María tiene alquilada del monasterio.

A Isabel de los Angeles, su criada, hija de la francesa que murió en su casa, que la vistan y la sustenten como lo estaba hasta la muerte de doña María, hasta que se case y la deja a cargo de la monja doña María Carrillo, y para su sustento que la den hasta que se case o tome el hábito de monja, una ración de pan y dinero como mandaba a las demás criadas. Cuando se case la den 200 ducados, una cama de ropa de tres colchones, cuatro sábanas, una frazada y una colcha y cuatro almohadas blancas. Deja el encargo a don Diego de Castilla de que la ampare y la favorezca, de manera que ella se case bien.

A Escalante, su criada, la deja 200 ducados para su dote y se lo den en el momento de casarse o de tomar el hábito de religiosa.

A Pedro Alfonso, que fue su criado durante muchos años, le deja 200 reales cada año de por vida, más 8 fanegas y media de trigo por su ración y 7.000 mrs. de salario cada año.

A Juan de Silva, criado al que crió desde niño, 250 ducados para ayuda de sus necesidades, páguesele esta cantidad en cuatro años, en cada año la cuarta parte.

A Guzmanico, hijo de Mota, su criado, le den 400 ducados pagados en cuatro años.

A Gazparico y Villegas, sus pajes, págaseles a cada uno 10 ducados.

Manda doña María se les pague a sus criados lo que se les debiere en el momento de su muerte.

En cuanto a los demás criados que tuvo, declara que nada les debe y que todos han sido pagados.

#### d) Esclavos

A Francisco, que fue su esclavo y ahora es libre, le den por todos los días de su vida la ración que ella le daba de pan y de carne, también encarga que de la administración de su hacienda le quede algún orden con que se le dé de comer cada día y no justo; era intención de doña María de que coma y no ande mendigando y le den para vestir cada año 4.500 maravedís por todos los días de su vida, pero que no se lo den a él, si no que le vistan.

#### e) Monjas

A doña María Carrillo Margarite, monja en el monasterio de Santo Domingo el Antiguo, 20.000 mrs. por todos los días de su vida, para sus necesidades por la compañía de tantos años, y se los den en juros de Toledo. Si las monjas se entremetieran en quererlos cobrar, cese el pago y se nombre una persona de edad y conciencia que cobre los 20.000 mrs. y acuda a comprar de ellos cada año lo que la señora doña María de Carrillo le dijere que tiene necesidad, y la socorra de ellas en sus necesidades, por manera que todos ellos se empleen en esta buena obra de caridad y limosna.

A María de Velasco, monja en el mismo monasterio, le dona 6.000 mrs. para sus necesidades de cada año y por vida y 20 ducados.

A Inés de la Concepción, también monja en el mismo convento, le deja 6.000 mrs. por todos los años de su vida y 20 ducados, y 4 ducados cada año para que ruegue a Dios por su alma.

#### f) Otras personas

A doña Leonor López, que vive en la ciudad de Cuenca o en Granada, se le den 6.000 mrs. si fuere viva y si no a sus herederos.

### g) Niños de la piedra

A Madalenica, a la que crió doña María, que es de la piedra, le deja 20.000 mrs. y le pide a doña María de Carrillo, religiosa de Santo Domingo el Antiguo, que la tenga en su compañía, y a su albacea le pide que la sustente y vista por ser limosna ya que es huérfana. Que la den los 20.000 mrs. cuando se case o tome el hábito de religiosa.

A Cristobalico, que es niño de la piedra, ordena doña María que no se le dé nada al niño, porque el señor deán le tomó y se encargó de criarle, y por ser niño muy pequeño se lo dio don Diego para que en su casa fuese limpiado y regalado.

### h) Oficios religiosos

El día de su enterramiento se le dirán 24 misas con responso cada una sobre su sepultura. En el convento de Santo Domingo por la tarde se le oficiará un nocturno de finados de nueve lecciones, y otro día una misa cantada de finados.

Los tres primeros días después de su muerte, se dirán 9 misas cada día en la iglesia donde estuviere enterrada, sobre su sepultura.

El último día de los tres días anteriormente citados se dirán otras 24 misas como las del día de su enterramiento. Este mismo día, en el convento de Santo Domingo, se le dirá otro nocturno de nueve lecciones y otro día misa cantada de réquiem.

Al año de su fallecimiento se le dirán los mismos oficios y misas que el día en que falleció.

Lo antes posible se la tendrá que decir 1.000 misas, con respuestas al término de cada una, divididas de la siguiente forma.

En San Pedro Mártir, 100; San Juan de los Reyes, 300; San Agustín, 150; monasterio de San Bartolomé de la Vega, 150; San Bernardo, 50; monasterio de la Sisa, 50; monasterio del Carmen, 50; monasterio de Santa Catalina, 50; monasterio de la Santísima Trinidad, 100.

Que se celebren dentro del año del fallecimiento de doña María, donde estuviere enterrado su cuerpo, las nueve fiestas de Nuestra Señora el mismo día de la fiesta, o al día siguiente, y el día antes se dirán vísperas cantadas. Otro día se dirá la misa cantada de la fiesta y al día siguiente a ésto se le dirá una vigilia de difuntos y otro día una misa cantada de réquiem con respuestas, y manda que las vísperas de las fiestas y misas y vigilias de difuntos y misas de réquiem cantadas ardan 6 hachas y manda se den por cada una de las fiestas misas y vigilias 3 ducados, y serán 24 ducados que valen 9.000 mrs. y se paguen los gastos de la cera.

Que cada año se le digan el día de difuntos por la tarde el día 2 de noviembre una vigilia cantada de nueve lecciones y otro día una misa can-

tada de réquiem con diácono y subdiácono, con responso sobre su sepultura, con cuatro hachas que ardan alrededor de su sepultura lo que dure el nocturno y otro día, la misa de responso.

El día de la Santísima Trinidad se le diga la misa de la fiesta con vísperas y con misa cantada, con diácono y subdiácono, y se digan otras 9 misas rezadas.

Que se celebre la fiesta del Espíritu Santo y se le diga la misa el día de la fiesta.

Que se celebre la fiesta del Nombre de Jesús el 15 de enero con vísperas y misas, y se le digan por su alma.

#### **i) Al convento de Santo Domingo el Antiguo**

Manda que se le den al monasterio de Santo Domingo el Antiguo cada año, el día del Corpus Christi, 32 libras de cera en velas de una libra cada una, con la condición de que no puedan dar dichas velas en dineros si no en velas, ni se den antes de la víspera de la fiesta y que no puedan gastar en otra cosa.

Dice doña María de Silva que durante los muchos años que ha vivido en el monasterio, ha edificado y gastado mucho dinero fuera y dentro del convento, pero era tanto su amor por las monjas y como la casa es pobre y no tiene con qué proveer las necesidades, manda al monasterio 40.000 maravedís de renta de los que tiene en la ciudad de Toledo. Entre tanto la señora doña María Carrillo viviere, 31.000 mrs. que la restan de los 51.000 escasos que tiene de juro por privilegio sobre las alcabalas de esta ciudad, porque los otros 20.000 los dejó a la dicha María Carrillo para sus necesidades, los 9.000 restantes se paguen del juro que doña María tiene del juro de Requena. Los 40.000 mrs. los manda para que cada año se empleen en comprar camisas y calzado para las monjas, y que no se los puedan gastar en otra cosa.

Manda en esta misma cláusula que el monasterio pueda despachar para sí el privilegio de los 40.000 mrs. del juro que ella tiene en Toledo. Y ordena que si por algún tiempo el mencionado juro se desempeñare, se pongan los dineros en depósito en el monasterio, pero que no se puedan gastar ni emplear si no es para comprar otra tanta renta. Y si el juro por tiempo se volviere a pagar a más precio del que ahora se ha comprado, que es de 20.000 el millar como aparece en el privilegio que tiene, porque no se disminuyan los mencionados 40.000 mrs. no se puedan gastar en otra cosa que no sea en las dichas camisas y calzado, so pena que vuelvan a incorporarse a su hacienda.

Pide doña María de Silva a la abadesa y monjas del convento que la perdone por no poder atenderlas con más dinero, y les pide que rueguen a Dios por su alma.



Doña María dejó dicho en su testamento que todos los oficios que se le dijese en el monasterio de Santo Domingo el Antiguo quedaban dotados cada uno de ellos, por lo que no entran en los 40.000 mrs. para camisas y calzado de las monjas.

Se redactó el testamento de doña María de Silva en Toledo el día 26 de octubre de 1575; fueron testigos Martín de Savando; Alonso de Sahagún; Juan de Riaza; Tomás Velázquez; fray Gabriel de Montoya, prior de San Agustín; fray Antonio de Urrieta y Damián Díaz, todos ellos vecinos de Toledo, siendo el escribano Cristóbal de Loaysa de Valdecabras, escribano de Su majestad y público de número de Toledo.

## ORIGEN, DESARROLLO, RENTAS Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD DE TOLEDO (1520-1845)

*Luis Lorente Toledo* \*

Don Francisco Alvarez de Toledo, Protonotario Apostólico, Dignidad de Maestrescuela y Canónigo de la Santa Iglesia Catedral Primada, fundó un colegio en sus propias casas, bajo el título de Santa Catalina y para doce estudiantes pobres, en el año 1485; para cuyo gobierno y «unir y anejar ciertos beneficios»<sup>1</sup> mandó hacer Constituciones, una vez que obtuvo bula de fundación del Papa Inocencio VIII<sup>2</sup>.

En virtud de esta bula dispuso y ordenó para el buen gobierno del Colegio las constituciones que se llaman «antiguas o primitivas»<sup>3</sup>. Por las que los bienes de este Colegio no se podían permutar sin consentimiento del Cabildo, Maestrescuela y Patrono<sup>4</sup>. Las bulas, privilegios, escrituras serían custodiadas en un arca colocada en el cuarto del Rector, cerrada con tres llaves, una en posesión del Rector, otra del Capellán Consiliario y otra el señor Maestrescuela<sup>5</sup>. Asimismo, el gobierno y dirección de la institución corresponderá al señor Maestrescuela, quien podrá visitarle siempre y cuando lo juzgue conveniente; pudiendo corregir, castigar y aun expedientar a los Capellanes y Colegiales y «otros qualesquiera habitantes en dicho Colegio, sin que de sus providencias, corrección y castigo puedan apelar, reclamar ni usar de remedio alguno»<sup>6</sup>. Por esta Constitución, ade-

\* Universidad de Castilla-La Mancha.

1. Constitutiones Collegij Sanctae Catherinae civitatis Toleti, originaliter factae ac decretae, 12 de noviembre de 1546, Biblioteca Nacional de Madrid (BNM), Sección Manuscritos, Ms. 413 y 933, y Archivo Histórico Provincial de Toledo (AHPT), Sección Universidad de Toledo, legajo 10, expediente n.º 2.

2. Bula de Inocencio VIII de 3 de mayo de 1485, Archivo Histórico Nacional (AHN), Sección de Consejos Suprimidos (Universidades de Castilla), legajo 5.490, expediente n.º 1, y AHPT, Sección Universidad de Toledo, legajo 10, expediente n.º 2.

3. Constituciones Antiguas del Colegio de Santa Catalina, AHPT, Sección Universidad de Toledo, legajo 10, expediente n.º 2.

4. *Ibidem*, Constitución n.º 23.

5. *Ibidem*, Constitución n.º 27.

6. *Ibidem*, Constitución n.º 37.

más, el Maestrescuela poseerá libre facultad de establecer, ordenar, formar y reformar estatutos para el régimen de la institución colegial, excepto «lo que sea contradecir y derogar formalmente las Constituciones del fundador»<sup>7</sup>. Todas estas facultades residirán igualmente, en ausencia del Maestrescuela, en el Vicescolástico,

«(...) el qual ha de ser Canónigo residente en esta Santa Iglesia, ordenado in sacris, nombrado por el Señor Maestrescuela, estando en la Ciudad o fuera de ella; y si ausentándose no dexa queien haga sus vezes, nombre el Cabildo a uno de los Canónigos para Vicescolástico, y si no le nombrase lo sea el Canónigo más antiguo»<sup>8</sup>.

Por último, los beneficios y préstamos del Colegio serían arrendados todos los años por el señor Deán y Cabildo, siendo tomadas las fianzas «a satisfacción del Maestrescuela, Visitadores y Rector»<sup>9</sup>.

El mismo fundador del Colegio solicitó bula fundacional a Su Santidad León X, para que en esta institución colegial se dieran grados «como en la Universidad de Salamanca y demás Universidades del Reyno, y con yguales efectos y Privilegios por el impetrante, los Señores Maestrescuelas, sus sucesores o su Vicescolastico»<sup>10</sup>. Petición que fue atendida en la bula expedida en 22 de febrero del año 1520, por la que se crea la Universidad de Toledo sobre la estructura del Colegio de Santa Catalina, pero con la tácita observancia de que el acceso a los estudios y grados universitarios debe hacerse

«(...) previo un examen riguroso, con asistencia de dos o tres Doctores, Maestros o Licenciados de la Facultad en que se concediexen el grado, sin hacer mención de facultad alguna para formar Constituciones»<sup>11</sup>.

A partir de este año, Universidad de Toledo y Colegio de Santa Catalina convivirán en el mismo local y bajo el mismo régimen gubernativo, como es manifiesto —por deseo explícito de su común fundador— en su testamento cerrado de 7 de diciembre del mismo año de 1520. En este documento se nombra por patrono del Colegio de Santa Catalina, de forma sucesiva y hereditaria, a don Juan Alvarez de Toledo —canónigo—, a don Bernardino de Alcaraz —también canónigo y sobrino suyo— y

7. *Ibidem.*

8. *Ibidem.*

9. *Ibidem*, Constitución n.º 38.

10. Bula de León X de 22 de febrero de 1520, AHPT, Sección Universidad de Toledo, legajo 10, expediente n.º 2.

11. *Ibidem.*

«(...) después de los días de estos a qualquiera nieto de sus Hermanos, que tuviesen Dignidad o Canongía en esta Sta. Iglesia y ultimamente en defecto de ellos al Succesor en la Casa y Mayorazgo que poseía entonces su sobrino Antonio Alvarez de Toledo, notario mayor del Reyno de Granada y señor de las villas de Manzaneque y Zedillo»<sup>12</sup>.

Quienes, antes de hacer uso del referido patronazgo, debían jurar y prometer en manos del señor Maestrescuela y Rector de dicho Colegio, presentes los Visitadores del mismo, «usar bien y fielmente de dicho Patronato y de defender y ayudar al referido Colegio y Universidad, para saver si se cumplen los cargos y misas que deben decirse por el alma del expresado Fundador»<sup>13</sup>.

El referido testamento suponía una inicial e importante ruptura, por lo menos en el plano económico, con la estructura del Cabildo catedralicio, pues a partir del nombramiento del nuevo Patrono se autoriza que los señores Maestrescuela o su Vicescolástico, Visitadores, Rector y Presbítero más antiguo, puedan arrendar los Beneficios y Préstamos del Colegio como mejor les pareciere a todos o a la mayor parte de los cinco, «sin que tengan la precisión de arrendarlos en el mismo tiempo y forma que se arriendan los Vestuarios del Cabildo, como lo había prevenido el mismo fundador en la constitución 38». También el nuevo cambio de patronazgo posibilitaba la reestructuración de estudios. Así se contemplará el establecimiento perpetuo en el Colegio-Universidad de cuatro cátedras, dos de Lógica y dos de Cánones, cuya provisión debía hacerse por oposición y por votos del Maestrescuela, Visitadores, Rector y Capellán más antiguo, o por la mayor parte de los cinco «dejando a arbitrio y prudencia de los mismos la asignación de salarios de los Catedráticos»; disposición en vigor hasta el codicilo que fue hecho en Valladolid el 1 de enero de 1521, por el que se revocaba la expresada facultad de asignar el salario a los catedráticos, declarando el señalamiento perpetuo del salario que debían tener. Además, a partir del referido codicilo se permitirá hacer uso de la renta sobrante del Colegio para fundación y dotación de otra Cátedra de Cánones con el mismo salario que la de Vísperas. El sobrante, una vez dotada la cátedra, se dividirá en dos partes: una para el arca del Colegio y otra para repartirla entre catedráticos y capellanes a partes iguales.

Por último, se dará un paso muy importante en la formación de la Universidad, al ordenarse en el citado codicilo la obligación del Maes-

12. Testamento y Codicilo del Fundador del Colegio de Santa Catalina y Universidad de Toledo, AHN, Sección de Consejos Suprimidos (Universidades de Castilla), legajo 5.490, expediente n.º 4.

13. *Ibidem*.

trescuela y de sus albaceas o de la mayor parte de ellos de formar las Constituciones de Grados, es decir, la reglamentación por la que se podían obtener los grados universitarios, en virtud de la bula apostólica fundacional.

En efecto, don Bernardino Zapata, Maestrescuela y Canónigo de esta Santa Iglesia y sucesor del fundador, usando del poder y facultad que se contemplaba en la bula de León X, ordenó las Constituciones de Grados de la Universidad de Toledo; que fueron aprobadas por Real Cédula de 12 de mayo de 1529, firmada de mano de doña Juana I de España y de su hijo el Emperador Carlos I de España y V de Alemania, «con Audiencia de los de su Consejo y a petición de esta ciudad de Toledo»<sup>14</sup>.

De acuerdo con el corpus de las Constituciones de Grados de la Universidad de Toledo, todos los doctores, licenciados, bachilleres y estudiantes, en cualquier Facultad, estarán obligados a matricularse ante el Rector y Notario del Colegio-Universidad y

«(...) a jurar ser obedientes en las Cosas que tocasen a la Universidad de esta Ciudad de Toledo y al Colegio de Santa Catalina, al Señor Maestrescuela y en su ausencia a su Vizescolástico, y en ausencia de los dos al Rector que fuere de dicho Colegio sin que ninguno pueda gozar los Privilegios de la Universidad sin mostrar primero haver hecho el juramento en los términos que allí se expresa»<sup>15</sup>.

El Rector de la Universidad tendrá pues, en su poder, la matrícula de todos los miembros de la Universidad, para saber qué profesorado pertenece al gremio de la Universidad y cuantos estudiantes le han de pagar al hacer el juramento un maravedí, debiendo «el resto de graduados pagar un cuartillo de real de plata para la fiesta de Sta. Catalina, que se hace en dicho Colegio»<sup>16</sup>.

El sistema de acceso al grado de licenciado se iniciaba después de celebrada la misa de Espíritu Santo en el Colegio por unos de los capellanes, estando presentes el Maestrescuela y algunos doctores; después se tomaban los puntos para entrar al examen, dados por el Maestrescuela o por el doctor más antiguo que allí hubiera. El tribunal estará constituido por cinco doctores, o en su defecto licenciados o Catedráticos de esta Uni-

14. Carta real de Confirmación de Grados a la Universidad de Toledo de Carlos I de 12 de mayo de 1529. AHN, Sección de Consejos Suprimidos (Universidades de Castilla), legajo 5.490, expediente n.º 1.

15. Constituciones de Grados de la Universidad de Toledo de 23 de abril de 1529, AHN, Sección de Consejos Suprimidos (Universidades de Castilla), legajo 5.490, expediente n.º 3, Constitución 1.ª

16. *Ibidem*, Constitución 1.ª

versidad, no pudiendo ser más de nueve, pues con el Maestrescuela serán diez. En el grado de doctor, tras la citada misa, el doctorando iba acompañado desde la casa del Maestrescuela a la Universidad, del siguiente modo:

«(...) el Señor Maestrescuela a la mano derecha, el padrino, que es el Doctor mas antiguo, a la mano izquierda y en medio el Doctorando, luego delante de ellos el Patrono de una parte y el Rector de la otra, y luego los Visitadores y todos los Maestros y Doctores por su antigüedad de dos en dos. Lo que se ha de guardar en todos los Doctoramientos y Magisterios observando el mismo orden en los asientos. Todas las propinas deberán depositarse antes que se dé el grado, en poder del Rector del Colegio»<sup>17</sup>.

El examen de grados será común en su forma para todas las Facultades, es decir, el señor Maestrescuela, acompañado de los examinadores, irá a la sala de grados y concluido el examen, tras el juramento del examinando, se pasará a votar por cédulas secretas. Los examinadores serán los doctores más antiguos o Maestros, siendo en su defecto completados por los licenciados más antiguos y en su defecto por Catedráticos. Los graduados deberán prestar el juramento de fidelidad al Colegio, que es el mismo que prestan todos los Rectores de la Universidad al señor Maestrescuela. Tras el que recibirán el «título y carta de grado, firmados por el señor Maestrescuela y sellados con el sello del Colegio»<sup>18</sup>.

Diez años después del establecimiento de las Constituciones de Grados de la Universidad de Toledo, el nuevo Maestrescuela y Patrono del Colegio, don Juan Alvarez de Toledo, sobrino del fundador, obtuvo, previa bula del papa Pablo III de fecha 3 de septiembre del año 1539, permiso para «corregir, enmendar, mudar y alterar las Constituciones que para el gobierno del Colegio había observado el Fundador»<sup>19</sup> y que en buena medida afectaba al desarrollo institucional de la Universidad por la estrecha unión de funcionamiento y gobierno de ambas instituciones. Las nuevas Constituciones, formadas con autoridad apostólica en el año 1546, convendrán con las antiguas del fundador en orden al nombramiento de los señores Visitadores del Colegio, nombramiento de Rector, presentación de becas —dadas por el Cabildo y por el patrono— y en las obligaciones en cuanto a gobierno, administración y enajenación de bienes de la Institución. También se mantendrá la absoluta e independiente autori-

17. *Ibidem*, Constitución 5.<sup>a</sup>

18. *Ibidem*, Constitución 16.<sup>a</sup>

19. Bula de Pablo III de 6 de septiembre de 1539, AHPT, Sección Universidad de Toledo, legajo 10, expediente n.º 2.

dad del Maestrescuela y su Vicescolástico. No habrá modificación en cuanto a la provisión de cátedras, y sólo se añade a la Constitución n.º 19:

«(...) el salario de los catedráticos puede ser aumentado por uno o más años según la exigencia de los tiempos, premiando a todos o a algunos de dichos Catedráticos, según el mérito de cada uno»<sup>20</sup>.

Hubo además, con la nueva ordenación, un incremento de cátedras, cuyo número pasaría a ser de seis, tres de Cánones y tres de Artes, pudiéndose dotar una o más Cátedras de Teología, «si sobrecreciesen los bienes de la Institución».

El 19 de enero del año 1552 y a súplica del doctor don Bernardino de Alcaraz, Maestrescuela y Patrono del Colegio de Santa Catalina y de los Capellanes y Colegiales, se expidió bula por Su Santidad Julio III por la que se une e incorpora para siempre al Colegio de Santa Catalina el beneficio simple de la parroquial de Santiago de Ecija y la Prestamera de la parroquial de Albadalejo del Cuende, de las que él disfrutaba. De igual manera se aplica de forma perpetua

«(...) a las Cátedras y Lecturas en todas las Facultades que se erigiesen, instituyesen y ordenasen, según la promovida ordenación que hiciere dicho resignante por si o por otros de su comisión, los frutos, réditos y emolumentos de dichos Beneficios para dote de las mismas Cátedras y manutención de los Catedráticos; y que desde luego los suplicantes puedan tomar la posesión de dichos beneficios, sin que sea necesario consentimiento del ordinario, la qual posesión no se pueda impugnar por razón ni causa alguna»<sup>21</sup>.

Sin embargo, el indicado don Bernardino Alcaraz, Maestrescuela y tercer sucesor del fundador, como patrono del Colegio, interpretó que por la citada bula se le conferían amplias facultades para formar y ordenar Constituciones, incluso, ante su edad, poder delegar la ordenación de las mismas para después de sus días; lo que sin duda hizo, como es manifiesto en su testamento, de fecha 5 de marzo del año 1556. En el que, además de contemplar una asignación de fondos de la dotación de Cátedras de la Universidad, para aumento de cuatro nuevas Capellanías que había fundado en el Colegio:

20. *Op. cit.*, Constituciones de Grados..., Constitución n.º 19.

21. Bula de Julio III de 19 de enero de 1552, AHPT, Sección Universidad de Toledo, legajo 10, expediente n.º 2, y AHN, Sección de Consejos Suprimidos (Universidades de Castilla), legajo 5.490, expediente n.º 5.

«(...) de los frutos de los referidos Beneficios de Ezija y Albadaje se sacasen treinta mil maravedís de la renta para aumento de las cuatro Capellanías, que había fundado en el Colegio»<sup>22</sup>.

Se deja establecida la continuidad para el cumplimiento de unos deseos, más favorables a la institución colegial que la universitaria. En este sentido se manifiesta:

«Y que para en caso de que no acabase de ordenar las Constituciones que tenía comenzadas por dicho su Testamento y por el Codicilo otorgado en 28 de Octubre del dicho año, cometió la ordenación de Constituciones y dotación de Cátedras al Señor Maestrescuela inmediato sucesor suyo, al señor D. Juan de Bergara, Canónigo, y a D. Pedro Bazquez del Colegio, con parecer de sus albaceas»<sup>23</sup>.

La repentina muerte de quien, por testamento, iba a ser el cuarto sucesor en el cargo de Maestrescuela de la Universidad y Colegio, depositó la misión de concluir las nuevas Constituciones de la Universidad en la persona de don Bernardino Sandoval, quien, junto con don Pedro Bázquez —y el parecer de los albaceas— don Fernando Alvarez Ponce de León, Señor de las Villas de Cedillo y Manzanque, don Bernardino Zapata, Patrono del Colegio, don Antonio Alvarez de Toledo y don Rodrigo López de Montalván, dotó a la Universidad de Toledo de Constituciones el 27 de febrero del año 1557. Momento a partir del que la Universidad sólo compartirá edificio con el Colegio de Santa Catalina, independizándose en gobierno y administración; lo que fue ratificado por bula de Pablo IV el 23 de marzo del mismo año<sup>24</sup>.

Las nuevas Constituciones contemplaban que, además de los 30.000 maravedís mandados separar anualmente de las rentas universitarias en favor del Colegio, según lo dispuesto por don Bernardino para «aumento de sus cuatro Capellanías», se pagara de los frutos de los beneficios de la Universidad 7.000 maravedís al Colegio «en compensación de lo que podría rentar la casa que se habían de hacer generales para las lecciones y habitación para el bedel»<sup>25</sup>. Es decir, se compartían gastos de un edificio común, pero se dejaba muy sentado la independencia de Instituciones, hasta el punto de separar la administración y economía, dividiendo los benefi-

22. Testamento de D. Bernardino Alcaraz de 5 de marzo de 1556 y Codicilo de 28 de octubre de 1556 sobre acuerdos entre Colegio de Santa Catalina y Universidad de Toledo, AHN, Sección de Consejos Suprimidos (Universidades de Castilla), legajo 5.490, expediente n.º 5.

23. *Ibidem*.

24. Bula de Pablo IV de 23 de marzo de 1557 y Constituciones de la Universidad de Toledo de 1557, AHN, Sección de Consejos Suprimidos (Universidades de Castilla), legajo 5.490, expediente n.º 1.

25. *Op. cit.*, Constituciones de 1557...



cios de las rentas para su gestión por separado o pagando salarios y compensaciones a miembros del Colegio por desarrollar tareas de interés común, normalmente desempeñadas por miembros del Colegio, como supervisión de las rentas y beneficios o de las actividades docentes,

«(...) otros siete mil maravedis por los gastos que ha de tener el Colegio de saber como se sirve el dicho Beneficio de Ezija; dos mil maravedis, los mil para el señor Rector y los otros mil para los dos Consiliarios, quinientos a cada uno por que tengan el cargo de ver si se leen las lecciones y visitar los generales dos veces cada mes y si hubiese faltas dar cuenta a los Sres. Maestrescuelas y Patrono, cada uno de los cuales pueda visitar todas las veces que quisiere: cuya facultad de visitar los generales no se halla concedida al Patrono, ni menos al Rector y Consiliarios por las Constituciones antiguas en orden a las Cátedras llamadas del Colegio dotadas por el mismo Fundador»<sup>26</sup>.

O para sufragar festividades comunes, razón por la que se determina,

«(...) Que así mismo de los frutos de dichos Beneficios se han de sacar diez ducados para la dotación de la fiesta de San Ildefonso, a la que han de concurrir todos los individuos y dependientes del Colegio y Universidad asignando a cada uno su distribución y que de la misma renta de los beneficios se hayan de sacar y pagar los otros gastos que por tiempo pareciere conveniente para la conservación de esta dotación y memoria»<sup>27</sup>.

Por último, en un intento de atenuar el perjuicio constituido para la Universidad por el anterior Maestrescuela con la dotación de cuatro nuevas capellanías, en detrimento de la provisión de cátedras, se contempla en las Constituciones de la Universidad que «si en algún tiempo cesaren las dichas quatro capellanías o alguna de ellas, los mencionados treinta mil mrs. queden para el aumento de dote de las Cátedras o para dote de alguna Cátedra nueva, según pareciese al Patrono»<sup>28</sup>.

Otras alteraciones incorporadas en las nuevas Constituciones respecto a las antiguas, serán<sup>29</sup>:

— La inclusión de dos catedráticos de Prima, de Cánones y de Leyes, en los temas económicos de arriendo e inversión de los beneficios de la Universidad.

26. *Ibidem.*

27. *Ibidem.*

28. *Ibidem.*

29. *Ibidem.*

-- El pago por parte del Colegio de 73.500 maravedís por los servicios docentes que los catedráticos prestan en aquella institución, con objeto de pagar los salarios de este profesorado.

— Se modificó la comisión para provisión de cátedras, dándose voto al Maestrescuela y al Patrono (dos cada uno) y uno cada uno de los dos Canónigos Visitadores del Colegio, el Capellán más antiguo y el Consiliario Capellán de él. Los doctores, maestros, licenciados y bachilleres, respectivamente, tendrán voto en las de su Facultad, como «también todos los estudiantes matriculados que hayan asistido un año o la mayor parte de él».

— Se establecerá un día de claustro general: «el día de San Francisco, el Rector de acuerdo del Maestrescuela, mande llamar a todos los Catedráticos por Cédula ante diem, que les notifique el vedel y en la Capilla del Colegio. Los señores Maestrescuela, Patrono y Rector señalen lo que cada uno de los Catedráticos han de leer aquel año».

A partir del año 1557, la Universidad de Toledo inicia su camino particular, cuya autonomía será alcanzada al tener edificio independiente del Colegio. Pues «los pleitos y disensiones que han ocurrido desde el año 1529 entre el Colegio y la Universidad han sido muchos, por que ésta tenía su enseñanza en el Colegio, estaba como mercénaria y sufría mucha servidumbre por la autoridad del Rector y Colegiales y con los Patronos»<sup>30</sup>. Situación mantenida hasta que el rey Carlos III, a petición de la Universidad de Toledo, concede a esta Institución el terreno de la extinguida Casa de los Jesuitas en el año 1770; sin embargo,

«(...) sólo logró la Universidad la separación material por que el Colegio y Patronos, siempre en todas las funciones Públicas y Secretas se introducían, a causa de regir las mismas Constituciones, sobre cuyos particulares había siempre pleitos pendientes, pero desde su fundación la enseñanza pública no tubo alteración ni suspensión alguna»<sup>31</sup>.

La mejor prueba de las desavenencias entre los dos cuerpos docentes está en el Memorial Ajustado que se formó en el año 1770, con el objeto de decidir los derechos que tenía el Colegio y los que le pertenecían a la Universidad, teniendo como base jurídica las últimas constituciones que regían con fecha de 27 de febrero del año 1557.

30. Constituciones de la Universidad de Toledo de 1695, AHN, Sección de Consejos Suprimidos (Universidades de Castilla), legajo 5.490, expediente n.º 1.

31. Carta Real de Carlos III de 1770, Archivo Municipal de Toledo (AMT), Carpeta de Cédulas Reales.

En dicho Memorial consta que la Universidad de Toledo sólo tenía de renta dos beneficios o préstamos en la parroquia de Santiago de Ecija del Arzobispado de Sevilla y otro en la parroquia de Albadalejo del Cuenca, obispado de Cuenca; pues aunque don Rodrigo Zerón, por testamento, había dejado varios Juros a la Universidad con el gravamen de ciertas cargas piadosas y con el encargo de que el resto se repartiese a los catedráticos, esta disposición no se llevó a efecto «a causa de no pagarse los tales Juros». Las cátedras de efectiva enseñanza que tendrá la Universidad en el siglo XVIII y principios del XIX serán <sup>32</sup>:

— Tres de Filosofía, con una dotación de 352 reales cada catedrático.

— Tres de Teología, tituladas una Prima, otra Vísperas y otra Tercia, Más las propinas (tasas) adeudadas por la obtención de grado.

y con la respectiva dotación de 850 reales a la primera y 452 reales a las otras dos. A la dotación salarial se añadían las propinas que se adeudaban por la obtención de Grados en cada Facultad.

— Tres cátedras de instituciones civiles, tituladas de Prima, Tercia y Vísperas, con una dotación similar a las de Teología.

— Dos cátedras de Instituciones Canónicas, tituladas de Prima y Vísperas con la dotación de 852 reales al Catedrático de Prima y 452 reales al de Vísperas, más propinas de Grados.

— Una cátedra de Sagrada Escritura, con una dotación de 452 reales.

— Y dos cátedras de Instituciones Médicas, cuya dotación era según asignatura, confeccionada en el claustro de Profesores; una asignatura estaba dotada con 452 reales y otra con 300 reales.

— Además, había en esta Universidad «Academias de todas Facultades con un Presidente en cada ramo, cuyos ejercicios serán los días festivos».

Normalmente estas 14 cátedras y Academias estaban cubiertas por año común, con un profesorado que atendía a 500 docentes, siendo «trescientos hijos del Pueblo, familiares de señores, canónigos, capellanes de Reyes, Curas y otros eclesiásticos particulares sin que fuese gravosa su estancia en cosa alguna, y los 200 restantes estaban en Posada y vivían a sus expensas» <sup>33</sup>.

Esta precaria situación económica, pudo ser solucionada gracias al patronazgo del Cardenal Lorenzana, Arzobispo de Toledo, a cuyas expensas se hizo el edificio donde se situó la Universidad; pues aunque el rey Carlos III había cedido los terrenos de la extinguida casa de los Jesuitas,

32. Informe de la Universidad de Toledo ante las Cortes Constitucionales de 1820 para justificar el mantenimiento de los estudios universitarios en Toledo, AHPT, Sección Universidad de Toledo, legajo 72, expediente n.º 16.

33. *Ibidem*.

la Universidad invirtió sus fondos en la compra de las casas sitas en el solar y en su derribo, «(...) todo lo más se hizo a expensas del Cardenal».

Permitiéndose a la Universidad, desde el año 1779 con su edificio propio, una separación definitiva del Colegio de Santa Catalina.

Desde ese año, sólo con la excepción del período del Trienio Liberal en el que, tras dar explicaciones de la utilidad de su servicio a la sociedad toledana, se permitió la continuidad de sus enseñanzas, su desarrollo fue normal hasta el 25 de septiembre del año 1845, en que por Real Decreto de 17 de septiembre se anuncia en la Gaceta de Madrid la reducción de las Universidades de España a diez, convirtiéndose a las Universidades de Canarias, Huesca y Toledo en institutos de segunda enseñanza<sup>34</sup>. Por la Real Orden de 9 de octubre de 1845 se establecía el Instituto Provincial de Segunda Enseñanza en el edificio que fue Universidad. Sus clases comenzarían el día 1 de noviembre y sus Cátedras estarían cubiertas por los Catedráticos cesantes de la suprimida Universidad, con destino en «las que fueren mas adecuadas por la naturaleza de sus conocimientos»<sup>35</sup>. Quedaban las rentas de la Universidad aplicadas al nuevo establecimiento y se solicitaba desde el Ministerio una «copia del inventario de los efectos de toda clase que fueran de la Universidad, como asimismo nota de los catedráticos que hayan de desempeñar las enseñanzas del Instituto, asignaturas que a cada uno se confían y dotaciones que por su encargo se les señale»<sup>36</sup>.

34. Artículo 67. Capítulo III. Sección II del Real Decreto de 17 de septiembre de 1845. Publicado por la Gaceta de Madrid el 25 de septiembre y por el Boletín Oficial de Toledo el 16 de octubre del mismo año. AMT (B.O.T. de 1845).

35. Real Orden de 9 de octubre de 1845, AMT, Carpeta del Gobierno Político, 1845.

36. *Ibidem*.

## DOS RETABLOS NEOCLASICOS: EL DE LA SACRISTIA MAYOR DE LA CATEDRAL PRIMADA, Y EL DE LA PARROQUIAL DE SAN NICOLAS DE BARI EN TOLEDO

*José Luis Melendreras Gimeno*

### La arquitectura neoclásica en Toledo

La arquitectura neoclásica toledana está dignamente representada por la insigne figura del gran arquitecto Ignacio Haan, autor entre otras obras importantes, de la famosísima Puerta Llana de la Catedral Primada, del espléndido edificio del Instituto, actual Escuela Universitaria de Toledo, de los cuatro altares que rodean el exterior del coro del interior de la Catedral y del grandioso retablo que da cobijo al célebre cuadro del «Expolio» del Greco, en la sacristía de la Catedral toledana<sup>1</sup>.

La personalidad artística de este arquitecto preside las obras más notables del neoclasicismo toledano de finales del siglo XVIII y comienzos del XIX.

Al margen de la obra de este artista, diremos que en el año 1783 se alzó en la capilla de San Ildefonso de la Catedral Primada, un extraordinario retablo en mármol de Carrara de grandes dimensiones, ejecutado por el gran arquitecto Ventura Rodríguez y que conserva un excepcional relieve esculpido en el mismo material que representa a la Virgen María imponiendo la casulla a san Ildefonso, obra realizada por el escultor corcesano Manuel Álvarez de la Peña, ascendiendo el coste de dicha obra a la suma de 270.000 reales de vellón<sup>2</sup>.

1. LORENTE, M.: "Ignacio Haan", *Revista Nacional de Arquitectura*, 1948, núm. 81, pág. 362.

—NAVACUÉS PALACIOS, Pedro: *Del Neoclasicismo al Modernismo*, Madrid, Ed. Alhambra, 1979, págs. 39 y 40.

2. ZARCO DEL VALLE, Manuel R.: *Documentos de la Catedral de Toledo*, tomo II, Madrid, Centro de Estudios Históricos, Imprenta Clásica Española, 1916, págs. 303 y 304.

—PARRO, Sixto Ramón: *Toledo en la mano*, tomo I, Toledo, Imprenta de S. López Fendo, 1857, pág. 358.

—MELENDRENAS GIMENO, José Luis: *Escultura Neoclásica en Toledo*, tomo XXII, págs. 161-164.

Con motivo de la Real Cédula de 1777, promulgada por el rey Carlos III, se prohíbe ejecutar retablos de madera, ya que eran pasto de las llamas, como aconteció con el de la iglesia de Montserrat en Cataluña, de estilo churrigueresco y de otros más en los diferentes reinos de España. Esto no fue impedimento para que siguieran construyéndose en madera, siguiendo el estilo de los hermanos Churriguera, dentro de las normas del barroco y rococó. Pero a partir de esta cédula, los arquitectos más novedosos como Ventura Rodríguez, Villanueva y el propio arquitecto toledano Ignacio Haan, los proyectaron en un nuevo estilo: el neoclásico, con materiales nobles como el mármol, bronce y estuco, siguiendo las líneas estéticas del arte italiano, ricos en materiales, pero algo fríos con relación al temperamento nervioso español. Así tenemos que las nuevas obras y por lo tanto las oficiales se construyeron en dichos materiales de nuevo estilo, mientras que el pueblo llano, en contacto de la tradición, pedía y exigía levantar retablos barrocos próximos al rococó, siendo fieles a nuestra tradición imaginera.

Estos retablos, contruidos en mármoles, bronces y estucos en la ciudad de Toledo, fueron propulsados por el notable prelado, el cardenal Francisco Antonio de Lorenzana, que rigió la diócesis toledana el último tercio del siglo XVIII y que fue seguidor de dicho estilo, como lo prueban las obras arquitectónicas que se realizaron bajo sus auspicios y proyectadas por su arquitecto diocesano, Ignacio Haan<sup>3</sup>.

Fiel seguidor de estas nuevas ideas estéticas, dentro del neoclasicismo, es el cardenal don Luis de Borbón y Villabriga, sucesor de Lorenzana en la sede Primada, que quiso revestir de mármoles toda la sacristía de la Catedral, alcanzando solamente al del Expolio y otros más<sup>4</sup>.

En este trabajo, nos vamos a centrar única y exclusivamente en dos retablos; el de la sacristía de la Catedral, dirigido por el arquitecto Haan en 1800; y el retablo y tabernáculo del altar mayor de la iglesia parroquial de San Nicolás de Bari de Toledo, de 1806.

### **Retablo para la sacristía mayor de la Catedral Primada**

El día 24 de mayo de 1800, en la Contaduría de la Obra y Fábrica de la Catedral de Toledo, comparecen ante el notario toledano Santiago Frías, de una parte don Francisco Pérez Sedano, dignidad de Abad de Santa Leocadia, canónigo de la Obra y Fábrica de la Catedral; y de la otra, Narciso Adebo, profesor adornista, natural de Madrid. Ambos declaran:

3. PARRO, Sixto Ramón: *Toledo en la mano...*, o.c., pág. 359.

4. CHUECA GOITIA, Fernando: *La Catedral de Toledo*, León, Ed. Everest, 1975, pág. 91.

Que el citado Sr. Fabriquero ha acordado se construya un retablo para la sacristía mayor de la Catedral Primada de varios mármoles y jaspes, para lo cual el Maestro Mayor de las obras de la Catedral y el arquitecto Ignacio Haan, diseñarán un plan y dibujo delineado, que llevará a cabo el profesor adornista Narciso Adebo, bajo las condiciones siguientes:

— Que Narciso se obliga a hacer todos los adornos tallados de bronce dorado o molido, como son las dos basas que han de sostener las columnas y las dos pilastras, las tres gradas, marco tallado del frontal, con su atributo en medio del cilindro circular de hojas picadas, picado de nuevo en la cornisa de la mesa y pedestales.

— Que los adornos que se proyectan de las ménsulas o cartelas, u otra cualquiera que sea y se proyecta, se le ha de abonar a dicho profesor separadamente, cuyo importe se ha de abonar por peritos puestos por ambas partes.

— También ha de ejecutar los adornos de plomo y estaño dorado, conforme a la muestra que tiene remitida el canónigo fabriquero Pérez Sedano, de un trozo de moldura de un talón y cuentas, a saber, moldura de la cornisa, el talón pequeño debajo de la gola, las dos molduras lisas del goterón o sota-corona, las molduras de nuevo debajo de los dente-llones y piñas de los extremos, el talón primero de hojas picadas y cuentas redondas.

— Que el arquitrabe ha de tener una moldura debajo de las mochetas de arcos y flores con las garruchas, el talón chico de hojas picadas y el acuetado también abajo, el marco del soffito, capiteles de columnas y pilastras, marco de la pintura, tallado con talón de hojas de perejil y cuentas redondas con la orla de flores y colgantes.

— Que el festón de flores debajo del marco se ha de asegurar con clavos romanos y cintas, quedando a cargo de la Obra y Fábrica dejar las piedras arregladas con los correspondientes rebajos y hacer los agujeros para los pernios o tornillos y los andamios que sean necesarios, para concluir el citado altar.

— Queda a cargo del referido Narciso la construcción de los vaciados, dorados y asientos con sus respectivos sitios, hasta dejarlo perfectamente concluido y a satisfacción de los profesores que se nombren para su reconocimiento por el mencionado Fabriquero, abonándole la cantidad de 150.000 reales de vellón. Para dar comienzo a la obra se le ha de adelantar al mencionado profesor 6.000 reales y 4.000 reales mensuales, como también cuando haya que hacer acopio de materiales, o entregar dinero al dorador, se le ha de entregar mayor cantidad, según lo exija la necesidad con el beneplácito del arquitecto Ignacio Haan o de las personas que el referido don Francisco Sedano tuviera por conveniente.

— Que debe quedar terminada la obra en el término de doce a catorce meses, y si el fabriquero deseara que fuese antes se le ha de adelantar al otorgante el dinero, según la brevedad con que se pide la terminación de dicha obra.

Finalmente, el canónigo de la Catedral, Francisco Pérez Sedano aceptó los contenidos de esta escritura conforme a lo pactado con Narciso Adebo, obligándose a pagar el fabriquero los 150.000 reales, anticipándole los seis mil reales<sup>5</sup>.

### **Retablo y tabernáculo para la iglesia parroquial de San Nicolás de Bari**

El día 9 de agosto de 1806, comparecen en la ciudad imperial ante el notario Lorenzo Montero; Ignacio Sarabiator, maestro tallista como artista principal, y Antonio Monroy, maestro de obras de albañilería, los cuales han convenido con el cura párroco construir un retablo y tabernáculo, que se ha de colocar en la capilla mayor de la iglesia parroquial de San Nicolás de Bari, con arreglo al dibujo presentado y que cumpla los requisitos siguientes:

— Que los otorgantes se obligan a construir dicho retablo y tabernáculo, según el plan formado, por el precio de 18.000 reales de vellón, en que ha sido ajustado con dichos comisionados, los cuales se los han de abonar en tres plazos iguales a seis mil reales de vellón cada uno y en metálico; el primero al dar principio la obra, el segundo a mediados, y el tercero cuando esté totalmente concluida la misma y a satisfacción de los interesados.

— Que a parte de los 18.000 reales de vellón ha de quedar a beneficio del otorgante el altar mayor de la citada parroquia de San Nicolás, al margen de la pintura y la escultura, con las hornacinas pequeñas que están a los lados del sagrario y la puerta del camarín, quedando todo ésto a favor de la parroquia, y a cuenta de los otorgantes y a su costa el desmontar y quitar el altar mayor.

— A cargo de los otorgantes correrá toda la albañilería, como es derribar el tabique que hay hasta la pared principal de dicha capilla mayor hasta las cuatro pilastras de yeso blanco, y continuar igual con la cornisa de la iglesia hasta el retablo, poner el cerco del cuadro de escayola, lo mismo el tablero que da la espalda al tabernáculo, y los colgantes que en

5. A.H.P.T. (Archivo Histórico Provincial de Toledo). Signatura: 4.180. Notario: Santiago Frías. Toledo, Folio 107-109 vto, Dn. Narciso Adebo, Profesor Adornista. *Obligación a hacer un retablo en la Sacristía Mayor de la Santa Yglesia Catedral Primada.*



dicho tablero ha de haber como el contracerco del cuadro, a cuenta de los otorgantes será el dorado.

— Que el tabernáculo, gradas, sagrario, escaleras y mesa de altar han de ser de obligación de los otorgantes, dejándolo todo en madera y en disposición para que más tarde trabaje el pintor, corriendo a cargo de todo ello la parroquia.

— De cuenta de los otorgantes se han de dar maderas para el andamio y si necesitaran alguna otra cosa relacionada con su arte, se le ha de suministrar, siendo de su cuenta traer y llevar las maderas, así como ponerlas y quitarlas.

— Que el próximo día 11 de este mes, lunes, comenzará la obra continuando sin interrupción hasta el mes de febrero de 1807, que la dará por terminada<sup>6</sup>.

Finalmente, diremos para concluir que el ejemplo de estos dos retablos constituyen un alto exponente de la arquitectura retablística toledana de estilo neoclásico, siguiendo las trazas y proyectos del arquitecto mayor de la diócesis, Ignacio Haan.

6. A.H.P.T. Signatura: 4.273. Notario: Lorenzo Montero. Toledo, Folio 37-40: *Obligación a construir un retablo y Tabernáculo en la Parroquia de San Nicolás de esta ciudad.*

## ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE TALAVERA DE LA REINA, 1519

*Ramón Sánchez González*

### 1. Introducción

Las ordenanzas locales constituyen unas normas legales de larga tradición en la historia española y cuyo interés nadie ha puesto en tela de juicio. Una pluma tan autorizada como Miguel Angel Laredo Quesada las ha valorado de la siguiente manera:

«...presentan una importancia insustituible porque permiten conocer diversos aspectos cualitativos y estructurales de la historia económica. No se encuentran en las ordenanzas todo, y de seguirlas al pie de la letra produce necesariamente interpretaciones deformadas de la realidad, pero tampoco se puede prescindir de su conocimiento...

Es un tipo de fuente que los historiadores de la economía moderna, volcados hacia la historia cuantitativa o hacia la de los regímenes de propiedad y explotación, pueden considerar secundario, y con razón, pero seguramente casi todos convendrán en que no es desdeñable»<sup>1</sup>.

Conscientes de esa «importancia insustituible» presentamos estas ordenanzas en las que encontramos varias singularidades que despiertan nuestro interés, llevándonos a considerarlas especialmente atractivas y merecedoras de prestarles una peculiar atención. Se trata de una reglamentación que afectará a una «comunidad de villa y tierra» con una extensión superficial amplísima, de 500.000 fanegas aproximadamente, y presidida

1. LADERO QUESADA, M. A. y GALÁN PARRA, I.: "Sector agrario y ordenanzas locales: el ejemplo del ducado de Medina Sidonia y condado de Niebla". *Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX*. Madrid, 1983, págs. 75-93.

por un núcleo urbano tan relevante como Talavera de la Reina. Por otro lado, sorprende el tiempo tan largo transcurrido entre su redacción, 1519, y su confirmación definitiva en 1539, aspecto sobre el cual volveremos más adelante. Merecen también subrayarse su precocidad cronológica, en el contexto de la Edad Moderna toledana, —particularmente si tomamos como referencia las hasta ahora conocidas— y la amplitud de su articulado.

Ciñéndonos a la historia de nuestra provincia, varios son los autores que se han ocupado de estudiar estos textos codificados. En ocasiones de forma monográfica, con obras como las de A. Martín Gamero<sup>2</sup>, escrita a mediados del siglo XIX y que corresponden a unas ordenanzas fechadas en 1590; en la década de los años cuarenta E. Sáez Sánchez<sup>3</sup> publicó unos trabajos centrados igualmente en la ciudad imperial; más cercanos en el tiempo son los escritos que han elaborado R. Izquierdo Benito<sup>4</sup> sobre unas ordenanzas de ferias concedidas por Enrique III, J. A. García Luján para Ajofrín en el último cuarto del siglo XV<sup>5</sup>, A. Malalana Ureña<sup>6</sup>, dedicado a la localidad de Maqueda en 1399 y P. A. Porras Arboledas<sup>7</sup>, respecto a las de La Torre de Esteban Hambrán (1590-1614) en dos artículos, uno transcribiendo el texto y el otro analizando su contenido. Otras veces se han utilizado las ordenanzas como fuentes complementarias de investigaciones más amplias: M. J. Suárez Álvarez<sup>8</sup> en su libro, *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media (1369-1504)* ha manejado las concedidas por los arzobispos Juan de Cerezuela en 1438 y Pedro González de Mendoza en 1490, así como las de 1508 protegiendo la riqueza forestal, todas ellas custodiadas en el archivo municipal de la ciudad de la Cerámica; el citado Ricardo Izquierdo<sup>9</sup> en un estudio económico de Toledo en el Cuatrocientos consulta numerosas ordenanzas sobre diversos oficios

2. MARTÍN GAMERO, A.: *Ordenanzas para el buen régimen y gobierno de la muy noble, muy leal e imperial ciudad de Toledo*, Toledo, 1858.

3. SÁEZ SÁNCHEZ, E.: "Ordenamiento dado a Toledo por el infante Don Fernando de Antequera, tutor de Juan II, en 1411", *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo XV (1944), págs. 499-556; "Ordenanzas de los gremios de Toledo", *Revista de Trabajo*, núm. 1 (1945), págs. 39-49 y núms. 7-8 (1945), págs. 689-700.

4. IZQUIERDO BENITO, R.: "Ordenanzas de las ferias de Toledo fundadas por Enrique III", *En la España Medieval IV*, Madrid, vol. II, 1984, págs. 433-445.

5. GARCÍA LUJÁN, J. A.: "Una villa de señorío eclesiástico a través de sus ordenanzas: Ajofrín (Toledo) en la segunda mitad del siglo XV", *Anales Toledanos*, XVIII (1984), págs. 63-70.

6. MALALANA UREÑA, A.: "Las ordenanzas de Maqueda (1399)", *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LVII (1987), págs. 617-632.

7. PORRAS ARBOLEDAS, P. A.: "Las ordenanzas de La Torre de Esteban Hambrán (1590-1614)", *Anales Toledanos*, XXI (1985), págs. 93-155; "Las ordenanzas de La Torre de Esteban Hambrán. Examen de su contenido", *Anales Toledanos*, XXV (1988), págs. 149-165.

8. SUÁREZ ALVAREZ, M. J.: *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media (1369-1504)*, Oviedo, 1982.

9. IZQUIERDO BENITO, R.: *La industria textil de Toledo en el siglo XV*, Toledo, 1989.

relacionados con la actividad textil; para la Edad Moderna, han servido de apoyo en apartados dedicados al gobierno municipal: E. Lorente Toledo<sup>10</sup> utiliza las de Toledo en 1590 publicadas por Martín Gamero y el que esto escribe ha trabajado con las de Olías del Rey fechadas en 1745<sup>11</sup>, transcritas íntegramente por J. M. Magán García<sup>12</sup> en su reciente trabajo sobre la administración municipal en la comarca de La Sagra, quien además ha consultado otras ordenanzas de Añover de Tajo y Méntrida del siglo XVI. Este autor en su tesis doctoral, en fase de elaboración, incorpora unas de Illescas de 1581 que acaba de descubrir y que en realidad son una compilación de tres distintas fechadas en el Quinientos.

Obligado resulta en la presentación hacer una mención, aunque sucinta, al señorío eclesiástico de Talavera de la Reina, entre otras razones por ser «el de mayor relieve y rango en nuestro país»<sup>13</sup>, dentro de los de su clase. Su origen hay que situarlo en el contexto de la guerra civil que enfrentó a Enrique II de Trastámara con su hermano Pedro y al papel decisivo que jugó el arzobispo toledano, Gómez Manrique, en la rendición y entrega de Toledo al nuevo rey. El apoyo decidido del prelado a la causa enriqueña se vio generosamente recompensado con la donación el 25 de junio de 1369, confirmada en las Cortes de Toro de 30 de septiembre de 1371, de la villa de Talavera y su amplísimo alfoz. La donación llevaba también implícita una permuta, pues el arzobispo entregará a cambio el señorío de Alcaraz a la reina consorte doña Juana, que era a la sazón propietaria de Talavera y su tierra<sup>14</sup>.

El privilegio<sup>15</sup> especifica claramente la causa fundamental de la concesión: «el servicio que nos fecistes [Gómez Manrique] en nos ayudar a reinar en los nuestros reinos de Castilla y de León, et por quanto afán e trabajo tomastes por nuestro servicio, et otrosí por muchos dannos que recibistes en nuestros lugares e de la Iglesia de Toledo...». Con idéntica precisión señala el alcance de la merced: «damos vos en donación pura, para ahora e para jamás, para vos e para la vuestra iglesia e para la mesa

10. LORENTE TOLEDO, E.: *Gobierno y administración de la ciudad de Toledo y su término en la segunda mitad del siglo XVI*, Toledo, 1982.

11. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, R.: *Economía y sociedad en el Antiguo Régimen. La comarca de La Sagra en el siglo XVIII*, Toledo, 1991.

12. MAGÁN GARCÍA, J. M.: *Municipios y dependencia jurisdiccional en la Castilla moderna. La administración y el gobierno municipal en los pueblos de La Sagra durante la Edad Media*. Memoria de Licenciatura leída en la UNED (1991).

13. MOXÓ, S. de: *Los antiguos señoríos de Toledo*, Toledo, 1973, pág. 32.

14. En relación con el señorío de Alcaraz y su posterior desmembración puede consultarse a LOSA SERRANO, P.: *El señorío de las "Cinco Villas" de la sierra de Alcaraz (siglos XV-XIX)*, Albacete, 1988.

15. El documento original se encuentra en el Archivo Capitular de Toledo, Signatura Z.3.C.I.I. Pergamino 570/550 y ha sido transcrito por GARCÍA LUJÁN, J. A.: "Expansión del régimen señorial en la región de Toledo bajo Enrique II: Talavera de la Reina e Illescas", *Anales Toledanos*, XIV (1982), págs. 75-93. Las referencias que hacemos a él están extraídas de este artículo.

arzobispal e para los otros arzobispos que después de vos fueren de la dicha iglesia, la nuestra villa de Talavera, con todas sus aldeas e con todos sus términos poblados e por poblar, e con los castillos e fortalezas de ella e de sus terminos e con todas las rentas e pechos e derechos de la dicha villa e de sus términos e con todos los vasallos, así cristianos, como judíos e moros...». Dentro de su magnanimidad, la Corona se reservó algunas prerrogativas: «E retenemos para nos... mineras de oro y de plata o de azogue o de otro metal e servicios e alcabalas e tercias e moneda forera...»<sup>16</sup>.

Se trata, por consiguiente, de un señorío abadengo prelaticio «compacto y continuo» que engloba junto a su capital numerosas aldeas y lugares<sup>17</sup>; algunas de ellas hoy pertenecientes a las provincias de Cáceres y Ciudad Real. Los límites que ofrecía cuando pasó a depender de la Mitra Arzobispal se mantuvieron a lo largo de toda la Edad Moderna, exceptuando Alía, Castilblanco, Valdecaballeros y Espinoso que se van a desmembrar en tiempos de Felipe II, por compra del privilegio de villazgo<sup>18</sup>. Dentro de tan extenso dominio, la ciudad de Talavera, según M. J. Suárez<sup>19</sup>, ejercía un control mucho más vigoroso en las parroquias de la Jara, para quienes la sumisión a la villa, sobre todo en lo económico, resultaba difícil de soportar, debido a la pobreza que caracterizó a esa comarca y a una serie de restricciones que padecía en cuanto a la plantación de viñedo y explotación de dehesas y alijares.

## 2. Las ordenanzas municipales en el Derecho castellano

Diversos son los autores que han abordado esta cuestión, entre los que podemos señalar a Embid Irujo<sup>20</sup>, Ladero Quesada<sup>21</sup> y de forma es-

16. *Ibidem*, pág. 77.

17. El término jurisdiccional del Concejo de Talavera comprendía los siguientes núcleos: Covisa, Calera, Chozas, Zarzuela, Gamonal, El Casar del Ciego, Pepino, Villanueva del Horcajo, Cazalegas, Brugel, Lucillos, Cerralbo, Hlán de Vacas, Mañosa, Montearagón, Pueblanueva, Las Herencias, Aldeanueva de Rodrigo, Las Abiertas, Torrecilla, Espinoso, Aldeanueva de Barbarroya, Belvís, Alcaudete, La Nava de Ricomalillo, Buenasbodas, Robledo del Mazo, Riofrío, Cordovilla, La Gargantilla, Sevilleja, Fuentelapio, Navalморal, Valdelacasa, El Villar del Pedroso, La Estrella, Carrascalejo, Aldeanueva de Moheatas, Garbín, Torrelamora, Mohedas, Campillo, Puerto de San Vicente, La Peraleda, San Román, Avellaneda, El Castañar de Ibor, Navalvillar, Alía, Valdecaballeros, Castilblanco. Sobre esta cuestión pueden consultarse SUÁREZ ALVAREZ, M. J.: *La villa de Talavera...*, pág. 81, GÓMEZ-MENOR, J.: *La antigua tierra de Talavera. Bosquejo histórico y aportación documental*, Toledo, 1965, pág. 50.

18. GONZÁLEZ MUÑOZ, M. C.: *La población de Talavera de la Reina (siglos XVI-XIX). (Estudio socio-demográfico)*, Toledo, 1975, págs. 54-59.

19. SUÁREZ FERNÁNDEZ, M. J.: *La villa de Talavera...*, págs. 107-108.

20. EMBID IRUJO, M.: *Ordenanzas y reglamentos municipales en el Derecho español*, Madrid, 1978.

21. LADERO QUESADA, M. A.: "Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII-XVIII)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, I (1982), págs. 221-243.

pecial a Esteban Corral García<sup>22</sup>, quien ha llevado a cabo un exhaustivo estudio sobre reglamentaciones municipales, particularmente de Castilla la Vieja.

E. Corral ha escrito<sup>23</sup> que el Derecho local castellano evoluciona en cuatro etapas: Cartas Pueblas, documentos públicos emanados del poder real o señorial dirigidos a procurar la repoblación de un lugar; Fuero Breve, generalizado en los siglos XI y XII, cuyo objeto es semejante a las Cartas Pueblas y contiene aspectos de gobierno y administración municipal; Fuero Extenso, más amplio en normativas que el anterior; y Ordenanzas, «desarrollan el Fuero y regulan materias más típicamente de la vida social y municipal, se ocupan de la organización administrativa, política, sanidad y vida económica». J. M. Mangas apunta que desde el siglo XIV los ordenamientos concejiles reemplazan a los fueros medievales porque éstos habían surgido como normas legales para regular unas colectividades en lucha que posteriormente desarrollaban una actividad repobladora. El cambio a una situación no beligerante y las propias transformaciones operadas en los municipios, plantean la necesidad de nuevas reglamentaciones que «ordenen» la vida municipal en todos sus aspectos<sup>24</sup>.

La potestad para elaborar ordenanzas residía en el Concejo y podía revestir diversas formas: redactarlas por primera vez al no existir otras anteriores, modificar algunos títulos o artículos de las vigentes, o recopilar las existentes. Esta capacidad para confeccionarlas se transparenta en la fórmula tantas veces reiterada de «ordenamos y mandamos». En los lugares de señorío, como ocurre en Talavera, su titular gozaba de la facultad de confirmarlas, requisito imprescindible para que pudieran entrar en vigor.

Las ordenanzas suponían para los municipios una garantía frente a los abusos y desafueros de los poderosos, eran un instrumento legal que les daba seguridad y un cierto grado de autogobierno. Ya desde la Baja Edad Media, la monarquía se preocupó por fomentar estos reglamentos locales: «ordenamos y mandamos, que todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros reinos sean gobernados según las ordenanzas y costumbres que tienen de los alcaldes y regidores y oficiales de los tales concejos»<sup>25</sup>. Se trata en definitiva de unas reglamentaciones trascendentales en el ámbito municipal. Con razón escribía Castillo de Bobadilla que «la aprobación de ordenanzas es negocio grave y extraordinario»<sup>26</sup>.

22. CORRAL GARCÍA, E.: *Ordenanzas de los Concejos castellanos*, Burgos, 1988.

23. *Ibidem*, págs. 27-28.

24. MANGAS NAVAS, J. M.: *El régimen comunal agrario de los Concejos de Castilla*, Madrid, 1981.

25. *Novísima Recopilación de las Leyes de España*. Título II, ley I: D. Juan II en Ocaña, 1422.

26. CASTILLO DE BOBADILLA es autor de una obra muy conocida publicada en 1750, cuyo título es *Política para Corregidores y Señores de Vasallos*.

Una vez elaboradas y confirmadas, la forma habitual de publicación era mediante pregón en aquellos lugares de mayor concurrencia como la plaza pública o los mercados; solía efectuarse durante varios días para lograr una mayor difusión y frecuentemente con el fin de darle cierta solemnidad se hacía con la presencia de las principales autoridades municipales, corregidor, alcaldes o regidores. Con la implantación de la imprenta, se generaliza la costumbre de imprimirlas<sup>27</sup>.

Dentro de las ordenanzas existe una tipología que varía en función de los criterios que se adopten. Esteban Corral las clasifica por su origen, materias, estructura y ámbito territorial; dentro de estas últimas distingue entre ordenanzas comunes entre villas, ordenanzas de villas eximidas, ordenanzas de aldeas y ordenanzas de villa y tierra<sup>28</sup> que son las que, en nuestro caso, nos interesan.

La comunidad de villa y tierra, según García de Valdeavellano, «estaba integrada por la unión, bajo un régimen común, de la ciudad o villa, cabeza de la comunidad, y de los poblados situados en su término o «tierra»... debieron su origen a la repoblación que llevaron a cabo los grandes Concejos urbanos, a los cuales se les asignó un vasto término para que lo repoblase mediante el asentamiento de poblaciones, que, organizadas en Concejos rurales, quedaron bajo la superior jurisdicción del Concejo de la ciudad»<sup>29</sup>. Existían por tanto dos elementos claramente diferenciados, la ciudad y su alfoz, cuyas relaciones no estaban exentas en ocasiones de ciertas tensiones que derivaban del excesivo protagonismo de la capital y de la disparidad de intereses, sobre todo económicos. Para intentar limar las discrepancias se hacía obligatoria la presencia de los procuradores de los Concejos y parroquias del alfoz, con cuya representación se intentaba salvaguardar los intereses de la «tierra» y evitar abusos de las poderosas ciudades.

De este régimen, Corral destaca dos efectos: la fraternidad e igualdad entre las aldeas y la unidad del fuero y ordenanzas, unidad de jurisdicción y unidad económica de sumisión al Concejo de la ciudad o villa<sup>30</sup>. A pesar de tanta unidad, las aldeas podían elaborar sus propias ordenanzas, si bien debían reunir ciertos requisitos para que fueran válidas, como hacerse en concejo abierto y no contradecir las generales de villa y tierra, a las que estaban subordinadas, «es condición que en cosa alguna no derogue ni contradiga ninguna ordenanza»<sup>31</sup>, por lo que debían ser ratificadas por el

27. CORRAL GARCÍA, E.: *Ordenanzas de los Concejos...*, pág. 54.

28. *Ibidem*, págs. 54-62.

29. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Madrid, 1984, pág. 542.

30. CORRAL GARCÍA, E.: *Ordenanzas de los Concejos...*, pág. 42.

31. Ordenanzas de Talavera 1519, título 76.

Ayuntamiento de la ciudad matriz. Realmente constituían unas reglamentaciones complementarias.

La potestad de ordenamientos particulares por parte de los lugares del alfoz se fue aplicando, con el paso de los años, de forma cada vez más restrictiva y parece ser que desde mediados del Setecientos se les niega tal facultad<sup>32</sup>.

En la Comunidad de Talavera de la Reina, se produce una situación jurídica singular por cuanto da la impresión que existe un señorío dentro de otro, es decir, el Concejo de la ciudad actúa como señor ejerciendo una jurisdicción sobre su alfoz y éste constituye su término; a su vez Talavera y su tierra, integran conjuntamente un señorío cuyo titular es la Dignidad arzobispal, a cuya jurisdicción están sometidos.

### 3. Contenido de las Ordenanzas de Talavera y su tierra de 1519<sup>33</sup>

«Ayuntados dentro en las casas de nuestro ayuntamiento que son cerca de la iglesia de Nuestra Señora Santa María», se reúnen la justicia, regimiento y procurador de Talavera —compuesto por un corregidor o justicia mayor, seis regidores y cuatro jurados— junto con los representantes de los concejos y parroquias de Alía (si bien éste «en rebeldía» no participó en la reunión), Castilblanco, Villar del Pedroso, Alcaudete, La Estrella y Garbín, «para estar presente al ver hacer y corregir» las ordenanzas. Con el objeto de dar fe de lo tratado, completa la comisión un escribano. Además de estas autoridades, en las decisiones que se adoptan han «deliberado consejo con personas de letras y conciencia y que tienen experiencia de las cosas que convienen a la dicha gobernación de la dicha villa y su tierra».

32. Un Auto del Consejo Real de 1756, especifica claramente que las aldeas no tienen capacidad legal para hacer Ordenanzas particulares. Santayana Bustillo en 1769 también les niega tal posibilidad (*Gobierno político de los pueblos de España*). Ambas referencias están tomadas de CORRAL GARCÍA, E.: *Ordenanzas de los Concejos...*, pág. 61.

33. El documento que se ha utilizado es un traslado del original, hoy desaparecido, extraído del archivo de Alía porque de "resultas de la Guerra de la Independencia se destruyó en gran parte el Archivo" (de Talavera), realizado en 1863 por orden del Gobernador Civil de la provincia. Contiene diversas referencias al mal estado de conservación o dificultades de lectura con expresiones como "desde aquí no puede continuarse la lectura de seis renglones que faltan de la llana porque está desgarrada la hoja" (Tít. 26); "la siguiente hoja está toda partida de arriba abajo faltando la mitad de afuera" (Tít. 27); "hay una abreviatura semejante a la que se estampa en el artículo once que no se puede entender" (Tít. 19).

Un breve comentario de seis páginas sobre este texto puede verse en CORRAL GARCÍA, E.: "Las ordenanzas de Talavera de la Reina de 1519", *Cunat*, núm. 538 (1989), págs. 587-592.



Algunos de los personajes que intervienen en su elaboración y aprobación merecen un breve comentario. En primer lugar el titular del señorío en esa fecha, el cardenal Guillermo de Croy. Sobrino del señor de Chièvres, uno de los educadores del emperador Carlos V, se convirtió a los 20 años de edad en el arzobispo de la diócesis más rica de España, con gran escándalo de toda Castilla, por su extremada juventud y su condición de extranjero. Sus cualidades personales y su categoría de buen humanista, educado por Luis Vives y con contactos episcopales asiduos con Erasmo de Rotterdam, no son discutidas. Su gestión al frente del arzobispado es difícil de evaluar, en parte por la brevedad de su pontificado (1519-1521). Por lo que atañe a su relación con el señorío de Talavera, Jiménez de Gregorio<sup>34</sup> indica que tanto él como sus sucesores Alonso de Fonseca, Tavera y Martínez Siliceo, se ocupan menos que sus antecesores de los problemas del señorío y delegan más en el Concejo, que es de hecho quien gobierna la villa y su jurisdicción. También merece resaltarse el regidor Hernán Duque de Estrada, talaverano ilustre al servicio de los Reyes Católicos. Fue capitán en la guerra de Granada, intervino en las negociaciones con Francia para llegar a una tregua en 1497, al año siguiente fue enviado de nuevo al país galo, firmándose con Luis XII el tratado de Marconsis que significaba la paz definitiva con esa nación; desempeñó el cargo de embajador ante la Corte Tudor en 1509 para tratar del matrimonio de la infanta Catalina con Enrique VIII; Cisneros le designó mayordomo de Juana la Loca en Tordesillas<sup>35</sup>. En suma, comprobamos que se trataba de un personaje valioso en la Corte castellana. Otros apellidos de regidores que intervienen en las ordenanzas, figuran en las *Relaciones de Felipe II*<sup>36</sup> como los mayores hacendados: Ayala, Reneses, Loáisía...

En el preámbulo se hace una declaración de principios sobre la idoneidad de las ordenanzas municipales: «por cuanto por experiencia se ha visto que para la administración y gobernación de la república no solamente es necesario el dicho común y leyes del reino, pero aún conviene que en los pueblos haya ordenanzas y estatutos particulares por donde sean regidos los pueblos». El concepto de bien común subyace en el fondo de estas regulaciones comunitarias, como se comprueba en la reiteración con que aparecen expresiones como «conviene al bien público», «por el bien y utilidad de los vecinos», «por el bien y provecho y procomún de los vecinos y moradores de nuestro término».

Los argumentos que se citan justificando la elaboración y redacción de ordenanzas son claramente expuestos: «por estar muchas de ellas divi-

34. JIMÉNEZ DE GREGORIO, F.: *Los pueblos de la provincia de Toledo hasta finalizar el siglo XVIII*, tomo IV (Talavera de la Reina). Toledo, 1983, pág. 184.

35. Datos tomados de JIMÉNEZ DE GREGORIO, F.: *Los pueblos...*, págs. 177 y 269.

36. VIÑAS, C. y PAZ, R.: *Relaciones de los pueblos de España ordenados por Felipe II*, Madrid, 1963, 2.<sup>a</sup> parte, págs. 444-467.

didas en diferentes y antiguos libros y partes escritas... otras por ser muy antiguas y tener necesidad de ser, corregir y enmendar».

Son frecuentes las referencias a «ordenanzas antiguas», en concreto se mencionan las de 1419, 1433, 1477, «ordenanzas dadas por don Fray Francisco Jiménez», y de forma repetitiva las del cardenal Mendoza. También aluden a sentencias y mandamientos pretéritos, «especialmente las que fueron dadas por el arzobispo Juan Martínez de Riaza y del cardenal Pedro González de Mendoza».

En definitiva, las Ordenanzas de 1519 son una compilación, actualización y reforma de otras anteriores, pues resulta evidente que una Comunidad de villa y tierra tan antigua y extensa como la de Talavera, tendría una larga tradición ordenancista.

Su contenido concreto se articula en torno a 83 «títulos». A la protección y conservación de montes se dedica el mayor número de ellos (Títulos 24-37), en parte motivado por la queja generalizada del gran daño que se hace en la corta y tala de árboles, «ha sido y es tan grande que ya los vecinos no tienen casi donde criar ni sustentar sus ganados ni los pobres donde ir a coger bellota para su sustento». Una de las causas que ha contribuido a ese estado de cosas la atribuyen a la leve pena con que se sanciona a los infractores.

Para evitar esta situación se establece que «ninguna persona de cualquier grado, estado, condición o preeminencia que sea, no sean osados de cortar ni corten árboles algunos, así de encinas como de robles y alcornos y albosos aceres, ni alisos, ni álamos...». La prohibición se hace extensiva también a los fresnos, álamos, castaños y avellanos. Además de esta disposición, se adoptan otras complementarias que matizan con mayor rigor los cuidados de montes: se permite desmochar dejando en los árboles dos ramas principales, aprovechando lo cortado para leña y ramoneo de los ganados; también se autoriza, previa licencia, si los vecinos necesitan madera para edificar o para la «labor de pan»; se aceptan en los montes de chaparros donde hay varios juntos, cortarlos dejando uno para que se críe mejor; se adoptan diversas normas para regular ciertos aprovechamientos de árboles, como arrancar corcho de los alcornos (sólo entre mayo y septiembre), prohibición de hacer vasijas de madera ni sillas de fresno o que en las tierras labrantías donde haya chaparrales, rebollos y monte bajo se obliguen a dejar en cada fanega labrada los más altos, separados entre sí el mayor espacio posible.

Uno de los beneficios que se obtenía de los montes era la bellota, que constituía el alimento ordinario de los cerdos y en ocasiones de graves crisis de subsistencia se utilizaba para hacer pan de bellota y paliar las necesidades alimentarias humanas. Dada la importancia de este recurso y su repercusión sobre la explotación ganadera, las ciudades vigilaban escrupulosamente su uso, en particular la montanera o recogida de la bellota.

En las Ordenanzas que nos ocupan aparecen varios títulos dedicados a este aspecto (Títulos 37 a 46), centrándose en las fechas de recogida y en el vareo.

En las reglamentaciones sentenciadas por el cardenal Mendoza (1490) se establecía que los puercos podían empezar a comerlas desde San Lucas (18 de octubre), pero la experiencia ha demostrado que «se comienza a comer muy tarde» y de ello resultan dos daños: quienes respetan la norma «no tienen que darles de comer» y como consecuencia de lo anterior «con la necesidad, los que se aventuran a comer con su pena, gozan de ello, y los otros que son labradores y más pobres que por temor de la pena no lo osan hacer, cuando lo pueden comer sin pena está ya comido». Para corregir los perjuicios fijan el inicio desde San Francisco (4 de octubre) y que cada concejo ponga guardas cada año desde San Miguel (29 de septiembre) hasta San Francisco.

El vareo de las encinas y alcornoques era una práctica admitida en determinadas épocas, al contrario de lo que ocurría en otros puntos de Castilla, como Ubeda o Baeza, donde estaba prohibida<sup>37</sup> por perjudicar a los árboles destrozando muchas ramas.

La picaresca de los porqueros les permitía eludir de diversas formas la normativa en vigor. Para evitarlo la justicia intentará poner freno a las dos artimañas más practicadas por los transgresores de la ley. Una de ellas consistía en juntarse cinco o seis porqueros y colocarse algunos en los lugares altos para vigilar si aparecía el guarda, cuando lo divisaban alertaban a los vareadores, «dando voces por palabras disimuladas que entienden los que varean» que se escondían o mudaban de sitio. La otra, era negar ser los propietarios de los cerdos sorprendidos comiendo.

Aunque menos difundida que la bellota, la castaña como recurso para el consumo humano y animal, también acapara el interés del gobierno municipal que regula su recolección estableciendo que sólo se pueda coger la que caiga en el suelo desde San Lucas e impidiendo taxativamente «avarear ni agarrotar» los castaños (Título 44).

El monte, como bien comunal que era, proporcionaba además de la bellota, otros recursos naturales que contribuían a configurar la economía de la zona. Por eso junto a los extensos terrenos de pasto y cultivo, aparecen otras utilidades más modestas en sus rendimientos, pero que también son objeto de una reglamentación. La caza es una de ellas<sup>38</sup> y a esa actividad dedican las Ordenanzas de 1519, cuatro títulos. Se intenta con ellos proteger ciertas especies y regular su captura: se prohíbe cazar perdicés con paranzas y sólo se hará con ballestas, borillas o reclamos de

37. WASSBERG, D. E.: *Tierra y sociedad en Castilla*, Barcelona, 1986, pág. 56.

38. LADERO QUESADA, M. A.: "La caza en la legislación municipal castellana. Siglos XIII al XVIII", *En la España Medieval*, Madrid, 1981, págs. 193-221.

palos o cañón; tampoco podrán en ningún tiempo coger los huevos porque «se dispararía la tierra de caza»; igualmente no se utilizarán paredejos y lazos de alambre para cazar conejos. En esta línea proteccionista hay que situar la prohibición de vender la caza fuera de la mancomunidad y el respeto por azores y gavilanes «para que no se yermen», impidiendo su caza y la captura de nidos «para que se crien y multipliquen». La pesca aparece igualmente regulada disponiéndose que no se pesque con redes pequeñas, vedando «enerbolar los ríos y arroyos y charcos cauces de los molinos de nuestro término para tomar el pescado» y aconsejando que en La Jara se pesque en todo tiempo como se quiera porque en verano los ríos y arroyos se secan.

Uno de los más graves peligros que amenazaba al monte era el fuego, por ello la administración municipal establece una normativa precisa sobre su uso (Títulos 48-52). Se prohíbe «poner fuego en los montes y términos de la dicha villa», que «ningún pastor no sea osado de traer eslabón ni pedernal» desde San Juan hasta San Miguel. Se regula la quema de rastrojos estableciéndose como fecha después de Santa María de agosto «haciendo primeramente su raya alrededor bien ancha y tengan compañía que les ayude, de manera que no les pueda salir el fuego». Sin embargo la destrucción que origina el fuego no siempre es perjudicial para todos y las autoridades y procuradores de las parroquias sospechan que hay «señores de ganado» que prenden fuegos en los montes y tierras yermas para utilizarlos posteriormente como pastos. Para evitarlo ya un capítulo de las Ordenanzas de 1477 establecía que durante cuatro años no podían pacer los ganados en esas tierras. Ahora, como consideran la pena «ser muy grande y excesiva», se rebaja a tres años y «sólo sean guardados de ganado cabruno». Nos encontramos, por consiguiente, una vez más ante el polémico enfrentamiento entre agricultores y ganaderos y sería interesante conocer cuántos «señores de ganado» habría en Talavera y su tierra y hasta qué punto esa oligarquía intentaría imponer sus intereses, tal vez representada por algunos de los regidores y jurados que intervienen en la elaboración de las Ordenanzas.

Otro nutrido grupo de títulos se ocupan de las tierras comunales, es decir, de todos aquellos bienes que disfrutaban toda la Comunidad de villa y tierra de forma gratuita, sin tener que abonar ninguna renta a los concejos por su utilización. Se refieren, en su inmensa mayoría a terrenos dedicados al pastoreo.

Las dehesas boyales (Títulos 10-16) eran unos terrenos reservados para pastos de las bestias de labor; en un principio sólo para bueyes, de ahí su nombre, y posteriormente con la progresiva implantación de las mulas como animales de labranza, se amplía a bueyes y animales de tiro. Solían ser espacios con pastos de buena calidad, abundancia de agua y en ocasiones con árboles dispersos. Las Ordenanzas presentan una reglamenta-

ción en algunos puntos contradictoria. Tras afirmar que dichas dehesas fueron dadas por el Concejo de la villa a los lugares del término «para los bueyes de su labor y no para otros ganados algunos» y de prohibir taxativamente que se introduzcan en ellas «algunas vacas y ovejas y otros ganados a peaje y herbaje, así de invernadero como de agostadero, de los vecinos de esta villa y su tierra y serranos y otros forasteros», más adelante admite que puedan pacer los caballos de silla durante el tiempo que estuvieren en ella los bueyes de labor. En lo que sí son claras es en insistir en su uso reservado exclusivamente a los vecinos del concejo, nunca a los forasteros. Se permite, sin embargo, que si tienen en otros lugares arrendadas heredades o alguna labor de pan y las trabajan con sus ganados de labor, puedan éstos pacer en la dehesa de ese lugar. También aclaran que si se está cultivando una tierra que tiene su propia dehesa se deberá llevar a ella el ganado con que se esté labrando. Por último, se autoriza, sin licencia ni pena alguna, a rozar y desmontar de matorrales, jarales y otras malezas que estorben e impidan el pasto.

Los alijares eran terrenos de utilidad pública destinados prioritariamente al pastoreo que son asimismo objeto de atención por parte de las Ordenanzas de 1519 (Títulos 17-22). Se ratifica la prohibición estipulada en una sentencia fechada el 9 de septiembre de 1433 de romper, rozar o labrar en los alijares del término y si en alguna ocasión se hicieren rozas deberían llevar licencia de la villa. Las demás disposiciones sobre alijares van siempre unidas a las «tierras comunes». Así se impide «vender, trocar, empeñar, arrendar o aterrizar, tierras de los alijariengos y comunes del término de la villa y su tierra». Su disfrute exige por parte de las personas que las ocupen, la obligación de no dejarlas sin labrar por espacio y tiempo de cuatro años, pues perderían su derecho y cualquier otro vecino podría labrarlas, e igualmente exige registrarlas cada cinco años, anteriormente era cada dos, entre Navidad y Pascua Florida, perdiendo las tierras quien no cumpla este precepto. Finalmente se prohíbe que en los alijares, tierras comunes y heredades de pan, el concejo o persona particular pueda hacer «cotos ni vedados, ni guarda en los rastrojos»; únicamente se autoriza a acotarlos para bueyes por tiempo de quince días después de alzado el pan. Con esta reglamentación última lo que se busca es preservar la derrota de mieses, de tanta importancia en el mundo rural y que entre otras particularidades presentaba la de ser una práctica complementaria entre agricultura y ganadería, y que una propiedad privada pasara a ser de utilidad colectiva<sup>39</sup>.

Una materia a la que se dedican nueve apartados (Títulos 1-9) es el vino, producto sobre cuyo control está muy interesada la villa de Talavera,

39. Sobre el pasto de rastrojos o derrota de mieses, son interesantes las páginas que le dedica WASSBERG, D. E.: *Tierra y sociedad...*, págs. 25-32.

que prohíbe introducirlo en el término, ni para vender ni para beber, sin licencia de ella. También impide que la «tierra» venda vino, uva ni mosto en Puente del Arzobispo durante los cuatro meses en que los vecinos de la capital tienen la exclusiva de su venta. El deseo monopolista aún se ve acrecentado disponiendo que cualquier vecino de Talavera pueda vender vino, mientras que ningún concejo ni particular pueden coger tabernero o persona que les provea en exclusiva. El trasiego de este producto por la zona obligaba a sacar una cédula («albalá») ante un escribano de Talavera, o si se trataba de las aldeas también ante el alcalde, o en su ausencia, un clérigo o sacristán. Claramente proteccionista era la medida que impedía entrara vino de otro lugar de la tierra, mientras lo hubiera de la propia cosecha. Toda esta reglamentación, tan favorable a los intereses de Talavera, nos demuestra que debía obtener sustanciosos beneficios por lo que no estaba dispuesta a que se quebrantaran las normas legales e imponía penas disuasorias a quienes las contravinieran, siendo las más corrientes seiscientos maravedís de multa más la requisa y pérdida del vino, bestias, cueros y vasijas en que se transportaban.

Un aspecto que aparece disperso a lo largo de todo el código de ordenanzas objeto de análisis, pero siempre con un mismo trasfondo proteccionista es el relativo a la venta («saca») de los recursos naturales de la tierra. Materias tan heterogéneas como el pan, tocino, madera, cal, truchas, cueros o leña, tienen un sustrato común, la prohibición de sacar fuera del término sin licencia esos productos en tiempos de carestía o necesidad o «porque es necesario para la provisión y bastimento de esta dicha villa y su tierra».

A la vista de lo comentado se evidencia claramente que estamos, por encima de todo, ante unas ordenanzas que se ocupan prioritariamente de regular bienes comunes del campo (montes, dehesas, alijares...). Por eso, resulta lógico que se dedique una atención especial a las personas encargadas de su custodia y vigilancia: «las guardas». Su misión básicamente consistía en recorrer los términos concejiles y velar por el cumplimiento de las ordenanzas locales y generales. Debían poner en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo de tres días los cargos que se imputaran a los infractores para que emitiera sentencia. Los alcaldes de los lugares resolvían los pleitos en primera instancia y para facilitarles su trabajo las guardas debían entregar las pruebas («prendas») del delito, si éstas eran ganado, bestias u «otras prendas vivas» podían quedarse con otras por un valor equivalente. Lo que se trataba de evitar era «que se dilaten o alarguen los pleitos de que se siguen muchas costas». Como existían sospechas de ciertas corruptelas por parte de las guardas, denunciadas por los procuradores de algunas parroquias, se intentan anular ciertas costumbres que podían favorecer el soborno. Una muy difundida era la de algunos concejos o individuos particulares que entregaban maravedís, pan y otras

cosas «pa ayuda a su renta y llamándole a aquello que dan bollo... que más propiamente se puede llamar avenencia o cohecho»; otra consistía en dar «paja y posada de valde a las guardas», ahora se provee la exención de esa obligación, excepto si ellos sufragan los gastos. En esta tendencia de búsqueda de una autoridad justa hay que situar la disposición que ordena no puedan ser del lugar donde habiten o hayan habitado antes de obtener tal cargo: «no pueda ser vecino de continua morada y habitación». A pesar de todo, existían conductas de clara corrupción denunciadas por los representantes de las aldeas, como quedarse con parte del vino requisado a forasteros para luego venderlo por su cuenta, o dar licencias para cazar con paranzas prohibidas y en tiempos vedados por los reglamentos locales.

No eran, de todas formas, los guardas los únicos autorizados para detener a quienes vulneraban las normas, pues el título 77 señala que cualquier persona podía prender a quien sorprendiera haciendo algo prohibido, siendo gratificado con la mitad de las penas impuestas, aspecto éste que estimularía la colaboración con la justicia.

La vecindad constituye otra de las materias sobre las que siempre legislan las ordenanzas. Su importancia estriba en que sólo aquellos individuos que ostentaban la condición de vecinos podían disfrutar de los beneficios inherentes a tal categoría, como aprovechamiento de pastos comunales, derecho a labrar tierras alijariengas y comunes, posibilidad de tener graneros —cosa vedada a los foráneos—, etc.

García de Valdeavellano ha precisado que la vecindad «derivaba del nacimiento en la población o de la habitación en ella por cierto tiempo..., acompañadas estas condiciones de ser propietario en el lugar de bienes inmuebles y de la admisión como vecino por el Concejo, y suponía para el vecino la protección del fuero local, el disfrute de los bienes comunales y la participación en el gobierno municipal»<sup>40</sup>.

Las Ordenanzas de 1519, «por quitar y excusar muchos fraudes y engaños que se hacen con las vecindades en el pacer los términos de la dicha villa», determinan que para solicitar vecindad un individuo tiene que llevar residiendo al menos ocho meses y en el plazo de un año deberá tener casa comprada o fabricada por él; para ser considerado vecino, está obligado a vivir en ese lugar durante diez años (Título 72). La facultad para conceder dicha condición debía residir exclusivamente en la ciudad de Talavera, al menos eso parece desprenderse del texto 47 cuando dice que «ningún concejo, ni alcalde, ni otra persona no sea osada de recibir por vecino ni dar vecindad». Ciertos apartados hacen mención a privilegios reservados para los vecinos como poder construir casas para su vivienda

40. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso de Historia...*, pág. 543.



o la de sus hijos, siendo exigencia previa que el concejo o alcalde señale el sitio (los que vinieran a vivir de nuevo necesitaban una licencia de la villa); o poder pacer los ganados en «los términos de allende y acuede del río».

A lo largo de todos los 83 títulos que componen el texto concejil analizado se recogen los procedimientos sancionadores a seguir: unas veces tenían una finalidad retributiva y los sancionados debían pechar de pena una cantidad de maravedís que variaba según la gravedad de la falta; otras veces el castigo tenía un objetivo indemnizador, obligando a pagar los daños causados, como ocurría con la quema de rastrojos; finalmente algunas infracciones incluían penas accesorias como eran la pérdida del ganado, tierras, cueros, seras, aperos, derribo del edificio ilegalmente construido o destierro de la villa y tierra. La forma habitual de reparto de las penas era en tres partes iguales correspondientes al acusador, a la villa, y a la justicia que lo sentenciare. En ocasiones las guardas percibían parte de las multas.

Nos queda por comentar una cuestión que adelantábamos al principio del trabajo y que constituye otra singularidad de estas ordenanzas: el largo período de tiempo transcurrido desde su redacción (1519) hasta su confirmación por la Dignidad arzobispal (1539).

El intervalo temporal entre ambas fechas obedece a que la Mitra no confirmó dichas ordenanzas debido a la oposición de los lugares de la Jara ante algunas cuestiones, quizás ya latente en el momento de su elaboración, pues no en vano se terminan con una expresa referencia a la posibilidad de «acrecentar, enmengar o enmendar» el texto legal aprobado. Además, recordemos que el procurador de Alía, Miguel Sánchez, no quiso participar en su redacción «en rebeldía». Decidida a dar una solución al contencioso entre la villa de Talavera y sus aldeas, el 16 de febrero de 1539, el Consejo de la Gobernación del arzobispado ordena que se nombren tres personas del Ayuntamiento de la capital y otras tres de los lugares, «los cuales juntamente vean las dichas ordenanzas y enmienden lo que les pareciere que se debe enmendar». Por parte del Ayuntamiento son nombrados los regidores Francisco Sánchez de Toledo y Gregorio de Meneses y Hernando de la Rúa «por el buen entendimiento y la gran noticia que tiene de las dichas ordenanzas», por parte de las aldeas de la Jara se nombran a Miguel Sánchez, vecino de Alía, Bernabé Sánchez Rubio<sup>41</sup>, de Alcaudete y Juan de Guadalupe, de Castilblanco. De todos ellos, tres participaron en la elaboración de las ordenanzas en 1519, en concreto Francisco Sánchez, Hernando de la Rúa y Miguel Sánchez, si

41. Este hombre aparece citado unas veces como Bartolomé y otras cambiando el apellido Sánchez, por Sanz.



bien éste se retiró por disconformidad con las pretensiones de los talaveranos.

El 9 de mayo se reúnen esas personas e introducen numerosas modificaciones y adiciones relativas entre otras materias al vino, caballos, cotos, edificios, tierras, dehesas boyales, corchos, árboles, bellota, caza, etc...

Por fin el 24 de septiembre el cardenal arzobispo Juan Tavera las confirma en Brihuega «para que fuesen guardadas y ejecutadas como en ellas se contiene».

## ORDENANZAS DE 1519

(Archivo Municipal de Talavera de la Reina. *Ordenanzas*)

Nos la justicia y regimiento y procurador de la villa de Talavera que presentes fuimos a lo infrascripto estando ayuntados dentro en las casas de nuestro ayuntamiento que son cerca de la iglesia de Nuestra Señora Santa María de la dicha villa y librando fechas y negocios del concejo de la dicha villa según que lo habemos de uso y costumbre conviene a saber el licenciado Alonso Núñez y aca nombrado corregidor o justicia mayor en la dicha villa y su tierra por el muy ilustrísimo y reverendísimo señor don Guillermo cardenal de Toro y arzobispo de la Santa Iglesia de Toledo, primado de las Españas canciller mayor de Castilla y obispo de Cambray, y etc., nuestro señor y Hernan Duque de Estrada y de Guzmán y Francisco Sánchez de Toledo y Juan de Ayala y García, Juan Hernández de Loaisa, el comendador Enrique Manuel y Francisco de Meneses regidores de la dicha villa estando presentes Hernando de la Rua y Alonso de Luján y Salvador Hernández y Hernando Díaz jurados de la dicha villa por cuanto por experiencia se ha visto que para administración y gobernación de la república no solamente es necesario el dicho común y leyes del reino, pero aún conviene que en los pueblos haya ordenanzas y estatutos particulares por donde sean regidos los pueblos y como quiera que las dichas ordenanzas y estatutos particulares de muy antiguo tiempo esta dicha villa las haya tenido y tenga por donde se rige y gobierna la república de ella y de su tierra, pero por estar muchas de ellas divididas en diferentes y antiguos libros y partes escritas y a causa de ello no se poder ver digo no se podía ver tan ligeramente cuanto es necesario para ser guardadas y así mismo otras que por ser muy antiguas y tener necesidad de ser corregir y enmendar según necesidad que de ellas muestra el tiempo han venido a no usar como están ordenadas de lo cual ha venido y viene mucho daño a la dicha villa y su tierra, y porque a nos en nombre de la dicha villa como administradores de la república de ella pertenece proveer la susodicha y corregir y enmendar las dichas ordenanzas y hacer de nuevo las que más sean necesarias para la buena gobernación de la dicha villa y su tierra, visto para ello las sentencias y mandamientos de los arzobispos de Toledo, de buena memoria pasados, especialmente las que fueran dadas por el arzobispo Juan Martínez de Riaza y del cardenal don Pedro González de Mendoza, y la sentencia declaratoria de ella dada por el dicho señor cardenal de Guadalupe, y así mismo la sentencia dada por los licen-

ciados Alonso y [ilegible] nombrados corregidor de la dicha villa y Pedro Cortés juez y comisario del cardenal nuestro señor entre la dicha villa y los lugares de su tierra en ellas contenidas, y otros mandamientos y sentencias que la dicha villa tiene, las cuales y cada una de ellas queriendo guardar y cumplir en todo y conforme a ello habiendo primero llamado al procurador de los dichos lugares, y habiendo primero llamado al procurador de los dichos lugares de la dicha tierra de la dicha villa para estar presente al ver hacer y corregir a esta dicha villa las ordenanzas tocantes a la gobernación de los dichos lugares de su tierra, y visto como en el dicho nuestro Ayuntamiento parecieron Miguel Sánchez, notario vecino de Alía y Juan Martín Delgado vecino de Castilblanco en nombre de los concejos y alcaldes y hombres buenos de Alía y su parroquia y del Villar del Pedroso y su parroquia y de Alcaudete y su parroquia y los dichos Miguel Sánchez y Juan Martín y Pedro Hernández de La Estrella vecino del Estrella, en nombre de los concejos del Estrella y su parroquia y los dichos Miguel Sánchez y Juan Martín Delgado, y Alonso Gómez vecino de Garbín en nombre de los concejos de Garbín y su parroquia por virtud de los poderes que para la susodicho presentaron ante el escribano público infrascripto y sobre todo habido nuestro acuerdo y deliberado consejo con personas de letras y conciencia y que tienen experiencia de las cosas que convienen a la dicha gobernación de la dicha villa y su tierra, fueron por nos enmendadas y corregidas las dichas ordenanzas y estatutos antiguos como conviene a la dicha buena gobernación, y hecha de nuevo las que más eran necesarias por donde de aquí adelante ha de ser gobernada la dicha villa y su tierra en la que por ellas y cada una de ellas se declara en forma y manera que adelante dirá en esta guisa.

Primeramente por cuanto por las dichas sentencias y ordenanzas antiguas de la dicha villa, visadas y guardadas, parece estar prohibida y vedada que ninguna ni algunas personas de ella ni de su tierra y término y jurisdicción, no sean osados de meter en ella ni en ningún lugar ni parte de su tierra y término, vino ni mosto ni uva alguna para vino para beber ni para vender, sin licencia de la dicha villa, so las penas en las ordenanzas sobre lo susodicho hechas contenidas, su tenor de las cuales dichas ordenanzas es el siguiente:

#### Título 1.º *Del vino*

Ordenamos y mandamos que ninguna ni algunas personas de nuestro término ni de fuera de él, no sean osados de meter vino en el dicho nuestro término para vender ni para su beber, sin licencia de la dicha villa, según es uso y costumbre, so pena que el que lo metiere para lo vender o beber según dicho es, pierda el vino y las bestias y los cueros en que se trujeren y las vasijas en que se hallaren, y más pechen de pena por cada vez que se hallare lo que diga que lo ha metido de seiscientos mrs; y otros

tantos peche el que lo hubiere recibido en su casa de cualquier forastero que lo trujere a vender o para beber, la cual dicha pena sea repartida en esta manera; el tercio para el acusador, y el otro tercio para la dicha villa, y el otro tercio para la justicia que lo sentenciare.

Otro sí ordenamos y mandamos que ninguna ni algunas personas de esta dicha villa ni fuera de ella, no sean osados de encerrar ni meter de fuera del dicho nuestro término en la dicha nuestra tierra mosto ni uva alguna para hacer vino para vender ni para su beber, y que ningún vecino de la dicha tierra no sea osado de lo recibir ni tener en su casa, so las penas de suso contenidas las cuales sean repartidas en la manera que dicha es.

### [Título] 2.º

Otro sí por cuanto en la dicha sentencia que el dicho señor cardenal don Pedro González de Mendoza dio entre esta dicha villa y su tierra está un capítulo que se contiene que el vino que se cogiere por los lugares de la dicha tierra ande de un lugar en otro contando que en el lugar que lo hubiere de su cosecha no pueda entrar en él vino de otro lugar de la dicha tierra hasta lo suyo sea bebido, salvo si no fuere para su beber y no para vender y llevando albalá del alcalde del lugar donde lo llevare porque en ello no haya ningún fraude, y que todavía pueda andar y ande por la dicha tierra el vino de esta dicha villa quien haya en ella vino de su cosecha, quien no, según que más largamente en el dicho capítulo se contiene el cual queremos que se guarde y cumpla, pues su señoría lo manda, excepto el vino que se cogiere en el Horcajo, que no pueda andar ni ande por los otros lugares de la dicha tierra, y a voz de lo susodicho no se pueda meter ni meta en la dicha villa y su tierra otro vino alguno de fuera de ella, salvo de esta dicha villa según es uso y costumbre so las penas de suso contenidas, y sean repartidas en la manera que dicha es, sobre lo cual se pueda hacer y haga pesquisa do se heche en el año, según en el dicho capítulo se contiene, la cual pesquisa o pesquisas haga la persona o personas que nos el dicho concejo vieremos que cumple con nuestro mandamiento, y las penas en que hallaren por ello haber incurrido cualesquier personas, sean los dos tercias partes para los propios de nos el dicho concejo, y la otra tercia parte para la justicia que lo sentenciare según el dicho capítulo se contiene.

### [Título] 3.º

Otra sí conforme a la declaratoria de la dicha sentencia, ordenamos y mandamos, que si en el tal lugar donde sacaren el dicho vino de una parroquia para otra, y de un lugar de la dicha tierra para otro, de ella, no estuvieren el dicho alcalde o escribano para dar la dicha cédula que en tal caso el clérigo o sacristán del tal lugar lo puedan dar, y que la persona

que llevare el dicho vino con la dicha cédula no sea obligado a probar que no halló al alcalde y escribano del dicho lugar para hacer la dicha cédula, y sobre ello sea creído por su juramento, pero si sin la dicha cédula lo llevare incurra en la pena susodicha y sea repartida como dicho es y de suso se contiene.

#### Título 4.º

Otro sí conformándonos con las dichas ordenanzas antiguas de la dicha villa en las cuales esta fecha una viernes, seis días de octubre de mil y cuatrocientos y diez y nueve años, por la cual se prohíbe y defiende que ninguna ni algunas personas no sean osados de meter vino, uva, ni mosto en esta dicha villa ni en su tierra de lo que hay en el Horcajo.

Y otro sí que no se pueda llevar en ninguna manera a la tierra de la dicha villa del vino y uva que coge o cogiere de las viñas que hay o hubiere en los lugares del Horcajo de la dicha villa ni otro lugar de la tierra de la dicha villa de esta parte del río donde pueden tener viñas, so pena que el que lo metiere en la dicha villa y en la dicha tierra incurra en las penas de suso declaradas, la cual dicha ordenanza antigua se guarde y cumpla, y ninguno sea osado de meter el dicho vino ni uva del Horcajo ni de otra parte en esta villa ni en la dicha tierra so pena de seiscientos mrs. por cada vez que lo metiere en uva o vino, o más en las bestias y vino y cueros y mosto y uva y seras en que contragere lo cual, se reparta el tercio para el que lo tomare y el tercio para la villa y el tercio para la justicia que lo sentenciare.

#### Título 5.º

Otro sí por cuanto somos informados que las guardas de la tierra de esta dicha villa toman algunas veces vino de fuera del dicho término que incurren los que lo meten en la pena susodicha, la cual avienen y llevan menos cantidad de lo que en ella monta y da lugar a que se venda el dicho vino por la tierra y porque de esta tal redundo mucho daño y perjuicio a esta villa, ordenamos y mandamos que cuando quiera que alguna guarda o guardas que en la dicha tierra tomaren algún vino de fuera de nuestros términos que sean tenidos y obligados de lo traer y traigan a esta dicha villa con las bestias y cueros en que lo tomare, luego en tomándolo y traído, nos lo notifique para que se haga de todo ello lo que la ley suso escrita dispone y a que ella se cumpla y ejecute, y no haya lugar de se vender el dicho vino por la dicha tierra, y ni las guardas dichas así no lo hicieren y cumplieren, que por el mismo caso pierda toda la parte que de las dichas penas les pertenece, y sea el tercio de ella para el acusador y el otro tercio para la puente nueva de esta villa y el otro tercio para la justicia que lo sentenciare.

### Título 6.º

Y otro sí ordenamos y mandamos que ningún vino, uva, ni mosto de lo que hubiere en la tierra de ella ni de otra parte que sea de esta villa, no se pueda entrar en vino ni en mosto, ni en otra manera alguna a vender a la Puente del Arzobispo, en los cuatro meses del estanco que los vecinos de esta dicha villa pueden vender su vino en la dicha Puente, y no otra persona alguna, esto por cuanto así sea usado y guardado siempre como dicho es, so pena que el que lo contrario hiciere incurra en las penas susodichas como si lo metiere en esta dicha villa.

### Título 7.º

Y otro sí cumpliendo la dicha sentencia del dicho señor Cardenal, ordenamos y mandamos que ningún concejo ni otra persona particular o de los dichos lugares de la tierra de la dicha villa no puedan coger tabernero ni persona que les provea de vino para su abastimento con condición que no pueda vender quien quisiere, y la persona que quisiere el vino de esta dicha villa en el tal lugar, salvo que libremente dejare vender el vino de esta dicha villa a cualquier persona ora sea vecina del tal lugar o no, azumbres y arrobas como quisiere, sin embargo de cualquier contrato y obligación que tenga hecho, so pena que el que lo contrario hiciere o defendiere, que no se venda el dicho vino de esta dicha villa peche en pena de seiscientos por cada vez que lo impidiere o defendiere, los cuales sean repartidos en la manera que dicho es.

### Título 8.º

Otro sí por cuanto por ordenanza antigua está prohibido y mandado que no se lleve vino a la tierra de la dicha villa sin albalá de un escribano de la dicha villa porque mejor se sepa de donde lo lleva y en que día, porque no se puede meter vino de otra parte alguna para la dicha tierra, so pena que el que lo llevare sin la dicha albalá, haya perdido el vino y los cueros y bestias en que lo llevaba, y más peche en pena de seiscientos mrs. la cual dicha ordenanza es como de suso se contiene: ordenamos y mandamos que así se guarde y cumpla como dicho es, y ninguna persona no sea osada de llevar el dicho vino a la dicha tierra según la dicha albalá, so la dicha pena la cual mandamos que se reparta según y como las ordenanzas suso escritas se contiene, y porque acaece haber personas que así llevan el dicho vino y la dicha albalá en cualquier parte y lugar de la dicha tierra se le puedan tomar para incurrir en la dicha pena, lo cual queriendo proveer conformándonos con las dichas ordenanzas antiguas mandamos que cuando alguna persona haya de incurrir en la dicha pena, haya salido con el dicho vino de aquella parte de la puente nueva de esta dicha villa, de la que está en el río Tajo, y por esta otra parte hasta donde se apartan

los caminos que van a la Puente del Arzobispo y el otro que va a los molinos de los frailes de Santa Catalina de esta dicha villa, y que hasta ser salidos de los dichos términos con el dicho vino no incurran en pena alguna.

Otro sí conformándonos con las dichas ordenanzas y su uso antiguo mandamos que cualquier persona pueda llevar uvas para vender y para comer a la tierra de la dicha villa sin albalá ni licencia alguna no siendo para hacer vino, las cuales puedan meter de donde quisieren como dicho es, pero si lo metiere de cualquier parte, o de las viñas de esta dicha villa, si fuere para hacer vino, y lo metiere sin la dicha albalá, incurra en la pena susodicha, y se reparta en la manera que dicha es.

#### Título 9.º *Confirmación.*

Las cuales dichas ordenanzas por nos vistas y examinadas en presencia de los dichos procuradores de la dicha tierra, constándonos como nos consta por verdad que hasta aquí se ha usado y guardado como en ellas y en cada una de ellas se contiene y ser justo y razonables y cumplideras al bien para común de esta dicha villa y de su tierra, y conformes a las sentencias que sobre ello tiene la dicha villa, mandamos que ahora y de aquí adelante sean así guardadas y cumplidas y ejecutadas como en ellas y en cada una de ellas se contiene y declara.

Otro sí parece por los libros antiguos de la dicha villa que sobre el uso y pasto de las dehesas boyales que por la dicha villa fueren dadas para los ganados de labor del pan que están hechas sobre ello las ordenanzas siguientes:

#### Título 10.º *De las Dehesas Boyales.*

Otro sí por cuanto somos informados que en las dichas dehesas boyales, que fueron dadas por nos el dicho concejo a los lugares de nuestro término, se meten algunas vacas y ovejas, y otros ganados a peaje y herbaje así de invernadero como de agostadero, de los vecinos de esta dicha villa y su tierra, y serranos y otros forasteros, lo cual no pueden ni deben hacer porque las dichas dehesas fueron dadas para los bueyes de su labor, y no para otros ganados algunos, por ende ordenamos y mandamos que ninguno ni algunos concejos ni alguno de los vecinos del dicho nuestro término, no sean osados de meter ni metan en las dichas dehesas boyales, ningunos ganados a herbaje ni a peaje ni a meterlos ni traerlos en otra manera alguna en las dichas dehesas, so pena que los maravedís que así rindieren de herbaje los tales ganados sean para los propios de la dicha villa, y demás que el que ahí trajere y metiere el tal ganado de herbajes o en otra cualquier manera paguen de pena por cada cabeza doscientos mrs., las dos partes para las guardas y el tercio para el acusador y que el

fiel de la villa y otra cualquier persona que nos inviasemos a hacer los dichos embargos que se suelen hacer cada año, haya información de ello y sobre los maravedís del dicho enbaje para los propios según y como hasta aquí se ha usado y acostumbrado a la cual dicha ordenanza por nos vista, por cuanto algunas veces nos ha sido hecha relación por algunos concejos y personas particulares de los dichos lugares, que no obstante que ellos ni otro por ellos no metan a herbaje ni a peaje ni en otra manera alguna los dichos ganados sobejanos en las dichas dehesas boyales los dichos ganados especialmente los vacunos sin lo ver ni saber sus dueños, ni pastores que los guardan, se van a las dichas dehesas boyales, y acaece que antes que sus dueños lo sepan las guarda los ha tomado y los lleva las penas contenidas en la dicha ordenanza sin culpa de los dueños de los tales ganados, de que parece que reciben algún agravio, y porque sobre ellos nos ha sido pedido remedio el qualquier en proveer como conviene a la buena gobernación y utilidad y común de la dicha villa y su tierra, declaramos y mandamos que cuando las dichas nuestras guardas u otra cualquier persona que pueda prender los dichos ganados sobejanos que no fueren metidos a herbaje, ni a peaje, hubiere de pedir o llevar los doscientos maravedís de la dicha pena contenidos en la dicha ordenanza suso escritas que sea con que antes y primeramente haya requerido y requiera al dueño de la tal res sobejana que no estuviere metida a herbaje si pudieren ser habidos, si no en sus casas que saquen la tal res o ganado sobejano de la dicha dehesa boyal y la ponga en cobro y buena guarda, por manera que no vuelva más a la dicha dehesa, y si pasado tercer día después de requerido no los hubiere sacado después otra vez fuese tornado a tomar en la dicha dehesa, que entonces deba pagar la dicha pena de los dichos doscientos maravedís en la dicha ordenanza contenidos, y que todas cuantas veces fuere pasado el dicho término, tomado el dicho ganado se lleve la dicha pena habiendo hecho las dichas diligencias que dichas son, y en cuanto a la yerba que los dichos ganados deben pagar cuando no son metidos a herbaje ni a peaje, entonces lo deban pagar cuando después de requeridos como dicha es hubiere estado la dicha res sobejana o ganado en la dicha dehesa o lo menos por espacio de quince días y no por menos tiempo ni de otra manera con el cual dicho adictamento y declaración, mandamos que la dicha ordenanza se guarde y cumpla y ejecute como en ella se contiene.

#### Título 11.º

Otro sí por cuanto en la dicha sentencia que dieron los licenciados Alonso [ilegible] nombrados corregidor en Cortes, está un capítulo que contiene que en el desmontar de los matorrales y jarales y otras malezas de las dichas dehesas boyales, y ejidos que estorban e impiden el pasto de los que digo de ellos, que porque en esto los dichos concejos tienen



cuidado de criar el monte que es necesario en las dichas dehesas y ejidos para albergar y sustentación de los dichos sus ganados de labor que puedan rozar y desmontar los dichos matorrales y jarales y malezas sin pena alguna y sin licencia de la dicha justicia y regimiento, empero que cuando se hubiere de rozar y desmontar las dichas dehesas malezas y ejidos que no las puedan rozar ni desmontar sin licencia de la dicha justicia y regimiento de la dicha villa, el cual dicho capítulo de la sentencia se guarde y cumpla como en ella se contiene y declaramos y mandamos que ningún concejo ni persona particular no sea osada de cortar ni rozar ni desmochar las dichas dehesas boyales árbol ninguno caudal de maria (sic) sin licencia de la dicha villa contra el tenor y forma de las ordenanzas que hablan sobre la corta, salvo los dichos matorrales y jarales y malezas que así los impiden el dicho pasto ni los rozar para labor de pan todos ni parte de ellos, so pena de cualquier persona particular que rozare para la dicha labor las dichas dehesas o ejidos o cualquier de ellos o parte, incurran en pena de seiscientos maravedís por cada vez que rozare y por cada árbol de marco que cortare sin licencia de la dicha villa y quemare o aserradare contra las ordenanzas de la dicha villa trescientos maravedís, las cuales dichas penas sean repartidas en la manera que dicha es.

#### Título 12.º

Otro sí conformándonos que digo con las dichas ordenanzas antiguas y con lo que conviene al bien público, ordenamos y mandamos que los ganados con que se labraren cualquier dehesa o heredades del término y jurisdicción de esta dicha villa, las cuales hayan y tengan sus dehesas boyales, no puedan pacer ni andar en ninguna dehesa boyal de los concejos de los lugares donde son vecinos los dueños de los tales ganados ni en otra alguna, sino que allí en la dehesa boyal de la heredad que así labrare traigan los dichos sus ganados de labor con que labran y no los lleven ni vayan a las dichas dehesas de los dichos concejos, so pena por cada vez incurra en pena de cien mrs. por cada vez y por cada res que en ella fuere tomada, los cuales sean repartidos, el un tercio para el acusador y el otro tercio para las dichas nuestras guardas, y el otro tercio para la justicia que lo sentenciare. Bien (premeditamos, digo) permitimos y mandamos que si las tales personas que así tuvieren arrendadas las dichas heredades, tuvieren alguna labor de pan u otras hacenderas en los términos y dezmerías de los tales lugares donde son vecinos, y los hubieren de labrar y coger con los dichos sus ganados de labor, que en tanto tiempo quanto estuviere labrando la tal labor o hacendera, pueda pacer el tal ganado con que así la labrare en la dicha dehesa del tal concejo donde es vecino sin pena alguna, y dende adelante no traiga en la dehesa del tal concejo otro ganado alguno de labor, salvo aquello que es necesario y con que justamente pueda labrar las tierras que así tiene en término de tal lugar, de las cuales

el ganado de labor con que labrare pueda pacer en la dicha dehesa, y lo demás con que labrare en la tal heredad donde tiene dehesa boyal, no lo pueda traer en la dicha dehesa del dicho concejo so la dicha pena.

#### Título 13.º

Otro sí conformándonos con las dichas ordenanzas antiguas por el bien y utilidad de los vecinos de la dicha villa y su tierra, ordenamos y mandamos que los caballos de silla de los vecinos de esta dicha villa y de los dichos lugares de su tierra que en ellos vivieren o moraren casa o heredad o labor de pan, que en el lugar que lo tuvieren puedan traer y traigan sus caballos de silla, a pacer en las dichas dehesas boyales, y en los tiempos que estuvieren en ellas los bueyes de labor sin pena alguna y asimismo cualquier vecino de la dicha villa y tierra que pasare por los dichos lugares o fuere a negociar a ellos, que en tanto y en cualquier tiempo que ellos estuvieren negociando, puedan traer sus caballos en las dichas dehesas sin pena alguna como dicho es.

#### Título 14.º

Otro sí ordenamos y mandamos que no puedan andar en las dehesas boyales de cada un concejo, salvo los bueyes de labor de la diezmería del tal concejo que en ella acostumbran, y puedan andar, y no labrando con ellos en heredad que tenga su dehesa boyal, aunque esté en la dicha diezmería, según se contiene en la ordenanza suso escrita so las penas en ella contenidas.

#### Título 15.º

Otro sí conformándonos con las dichas ordenanzas antiguas, ordenamos y mandamos que a los toros que entraren a pacer en las dichas dehesas boyales no les puedan llevar yerba ni pena alguna, salvo que el dehesero o cualquier vecino del tal lugar de la tal dehesa los pueda echar fuera de la tal dehesa que no llevar otra pena alguna.

#### Título 16.º

Otro sí por cuanto nos consta por las dichas ordenanzas antiguas que los ganados que entran en algunas dehesas y los ganados de extranjeros que andan en las dehesas cuando salen a los alijares, se les guardan la vida, se entiende cuando algún ganado fuere visto por la guarda o persona que lo pueda prender en alguna dehesa o alijar como dicho es, no pueda llevar pena alguna de ello, y porque la dicha ordenanza es justa y conforme a derecho, mandamos que de aquí adelante así se guarde y cumpla como de suso se contiene y declara, y que estando el dicho ganado fuera

de la dicha dehesa cuando se viniere a tomar la prenda, no se le lleve pena, y asimismo estando el ganado que no pueda andar en los dichos alijares cuando se fuere a tomar la dicha prenda fuera de ellos y si hubiere retraído a la dehesa donde anda, menos se le pueda llevar pena alguna, aunque el ganado saque en presencia de la dicha guarda, y el que lo contrario hiciere pague lo que así llevare con más el cuatro tanto y sea re- prendido como dicho.

#### Título 17.º

Otro sí por cuanto en los dichos alijares y tierras comunes y heredades de pan de la dicha villa y su tierra, ningún concejo ni persona particular, no pueda hacer ningunos cotos ni vedados, ni guarda en los rastrojos, ni en otra parte de la tierra de pasto común de la dicha villa, por el daño que de ello puede venir a la dicha comunidad, y proveyendo para que de ello puede venir a la dicha comunidad, y proveyendo para que ninguna persona no sea osado de lo hacer ordenamos y mandamos que ahora y de aquí adelante ningún concejo de la dicha tierra ni persona particular de la dicha tierra ni de la dicha villa no puedan hacer los dichos cotos ni vedados en rastrojos ni en otra parte alguna, ni pueda señalar ni guardar ningún ejido ni dehesa boyal y alarguen los hechos sin licencia de la dicha villa, so pena que cualquiera que lo contrario hiciere pague cada vecino y persona de los que lo hicieren o mandaron hacer seiscientos mrs. de pena, los cuales se repartan en la manera que dicha es, y que lo que así fuere mandado sobre esto por cualquier concejo o persona particular no valga ni haya efecto y cualquiera lo pueda comer con su ganado como pasto común, como de antes lo era según dicho es, pero bien permitimos y mandamos que cada un concejo cuando vieren que le cumple pueda acotar sus rastrojos para sus bueyes por espacio de quince días después de alzado el pan, y no más con tanto que a los otros vecinos de la dicha villa y su tierra no se puedan defender, y en lo que así acotaren el dicho pasto, y así lo cumplan los dichos concejos so la pena dicha.

#### Título 18.º

Otro sí conformándonos con las dichas sentencias y ordenanzas de la dicha villa usadas y guardadas conforme a ellas, ordenamos y mandamos que ninguna ni algunas personas vecinos de la dicha villa e su tierra ni de otras partes cualesquier no sean osados de hacer ni mandar hacer ningún edificio así como casas cercados y revés (sic) y huertos contra algunos edificios en los lugares y ejidos ni dehesas boyales ni en los alijares y términos comunes de la dicha villa ni alargar ni acrecentar los hechos sin licencia de la dicha villa so pena que les sea derribado el tal edificio a costa de quien le hiciere, y más pague en pena de mil maravedís, el tercio para el acusador y el tercio para la dicha villa y el otro tercio para la

justicia que lo sentenciare pero bien permitimos y mandamos que en los dichos lugares los vecinos naturales de ellos para su vivienda o de sus hijos no teniendo casas en que more, puedan hacer y hagan para ello casas, y asimismo si tuvieren necesidad de acotar algún otros u otro edificio en las dichas sus casas que así tuviere en los dichos lugares, que lo puedan hacer sin pena alguna con tanto que cuando lo hubieren de hacer que sea señalado primero el lugar dose (quiere digo) hubiere de hacer por el concejo y alcalde del dicho lugar donde se haga el tal edificio, y que sin lo señalar el dicho alcalde o concejo lo hicieren, incurran en la dicha pena, porque todas las otras personas que se vinieren a vivir de nuevo a los dichos lugares no puedan hacer casa ni otro edificio alguno sin licencia de la dicha villa so las dichas penas.

Otro sí por cuanto por ordenanza antigua de la dicha villa está prohibido y vedado que ninguna ni algunas personas de ningún estado ni condición que sean no puedan rozar ni rocen nuevamente los alijares de la dicha villa sin licencia de ella so cierta pena, según por la dicha ordenanza parece su tenor de la cual es este que sigue.

#### Título 19.º

Miércoles nueve días del mes de setiembre de mil y cuatrocientos y treinta y tres años hicieron ayuntamiento en las casas de dicho concejo y vinieron los señores siguientes: Juan de Bargas, regidor, Hernán García, regidor, y Rui Díaz, Alcalde, y Alonso Sánchez alguacil y Nicolás Fernández alcalde, este dicho día los dichos señores ordenaron y mandaron que por cuanto nuestro señor arzobispo mando que ninguno sea osado de labrar ni rozar ni romper en los alijares del término de esta villa so pena de la su merced y de las penas que el concejo les pareciere, e las penas que ordenaron e mandaron son estas que se siguen:

Que cualquier vecino que de aquí adelante rompiere o rozare y labrare en los dichos alijares de nuevo que pague en pena seiscientos maravedís, la tercia parte para las guardas o para el vecino que lo acusare y demandare y las dos tercias partes para los muros de esta villa, pero el que hasta qui tiene rozado el labrado que pueda labrar y entrar sin pena alguna, lo cual mandamos así a pregonar públicamente en las plazas y mercados de la dicha villa, lo cual fue publicado en el dicho concejo a campana repicada hoy dicho día, testigos Juan López escribano y Gonzalo Fernández, hijo de Pedro Fernández e Bano (sic) Fernández bachiller, y Nicolás Hernández escribano: Jueves siguiente en la plaza pública de la dicha villa fue apregonado por Pedro Hernández Verdugo pregonero lo susodicho, estando presentes y Nicolás Hernández y Rui Díaz, alcalde, y pidieron lo por testimonio testigos Luis García hijo de Hernando García de Cazalegas e Juan Domínguez del dicho lugar e Juan González.

La cual dicha licencia por nos vista y asimismo un capítulo de la dicha

sentencia que dieron los dichos licenciados Alonso, hay una abreviatura semejante a la que se estampa en el artículo once, que no se puede entender y continúa, [ilegible] y Pedro Cortés, por la cual declararon por información que para ello tuvieron, que las dichas rozas siempre se habían hecho y hacen con licencia de la dicha villa, y mandaron que de aquí adelante ninguno fuere osado de lo hacer sin licencia: por tanto conformándonos con la dicha ordenanza y sentencia y aquella, queriendo cumplir mandamos que la dicha ordenanza de suso escrita sea guardada y ejecutada y cumplida como en ella se contiene so las penas en ellas contenidas, pero ordenamos y mandamos que viniendo a pedir la dicha licencia al ayuntamiento de esta villa, que siendo el lugar donde se pidiere sin perjuicio se la den, y sin la dicha licencia no hagan las dichas rozas so las dichas penas, las cuales dichas penas sean aplicadas el un tercio para el acusador, y el otro para la dicha villa y el otro para la justicia que lo sentenciare, y mas que la persona que lo hiciere la tal roza sea tenido a pagar el daño que hiciere y sea para los propios de la dicha villa.

#### Título 20.º

Otro sí conformándonos con las dichas sentencias del señor arzobispo y del dicho cardenal y ordenanzas y uso y costumbre de esta dicha villa, ordenamos y mandamos que ninguna persona sea osado de vender, trocar ni empeñar arrendar ni aterrizar ni la venda por precio alguno, tierras de los alijariengos y comunes del término de la dicha villa y su tierra, so pena que la persona que lo que dicho es o cualquier cosa o parte lo hicieren, el vendedor caiga en pena de perder las tales tierras que así vendiere y sean de la dicha villa como a su común de ella, y el comprador pierda los maravedís y otras cosas que por ellas diere en venta trueco el traspaso, y sean para los propios de la dicha villa, y el que las arrendare o aterrizar y el que los diere a terrazgo o arrendare pierda las dichas tierras y el arrendador que las tomare pague el dicho terrazgo a la dicha villa y sea todo de la dicha villa, y mas peche en pena a la dicha villa cada vecino de las dichas partes por cada vez que lo hiciere seiscientos maravedís, y sean repartidos en la manera que dicha es.

#### Título 21.º

Y otro sí conformándonos con las dichas sentencias de los dichos arzobispos pasados y de sus jueces y mandamientos por ellos dados y ordenanzas de la dicha villa usadas y guardadas que disponen y mandan que cualesquier tierras de las dichas alijariegas y comunes del término de la dicha villa que los vecinos de ella y de su tierra labran y gozan, que cualquiera que las dejare de labrar por espacio y tiempo de cuatro años contiguos, otro cualquier vecino de la dicha villa y su tierra se pueda entrar en ellas para las tener e poseer como tales tierras alijariegas con las dichas

condiciones sin otra licencia ni pena alguna; por ende guardado las dichas sentencias y ordenanzas, ordenamos que pasados los dichos cuatro años que no se labren las dichas tierras alijariengas, cualquier persona vecina de la dicha villa y su tierra se pueda entrar en las dichas tierras alijariengas para las poseer como tales tierras alijariengas según dicho es: y que ninguna persona se lo defienda ni impida so pena de mil maravedís la cual pena se reparta en la manera que dicha es.

#### Título 22.º *Registro de tierras.*

Otro sí conformándonos con las dichas ordenanzas de la dicha villa y mandamientos dados por el señor D. Fray Francisco Jiménez de buena memoria, que manda, que todas las personas que poseyeran las tales tierras alijariengas y comunes, sean obligados a las registrar por tales, de dos en dos años, so pena de las haber perdido; el cual dicho mandamiento por nos visto y porque el tiempo en que se manda registrar las dichas tierras alijariengas es breve y se hace muchas costas a los vecinos, ordenamos y mandamos que sean obligados a las registrar de cinco en cinco años y que el dicho registro se haga cada año que se ha de hacer como dicho es desde el día de Navidad hasta el día de Pascua Florida de cada año so las dichas penas, el cual dicho tiempo comience a correr desde Navidad que verna que será comienzo del año venidero de mil y quinientos veinte años y en el dicho año y tiempo suso dicho se haga el dicho primero registro, y todas las personas que poseen las dichas tierras sean obligados a hacer el dicho registro de ellas en el dicho tiempo como dicho es so pena de perder las dichas tierras como en el dicho mandamiento se contiene.

#### Título 23.º

Otro sí por cuanto por las dichas sentencias del dicho señor cardenal está mandado que con ninguna no se ocupen ningún abrevadero postuero ni vereda ni fuentes de agua de que los dichos concejos se aprovechan para el uso común con las dichas labores ni edificios so pena que el que lo hiciere y ocupare y mandare hacer si estuviere sembrado lo puedan paecer cualesquier ganados que entren en los abrevaderos sin pena alguna, y si son edificios les sean derribados a su costa, y mas que peche en pena seiscientos maravedís repartidos como dicho es.

#### Título 24.º

Otro sí por cuanto por los dichos libros parece que para la guarda y conservación de los montes del término de esta dicha villa por la justicia y regimiento de ella están hechas ciertas ordenanzas tocantes a la dicha guarda, las cuales por nos vistas y corregidas como conviene al bien y común de la dicha villa son estas que se siguen: por cuanto nos ha sido hecha relación por muchos vecinos de esta dicha villa y su tierra del gran

daño que se ha hecho y de cada día se hace en la corta y tala de los montes de esta, está roto el papel y no se puede leer lo que dice y sigue, de Talavera y su tierra así en los alijares como en las heredades y dehesas que la dicha villa tiene dicho, del cortar y rozar el cual dicho daño ha sido y es tan grande que ya los vecinos no tienen casi donde criar ni sustentar sus ganados ni los pobres donde ir a coger bellota para su sustentamiento como lo solían hacer según nos ha constado y consta por las pesquisas e informaciones que cerca de ello se han habido, y así que el dicho daño redunde en muy gran perjuicio de los pobres y de los ricos, lo cual ha causado y causa la ordenanza antigua que la dicha villa tiene acerca de la dicha corta, así por la forma que da en el cortar por la pequeña pena de ella, aunque en el tiempo que se hizo la dicha ordenanza pudo ser buena y por la muchedum de montes que había en aquel tiempo, porque si ahora se hubiese de guardar los dichos montes y en mucho daño y perjuicio de los dichos vecinos, según la inspiencia del hecho lo ha mostrado e muestra porque según la variedad de los tiempos así se deben proveer leyes y ordenanzas de los pueblos y el procomún de ellos; por tanto queriendo como administradores de bien público proveer y remediar lo susodicho ordenamos y mandamos que de aquí adelante ninguna persona de cualquier grado, estado, o condición o preeminencia que sea, no sean osados de cortar ni corten árboles algunos, así de encinas como de robles y alcornoques y allosos, aceres, ni alisos ni álamos por pie y que si alguno fuere tan osado de ir contra la dicha ordenanza y cortare o mandare cortar los dichos árboles o algunos de ellos que tenga un palmo de frente en el corte y dos del suelo que pague de pena por cada un pie que así cortare o mandare cortar trescientos maravedís, y en esta misma pena incurra el que acernadare o desmochare o mancare o quemare cualquier de los dichos árboles, pero permitimos que la forma del desmochar se entienda, que dejando en los dichos árboles dos ramas principales de ellos por alegos (sic) sobre que mejor se podrá tornar a formar el tal árbol que de toda la otra rama del dicho árbol cualquier, que le pueda cortar leña y ramorear para sus ganados y otras cosas que tuviere necesidad sin que por ello incurra en pena alguna, pero si así no lo dejare, incurra en la dicha pena de los dichos trescientos maravedís: y mandamos que cuando algún vecino de esta villa de Talavera y su tierra tuviere necesidad de madera para casas u otras cosas que sean para cosas necesarias para labor del pan para que haya de cortar y mancar algún árbol por pie que pida licencia a la dicha villa para ello, y que sin licencia lo cortare incurra en la dicha pena.

#### Título 25.º

Otro sí, que si cortaren cualquier otro pie de las dichas encinas, robles, alcornoques que fueren más delgados que los susodichos y tuvieren de

corte tres dedos enfrente a los dichos dos palmos del suelo, que pague de pena ciento y cincuenta maravedís, y de otro cualquier pie que cortare más delgado sesenta maravedís, de manera que ninguno corte pie de encina roble ni alcornoque por pie sin que incurra en las dichas penas.

#### Título 26.º

Otro sí por cuanto hay algunos montes de chaparros donde hay cuatro o cinco chaparros juntos y porque mejor sean criados cuando son pocos los tales chaparros en una mata que cuando se dejen todos, y más presto se hacen encinas y árboles caudales, por tanto ordenamos, desde aquí no puede continuarse la lectura de seis renglones que faltan de la llana porque está desgarrada la hoja y a un reverso continua, y si quiere, y si fuere mata de dos chaparros y no más, que deje el uno el mejor, y el que no le dejare como dicho es incurra en las penas susodichas por cada pie que cortare.

#### Título 27.º

Otro sí, ordenamos y mandamos que ninguno corte fresno, álamo ni castaño ni avellano por pie, ni le pueda desmochar ni cortar las ramas sin licencia de la dicha villa so pena de trescientos maravedís por cada pie que así cortare, excepto que primitimos que se pueda ramonear por lo alto para ramón de ganados en tiempo de necesidad, y que el que cortare castaño por el pie tenga dos mil maravedís de pena —no puede continuarse la lectura por corresponder al pedazo de hoja que falta, a cuyo final da principio a el artículo veinte y ocho que trata según puede leerse para que no se saque corteza de los árboles; y la siguiente hoja está toda partida de arriba abajo faltando la mitad de afuera, diciéndose en el artículo veinte y nueve y membrete del margen cómo se reparten las penas, y que si las guardas no las piden dentro de seis meses que las pierdan; y al reverso en lo que corresponde al artículo treinta se lee en el membrete, que se desvíen los matones de los árboles para que no se quemem; y el artículo treinta y uno que principia en la siguiente hoja dice así:

#### Título 31.º

Otro sí, ordenamos y mandamos que ninguna persona vecino de Guadalupe ni de otra parte de fuera de la tierra de la dicha villa no pueda sacar leña verde ni seca ni cortido ni corchos ni coger bellota del dicho nuestro término sin nuestra licencia, so pena que cualquiera que tomaren haciendo o sacando lo susodicho pierda las herramientas con que lo hicieren y lo que así sacaren, y más pechen en pena seiscientos maravedís por cada vez que lo hicieren repartidos en la manera que dicha es.



### Título 32.º

Otro sí, ordenamos y mandamos que ninguno ni algunas personas no sean osados de tirar los corchos o los alcornoques de nuestro término porque no se sequen ni destruyan desde en fin de mes de septiembre hasta fin de abril que son siete meses, y en los cinco meses que quedan del año que son mayo y junio y julio y agosto y septiembre, que los puedan sacar sin pena alguna, so pena que el que lo contrario hiciere incurra en pena de sesenta maravedís por cada alcornoque que así quitare el corcho fuera de los dichos cinco meses, lo cual se reparta en la manera que dicha es.

### Título 33.º

Otro sí, ordenamos y mandamos que ninguna persona no sea osada de hacer en el dicho nuestro término ningunas vasijas de madera como taja-dores y escudillas ni sillas que se hacen de fresno, sin nuestra licencia, so pena de trescientos maravedís por cada árbol que cortare para ello, y más que haya perdido diga que haya pechado en pérdida todas las vasijas que de ella hiciere, en la cual dicha pena sea repartida en la manera que dicha es.

### Título 34.º

Las cuales dichas ordenanzas tocantes a la dicha corta y roza de los dichos montes e términos de la dicha villa de suso contenidas por nos vistas y corregidas las confirmamos y aprobamos y mandamos que sean guardadas y cumplidas y ejecutadas según y como en ellas y en cada una de ellas se contiene y declara so las penas en ellas contenidas con los adictamentos y declaraciones siguientes.

### Título 35.º *De los Montes.*

Que por cuanto por los dichos lugares y parroquias de la dicha tierra de la dicha villa y sus procuradores nos ha sido muchas veces pedido que en lo que toca a la corta de los dichos chaparros y monte bajo en las dichas ordenanzas, que está y se cría en las tierras que se labran por pan y hubieren de labrar de aquí adelante mandásemos enmendar y corregir la dicha ordenanza que en ello habla, porque si en cada mata de chaparros donde hay dos hubiere de dejar uno, y donde hay más de dos, dos chaparros en las dichas tierras que así se labran o labraren la labor del pan se perderá, y los labradores podrán labrar sin muchas penas y achaques especialmente donde hay carrascales y rebollares que es monte muy es-peso, y para todo lo susodicho somos informados y ha sido visto por vista de ejos por algunos de nos y parece que sea cosa cumplidera y necesaria para la dicha labor de pan, ordenamos y mandamos: Que en las dichas

tierras labrantías que agora se labran y en las que de aquí adelante se labraren con nuestra licencia, y que haya los dichos chaparrales y rebollos y el otro monte bajo en las dichas ordenanzas contenido, y en las personas que lo labraren y mandaren labrar sean obligados a dejar en cada fanega de tierra de lo que así labrare donde hubiera el dicho monte bajo, ocho chaparros o rebollos o alcornocos los más altos que hallaren dentro de la tal tierra, los cuales dejen apartados uno de otro tanto espacio de tierra cuanto más puedan, por manera que no los dejen juntos a una parte salvo los más apartados como dicho es, para que se puedan hacer árboles caudales que aprovechen para bien, permitimos que si en la tal fanega de tierra que así se labrare hubiere ocho árboles de las dichas encinas o chaparros mayores, que no sea obligado dejar más salvo si alguno faltare para cumplimiento a los dichos ocho árboles de manera que en la dicha fanegada de tierra haya y queden los dichos ocho árboles los mayores y más apartados como dicho es, y mandamos a la persona que así labrare la dicha tierra donde hubiere el dicho monte bajo, y no dejare en cada fanegada los dichos árboles los más apartados e mayores como dicho es, incurra por ello en las penas contenidas en las ordenanzas de suso escritas y se repartan en la manera que dicha es.

#### Título 36.º

Otro sí, en lo que toca a la corta de los rebollos y cagigos porque los dichos árboles se tornen a hacer y criar en pocos años cuando son cortados por pie y parece que para provisión de madera para casas e otros aprovechamientos necesarios a los vecinos de la dicha villa y su tierra, es necesario que se corten por pie los que son de menos marco de una ochava, por tanto declaramos que los que así se cortaren de la dicha medida de una ochava y dende arriba, pague la pena contenida en la dicha ordenanza suso escrita, y lo que dende abajo se cortare no tenga pena alguna.

#### Título 37.º

Otro sí por cuanto algunas veces la dicha villa da licencia para rozar algún cortido en término de ella para las colambres que en la dicha villa y su tierra se curte, acahece muchas veces desnudan todos los árboles de la dicha corteza, y asimismo sácanla en tiempo que los dichos árboles se pierden y secan, y lo que peor es que así aventura después de destruidos los árboles sacan el dicho cortido fuera de nuestro término, de que ha venido y viene muy gran perjuicio a la dicha villa y su tierra en los dichos montes, lo cual queriendo proveer y remediar, e para ello habiendo habido información de personas que de ello saben y visto cómo por ello parece ser menos daño que cuando tal licencia se diese para sacar el dicho cortido, fuese cortando el árbol por pie y sacarle todo lo que hubiere, que no sacándolo de cada uno el pie como ahora se sacan, porque de lo así

hacer nos consta que eran perdidos muchos árboles, y que cortar el dicho árbol y sacar todo el cortido que tiene el daño no sería tanto, porque de un árbol que se corte se sacará tanto como de muchos que también se pierden: Por tanto ordenamos y mandamos que cuando alguna licencia se hubiere de dar para sacar el dicho cortido, sea con mucha necesidad que de ello haya en esta dicha villa y su tierra, y si dieren alguna licencia sea en la parte de los dichos montes que menos perjuicio sea de la dicha villa y su tierra, y que los que lo hubieren de sacar o mandar sacar con la dicha licencia, se les de licencia para que lo saquen por cuenta de árboles, los cuales árboles derriben por el pie, y saquen todo el cortido que en ellos hubiere, sin dejar cosa alguna, y que sea para aquella persona a quien diéremos la dicha licencia, y no para otra persona alguna, so pena que cualquier que contra lo que dicho es, o contra cualquier parte fuere, pierda el dicho cortido e incurra en pena de trescientos maravedís por cada árbol que sacare contra esta dicha ordenanza y que no le diere a la persona que tuviere la dicha licencia, y el que lo sacare del término de la dicha villa, y más que haya perdido el dicho cortido y las bestias en que lo sacare fuera del dicho término de esta dicha villa, y seiscientos maravedís repartidos como dicho es.

Confirmación: Con los cuales dichos adictamentos y declaraciones y ordenanzas de suso contenidas mandamos que los montes y términos de esta dicha villa sean conservados y guardados so las penas en dichas ordenanzas y en cada una de ellas contenidas, las cuales sean repartidos como en ellas se contiene.

#### Título 38." *De la bellota.*

Otro sí, por cuanto sobre el comer de la bellota en los montes y términos de esta dicha villa así en los alijares de ella como en la dehesa que dicen de Guadalupe que es de los propios de esta dicha villa, parece por los dichos libros, que por la dicha justicia y regimiento de la dicha villa están hechas y ordenadas ciertas ordenanzas, las cuales agora por nos vistas y corregidas son las siguientes.

#### Título 39."

Y otro sí, por cuanto en la dicha sentencia del cardenal Pedro González de Mendoza, está un capítulo en que se contiene que los vecinos de esta dicha villa y su tierra puedan comer con sus puercos la bellota de los términos de la dicha villa que son fuera de la nuestra dehesa que dicen de Guadalupe sin registrarlos, y en cuanto al tiempo que se debe comenzar a comer e varear y comer la dicha bellota, lo remitió su señoría a nos el dicho concejo, para que en uno, con algunos buenos hombres de la tierra de la dicha villa lo comunicásemos, y aquello que más provecho de todos fuese, lo hiciéremos dentro de cierto tiempo, según y más largamente en

el dicho capítulo se contiene, el cual queriendo cumplir y cumpliendo pareció que a la sazón fueron llamados para ello ciertos buenos hombres de la tierra de la dicha villa, y que entonces les pareció que se debía comer la dicha bellota un día después del señor San Lucas de cada un año, y como quiera que hasta agora se haya usado así, de la inspiriencia del dicho uso que la dicha bellota se comienza a comer muy tarde, y que de ello resultan dos daños, el uno que los que hasta entonces los guardan no pueden hacer sus puercos porque no tienen que darles a comer, y de esta falta viene el segundo que con la necesidad, los que se aventuran a comer con su pena, gozan de ello, y los otros que son labradores y más pobres que por temor de la pena no lo osan hacer, cuando lo pueden comer sin pena está ya comido, lo cual queriendo proveer y remediar como todos en general gocen de ello y en tiempo que aproveche a los dichos ganados, y siendo por nos platicado lo susodicho con los procuradores de la dicha tierra de la dicha villa y de su pedimento y consentimiento, acordamos que la dicha bellota se comience a comer un día después del día de S. Francisco en cada un año para siempre jamás por los vecinos de la dicha villa y su tierra, y si algunos puercos entraren de fuera de nuestro término en los dichos términos, que sean quintados tantas cuantas veces se hallaren en los dichos términos comiendo la dicha bellota y cada vez sean echados fuera de ellos, y el dicho quinto sea para la dicha villa, y que los vecinos de esta dicha villa y su tierra no sean osados de registrar los dichos puercos que así trageren en los dichos términos, ni llevar registro de ellos, pero para saber y que sepan si andan algunos puercos extranjeros en los dichos términos, para que sean penados y quitados según dicho es, acordamos que se pudiese hacer pesquisa acerca de ello en cada año, la cual hagan las nuestras guardas y quien nos viéremos que cumple con nuestro mandamiento.

#### Título 40.º

Otro sí ordenamos y mandamos que en cuanto a la pena que se ha de llevar a los que avarearen y cogieren en cualquier manera la dicha bellota antes del tiempo susodicho, que cualquier persona que lo tomare avareando o cogiendo la dicha bellota en cualquier manera como dicho es, que por cada vez que tomare haciéndolo pague de pena trescientos maravedís y se repartan como dicho es.

#### Título 41.º

Otro sí ordenamos y mandamos que en cuanto toca al comer de la bellota del monte de Guadalupe de la nuestra dehesa, que se comience a comer desde un día después de San Lucas en adelante, y desde este día hasta ocho días siguientes se pueda avarear con varas de a cuatro varas de medir en largo, y desde el dicho día que serán trece días del mes de

octubre de cada año hasta un día después del día de Todos los Santos puedan varear con varas que sea cada una de cinco varas de medir en largo, y dende el dicho día después de Todos Santos en adelante puedan varear con aleros como cada uno quisiere y si antes del dicho día después de San Lucas vareasen en cualquier manera o cogieren la dicha bellota y después hasta los dichos ocho días siguientes fueren con mayores varas de cuatro varas de medir en largo, y pasados los ocho días siguientes hasta el dicho día de Todos Santos con mayores varas de cinco varas de medir en largo, que por cada vez que lo tomaren incurra en pena cualquier que lo hiciere de otros trescientos maravedís, la cual pena sea repartida de como de suso dicho es, y los que metieren puercos en la dicha dehesa de Guadalupe los registren y lleven sus registros firmados de cualquier de los escribanos de nuestro Ayuntamiento, y jure el que registrare que son los puercos suyos o de vecino de la dicha villa o de su tierra e guarde según es su uso y costumbre, y el que no lo llevare incurra en las penas acostumbradas que con el diezmo de los dichos puercos que en la dicha dehesa entraren sin el dicho registro, el cual diezmo sea el tercio para el acusador, y las dos partes para la dicha villa, y mandamos que los escribanos de nuestro Ayuntamiento lleven de derechos por dichos registros de una vara de puercos de hasta en treinta puercos aunque sea de muchos dueños, seis maravedís, y que aunque la vara de los dichos puercos sea mayor, siendo de un dueño que no lleve más derechos.

Y otro sí que del registro de los lugares de la parroquia de Alía, porque éstos se registren ante el escribano de los dichos lugares y los traer juntos a registrar ante los escribanos del dicho nuestro Ayuntamiento, que lleve por cada uno dos reales y no más por los cuales sea obligado a dejar registro de él en su poder del dicho escribano.

#### Título 42.º

Otro sí, parece por los dichos libros y ordenanzas antiguas que sobre el comer de la bellota, de mas y aliende de las ordenanzas suso escritas está hecha por la dicha villa y justicia de ella o regimiento, las ordenanzas que adelante dirán, las cuales por nos visitas e corregidas dicen en esta guisa.

#### Título 43.º

Que por cuanto por las dichas ordenanzas de esta villa está prohibido que ninguna ni algunas personas de ella ni de su tierra no sean osados de avarear la bellota en los dichos alijares de esta dicha villa hasta un día después del día de San Francisco de cada un año, y en la dehesa que dicen de Guadalupe que es de los propios y rentas de la dicha villa, desde un día después del dicho día de San Lucas de cada un año hasta ocho días

siguientes, con varas de cuatro varas de medir, y desde el dicho día hasta otra otro día después del día de Todos Santos, con varas de cinco varas de medir, y de hay adelante como quisieren, so ciertas penas, según que más largamente en las dichas ordenanzas se contiene; y porque agora somos informados que los que van a la dicha tierra al término de la dicha villa a comer la dicha bellota con sus puercos a causa de la comer antes del dicho término, hacen muchas e infinitas oculusiones juntándose cinco o seis porqueros y poniéndose dos o tres de ellos en los lugares más altos que hallaren desde donde puedan ver si vienen las guardas de la dicha villa o otras algunas personas a los prender o penar, y los otros que quedan andan por el monte vareando y desmochando y destruyendo las encinas dando de comer a los dichos puercos, y des que los que están puestos en las dichas atalayas y en vela a ver venir las dichas guardas las ven dando voces por palabras disimuladas que entienden los otros que varean de montón y las dicha guardas no lo entienden, y aquellas voces dejan luego de avarear y se esconden o mudan a partes donde se estén avareando y cuando no pueden se juntan todos los porqueros de la dicha cuadrilla, y cuando la guarda allega y los halla y los pregunta quién ha vareado, ninguno lo quiere decir diciendo a la guarda asenta la pena a quien vieses avarear, y aunque la tal guarda les piden con juramento que digan quien ha vareado no lo quieren decir por manera que la dicha guarda no puede guardar que los dichos montes se destruyan, y la dicha bellota no se coma antes de tiempo, de lo cual todo resulta mucho daño a los vecinos de esta villa de Talavera y su tierra, porque cuando ellos van, ya la bellota es comida y cogida, y no hallan de que se aprovechar lo cual queriendo proveer y remediar ordenamos y mandamos: Que de aquí adelante lo semejantes fraudes no se hagan salvo que todos guarden la dicha ordenanza de suso contenida, so pena que si se hallare o supiere en cualquier manera que sea, que algunos porqueros u otras personas se ponen por escuchas o belas para ver si viene la guarda para que entre tanto anden los otros avareando como dicho es caigan e incurran en pena de los trescientos maravedís que están puestos en la dicha ordenanza de pena como si abarearen así los cuales puedan haber y cobrar de ellos las dichas guardas tomándolos en el semejante delito, y siendo averiguado o sabido por verdad que lo hicieron, y demás incurran en pena de cincuenta azotes, esto porque ninguno se atreva a hacer semejante cautela, y por esta dicha ordenanza dijeron que mandaban y mandaron a los alcaldes de los lugares de los términos más cercanos donde esto acaesciere, que cada y cuan que fueren requeridos por las dichas guardas o por otra cualquiera persona que sea vecino de esta dicha villa y de su tierra, que hagan pesquisa e información de ello que sea obligado a lo hacer y prender a los que así hallare culpantes, o los enviar a esta villa presos y con la información que sobre ello hubiere para que la justicia ejecute en ellos la dicha pena de los dichos cincuenta azotes:

Y otro sí mandaron que si los tales porqueros que así varearen la dicha bellota con las dichas cautelas y engaños se escondieren, y la guarda hallare algunos puercos comiendo la dicha bellota que así dejare avareada, que pueda tomar la dicha guarda de los dichos puercos tantos cuantos bastaren para ser pagada la dicha pena de los dichos trescientos maravedís; pero mandamos que el que no vareare con las dichas cautelas ni con ninguna de ellas, que la dicha guarda no le pueda llevar pena si no fuere tomado derrochando en cualquier manera la dicha bellota.

Otro sí mandamos que si acaesciere que los dichos porqueros se juntaren todos y dijeren juntos que ninguno de ellos no vareo, que en tal caso la dicha guarda pueda tomar y tome juramento a los dichos porqueros y a cada uno de ellos y por el juramento declararen que avarearon, les lleve las dichas penas según dicho es, y el que no quisiere jurar, que aquel sea habido por rebelde y le puedan pedir y pidan y lleven la dicha como si le tomaren vareando.

Y otro sí digeron los dichos señores que porque son informados que algunos porqueros que andan con puercos por los términos siendo preguntados por las dichas guardas cuando los toman en algunas penas cuyos son, no dicen cuyos son, sino dicen que son de otras personas que no son sus dueños por encubrir y defender las penas en que les toman, e aquellas personas que dicen que son suyos, no hay tales personas, queriendo remediar esto ordenaron y mandaron que si algún porquero siendo preguntado cuyo es y después se hallare el contrario, que le den e incurran en pena de cincuenta azotes.

Confirmación: La cual dicha ordenanza mandamos que se guarde y ejecute y cumplan según y como en ella se contiene, y porque así cumple a la utilidad y provecho común de la dicha villa y su tierra con más las declaraciones siguientes: Que porque muchas veces acaesce que las guardas de la dicha villa toman avareando bellota a algunos porqueros y a otras personas en los tiempos prohibidos y contra las dichas ordenanzas que no se vareen y fuera de la orden de ellas, y el tal porquero y el pastor no es abonado para la dicha pena ordenamos y mandamos que cada vez que la guarda viere que le cumple tomar prenda del porquero o persona que vareare la dicha bellota contra las dichas ordenanzas para cobrar la dicha pena lo pueda hacer y si no la tuviese que pueda tomar un puerco o dos o más los que bastaren para la dicha pena y si no tuvieren la dicha prenda como sea que la tal guarda la pueda denunciar ante el alcalde del lugar más cercano para que prenda al tal porquero y persona que así tomó vareando, y esté preso hasta tanto que pague la dicha pena, y a costa del dicho ganado o porquero, el dicho alcalde sea obligado a poner guarda a los ganados que guardare el tiempo que el dicho pastor estuviere preso a costa del dicho ganado y a cumplir lo pedido por la dicha guarda so pena de pagar la pena que el dicho porquero debía, y se reparta como dicho es.

Otro sí, porque en las dichas penas de la dicha bellota suele haber algunos pleitos y diferencias sobre que algunas veces algunos niños derriban algunas bellotas para comer y no para ganado ni con otra malicia alguna, y las guardas de la dicha bellota les asientan pena como si fueren de edad por las bellotas que comen.

Y otro sí que algunas personas que andan por los dichos montes y caminos de ellos acaece derribar o coger algunas bellotas para comer y asimismo por ello les prendan y asientan la dicha pena, por tanto ordenamos que cuando las dichas guardas asentaren alguna pena algún niño que so cargo del juramento que han de hacer, declaren la edad que tenía el tal niño que tomare cogiendo la dicha bellota, y que tanto era lo que tenía cogido o derribado, y si tenía allí puercos u otro ganado para comello, y asimismo que la persona que derribare o cogiere en un día hasta un cuartillo de bellota que puede comer, que por ello no se le lleve pena alguna, y que cuando la tal toma hiciere, asimismo declare la que tenía cogido o derribado la tal persona y con que la derribaba y si la comían sus ganados, o qué hacía de ello, porque conforme a esto, la justicia que hubiere de sentenciar las tales penas haga justicia, lo cual se remite a albedrío y parecer del dicho juez so pena que si la dicha guarda así no lo declarare, que cuando fuere alegado por algunas personas lo suso dicho, la dicha guarda lo venga a declarar ante la dicha justicia a su costa.

#### Título 44.º

Otro sí, ordenamos que ningunas personas no sean osados de avarear ni agarrotear en ninguna manera la castaña de los castaños de los términos y jurisdicción de esta dicha villa en ningún tiempo, salvo que los vecinos de la dicha villa y su tierra puedan coger la dicha castaña que se cayere cada y cuando se cayere en el suelo sin llegar a los dichos castaños sin pena alguna, y el que lo avareare o agarrotare o apedreare incurra en pena de trescientos maravedís por cada vez, los cuales sean repartidos como dicho es, pero bien permitimos que pasado el día de San Lucas de cada año no vareándose ni agarroteándose la dicha castaña, la puedan coger según es uso y costumbre.

#### Título 45.º

Otro sí, conformándonos con las dichas ordenanzas y sentencias de la dicha villa ordenamos y mandamos, que los vecinos de la Puente del Arzobispo por la vecindad que tienen en los términos de esta dicha villa ni por otra cosa alguna no puedan comer con sus ganados ni puercos la bellota de nuestra dehesa que dicen de Guadalupe, que es de los propios de esta dicha villa, ni la pacen con ningunos ganados, so pena que sean quintados como de extranjeros, y el dicho quinto se reparta en la manera que



dicha es, esto que por la dicha vecindad no puedan traer sus ganados salvo en los alijares y así se ha usado siempre.

#### Título 46.º

Otro sí conformándonos con las dichas ordenanzas antiguas ordenamos y mandamos que cada un concejo de los lugares de la tierra de la dicha villa que son fuera de la dicha dehesa, sean obligados en cada un año desde el día de San Miguel hasta el día de San Francisco de cada un año de poner guardas las que tienen de costumbre en cada concejo que guarden la bellota para que se coma en tiempo y sazón y conforme a las dichas ordenanzas, y que las personas que pusieren sean suficientes y de buen crédito para lo hacer, los cuales primeramente hagan juramento en forma de guardar bien y fielmente, y declararan todas las penas que tomaren según las ordenanzas de suso escritas lo disponen, y que desde en adelante pasado el dicho día de Todos Santos no sea habido por guarda si no hubiere hacer este juramento y estar y jurar en el ayuntamiento de la dicha villa recibidos como es costumbre, so pena que el alcalde que nombrare la dicha guarda en el tiempo que dicho es y la dicha guarda que más del dicho tiempo sirviere, incurra en pena de cada seiscientos maravedís los cuales sean repartidos en la manera que dicha es.

#### Título 47.º

Otro sí, conformándonos con las dichas ordenanzas y uso y costumbre antiguo ordenamos y mandamos que ningún concejo ni alcalde ni otra persona no sea osada de recibir por vecino ni dar vecindad en la dicha villa ni en su tierra so pena que la tal persona que así recibiere o diere la dicha vecindad, no sea habido por vecino, y el concejo o alcalde o persona que lo hiciere incurra en pena de seiscientos maravedís repartidos en la manera que dicha es.

#### Título 48.º

Otro sí, conformándonos con las dichas ordenanzas antiguas ordenamos y mandamos que ninguna persona sea osada de poner ningún fuego en los montes y términos de la dicha villa, so las penas establecidas en derecho con los encendarios y mas que paguen los daños que el tal fuego hiciere:

Y otro sí, que ningún pastor no sea osado de traer eslabón ni pedernal desde el día de San Juan de junio hasta el día de San Miguel de cada año, so pena de trescientos maravedís y que sea desterrado de la dicha villa y su tierra.

#### Título 49.º

Otro sí por cuanto de los fuegos que se encienden en el dicho término por quemar algunas personas sus rastrojos y rozas, se pueden rescocer muchos daños y pérdidas a los vecinos de la dicha villa y su tierra, lo cual queriendo proveer y remediar ordenamos y mandamos, que cuando alguna persona o personas quisieren poner fuego a sus rastrojos y rozas que de dicho y ordenanzas de esta dicha villa pueden quemar, que a estas tales pongan después del día de Santa María de agosto de cada año, haciendo primeramente su raya alrededor bien ancha y tengan compañía que les ayude, de manera que no les pueda salir el fuego de mano para que pueda hacer daño alguno, y si de otra manera lo hicieren y el fuego hiciere algún daño, que el que lo así pusiere sea obligado el tal daño de la persona y personas que lo recibieren y mas pague en pena por el atrevimiento que tuvo de ponerlo e ir contra esta ordenanza si fuere antes del dicho día de Santa María de agosto, mil y doscientos maravedís, y si lo pusiere después del dicho día que pague el dicho daño según dicho es, las cuales penas se repartan en la manera que dicha es.

#### Título 50.º

Otro sí, por cuanto algunas veces acaesce que los que andan de noche con calderuelas a caza en nuestro término podrían poner fuegos, de que asimismo se recrecerían los dichos daños y pérdidas a los vecinos de esta villa y tierra, por ende ordenamos y mandamos que cuando cualquier que algún fuego hallaren encendido en nuestro término que no se sepa quién lo puso, y se hallare que andaba alguno con calderuela donde dicho fuego se encendió, o media legua alrededor, que aquel sea hechado el daño que el dicho fuego hiciere hallándose que se encendió aquella noche que allí hubo andado con calderuela como quier que no se pruebe más de lo suso dicho, pero si este tal a quien se hechare diere quien puso el dicho fuego e hizo el daño no sea obligado a cosa alguna, salvo que cualquiera que se hallare por verdad que lo hizo y cualquier de ellos que hubiere de pagar el dicho daño sea juzgado por la ley susodicha.

#### Título 51.º

Y por cuanto sobre lo contenido en las leyes cerca de los dichos fuegos de suso contenidas se podrían causar procesos y largos pleitos si los jueces que los juzgan, se hubieren dado a ello lugar de que se podría rescocer que las partes danificadas se quedasen antes sin satisfacción de su daño que no entrar en pleito, por ende ordenamos y mandamos que cuando quier que lo tal acaesciere y vinieren los semejantes casos ante la justicia de esta dicha villa, que los libren y determinen sumariamente de plano y sin causar proceso, atento el tenor y forma de las ordenanzas suso escritas, y esto para evitar los inconvenientes susodichos.

## Título 52.º

Otro sí por los dichos libros de la dicha villa parece que está hecha una ordenanza la cual por nos vista y corregida dice en esta guisa.

Año de mil y cuatrocientos y setenta y siete años, los señores corregidor y regidores ordenaron y mandaron que por razón que algunas personas con gran osadía y atrevimiento ponían fuegos en los montes y tierra yerma de esta villa, y queman los montes y las posadas de esta dicha villa, y han quemado muchas posadas y colmenas de vecinos de esta dicha villa, y en ellos acaescido quemarse algunas personas de que ha venido y viene gran daño a los vecinos de ella, lo cual en alguna manera se cree que se hace por algunas personas señores de ganados a fin de quemar los montes que pargan sus ganados, por ende por aquello remediar por el gran daño que de los dichos fuegos se ha seguido y sigue, ordenaron y mandaron, que ninguno ni algunas personas no sean osados a pacer con sus ganados vacunos ni cabrunos ni ovejunos ni otros ningunos en ninguno de los dichos quemados, desde el día que se quemaren hasta cuatro años primeros cumplidos, so pena que cualquier persona que lo tomaren dentro en los dichos quemados, los puedan quitar los dichos ganados para el dicho quinto, y las guardas de esta villa y los cuadrilleros y colmeneros de las dichas posadas y otras cualesquier personas que poder tengan de los señores de las dichas posadas, los cuales ganados puedan tomar las personas tales que dichas son y quintallas dentro de los doscientas siguientes de la dicha posada, y que las tales personas puedan hacer el dicho quinto sin de otra justicia alguna, mandáronlo apregonar este dicho día y se apregonó por Alonso Daño su portero, testigos Juan Rodríguez con bardoero y Sancho Ruiz, la cual dicha ordenanza por nos vista y por cuanto la pena en ella contenida nos pareció ser muy grande y excesiva, acordamos conforme y confirmamos y aprobamos y reprobamos la dicha ordenanza para que de aquí adelante sean guardados los dichos quemados con esta declaración y adictamento, que los dichos quemados sean guardados por tiempo de tres años siguientes y que solamente sean guardados de ganados cabrunos y no de otro ganado, y que los ganados cabrunos que en los dichos quemados se tomaren, tenga de pena de sesenta cabezas abajo una blanca de cada cabeza y de sesenta cabezas arriba sesenta maravedís de cada rebaño, las cuales penas puedan llevar y penar en los términos de las doscientas sogas de las dichas posadas de colmenas como dicho es, y los puedan prender el señor de la dicha posada o los guardas que para ello pusiere, y no otra persona, y llevar las dichas penas que dichas son y echar fuera los dichos ganados, la cual dicha pena se ejecute y lleve cuando se averiguare que no puso el dicho fuego el señor de la tal posada o su mandado, que quemándolos ellos o su mandado no se lleve pena alguna.

Otro sí por los dichos libros de la dicha villa parece que por la dicha justicia y regimiento fueron hechas y se han guardado las ordenanzas siguientes.

#### Título 53.º

Otro sí cuanto a los nuestros términos de allende y acuede río son para pacer los ganados de los vecinos de esta villa y su tierra, y si a otros extranjeros se diese lugar que en ellos paciere reabriríamos mucho daño y perjuicio, por ende ordenamos y mandamos: Que ninguna ni algunas personas de fuera de nuestros términos, no puedan entrar a pacer con sus ganados ni con otros cualesquier, so pena que las nuestras guardas quinten los tales ganados no teniendo vecindad ni asiento para pacer en esta dicha villa para pacer con menor pena, y lleven el dicho quinto para si cada vez que en el dicho nuestro término los hallaren paciendo, y así llevado los echen y lancen cada vez fuera del nuestro término y no consientan que le pazgan lo cual sean obligados a hacer las dichas guardas que lo tomasen a costa del dicho ganado, y si no le echaren fuera del término que no lleven quinto y sea la pena de cualquier vecino que lo quintare.

#### Título 54.º

Otro sí por quanto muchas veces los vecinos de esta dicha villa y su tierra venden sus ganados a personas forasteras y después de vendidos acaesce algunas veces que los tales vendedores dan lugar a los compradores que los traigan en nuestro término todavía diciendo que son suyos de lo cual viene daño y perjuicio a esta dicha villa y su tierra, por ende ordenamos y mandamos, que ni ninguna ni algunas personas no sean osados después de haber vendido sus ganados a personas forasteras y recibidos sus dineros o dando señal por ello, darles lugar a que los tengan y traigan en nuestro término más de seis días, y que si más lo trujeren que se hagan por ajenos y extranjeros los tales ganados y por tales los quinten las nuestras guardas y este quinto sea suyo y lo pierdan los nuestros vecinos si se hallare por verdad que ellos dan licencia a los dichos ganados que anden en la tierra por suyos y pasádose el dicho término.

#### Título 55.º

En once días del mes de agosto de noventa y dos años los señores justicia y regimiento que presentes fueron en el Ayuntamiento dijeron que declarando esta ordenanza por ellos hecha por quanto les fue quejado ser breve el tiempo de los dichos seis días, se entienda con aquellos que reciben luego el pago y los dineros que les dan de los ganados que así vendan, y porque de algunos reciben señal y no pueden ser así pagados dijeron que alargaban y alargaron el término para que puedan estar treinta días

para que tengan lugar de pagar los maravedís que sobre los dichos ganados debieren.

Confirmación. Las cuales dichas ordenanzas ordenamos y mandamos que así se guarden y cumplan y ejecuten como en ellas y en cada una de ellas se contiene por cuanto conviene así al bien y procomún de la dicha villa so las penas en ellas y en cada una de ellas contenidas las cuales sean repartidas como dicho es.

#### Título 56.º

Otro sí por cuanto la dicha sentencia que el dicho señor cardenal don Pedro González de Mendoza dio entre esta dicha villa y su tierra, está un capítulo en que se contiene que en tiempo de carestía de pan, las personas que vivieren y moraren cinco leguas alrededor de esta dicha villa no puedan sacar su pan trigo ni cebada ni centeno fuera del término de la dicha villa sin licencia de ella, según más largo en el dicho capítulo se contiene, el cual guardando y cumpliendo y conformándonos con las dichas ordenanzas uso y costumbre de la dicha villa que cerca de lo susodicho ha tenido y tiene, ordenamos y mandamos, que en los años meses y tiempos que por la dicha villa fuese acordado de vedar y prohibir la saca del dicho pan por alguna carestía o necesidad que de ella haya o se espere de haber en la dicha villa y su tierra, que lo puedan hacer sin impedimento ni embargo alguno, y siendo por la dicha villa hecho y mandado el dicho vedado y saca del dicho pan, ninguna persona sea osada de sacar pan trigo y cebada ni centeno de esta dicha villa ni de su tierra ni lo vender ni dar a personas que lo saquen, sin licencia de la dicha villa, so pena que cualquier que lo contrario hiciere pierda el pan y las bestias en que lo sacare y más seiscientos maravedís de pena por cada vez que lo sacare, lo cual todo sea repartido el un tercio para el acusador y el otro para la dicha villa y el otro para la justicia que lo sentenciare.

#### Título 57.º

Otro sí ordenamos y mandamos que ninguna ni algunas personas que no sean vecinos y moradores en esta dicha villa y su tierra no sean osados de tener ni tengan alholid de pan alguno en esta dicha villa y su tierra ni menos ninguno de los nuestros vecinos no sean osados de lo tener ni recibir en sus casas y alhólies so pena que cualquier pan que así se hallare entrojado en esta villa y tierra de cualquier forastero lo puedan tomar y tomen nuestro vecino tanto por tanto sabida la verdad a como costó y pague en pena el que lo hubiere recibido en su casa y troje seiscientos maravedís el tercio para el acusador y los dos tercios para la dicha villa y más que pierdan lo que le dan de tijano por ello y no sea obligado nuestro vecino que tornase el dicho pan según dicho es de le pagar el dicho trojango.

#### Título 58.º

Otro sí ordenamos y mandamos que ninguna ni algunas personas de nuestro término ni de fuera de él no puedan andar a perdices en el dicho nuestro término con paranzas algunas desde el día de Carrastolendas hasta el día de San Martín de agosto de cada año salvo con ballesta o borillas o reclamos de palos o cañón, y asimismo mandamos que ninguno tome huevos de perdices en ningún tiempo salvo que los dejen para criar y multiplicar porque si en el dicho tiempo se diese lugar a tomar las dichas perdices con paranzas algunas y a tomar los huevos de ellas y en cualquier tiempo, se dispararía la tierra de caza, por ende cualquier que lo contrario hiciere pierda las perdices que así tomaren y las paranzas con que las tomare, y peche en pena por cada vez que lo hallaren cazando treinta maravedís por cada perdiz y por cada nidada de huevos sesenta maravedís; la cual pena sea el tercio para el acusador y los dos tercios para las nuestras guardas.

#### Título 59.º

Otro sí: Por cuanto somos informados que a causa de cazar los conejos que hay en nuestro término con paredejos y lazos de alambre disipan mucho la caza que hay y así falta de ella en esta dicha villa y su tierra, ordenamos y mandamos que ninguno ni algunas personas no sean osados de cazar los dichos conejos con los dichos paredejos ni lazos de alambre so pena que el que lo contrario hiciere pierda la caza que tomare y los dichos paredejos y lazos, y más incurra en pena de doscientos maravedís por cada vez que lo hiciere y la dicha pena que se reparta en la manera que suso dicha.

#### Título 60.º

Otro sí: Por cuanto la sentencia que el dicho señor cardenal don Pedro González de Mendoza dio entre esta dicha villa y su tierra, está un capítulo en que se contiene que todas las perdices y conejos y palomas y zorzales, que los vecinos de esta villa tomaren y mataren en la dicha tierra cabañeros y personas que lo compren a razonables precios porque la traigan a esta dicha villa y lo vendan en ella porque sea mejor y más abastada, y si los tales cabañeros y personas no quisieren la dicha como los hubiere puesto en los dichos lugares, pueda tomallo y pagallo antes que se pierda que porque no haya lugar de perderse lo pueda llevar cuyo fuere a donde quisiere, y si alguno de los dichos vecinos de la dicha villa y tierra, quisieren llevar de un lugar a otro del término o fuera de él, diez pares de perdices y conejos y palomas y otra caza cualquiera, para presentar a algunas personas y para su comer, que lo puedan hacer, haciendo primeramente juramento en presencia de las dichas nuestras guardas, que no lo

llevan para vender, y que las gallinas y pollos y trigarones de su cría, y otro si cabritos y corderos y otros ganados de que cada uno se entiende aprovechar y vender para sus necesidades, y lo puedan llevar y vender donde quisieren y por bien tuvieren sin pena alguna, según que más largamente en el dicho capítulo se contiene, el cual queremos y habemos por bien que se guarde y cumplan porque su Señoría lo manda y porque es cosa justa y razonable lo en él contenido, y mandamos que ninguna ni algunas personas de esta dicha villa y tierra no saquen la dicha caza fuera de nuestro término ni en otra manera alguna, salvo aquello que se contiene en el dicho capítulo, y siguen que en él se declara, so pena que cualquier que lo contrario hiciere peche seiscientos maravedís, y asimismo mandamos que si después de hecho el dicho juramento en presencia de las dichas guardas, se hallare que sacan los dichos diez pares de perdices o conejos o de otra caza para vender y no para lo susodicho, incurra en pena el que lo tal hiciere, de perjuo, y más pague los seiscientos maravedís, los cuales y lo suso dicho se repartan en esta manera el tercio sea para el acusador y las dos partes para las nuestras guardas.

#### Título 61.º

Otro sí ordenamos y mandamos que ninguno ni algunos vecinos de esta dicha villa ni de su tierra no sean osados de sacar fuera del término ni de vender a persona que lo saque tocinos algunos sin nuestra licencia, salvo hasta dos o tres arrelde de tocino que puede llevar a do quisiere para su provisión y para hacer de ello lo que quisiera sin la dicha licencia, esto porque es necesario para la provisión y bastimento de esta dicha villa y su tierra, y ninguno ni algunos hagan otra cosa so pena que pierdan los tocinos que así sacaren, y más peche en pena seiscientos maravedís, el tercio para el acusador, y las dos partes para las nuestras guardas, pero si en los lugares de la tierra de la dicha villa alguno quisiere sacar el dicho tocino, que requiriendo al concejo del dicho lugar si lo quisieren comprar o tomar por el tanto si se vendiere, y quiéndolo el dicho concejo o vecino particular todo o parte de ello al precio que valiere lo tome, y no lo queriendo que lo pueda hacer.

#### Título 62.º

Otro sí, digo ninguna persona no pueda sacar del dicho nuestro término madera alguna ni cal so la pena dicha y más que lo haya perdido repartida la pena en la manera que dicha es.

#### Título 63.º

Otro sí, ordenamos y mandamos el dicho concejo justicia y regimiento por nos mismos por lo que cumple a la provisión y bastimento de esta dicha villa que ninguno ni algunas personas sean osados de sacar truchas

de las que tomare en nuestro término fuera de él sin nuestra licencia, so pena que el que lo sacare pierda las truchas y redes y paranzas con que las toma y pague cien maravedís el un tercio para el acusador y las dos partes para las nuestras guardas.

#### Título 64.º

Otro sí, por cuanto somos informados que algunas personas enerbolan los ríos y arroyos y charcos cauces de los molinos de nuestro término para tomar el pescado lo cual queriendo remediar ordenamos y mandamos que ninguna ni algunas personas no sean osados de enerbolan los dichos ríos ni charcos ni cauces de nuestros términos ni alguno de ellos para tomar el dicho pescado so pena que cualquiera que lo hiciera incurra en pena de mil y doscientos maravedís el tercio de la pena de los dichos maravedís para el acusador y los dos tercios para las nuestras guardas y si no tuvieren bienes que le sean dados cincuenta azotes.

#### Título 65.º

Otro sí, por cuanto nos fue hecho saber que algunas personas pescan en los ríos y arroyos y cauces del dicho nuestro término con tales redes que saca el pescado menudo que en ellos hay donde viene que se destruya la cría del dicho pescado por ende ordenamos y mandamos que ninguno ni algunos no sean osados de pescar en el dicho nuestro término con redes menudas porque no saquen el pescado so pena que cualquiera que lo contrario hiciere pierda las dichas redes y peche seiscientos maravedís los cuales se repartan en la manera que dicha es la cual dicha pena se entienda según los dichos ríos fueren y el pescado de ellos que así sean las dichas redes de manera que no saque lo muy menudo porque no se yermen los ríos y arroyos y cauces del dicho pescado y declaramos que los dichos ríos se deben pescar con cualquier redes y paranzas que quisieren porque somos informados que todos los ríos y arroyos de la Jara término y jurisdicción de esta dicha villa de verano se secan y el pescado de ellos se pierde que los dichos ríos se pueden pescar en todo tiempo con las redes y paranzas que quisiere sin pena alguna.

#### Título 66.º

Otro sí, por cuanto habemos sabido que en el dicho nuestro término crían azores y gabilanes y porque de aquellos no se yerme la dicha tierra ordenamos y mandamos que ninguno ni algunos no sean osados de tomar en los nidos y gavilanes que en nuestro término hubiere más de las primeras y segundas y los otros dejen para que críen y multipliquen y después que estuvieren en sus arañuelos o en otra manera cualquier y así tomados y una manera o en otro ninguno sea osado de los sacar fuera de nuestros



términos ni los vender a personas que los saquen sin nuestra licencia so pena que cualquier que así no lo hiciere pierda los azores y gavilanes que le tomaren sacando o vendiendo a personas que lo saquen y mas peche seiscientos maravedís el tercio para el acusador y los dos tercios para las nuestras guardas.

#### Título 67.º

Otro sí, ordenamos y mandamos, que por cuanto somos informados que los cueros cabruno y vacunos y ovejunos y cerdunos de las reses que se matan en nuestros términos se sacan y se venden a personas de fuera de nuestro término de lo cual viene gran daño y perjuicio a todos los vecinos y moradores de esta dicha villa y tierra lo cual queriendo proveer y remediar ordenamos y mandamos que ninguno ni algunos vecinos y moradores de la dicha tierra no sean osados de sacar ni vender a personas forasteras que lo saquen fuera de nuestro término cueros algunos de los susodichos ni otros cualesquier sin nuestra licencia so pena que él que así no lo hiciere y cumpliera pierda los cueros que así sacare y vendiere y peche seiscientos maravedís el tercio para el acusador y el otro para la villa y el otro para la justicia que lo sentenciare.

#### Título 68.º

Otro sí ordenamos y mandamos que cualesquier cargos y otras cosas que se metan y saquen fuera de nuestro término u otras cualesquier cosas o ganados que fueren de cuantía de seiscientos maravedís y dende arriba que se guarde lo contenido en estas dichas ordenanzas se deba y merezca perder y lo tomaren las dichas nuestras guardas o cualquier de ellos y sobre ello hubieren contienda entre ellos y las partes y hubiere duda ser perdida la tal toma en semejante caso mandamos que desde el día que lo así tomare hasta tercero día sean tenidos de lo no venir a notificar y consultar sobre ello las dichas guardas y las partes a nuestro Ayuntamiento y para que veamos y declaremos y determinemos si se debe perder o no atento el tenor y forma de estas dichas nuestras leyes y ordenanzas y ante no sean osados las dichas guardas de vender ni disponer cosa ninguna de ellos so pena que el que así no lo hiciere pierda el derecho que tuviere a la tal cosa e incurra en pena de seiscientos maravedís para los propios del nos dicho concejo y más pague las costas a la persona o personas que hicieren la dicha toma si halláremos que fue injusta.

#### Título 69.º

Otro sí, ordenamos y mandamos por el bien y provecho y procomún de los vecinos y moradores de nuestro término y porque no reciban costas y daños y que cada vez que las nuestras guardas y cualquier de ellas les

tomare haciendo cualesquier daños y cosas de las susodichas contra estas nuestras leyes y ordenanzas de los dichos seiscientos maravedís y dende ayuso porque deban incurrir en las dichas penas mandamos a los alcaldes de los tales lugares del dicho nuestro término que primera instancia conozcan de los pleitos que vinieren a ellos sobre razón de lo contenido en estas nuestras leyes y ordenanzas de los dichos seiscientos maravedís y dende ayuso atento el tenor y forma de ellas y sin les dar otro entendimiento alguno condenando las dichas penas a los que se hallaren por verdad que en ellas hubieren incurrido que las paguen dentro de seis días sin otra dilación alguna so pena que el alcalde ante quien fuere pedido y así no lo juzgare pague de pena los seiscientos maravedís para los propios de nos el dicho concejo y mandamos asimismo a las dichas nuestras guardas y a cada una de ellas que por evitar las dichas costas y daños a los vecinos y moradores del dicho nuestro término que cumplan lo susodicho según y como dicho es y de la primera instancia dicha no citen a ningún vecino de la tierra de la dicha villa por ello so pena que el que así no lo hiciere pierda la pena que hubiere de haber y pague mas las costas al que hiciere venir a esta villa contra el tenor y forma de estas nuestras ordenanzas, la cual así ordenamos y mandamos no obstante el cuarto capítulo de la sentencia que dieron los licenciados Alonso [ilegible] y Pedro Cortés que habla sobre conocer y sentenciar de las dichas penas de las dichas guardas.

Confirmación: Las cuales dichas ordenanzas de suso contenidas que así parece estar hechas y ordenadas por las dichas justicias y regimientos ser cumplideras al bien público de la dicha villa y su tierra las confirmamos y aprobamos y mandamos que de aquí adelante se guarde y cumpla y ejecute según y de la forma y manera que en ellas y en cada una de ellas se contiene.

#### Título 70.º

Otro sí, conformándonos con las dichas ordenanzas antiguas ordenamos y mandamos que en las causas de las dichas guardas de la dicha villa y en que los dichos alcaldes de la tierra de la dicha villa pueden y deben conocer por la dicha ordenanza y declaración de las de suso escritas de las cuales penas de que así conocieren las dichas guardas de la dicha villa entre algunas prendas que los dichos alcaldes no las puedan mandar volver a las partes aunque por ello den fianzas sin que primeramente sea sentenciado la dicha pena lo cual mandamos que se guarde y cumpla así porque ha acaescido muchas veces que con dárselas dichas prendas se dilatan y alargan los pleitos de que se siguen muchas costas a las partes y las ordenanzas no se ejecutan como deben y los dichos alcaldes así lo cumplan so pena de seiscientos maravedís repartidos en la manera que dicha es, pero si las dichas prendas fueren ganados o bestias y otras pren-

das vivas quedando a las dichas guardas otras prendas que valgan las tales prendas tanto como los ganados y bestias que entonces se las puedan mandar dar y no de otra manera.

#### Título 71.º

Y otro sí, conformándonos con las dichas ordenanzas y uso y costumbre antigua ordenamos y mandamos que todas y cualesquier personas que trajeren a esta dicha villa y a cualesquier lugar de su tierra a curtir cueros vacunos que sean obligados a los registrar ante el escribano del Ayuntamiento de la dicha villa ante que los curtan y después de curtidos no los puedan sacar de la dicha villa sin cédula de la justicia y de un regidor de la dicha villa y del escribano del Ayuntamiento so pena que cualquier que lo contrario hiciere pierda los dichos cueros y peche en pena seiscientos maravedís y otros tanto tenga de pena cualquier persona que sacare los dichos cueros de esta dicha villa y su tierra para los curtir fuera del término de la dicha villa y si lo sacare sin los registrar ante el escribano del Ayuntamiento o ante el escribano del Concejo del lugar do lo sacare para que curtidos vuelvan los dichos cueros a la dicha villa y su tierra so pena que si no los registrare y después de registrados no diere cuenta como los volvió curtidos al término de la dicha villa dentro de seis meses como lo sacó o si no estuvieren curtidos para que los traigan cuando lo estén pague el valor de los dichos cueros y más seiscientos maravedís repartidos como dicho es.

#### Título 72.º

Y otro sí vistas las dichas ordenanzas antiguas que sobre esto hablan el por quitar y escusar muchos fraudes y engaños que se hacen con las vecindades en el pacer los términos de la dicha villa ordenamos y mandamos que cualesquier vecinos que fueren recibidos por esta dicha villa para venir y morar en ella y en cualquier lugar de su tierra que a lo menos resida en el tal lugar con su mujer e hijos si fuere casado si no con su casa asiento a lo menos los ochos meses del año, y dentro del primero año tenga casa en el tal lugar suya si la pudiere comprar o hacer y en el tal tiempo que se hubiere de recibir la tal vecindad jure que no la pide con fraude ni engaño y que a lo menos si Dios le diere vida vivirá en la dicha tierra por espacio de diez años y para ello haga obligación con fianzas como es costumbre so pena que el que de la manera que dicha es no fuere recibido por vecino de la dicha tierra y no viviere y morase en la dicha tierra a lo menos el dicho tiempo cada año que dicho es, sea habido por extranjero y no goce de la dicha vecindad si para ello no tuviere licencia de la dicha villa.

### Título 73.º

Otro sí, por cuanto algunos concejos y personas particulares de los dichos lugares algunas veces han dado a las dichas nuestras guardas algunos maravedís y pan y otras cosas diciendo que aunque no se lo deban se lo dan pa ayuda a su renta y llamándolo aquello que le dan bollo o lo que quieren y porque lo tal es mucho daño y perjuicio de la tierra de la dicha villa porque con aquel bollo que más propiamente se puede llamar avenencia o cohecho que la dicha guarda recibe de los dichos concejos los que quieren no temiendo las penas hacen lo que quieren contra las ordenanzas de la dicha villa pues que a voces de concejo se ha de pagar por todos en general y queriéndolo proveer y porque por las dichas ordenanzas pareció que se ha mandado que ningún concejo ni persona particular no sea osado de lo hacer por tanto ordenamos y mandamos que ningún concejo ni persona particular ni diez personas ni más ni menos juntos no den ni sean en dar el dicho bollo o ayuda de renta a la dicha guarda en pan ni en dinero ni en otra manera alguna so pena que el alcalde del tal lugar que lo consintiere o fuere en darlo peche en pena dos mil maravedís, y cada particular que lo diere seiscientos maravedís y más que pierda lo que así hubiere mandado y dado y aunque la dicha guarda lo haya recibido lo vuelva y sea para los propios de la dicha villa, y demás desta la dicha guarda incurra en las penas en las dichas ordenanzas contenidas:

Y otro sí abiertamente y según avenencias sobre lo cual se pueda hacer pesquisa por la justicia y regimiento de ella o por quien ella mandare y llevar las penas como dicho es y repartan la mitad para el acusador y la otra mitad pa la dicha villa y pa la justicia que lo sentenciare.

### Título 74.º

Otro sí ordenamos y mandamos que las dichas guardas ni otro por ellos ni de su pedimento diciendo que como uno del pueblo ni como acusador ni por otra vía ni manera ninguna no puedan hacer pesquisa sobre cosa alguna sobre lo contenido en estas ordenanzas y que de las que la justicia y regimiento de la dicha villa pueden hacer y mandar que se hagan no puedan llevar parte de pena alguna salvo que los que tomaren con la corta mala hecha y en cuanto a la corta se entienda que cuando acaesciere toma alguno cortado que todo lo que pareciere cortado de aquel día y en aquella parte donde está hecha la dicha corta que lo puedan haber cortado aquel día sea tomar con la a la persona que así se hallare cortando y que debe pagar la dicha pena y no de otra manera salvo si la tal persona no diere quien lo cortó esto porque tengan cuidado ye diligencia de guardar la dicha tierra para evitar y escusar los daños para que son guardas y llevar las penas a los que los tomaren haciendo el daño y no para otra cosa alguna.

## Título 75.º

Y otro sí, cumpliendo y guardando las sentencias del cardenal don Pedro González de Mendoza de gloriosa memoria y la sentencia declaratoria de ella dada por el dicho señor cardenal en Guadalupe y asimismo el capítulo de la sentencia de los dichos licenciados Alonso y [ilegible] y Pedro Cortés dadas entre la dicha villa y su tierra por las cuales declaran y mandan que la dicha villa y cualquier persona por su mandado puedan hacer pesquisa sobre el cortar y acernadar los árboles de marco de las ordenanzas de la dicha villa contenidas y asimismo sobre el vender trocar y arrendar y aterrizar las tierras alijariengas comunes y asimismo sobre el meter del vino de fuera del término de esta dicha villa en los lugares de su tierra las cuales sean conformes al uso y costumbre y orden que esta dicha villa sobre ello tiene y aquellas queriendo guardar y conservar el dicho uso y costumbre porque esto es cumplidero al bien y procomún de la dicha villa y su tierra ordenamos y mandamos que la dicha villa o cualquier persona por su mandado pueda hacer pesquisa general dos veces en cada un año una vez de mediado de agosto hasta en fin de octubre y otra en los meses de enero y febrero quien y cuales personas han vendido o trocado o empeñado o enajenado por precio o arrendado o aterrizado tierras alijariengas del término de la dicha villa y quien ha sacado cortido contra las dichas ordenanzas y otro si quien ha cortado y acernado o arrancado o desmochado o quemado los términos de la dicha villa árboles algunos de marcos, en las dichas ordenanzas contenido de cinco árboles arriba y otro si quien y cuales personas han metido vino uva y mosto en los dichos lugares y términos y jurisdicción de la dicha villa y su tierra y lo han recibido de fuera y en su casa para se vender a las personas que hallaren culpantes por haber incurrido en las penas en las dichas ordenanzas y en cada una de ellas contenidas los puedan prender y llevar las dichas penas en ellas contenidas ejecutándolas en sus personas y bienes hasta ser pagada la dicha villa de ellos en las cuales dichas pesquisas mandamos que se guarden en ordenanza contenida en la dicha declaratoria del dicho señor cardenal y en que se contiene que en las dichas pesquisas a ninguno se pregunte de sí mismo ni se tome testigo a menor de catorce años y cuando se hubiere de tomar el tal testigo sea avisado que diga lo que sabe de otros y de sí mismo no les pregunten y que si en la tal pesquisa se hallare de poner hijo contra padre y mujer contra marido o marido contra mujer o padre contra hijo que haga el tal testigo entera probanza y porque guardaron el juramento no se les lleve más del tercio de la dicha pena y si con cualquier de los susodichos hubiere otro testigo que se le lleve solamente la mitad de la dicha pena y si contra cualquier persona hubiere un testigo que se entiende que ha de ser extraño no de los susodichos que si hijos contra padres o mujer contra marido o marido contra mujer o padre contra hijo que se pueda difirir la jura aquel contra quien dice el

cual sea obligado a jurar si confesare haber incurrido en alguna de las penas susodichas se le pueda llevar la dicha pena por entero y si fuere el dicho testigo de los dichos hijo o padre o mujer que sea obligado a jurar salvo que se lleve el tercio de la dicha pena como dicho es y que la tal pesquisa se pueda tomar de todos los que quisieren la persona que la fuere a hacer guardando la orden susodicha los cuales sean obligados a jurar so las penas que les pusieren y que si algún año o vez no se hiciere las dichas pesquisas que sobre las cosas acaescidas en el año o vez pasado no se pueda hacer y en el año o vez venidera lo cual así queremos que se guarde y cumpla pues por las dichas sentencias así está mandado.

#### Título 76.º

Y otro sí por cuanto algunos concejos de los lugares de la dicha tierra tienen hechas algunas ordenanzas entre sí para sus concejos sobre algunas de las contenidas en estas ordenanzas generales las cuales no obstante que por nos son confirmadas se entiende que es condición que en cosa alguna no derogue ni contradiga ninguna ordenanza de las que dichas son para que aquestas y cada una de ellas han de ser guardadas y cumplidas y ejecutadas como ellas y en cada una de ellas se contiene por tanto declaramos y ordenamos y mandamos que si los dichos concejos o alguno de ellos tuviere algunas ordenanzas confirmadas por el dicho Ayuntamiento o se hicieren o confirmaren de aquí adelante que se deben guardar entre ellos que hablan o hablaren sobre cosa alguna de lo que dicho es o en algo contradigan o vayan contra estas que dichas son que no embargante que en la dicha confirmación de ellas no lo diga ni dijere se entienda si los dichos concejos las quisieren guardar y ejecutar si que es y haya de ser de más y aliende de estas dichas ordenanzas de suso contenidas y por la ejecución de aquéllas no les pueda ser puesto impedimento alguno a la ejecución de estas dichas ordenanzas generales ni de alguna de ellas salvo que sin embargo alguno sean guardadas cumplidas estas dichas ordenanzas y so las penas en ellas contenidas por cuanto cumple y conviene así al bien y procomún de la dicha villa y su tierra.

#### Título 77.º

Y otro sí, conformándonos con las dichas ordenanzas antiguas mandamos que cualesquier personas puedan prender a cualesquier persona que tomare haciendo cualesquier cosa de las prohibidas por estas dichas ordenanzas o por cualquier de ellas y llevar la mitad de las tales penas en ellas contenidas y la otra mitad lleve la persona o personas a quien por las dichas ordenanzas está aplicado.

#### Título 78.º

Otro sí, por cuanto somos informados por los procuradores de las dichas parroquias que algunos de la dicha villa y de los dichos lugares de su tierra tiene mozos de soldada extranjeros los cuales ganan con ellos y en soldada algunos ganados y que estando con los dichos sus amos en la dicha soldada dos o tres o más años los ganados que con los tales vecinos ganan en la dicha soldada se multiplican con la cría que Dios les dan y que las guardas del término de esta dicha villa les llevan penas diciendo que no los pueden traer por sus excusas y por ellos no fue pedido que lo mandáremos remediar por manera que los dichos mozos de soldada en cuanto vivieren con los dichos vecinos de esta dicha villa y su tierra no fuesen fatigados ni molestados y por nos visto lo suso dicho ordenamos y mandamos que cualesquier ganados que cualquier persona forastera ganare en soldada con vecino de esta villa y su tierra y la que de ello se criare y multiplicare en tanto que estuviere con amo de la dicha villa y su tierra residiendo en ella y en la dicha soldada para pastor pueda traer el dicho su ganado en la dicha tierra de la dicha villa con sus crías y lo que de ello se hubiere multiplicado sin pena alguna con tanto que el tal pastor diezme enteramente su diezmo y contribuya en todos los pechos y alcabalas que por la dicha su hacienda debiere pague al concejo del lugar donde viviere el dicho su amo y si así no lo cumpliere el dicho pastor mandamos que no goce con más de la dicha su excusa como debe gozar.

#### Título 79.º

Otro sí por cuanto por los dichos procuradores somos informados que las guardas de la dicha villa dan algunas licencias para cazar en la dicha tierra con paranzas vedadas y en tiempos vedados por las ordenanzas de la dicha villa de que la dicha villa y su tierra recibe agravio lo cual queriendo proveer ordenamos y mandamos que ninguna guarda del término de esta dicha villa ni otra persona por su mandado cace ni de licencia a otra persona para que cace ninguna caza con paranzas vedadas por las dichas ordenanzas ni que los están mandados que no se cace so pena que el que lo contrario hiciere incurra en pena de seiscientos maravedís el tercio para el acusador y el otro tercio para la villa y el otro tercio para la justicia que lo sentenciare.

#### Título 80.º

Otro sí conformándonos con las dichas ordenanzas antiguas digo y uso y costumbre antigua y asimismo de pedimento de los dichos procuradores ordenamos y mandamos que ninguna de las guardas de la tierra y término de la dicha villa non pueda ser vecino de continua morada y habitación de ningún lugar de la parroquia de la dicha tierra de la dicha villa donde

fueren guardas en que se entiende que haya vivido o morado en la dicha parroquia antes que tuviese el dicho oficio de guarda algún tiempo excepto si fuese nombrado por algunos concejos para la dicha guarda de bellota, porque los tales han de ser de los dichos concejos y así para otra cosa fuere guarda habiendo sido vecino de la tal parroquia como dicho es, que siendo denunciado a la dicha villa dende en adelante, le sea mandado que no lo sea, y si lo fuere peche en pena la dicha guarda de seiscientos maravedís repartidos en la manera que dicha es.

#### Título 81.º

Otro sí por cuanto por los dichos procuradores nos fue hecha relación diciendo que por alguna costumbre u ordenanza de esta dicha villa les era mandado que diesen paja y posada de valde a las guardas de la dicha villa lo cual era en perjuicio suyo por tanto que lo mandásemos remediar lo cual queriendo remediar digo mandamos remediar y proveer mandamos que de aquí adelante ninguno de los dichos concejos ni personas particulares de ellos no sean obligados a dar la dicha posada ni paja a las dichas guardas de valde salvo que por sus dineros, se les de la dicha paja y posada y los otros mantenimientos que hubieren necesidad y necesarias a precios justos y no de otra manera y que la dicha guarda no lo tome ninguno so pena de seiscientos maravedís repartidos la mitad para el acusador y la otra mitad para la dicha villa.

#### Título 82.º

Otro sí ordenamos y mandamos que si los dichos concejos de la dicha tierra de la dicha villa o alcaldes y oficiales de ellos hicieren algunas ordenanzas para sus concejos y pueblos o las tienen hechas según y confirmadas por esta dicha que antes primeramente que por ellos sean guardadas y ejecutadas las traigan primero a confirmar al dicho Ayuntamiento de esta dicha villa como es costumbre so pena que el alcalde o concejo u oficiales del cual las ejecutaren o mandaren ejecutar sin la dicha confirmación pague si fuere concejo mil maravedís y si alcalde o persona particular seiscientos maravedís y sean repartidos como dicho es.

#### Título 83.º

Las cuales dichas ordenanzas y estatutos de suso contenidas por nos vistas y enmendadas y corregidas en el dicho nuestro Ayuntamiento y en la manera que dicha es y en presencia de los dichos procuradores de la dicha tierra de la dicha villa que para ello fueron llamados y en rebeldía del procurador de la dicha parroquia de Alía que asimismo fue llamado para lo que dicho es mandamos que ahora y de aquí adelante sean guardadas y cumplidas y ejecutadas según que en ellas y en cada una se con-



tiene y declara so las penas en ellas contenidas con tal adictamento que si nos el dicho concejo justicia y regimiento viéremos que conviene al bien y procomún desta dicha villa y su tierra a acrecentar o enmenguar o enmendar estas dichas ordenanzas o cualquier cosa o parte de ellas o las rebocar en todo o en parte o hacer de nuevo como viéremos que más conviene y cumple al bien y procomún de la dicha villa y su tierra que lo podamos hacer para lo cual reservamos en nos el dicho poder no embargante en las ordenanzas que ahora hacemos y corregimos y enmendamos por quanto según los tiempos y necesidad que de ellas hayan si se deben proveer las dichas ordenanzas como dicho es. Las cuales dichas ordenanzas de suso contenidas los dichos señores justicia y regimiento de la dicha villa de Talavera hicieron y ordenaron a nueve días del mes de junio de mil y quinientos diez y nueve años por ante mí: Juan Fernández de Talavera escribano público y escribano de los hechos del dicho Ayuntamiento en fe de lo cual firmo aquí mi nombre las cuales y los poderes de los procuradores y consentimiento de ellos está en el libro del Ayuntamiento este dicho día: Juan Fernández de Talavera, escribano.

APORTACIONES A LA  
"DESCRIPCION DEL GRAN PRIORATO",  
DE DOMINGO DE AGUIRRE

*Pilar Corella*

INTRODUCCION

La historia del Gran Priorato de la Orden de San Juan Bautista de Jerusalem ha merecido destacables estudios y la documentación generada y reunida por la institución, siendo Gran Prior el Infante de España don Gabriel de Borbón, ha tenido una excelente catalogación de sus fondos que se conservan en el Archivo General de Palacio, Madrid (*Sección Histórica, Archivo del Infante don Gabriel de Borbón, siglos XIII-XX, en adelante al citar AIDG*)<sup>1</sup>.

Las vastas posesiones patrimoniales de la Orden en los reinos de Castilla y León, la exhaustiva documentación reunida en el castillo de Consuegra motivaron, seguramente, el encargo del Gran Prior al ingeniero Domingo de Aguirre para la realización de un libro sobre la antigüedad e historia de la orden y sus extensas posesiones en los reinos peninsulares. La realización de la obra se llevó a cabo en 1769, viviendo el ingeniero en Consuegra y teniendo unos veintisiete años de edad. El resultado fue un libro manuscrito *por duplicado* que debió estar concluido hacia febrero de 1770. De este encargo, cuyo resultado fue por duplicado —y me permito insistir de nuevo en ello— se conserva un ejemplar en la Biblioteca de Palacio Real de Madrid y otro ejemplar, que parece ser el duplicado de la misma obra, en Consuegra.

En el año 1973 el Instituto Provincial de Estudios e Investigaciones Toledano (I.P.I.E.T.) realizó una edición anotada con el texto literal y grabados de la obra de Consuegra.

El alcalde de la localidad, en el prólogo a la edición, manifiesta que «el interés de esta edición es todavía mayor si se tiene en cuenta que en

1. MUT Y CALAFELL, A.: *Inventario del Archivo del Infante Don Gabriel de Borbón*. Colaboración de José Luis de la Peña García. Ministerio de Cultura, Madrid, 1985.

la actualidad sólo se conocen dos ejemplares del referido manuscrito: uno en la Biblioteca del Palacio Real de Madrid y el otro en poder de los hijos de don Lucio Prieto, familia consaburenses que lo ha prestado generosamente para que esta edición sea una realidad y a quienes desde aquí doy las gracias en nombre del pueblo de Consuegra»<sup>2</sup>. En reciente investigación sobre el ingeniero militar español del siglo XVIII Domingo de Aguirre, figura de gran interés en el panorama de la Ilustración española, he hallado catalogado el que creo verdadero ejemplar duplicado que se corresponde con el conservado en la Biblioteca Real, aunque con algunas variantes. Por tanto el ejemplar que posee la familia de Consuegra no fue realizado por Aguirre y, además, es notoriamente distinto a los otros dos. Esta monografía, dedicada fundamentalmente a dar a conocer el manuscrito que conserva la Biblioteca Nacional de Madrid, tratará de presentar todos los elementos básicos de mi argumentación, dejando al margen el contenido del manuscrito, es decir, la historia del Gran Priorato, para centrarnos en aspectos bibliográficos y estilísticos.

### El ingeniero Domingo de Aguirre: su formación y su obra

Domingo de Aguirre era hijo de un funcionario real con destino en Orán (hoy Argelia), habiendo nacido seguramente hacia 1742-43. Orán era una de las más antiguas plazas fuertes españolas en el Mediterráneo; fue conquistada en 1509 por las tropas del Cardenal Cisneros, y su importancia para nuestra política exterior fue extraordinaria, especialmente desde la ocupación británica de Gibraltar. En Orán existió una Academia de Matemáticas desde 1732, donde Aguirre seguramente recibió estudios técnicos y científicos. Fueron probablemente sus circunstancias personales y geográficas las que le llevaron a elegir la carrera militar<sup>3</sup>. El mismo manifestará hacia 1771-72 que llevaba trece años trabajando al servicio del rey: los primeros tres y medio como cadete en el Cuerpo de Artillería y

2. DOMINGO DE AGUIRRE: *El Gran Priorato de San Juan de Jerusalem en Consuegra, en 1769* (Texto literal y grabados). Publicaciones del Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, CSIC, Toledo, 1973; Fr. AGUILAR PIÑAL, O.C.: *Bibliografía de Autores Españoles del siglo XVIII*, Madrid, 1981, págs. 411-416, CSIC.

3. HORACIO CAPEL (y otros): *Los ingenieros militares en España, siglo XVIII. Repertorio biográfico e inventario de su labor científica y espacial*, Barcelona. Ediciones de la Universidad, 1983.

HORACIO CAPEL, JOAN EUGENI SÁNCHEZ, OMAR MONCADA; *De Pallas a Minerva. Los ingenieros militares del siglo XVIII*, Ed. Serbal/CSIC, Madrid, 1988, Barcelona, 1988. La importancia de la plaza de Orán para el imperio español del siglo XVIII queda fuera de toda duda al conservarse los planos relativos a ella en el Archivo General de Simancas, de sus diferentes defensas, cuarteles, audiencia, hospital, conventos y Academia de Matemáticas, todos, excepto uno, realizados a lo largo del siglo XVIII; v. *Catálogo de Mapas, Planos y Dibujos del AGS*, Ministerio de Cultura, 1980.

Guarnición de Orán, los cuatro siguientes de Carabinero de distinción en la Real Brigada, y los otros seis años y dos meses en el empleo de ingeniero ordinario. A lo largo de ese tiempo ejerció las tres facultades de artillería. Realizó también otros trabajos que merecieron los elogios de Su Majestad, como por ejemplo, el plano de las operaciones, campamentos y marchas que se practicaron en la guerra de Portugal, con cuantos pueblos fueron ocupados por el ejército; también los de las Reales Caballerizas de Córdoba y sus dehesas, de cuyos resultados se arreglaron sus límites. Asimismo, el libro duplicado que contenía la descripción histórica del Gran Priorato de San Juan, para cuyo trabajo hubo de reconocer los privilegios y papeles antiguos de los archivos de Consuegra, descifrando rótulos e inscripciones de lápidas, y además:

«(...) medir las tierras y cuanto había en sus pueblos que pudiese ser útil al servicio del Gran Prior y a la mayor puntualidad de la Historia de España y exactitud de la Geografía, por los varios pasajes y errores que se aclaraban (...)»<sup>4</sup>.

Domingo de Aguirre fue el tercero de ocho hijos, algunos de los cuales también estaban empleados en el servicio real; el primero de sus hermanos fue oficial segundo de la Contaduría principal de Orán, el segundo Guardia de Corps en la Compañía Española. El tercero es el ingeniero Aguirre; el cuarto es Carabinero de distinción en la Real Brigada, y el resto son cuatro hermanas. En el año 1771 ó 1772, en un memorial dirigido al Rey, le pide el grado de Capitán y la alcaidía del Castillo de Consuegra, donde pondría un teniente para poder continuar siempre sus tareas en el real servicio y junto al Gran Prior, ya que había quedado enterado de todo cuanto comprendía el Gran Priorato; en abril de 1772 el rey le concedió el ser ingeniero ordinario. A continuación, una breve cronología de su actividad profesional:

---

1742 / 43	• Probable nacimiento en Orán, donde trabajaba su padre.
1759 / 60	• Se encuentra al servicio de S.M., según manifestará en un memorial trece años más tarde. (Archivo Histórico Militar (AHM)).
1769 / II-1770	• Redacción del manuscrito sobre el Gran Priorato, a la edad de veintisiete años, siendo alférez de la Real Brigada de Carabineros.
1772, 11-I	• Domingo de Aguirre pasa de alférez de la brigada a ingeniero ordinario, según propuesta de la fecha, para dos empleos de teniente e ingeniero ordinario, vacantes en el cuerpo. (AHM).
1772, 2-V	• Orden para que pase al Real Sitio de Aranjuez, para levantar un mapa topográfico y vistas del Real Sitio. (AGP).

4. Archivo Histórico Militar (AHM), *Colección Aparici*, Índice de los Ingenieros Militares, siglo XVIII.

- 1772, 20-V • Ingeniero ordinario destinado a Madrid a las órdenes del marqués de Grimaldi, Secretario de Estado, por Real Orden.
- 1772-1775 • Se ocupa de los trabajos del plano topográfico y vistas de Aranjuez.
- 1776, 26-IX • Pasa a trabajar de Aranjuez a Huéscar (Granada).
- 1776 • Director de las obras del camino que, en Madrid, bajo las órdenes del marqués de Grimaldi, se hacía en la inmediación del puente de Toledo a la puerta de Segovia. Nombrado también durante esa época superintendente de las obras del canal de Murcia. (AHM).
- ¿1778? • Concesión de licencia por tres meses, ¿matrimonio? (AHM).
- 1779-1782? • Sin documentar su intervención, participa en el asedio a Gibraltar.
- 1785, 7-V • Real orden de la fecha, expedida por el Ministerio del cargo del conde de Florida Blanca y comunicada por Guerra en lo del mismo mes, destinándole a dicho Ministerio. (¿Secretaría de Gracia y Justicia, Guerra?) (AHM).
- 1788, 6-IV • Solicitud del interesado de esa fecha para el grado de coronel, que se le negó por real orden del 27. Hacía mérito en su petición de ocho funciones de guerra contra los moros en Orán, de toda la campaña de Portugal y de varias honrosas comisiones. (AHM).
- 1794, V-VI • Firma una cuenta con todas clases de sillería de la obra del Caballero y Plaza Redonda, en Aranjuez. (AGP).
- 1794, 23-VI • Manda con carta la relación anterior al señor don Felipe Martínez de Viero; ¿realizará funciones de aparejador?
- 1794, 26-VI • Orden para que don Domingo de Aguirre, encargado de algunas obras en el Real Sitio de Aranjuez, pase a examinar el lazareto de Mahón<sup>5</sup>.
- 1796 • Imprime ¿a su costa? *Observaciones hechas sobre los motivos de llevarse repetidas veces el Río Tajo el Puente de Barcas, en el Real Sitio de Aranjuez*, XVI hojas. Es brigadier e Ingeniero en Jefe<sup>6</sup>.
- 1799 • Redacción de *Descubrimiento de un error filosófico*, Madrid, Ms., AHN, Estado, leg. 2940<sup>7</sup>.
- 1803, 22-II • En esta fecha, el rey resuelve que se conduzca desde Aranjuez al Hospital General de Madrid a Domingo de Aguirre, Mariscal de Campo e Ingeniero Director Subinspector del Ejército, para tratar como corresponde a su graduación su estado de demencia. Tenía un hijo, que en el momento del traslado de su padre no se hallaba en estado de cuidar de la casa. No se menciona a su viuda ni fecha de fallecimiento<sup>8</sup>.

5. Archivo General de Palacio (AGP), C.ª 14.260.

6. AGP, C.ª 14.268.

7. La obra aparece citada en la *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*, Madrid-Bilbao-Barcelona, Espasa-Calpe, S.A., s.f., 70 vols.; Fr. AGUILAR PIÑAL, O.C., pág. 414, 1981.

8. AGP, Administrativa, C.ª 15/7; AHM, *Colección Aparici* (microfilm del t. 56-57, págs. 208, 227, 246, 540, 580, 626, 846, 1604, 1608 y 1893)

En adelante, al referirnos a las diferentes fuentes que hemos utilizado, lo haremos de la forma siguiente:

Manuscrito de la Biblioteca Nacional, Madrid (Ms. A).

Manuscrito de la Biblioteca de Palacio Real, Madrid (Ms. B).

Manuscrito utilizado en la edición del IPIET, Toledo 1973 (TO 1973).

### MANUSCRITO DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MADRID

El Ms. A, procede del Servicio de Recuperación Bibliográfica y está catalogado en la Sección de Manuscritos con el número 20.551<sup>9</sup>.

#### Características

Se compone de doce hojas, más 238 páginas con tres láminas, 210 X 146 mms.; 175 X 120 mms.; 31 líneas en caja de 170 X 120 mms. Dos tintas, roja y negra, papel verjurado. La letra y viñetas son caligráficamente bellas.

En las doce hojas contiene: una lámina en el verso de la primera, titulación y dedicatoria, la división de la obra por partes y sus capítulos, el prólogo y la fe de erratas. Planos entre las páginas 59-60, 61-62, 69-70, 141-142; en blanco las páginas 77, 79, 81, 129, 141 y 205. Algunas fechas en tinta roja. Las guardas muy enriquecidas. El ejemplar probablemente perteneció a un caballero de la Orden de Malta (que es también la de Jerusalem) a juzgar por el *ex-libris* de la primera guarda. Tafilete con cortes, cantos dorados y recuadros<sup>10</sup>.

### MANUSCRITO DE LA BIBLIOTECA DEL PALACIO REAL

El Ms. B que se conserva en la Biblioteca Real es el ejemplar que, seguramente, procede de la biblioteca del Gran Prior Infante de España. Está catalogado en Ms. II-1541.

#### Características

Se compone de catorce hojas más 200 páginas, dos láminas de 178 X 170 mms.; entre las 97-98 y 109-110, y una de 400 X 282 mms.; en pá-

9. No se ha podido conocer su procedencia.

10. AGP (Archivo del Infante Don Gabriel, AIDG) *Posterior a 1839*, leg. 235. Hay una nota escueta en papel con la Cruz de Malta y Corona Real, que se refiere a la posible existencia de un ejemplar de la *Descripción Histórica...* en la Biblioteca del Senado.

ginas 142-143, además de 19 ilustraciones en el texto. En las catorce hojas contiene: una lámina en el verso de la primera, la titulación y dedicatoria (Aguirre fecit. Madrid Año de 1772); la estructura de la obra y sus capítulos, prólogo y sin fe de erratas. La encuadernación es borbónica, tafílete verde, cantos dorados, guardas en papel estampado inferiores al resto de conjunto de la obra. Una sola tinta negra, papel verjurado. En la primera guarda, el *ex-libris* de la Biblioteca del Rey N. Señor (VII H G). Este ejemplar debió pasar de la biblioteca del Infante a la Real. O ¿regalo del Infante a su padre? (Lámina I).

#### MANUSCRITO UTILIZADO EN LA EDICION DEL IPIET, TOLEDO 1973

El manuscrito TO 1973 es propiedad de la familia de don Lucio Prieto de Consuegra y fue utilizado en la edición anotada del Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos<sup>11</sup>. Los autores que prepararon la edición comentada no dan ninguna característica material de la obra, ni tamaño, ilustraciones, tintas. El título aclara que es una edición con «Texto literal y grabados»; tiene 223 páginas, pero desconocemos si le preceden hojas. Falta, si la disposición de la edición es correcta, el dibujo dedicado al Gran Prior antes del título; consta del prólogo o advertencia al lector, división de la obra por partes y sus capítulos, no consta fe de erratas. La caligrafía es claramente del siglo XIX; al ser una edición transcrita desconocemos la disposición de las ilustraciones.

Tiene notables diferencias con los dos manuscritos anteriores, algunas de las cuales se irán comentando en el transcurso del trabajo y abarcan desde lo puramente material hasta los aspectos estilísticos. Hay que destacar un aspecto muy importante, que protege de probable falsedad al autor —anónimo— de este ejemplar, y es que ninguno de los dibujos se firma, ni se reproduce en ninguno la firma de Domingo Aguirre, por lo que no hubo intención de copiar fielmente la obra sino solamente de realizar una réplica aceptable y curiosa para los habitantes de Consuegra. Finalmente, podremos comprobar cómo el ejemplar utilizado para realizar esta réplica no fue el Ms. B, sino el Ms. A, porque hay omisiones en el Ms. B que no existen en el Ms. A, ni en TO 1973 (Lámina II).

11. No he utilizado el manuscrito de Consuegra para el presente estudio, sólo la edición del IPIET ya citada.





LÁMINA I.—*Encuadernación del Ms. B* (Biblioteca Palacio Real, Madrid)





LÁMINA II.—(TO 1973). Falta la orla y la firma de Domingo de Aguirre

## ANÁLISIS Y COMENTARIOS EN TORNO AL Ms. A

Al principio de estas páginas se hacía referencia al propósito que guiaba este estudio. En cualquier caso no podemos omitir unas breves palabras sobre la dedicatoria a S.A.R. y prólogo porque entre ambas se puede reconstruir el contexto y dificultades que rodearon la realización de la obra. Tanto en la documentación militar sobre Domingo de Aguirre utilizada en el Servicio Histórico del Ejército (AHM), como en el archivo del Infante don Gabriel (AGP, AIDG), para nada aparece la comisión que Aguirre tiene en Consuegra de realizar la obra para el Infante; sin embargo, el intento es de tal envergadura, que casi es impensable una decisión unilateral del ingeniero de realizar de *motu proprio* la obra. Aún así, él se expresa:

«(...) ofresco esta obra trabajada en las horas vacantes que me han dejado las faenas y obligación de mi empleo (...).»

¿Qué ocupación militar le llevaría a Consuegra? Varias veces alude a la exactitud y fidelidad de su obra, en especial las mediciones, en lo que el ingeniero estaba muy preparado, usando la plancheta para la realización del plano.

En el prólogo nos indica las fuentes documentales que ha utilizado para la realización de la obra, que son el «Archivo público de la Sagrada Religión que está en el Castillo de Consuegra», al de la villa como capital del Priorato y al del convento de Santa María del Monte»; finalmente, no puede ocultar su formación matemática y geográfica que como ingeniero militar tiene y le hace escribir:

«(...) Este mismo deseo o interés me ha obligado a la fatiga de medir particularmente quantas tierras corresponden a la Dignidad Prioral, poniendo sus cabidas porque el transcurso de los tiempos suele inocentemente borrar los linderos en perjuicio de unos u otros y originarse Pleytos, y del mismo modo expresar las demás propiedades que son del Sermo. S. G. Prior dentro del término de esta Descripción en la qual se añaden varias antigüedades y descubrimientos precisos así a la puntualidad de la Historia como a la exactitud de la Geografía que con tanta escasez nos enseñan nuestras Cartas o Descripciones, y no puedo menos de referir con sentimiento se encuentra esta falta no sólo en las de toda España y dominios remotos anexos a esta Corona compuestos comúnmente por extranjeros, sino en las Corografías por autores patricios, y lo más extraño es que aquellas que se aproximan en algo o por guardar situaciones respectivas de las ciudades principales, o por que la ortografía y nombres propios no están viciados, o porque al Autor le dio gana de

dibujar con primor unos montes a discreción donde le dijeron que los ay (que también he visto una con los Montes de Toledo donde corresponden los Llanos de Alvazete) estas se tienen por las más exactas, pero este asunto no es de esta obra, si en otra se viniere a las manos me dilataré más (...)»<sup>12</sup>.

### La ilustración del manuscrito

Desde una óptica y consideración artística, lo más significativo de la obra de Aguirre es el estudio de los dibujos que aparecen en el texto. Todos ellos están realizados a tinta negra, la mayor parte firmados y a partir de cada uno realizaremos algunas consideraciones particulares procurando incluir la lámina correspondiente cuando hagamos referencias a Ms. B. y a TO 1973.

#### 1. DEDICATORIA AL GRAN PRIOR.

«Al Serenísimo Señor Infante de Espa. Dn. Gabriel Antonio de Borbón Gran Prior de S. Juan» (en el verso de la hija 1).

Dom.o Aguirre fecit. 1769

La obra nos presenta a un hombre maduro con atuendo militar clásico romano, junto a la rueda de un carro, sosteniendo un gran escudo de España con Corona Real, ayudado por una figura femenina que lleva casco de guerra, y porta en la mano derecha instrumentos alusivos a la actividad geográfica, artística y espacial. Al fondo, inmediato a los personajes, fragmentos de arquitectura clásica, banderas y flechas; y fuera del escenario, en una perspectiva mucho más profunda asoman las ruinas de un castillo, alusión clara al Castillo de Consuegra.

Es una clara composición que rinde homenaje al mecenas que Aguirre espera para su obra, y a la protección de las artes y de la ciencia que representa la figura femenina de tradición también muy clásica (Lámina III).

Como se puede apreciar en la lámina III, las diferencias de esta dedicatoria en ambos manuscritos, si no de estilo, sí de concepción general, son importantes. En tamaño es en ambos casos a la caja del texto.

#### 12. Ms. A, Prólogo, hoja 10.



LÁMINA III.—Dedicatoria al Gran Prior, Ms. A y Ms. B. Se aprecian acusadas diferencias en la concepción de las dos dedicatorias

2. DESCRIPCION HISTORICA/DEL GRAN PRIORATO DE SAN/JUAN-BAUTISTA DE JERUSALEM EN LOS REI/NOS DE CASTILLA Y LEON/ORIGEN/DE ESTA SAGRADA MILICIA EN LA STA.CIU-DAD/Y SU ANTIGUEDAD EN ESPAÑA/CON UN SUPLEMENTO PA-RA COMPROBACION/DE CUANTO EN LA OBRA SE TRATA Y CON-TIE/NE UN CATHALOGO MUY COMPLETO DE LOS GRAN /DES MAESTRES DE ESTA ORDEN, Y TAMBIEN DE LOS GRAN /DES COMENDADORES Y PRIORES DE ESPAÑA HASTA EL PRETE,/Y OTRAS PARTICULARIDADES./DEDICADA AL SERENISIMO./SEÑOR INFANTE DE ESPAÑA GRAN PRIOR/DON GABRIEL ANTONIO/DE BORBON /POR DON DOMINGO DE AGUIRRE ALFEREZ DE LA REAL/BRIGADA DE CARAVINEROS/EN CONSUEGRA (escudo) AÑO 1769»/.

Aguirre fecit. et inv. (tamaño a la caja del texto).

En este dibujo Aguirre incluye su nombre y su destino de alférez de la Real Brigada, pero no al final de la dedicatoria como en TO 1973. Además firma esta hoja como creador y realizador: *fecit. et inv.* Los dibujos tanto en Ms. A como en Ms. B llevan una orla decorativa, muy variada en cada caso, que falta siempre en TO 1973 (Lámina IV).

Salvo la caligrafía de la escritura que es de una ejecución delicadísima, esta hoja tanto en Ms. A como en Ms. B es muy similar, cambiando la fecha, la orla y la Cruz de Malta en la zona superior.

3. HISTORICA / DESCRIPCION DEL PRIORATO / DE SAN JUAN DE JERUSALEM/EN/CASTILLA Y LEON/ (Escudo Real).

Frdo. Domingo Aguirre fecit., hoja 12.

El ingeniero ha realizado una composición rectangular, muy sencilla, centrándose en el escudo y orla (Lámina V).

4. «PRIMERA PARTE QUE SIRVE DE APARATO INSTRUCCION O PREPARACION PARA LA DESCRIPCION HISTORICA...».

Pequeños dibujos muy sencillos en la parte superior del texto, recordando la imagen arquitectónica centralizada de la iglesia del Santo Sepulcro de Jerusalem, y la inicial A sobre un pórtico de columnas clásicas (página 1, s. f.).

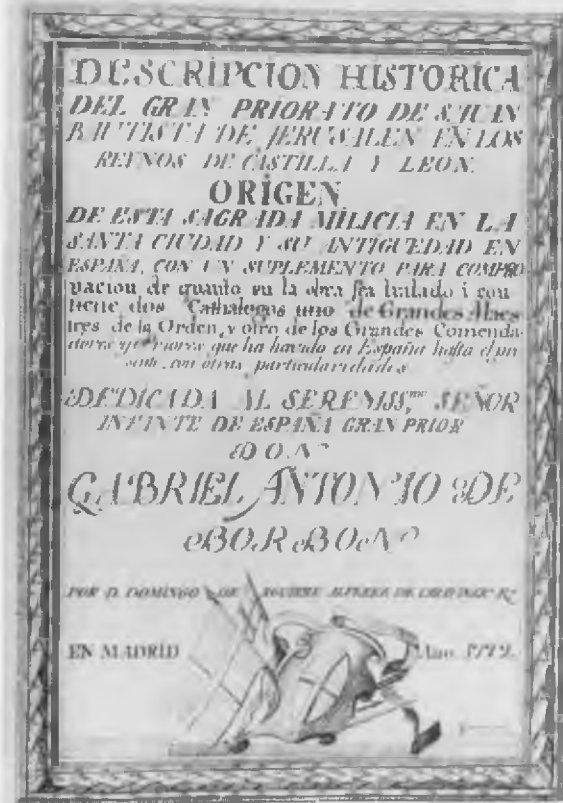


LÁMINA IV.—Página del título de la obra, en Ms. A y Ms. B, diferentes



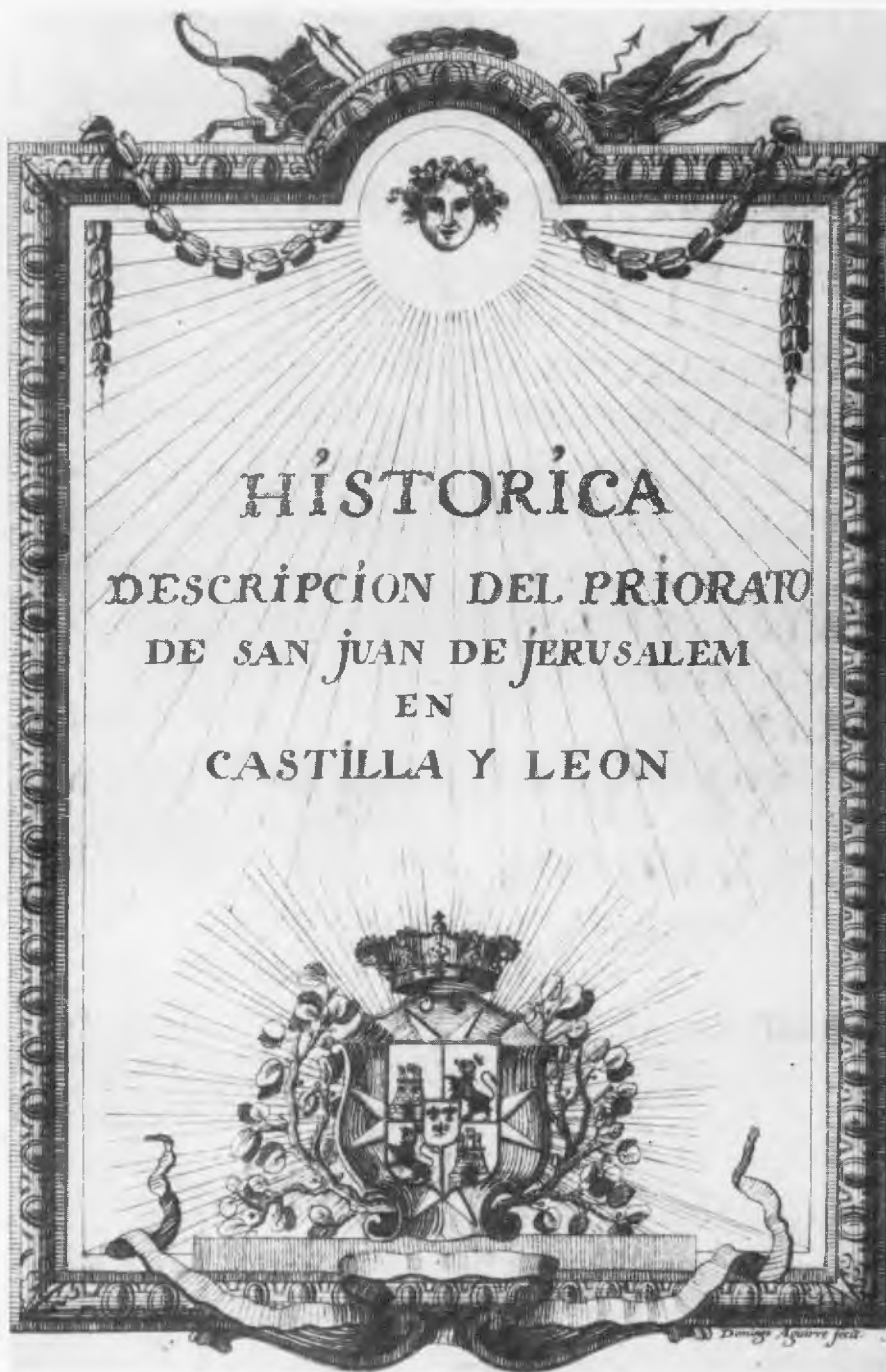


LÁMINA V.—Ms. A, hoia 12, notablemente diferente en TO 1973



## PRIMERA PARTE

*QUE SIRVE DE APARATO, INSTRUCCION, Ô  
PREPARACION PARA LA DESCRIPCION HISTORICA  
DEL GRAN PRIORATO DE S.<sup>n</sup> JUAN  
DE JERUSALEN EN LOS REINOS DE CASTILLA Y LEO.*

*DESCRIBESE LA SANTA CIUDAD,  
SITIO DEL MONTE CALVARIO, SANTO SEPULCRO,  
TEMPLO DE SALOMON, Y HOSPITAL DE S.<sup>n</sup> JUAN  
BAUTISTA EN EL QUE TUBO SU ORIGEN*

*LA ORDEN Y CAVALL<sup>RIA</sup>,  
HOSPITALARIOS DE SAN JUAN*

*POR SU PRIMER INSTITUIDOR  
GERARDO, Y LA  
ANTIGUEDAD QUE DE ELLA AY MEMORIA  
DE SU ESTABLECIMIENTO EN LOS REYNOS  
DE ESPAÑA.*



### *CAPITULO I.*

*LTOS è incomprehensibles juicios de Dios! Quiso que  
fuesen obrados los Santos misterios de nuestra redemp-  
cion en Jerusalem. Los Christianos movidos de tan  
justa causa tubieron siempre gran devocion de visi-*



5. «FORMA DE LA CRUZ QUE USO LA ORDEN DE CAVALLE-  
RIA DEL TEMPLO DE SALOMON».

S. f., pág. 14, tamaño a la caja del texto.

6. «LA ANTIQUISIMA VILLA DE CONSUEGRA CAPITAL DEL  
PRIORATO DE SAN JUAN».

Frd. Aguirre fecil. (310 X 203 mms.), págs. 59-60.

La vista general de Consuegra que nos presenta Aguirre es una obra realizada sin escala, a una sola tinta, en original plegado, sencilla de realización, nada científica pero altamente informativa del perfil de la población manchega y de una calidad final excelente.

Aparece una leyenda descriptiva de la villa de Consuegra con el escudo en el centro:

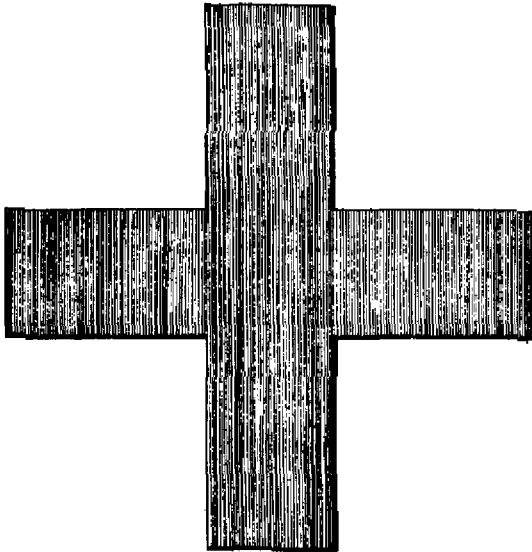
- A. La fábrica
- B. Monjas de Nuestra Señora del Carmen
- C. Ermita de Nuestra Señora del Pilar
- D. Convento de San Antonio, Franciscanos Descalzos <sup>13</sup>
- E. Parroquia de Santa María
- F. La torre del palacio del Gran Prior
- G. Ermita del Cristo de la Vera Cruz
- H. El Castillo y ermita de Nuestra Señora de la Blanca
- Y. Monjas de San Bernardo <sup>14</sup>
- J. Parroquia de San Juan
- K. Monte Calderino o Calderina
- L. Río Amargillo <sup>15</sup>
- M. Camino a Tembleque
- N. Ermita de San Antón y Ntra. Sra. de la Concepción
- O. Camino a Villacañas

13. Este convento es uno de los que protege el Gran Prior, por ejemplo, concediéndoles nieve gratis. Sobre estos aspectos, véase de P. CORELLA: "El pozo de nieve de Consuegra, propiedad del Gran Prior, durante los siglos XVIII y XIX", *Anales Toledanos*, XXVIII, págs. 147-171, Toledo, 1991.

14. Este convento es otro de los protegidos por el Gran Prior.

15. Este río se desbordó en 1891, produciendo inmensos daños, cuyo recuerdo aún permanece en la memoria colectiva de la población.

**FORMA DE LA CRUZ QUE  
USÓ LA ORDEN Y CAVALLERÍA  
DEL TEMPLO DE SALOMON.**



*Forma de la Cruz que usó la Orden  
y Cavallería del Templo de Salomon.*

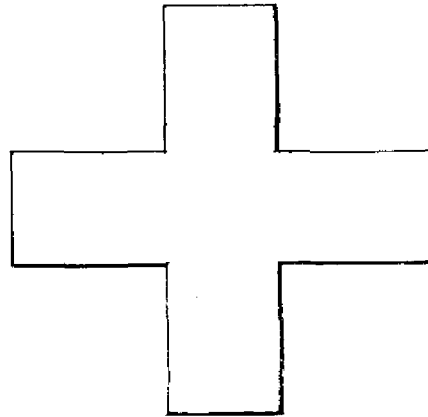


LÁMINA VII.—Formas de la cruz que usó la Orden, en Ms. A y en TO 1973

## 7. RUINAS EN EL TERMINO DE CONSUEGRA.

En este dibujo Aguirre realiza una composición «romántica» en el sentido no sólo del interés histórico sino también arqueológico que confiere a los vestigios del pasado, lo que prueba su sensibilidad personal y profesional.

Frdo. Aguirre fecil. Módulo de un pie y 8 pulgadas castellanas; entre páginas 61 y 62; 350 X 203 mms. En la composición aparecen monedas de cónsules y emperadores que gobernaron Hispania. Otras representaciones son:

1. Urna vidriada de las que llaman «urna sutil».
2. Urna de plomo con cenizas (¿urna de enterramiento por incineración?).
3. Lápida con inscripción: H.S.E./S.F. t. L. que Marcial explicó «Hic situs. Est. sit.tibi terra.Lebis.»<sup>16</sup>.
4. Lápida que se encontró arando junto al convento de San Antonio.
- C. Lápida que se encontró en una casa.
5. Lápida que está en el cubo grande del Castillo.
- V. Lápida encontrada junto a un sepulcro destrozado, hoy puesta al fuego para defensa de la pared de la cocina. De una vara de largo y quince pulgadas de ancho.
7. Resto que está a la puerta de la casa de un vecino.
8. Resto de fuste que se repite en la iglesia de Santa María y torre de Palacio y en la esquina de una casa Calle del Alcázar.
9. Resto de pilar que se encuentra a la entrada del Convento de San Antonio.
- B. Cuatro estatuas de igual tamaño, dos están en la escalera del Palacio y otras dos en la pared de la Ermita de San Antonio (¿escultura de Cónsul?).
- FGY. Vestigios del Circo Máximo que se encuentran saliendo por el Camino Real a Andalucía, a mano izquierda, que tiene de largo desde el primer hormigón que se descubre 450 varas castellanas, y cerca de ciento de ancho; hoy sirve de linde al quión de un vecino. Se descubre por partes una cañería que viene a él de argamasa fortísima y trae la dirección de la fuente de la barrera que está al acabar las sierras del castillo a la parte del estanque.
- MR. Es el acueducto por donde traían el agua los romanos a Consuegra, que el emperador don Alfonso VII llama «Puente Seca». Construido con arcos de piedra y argamasa de 6.200 varas castellanas de largo».

16. Marcial, Epist. 89, lib. 1.º



LÁMINA VIII.—La Villa de Consuegra, en Ms. A

«De todo el Priorato, Consuegra es la villa principal, siguiéndola Alcázar de San Juan; en la actualidad se halla en decadencia», nos dice Aguirre. Tiene 1.193 casas que lo ocupan 1.380 matrimonios, 75 viudas, 291 viudos, 903 solteros, 905 solteras<sup>17</sup>.

#### 8. DEL CASTILLO (de Consuegra).

Dibujo a la caja del texto zona superior. Frdo. Aguirre f. pág. 66.

Composición similar a la realizada en la primera ilustración dedicatoria.

A. Entrada principal y subida desde la villa.

B. Torreón donde está la Sala Capitular.

C. Ermita de Nuestra Sra. de la Blanca.

D. Ventana del archivo<sup>18</sup>.

SR. Vestigios del Castillo de los romanos.

TS. Muralla que cerrando igualmente por el lado opuesto al sitio AR llaman el conejar.

#### 9. INSCRIPCION EN LA ERMITA DEL CASTILLO.

Conserva la inscripción de 1229 que, según Aguirre, no va con la construcción de la ermita; s. f., pág. 67.

17. Otras propiedades de la dignidad prioral en Consuegra, son: la casa de palacio y su torre, donde están la Contaduría, Tesorería General, y las casas de Tercia y el pozo de la nieve.

El Consejo, Justicia y Regimiento contribuye cada año con el feudo pecho de San Miguel, en reconocimiento de vasallaje a la Dignidad Prioral. Corresponde, según concordia, los dos tercios de diezmos de granos, trigo, cebada, centeno, queso, lana, harinas, soja, barrilla, aceite, azafrán y otras minucias. El diezmo íntegro de la avena, lentejas, garbanzos, pitos y demás legumbres. El diezmo íntegro de todas las especias y semillas criadas en tierras propias de la Dignidad y en las imágenes, hospitales y cofradías. Además, la huerta de la Orden junto al río Amarguillo. El derecho de portazgo, el derecho de ganado trashumante por el puerto real de Villarta. La renta del invernadero de las dehesas del Valle de Aigodor, pero las disfruta el Cristo del Valle de Tembleque y algunas tierras,

Son también propias las dehesas de Castelnovo, Villaverde y Santa María. El estanque que dista media legua sobre la derecha del camino que va a Puerto Lápice, tiene una casa y toda la alameda que está debajo de una cerca y dentro hay una balsa que eran baños. Las demás alamedas de este sitio son de particulares y hay en ellas un manantial de agua muy copioso. También son propias las escribanías públicas, las penas de cámara y bienes mostrencos que se hallan en su término.

18. Es de destacar cómo señala realmente una ventana insignificante del archivo, pero hay que considerar que en esa estancia ha pasado muchos días, realizando la lectura de los documentos que han sido la fuente fundamental de su manuscrito.

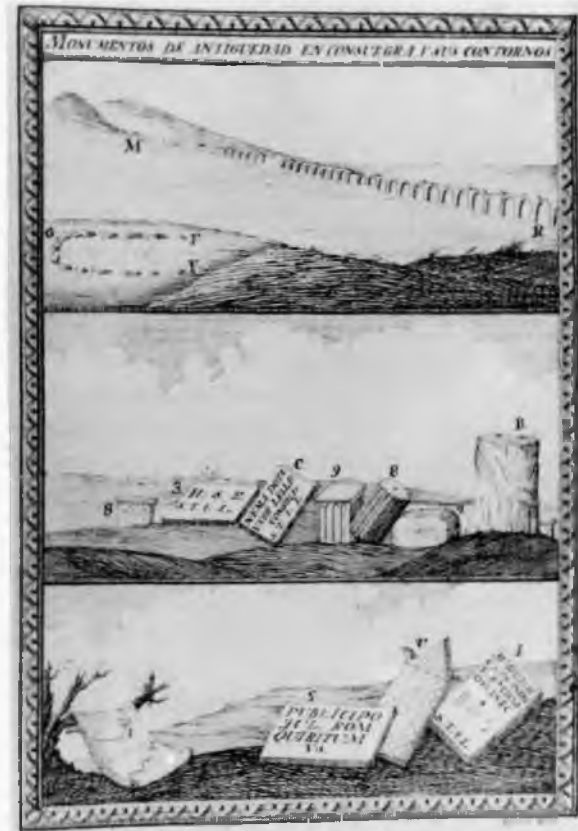
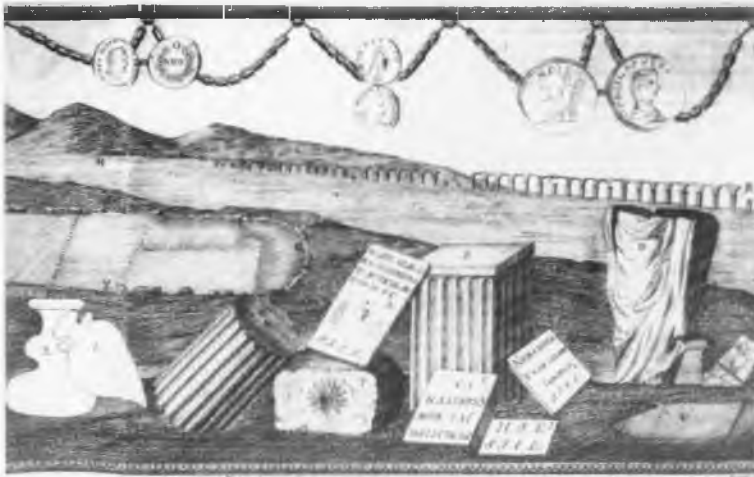


LÁMINA IX.—Ruinas de Consuegra, en Ms. A y en Ms. B





### DEL CASTILLO.

Esta situado en la cumbre de unas sierras contiguas ala Villa, es fabrica y construcción Moruna muy en estado con las varias recomposiciones que le han hecho. Tiene quatro Torreones grandes uno de ellos mas capaz (donde está la Sala que llaman Capitular por haver juntado en ella la Orden Capitulo) y Seis cubetes, falsabragas, diferentes retiradas y defensas de mucha consideracion para la guerra de aquel tiempo, todo el de buenas habitaciones calabozos, una Siserma muy grande que no se ha conocido jamas sin agua ni corrompida, y otra pequeña en la que se suele hechar a perder, y muchas vezes se seca.

Oy está dedicado a Maria SS.ª de la Blanca que en una bien adornada Hermita en lo mas alto, y escogido de el, la tribuavn reverentes Cultos. Tambien está en el, el Archivo Publico de la Sagrada Religion por lo que toca ala lengua de Castilla.

Sobre la primera Puerta del cubo grande están las Armas del Ser.<sup>mo</sup> D. Juan de Austria, y de los Toledoos, sobre la segunda ay una Cruz de las que usa la Religion en las banderas y sobrevistas que modernamente la han pintado de color rojo de manera que el que teniendo noticia de la verdadera forma de Cruz que usaron las Cava-

LÁMINA X.— Del Castillo de Consuegra, en Ms. A

## DESCRIPCION HISTORICA DEL GRAN PRIORATO

lleros del Templo mirase esta la podre graduar por suya sin escrupulo alguno. Otra ay encima de la puerta de la Hermita de N. S. lo mismo (pero sin pintar), tiene inscricion y es en esta forma.



Pero debo advertir que no habla con la Hermita en que está puesta por que correspondiendo la Era que señala al año de Xpto 1229 y ser la Hermita del siglo pasado se infiere la quitaron de alguna parte y por ser Cruz la colocaron allí, y guiza estaria en la Capilla u Oratorio que no podemos dudar hubo por aquel tiempo pues la Carta de Poblacion de Villacañas que tiene la fecha del año siguiente 1230. dice que fue testigo Domingo Juanes Clerigo de este Castillo, como adelante se verá.

Sigue la cordillera donde está el Castillo hasta acabar en un cerro (las faldas del qual está la Villa) en su cumbre ay los vestigios del Castillo de los Romanos que aun se mantienen pedaxos de muros y tres cuberos cuya colocacion de piedras es de admirar la igualdad y rectitud conque aun se conservan y le veriamos ay mas en estado si los Moros no hubieran desbaratado gran parte de el para concluir el que ay existe como se reconoce en las muchas piedras que tiene y son del mismo grano y corte que el de estos vestigios desde los quales hasta el Castillo da buelta una muralla que lo une todo de manera que muchos la creian obra del mismo cuerpo avanzada para mas proxima defensa del Pueblo pero esta duda la desata a demas

LÁMINA XI.—Dibujo de la inscripción en la ermita del Castillo, en Ms. A



## 10. DEL CONVENTO DE SANTA MARIA DEL MONTE.

Dibujo de una vista general de este convento próximo a Consuegra, con un tipo de representación similar a los anteriores. Asimismo se incluye una imagen de la Virgen con el Niño que se venera en el «Convento de los Freires de S. Juan en el Gran Priorato». Parece una imagen romántica tardía en madera; en este convento también se encontró una piedra que es la que se representa en la ilustración la pág. 78, A.

Frdo. Aguirre f., pág. 70, 210 X 200 mms.

El Ms. B en esta ilustración omite la parte plegada del dibujo que contiene la imagen de la Virgen; el TO 1973 la incorpora por lo tanto es evidente que está inspirándose, el ejemplar de Consuegra, en el conservado en la Biblioteca Nacional de Madrid.

## 11. LAPIDA ROMANA ENCONTRADA EN EL LUGAR DEL CONVENTO DE SANTA MARIA DEL MONTE.

Frdo. s. f., pág. 78, tamaño a la caja del texto. In supra cuatro escudos y una tinta. En Ms. B los escudos no existen.

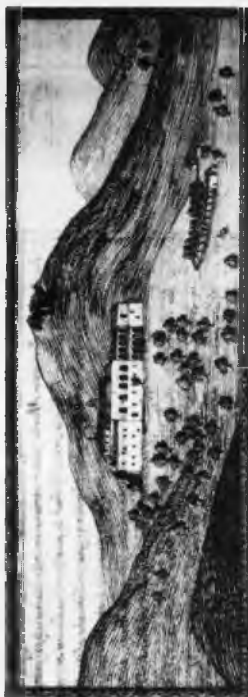
## 12. INSCRIPCION EN LATIN Y CASTELLANO (en forma de cruz latina) RECORDANDO LA VISITA DE DON JUAN DE AUSTRIA, GRAN PRIOR DE SAN JUAN, EN 16 DE NOVIEMBRE DE 1643, AL CONVENTO DE STA. MARIA DEL MONTE.

S. f., pág. 80, al tamaño de los caja del texto. Este dibujo falta en Ms. B y aparece en TO 1973.

## 13. DE LA VILLA DE MADRIDEJOS.

Dibujo en parte superior de la caja del texto. Frdo. Aguirre fecil., pág. 86. Ilustración de perfil análogo a las anteriores, en que se detalla la leyenda de los monumentos más representativos de la villa:

- A. Ermita de San Sebastián.
- B. Monjas franciscas.
- C. Ermita de la Caridad.
- D. Convento de Santo Domingo.
- E. Parroquia de Santa María.
- F. Id. la del Salvador.
- G. Convento de San Francisco.



**CAP.º VII. DEL COMIENTO DE SANTA MARIA DEL MONTE.**

A dos leguas de la Villa de Comayagua al Occidente en las faldas de una Sierra quando llamadas las Morrenas son el Suro y Medio Comarcal de Santa Maria del Monte que se edificó de muchissima antigüedad con diferentes rebodificaciones. El campo que firma la Iglesia principal y de fabrica moderna en lo interior pero en lo exterior se ven algunas diferentes fabricas muy antiguas con algunas arcos de piedra apuntados y un rincón junto ala puerta delos por ay una puerta como demuestran la letra A. de la Laminas siguiente la qual fabrica es de madera o rebodega. con cal. Las demas havitaciones todas no se hallan de rebodificacion o compofición.

En la Sala Capitular ay ocho cuadros grandes de Santos de la Orden que son los El Em.º S.º D. Manuel Arias y Arce. Anselmo que fue de Sevilla y Cardinal de la Santa Iglesia Romana que antes havia sido Obispo de Toluca y Gobernador del Congo y estuvo en Roma a depofición por parte de la Dignidad Primar. estan baldados por un dibujo que se pintaron que son de excellent mano en dos mil Doblones.



COPIA SOBRE EL MISMO ORIGINAL DE LA IMAGEN DE SANTA MARIA QUE SE VENEJA EN EL COMIEN TO DE LOS FRESCOS DE S.ª PUEBLO EN PRIORATO, Y ES DEL MISMO TITULO QUE AQUÍ SE DEMUESTRA. PUESTA EN SU RELICARIO DE PLATA GRACIOSAMENTE TRABAJADO.



**CAP.º VII.**

**DEL COMIENTO DE S.ª MARIA DEL MONTE.**

A dos leguas de la Villa de Comayagua al Occidente en las faldas de una Sierra quando llamadas las Morrenas es la el Suro y Medio Comarcal de Santa Maria del Monte que se edificó de muchissima antigüedad con diferentes rebodificaciones. El campo que firma la Iglesia es grande y de fabrica moderna en lo interior pero en lo exterior se ven algunas diferentes rebodificaciones muy antiguas con algunos arcos de piedra apuntados y en un rincón junto ala puerta delos por ay una puerta como demuestran de la letra (A) la qual fabrica rebodega o medio rebodega con cal. Las demas havitaciones todas no se hallan de rebodificacion.

En la Sala Capitular ay ocho cuadros grandes de Santos de la Orden que son los Em.º S.º D. Manuel Arias y Arce.

LÁMINA XII.—Convento de Santa Maria del Monte, en Ms. A y Ms. B



LÁMINA XIII.—Lápidá romana, en Ms. A y Ms. B



O PATRE NUME NATŪ.  
 EL SERENISSIMO Y MUY ALTO SEÑOR E HIJO DE PHELÍPE  
 IV. EL GRANDE REY DE LAS ESPAÑAS D. JUAN D AVSTRÍA  
 GRAN PRIOR DE S. JUAN N. S. A 16. D NOBIEMB. AÑO 1643  
 VISITÓ ESTE COMVENTO Y CON HAVITO D RELIG. CELEBRÓ  
 CAPITULO A SUS RELIGIOSOS PRESIDIENDO EN LOS AC-  
 TOS D REFITORIO Y CORO A LA COMUNIDAD QUE  
 AGRADECIDA DEDICA ESTE CULTO A LO INMORTAL  
 DE SU NOMBRE.

AVE AD BONUM

Cū Marte gravi Velge	Eccē in Lucitania ruit
Valida Obsidio necto	Fulminis instar Quiga
Lebant Germanæ	Luniteris prosternit
Latine que Gentis	Ete quore Penam
Belitibi Suma potestas.	Sicu

ÆTERNITATI SACRUM  
 Las que se datas, loriz fugabit y lerdes.

CHARI-  
TAS

RELÉGIO  
1664

LÁMINA XIV.—Inscripción de 1643, en Ms. A



## CAP.<sup>o</sup> VIII. DE LA VILLA DE MADRIDEJOS.

Distá una legua de la capital al oriente situada en una llanura junto al río amarguillo y entra en él, el arroyo valdeespino pasando juntos por medio de una grandissima alameda contigua al pueblo; fue aldea de Consuegra, se pobló por la sagrada Religion con la siguiente carta.

Sepam quantos esta carta vieren como Nos frey Ferrant Perez gran comendador delas caxas que ha la orden del hospital de San Juan en España vimos una carta que era en el nuestro tesoro de Consuegra. e que la orden ha una con los homes de Madridejos la qual carta Don Rui Perez fiziera con ellos por a.b.c. siendo comendador de Consuegra ala sazón. la qual carta era fecha en esta maña.

In Dei nomine amen. Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris qd ego frey Ruy Perez comendador de Consuegra. en uno con todo el convento. e por mandamiento del Prior Don Ferrant Ruiz Prior de Castilla e de Leon. a vos el conseyo de Madridejos hacemos vos carta de nuestra heredad. que la partades a cinquenta pobladores. e damos vos huertos para setenta e quatro pobladores e otorgamos vos que hayades el fueso de Consuegra. e todo poblador que en Madridejos labrare con

LÁMINA XV.—La Villa de Madridejos, en Ms. A





## CAP.º IX. DE LA VILLA DE CAMUÑAS.

Distá dos leguas de la capital y una de la antecedente situada entre la falda de un cerro y el arroyo valdespino, fue aldea de Consuegra y se pobló por la sagrada Religión con la siguiente carta.

In Dei nomine et eius gratia. Conoscida cosa sea á los que son como á los q. han por venir. como yo Roy Perez comendador de Consuegra en uno con todo el convento de ese mismo lugar. e por mandado de nuestro Prior D.º Ferrant Ruiz Prior de Castilla e de Leon. facemos e otorgamos esta carta. a vos el conçepto de camuñas que todo poblador que a Camuñas viniere poblar que aya á heredat para un yugo de bueyes. e que ayan ocho kastaxadas en la yugada. e del que tuviere cavallo de .XX. maravedis en a sufo haya á heredat para dos yugos de bueyes de ocho kastaxadas el yugo. otro si e sea quito de toda pecha. e desque cavallo non tuviere. e con yugo de bueyes labrare. o con yugo de bestias. peche ala Orden cada año medio maravedi si labrare con dos yugos o con tres non peche mas de esto. e desque con bueyes non labrare peche cada año una quarta de maravedi ala Orden. e los egidos que esten assi como los Yo oxigue e las viñas e el huerto e que pueda haver hortalixa para ocho homas. e la Orden aya á

LÁMINA XVI.—La Villa de Camuñas, en Ms. A

#### 14. DE LA VILLA DE CAMUÑAS.

Dibujo similar en composición y características al número 13, también en la zona superior del texto.

Frdo. Aguirre fecil., pág. 90.

Leyenda descriptiva:

- A. Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción.
- B. Ermita del Cristo de la Vera Cruz.
- C. Id. de San Sebastián.
- D. Arroyo Valdespino.

#### 15. DE LA VILLA DE HERENCIA.

Obra similar en composición y características al número 14, incluida en la zona superior de la caja del texto.

Frdo. Aguirre fecit., pág. 93.

Leyenda descriptiva:

- A. La Parroquia.
- B. Convento de Religiosos de Nuestra Señora de la Merced.
- C. Ermita de Santa Lucía.
- D. Id. de Nuestra Señora de la Concepción.
- E. Id. del Cristo de la Misericordia y Santa Ana.

#### 16. DE LA VILLA DE VILAFRANCA.

Obra similar a la anterior en composición y características, también en la zona superior de la caja del texto.

Frdo. Aguirre fecil., pág. 96.

Leyenda descriptiva:

- A. La Parroquia de Santa María de la Asunción.
- B. Ermita del Cristo y de Santa Ana.
- C. Id. de San Juan.
- D. Id. de San Antón.



## CAP. X DE LA VILLA DE HERENCIA.

*Esta quatro leguas de la capital y dos de la antecedente en tierra llana fue aldea de Consuegra, se dio a poblar por la signada Religion con la siguiente carta.*

*In Dei nomine et eius gracia, conocida cosa sea a los que son como alas q. han por venir: como Jo Ruy Perez Comendador de Consuegra, e con todo el convento de ese mismo lugar, e por mandado de nuestro Prior Don Fernand Ruiz Prior de Castilla e de Leon, fazemos esta carta a vos el concejo de Herencia, que todo poblador que a Herencia viniere poblar que aya su quion asi como es dado a ciento e cinquenta e dos quioneros e sea quito de toda pecha, e el que cavallo non tuviere e quion hobiere, que peche ala Orden cada año medio maravedi e el que non hobiere quion peche cada año una quarta de maravedi ala Orden, e los egidos que esten, assi como Jo las saque de viñas e de huertos, e la Orden aya a forno de poya, e cuegan a treinta panes el uno, e el que non quisiere cozer en el que non cuega ay por premia e a que forno fiziere en su casa, non cuega al otro vecino, e si coziere e provar gelo pudiere con dos vecinos que peche un maravedi e quel derriben el forno, e de los pobladores que en Herencia poblaren, hayan su*

LÁMINA XVII.—La Villa de Herencia, en Ms. A





## CAP.<sup>o</sup> XI. DE LA U.<sup>a</sup> DE VILLAFRANCA

Diste quatro leguas de la Capital (segun cuentan que en exacta medida son nomas 3 y media) y una de la antecedente. Esta situada en una llanura. No se encuentra su Carta de Poblacion por lo que no puedo decir quando se poblò.

Tiene una Parroquia con la advocacion de N. S. de la Assuncion, una hermita capax y bien adornada dedicada à Christo y Santa Ana, y otras S. Juan Bautista, S. Blas, y San Anton. El numero de Casas son 634. que las ocupan 242 matrimonios. 27. viudos. 139 viudas. 678. Solteros. 623 solteras

Tiene tres lagunas a distancia de un quarto de legua por el camino de Quero. Las dos mayores de agua dulce con un caz y una compuerta que viene desde el rio Rigueta a distancia de un quarto de legua y comunica el agua à las dos lagunas que las divide una calzada quando les conviene en tiempo de las corrientes del Rio, y son abundantes de perca, y aves que acuden a ellas. La otra es mas pequena y lleba sal.

LÁMINA XVIII.—La Villa de Villafranca, en Ms. A



## CAP.<sup>o</sup> XII. DE LA VILLA DE URDA.

Esta entre Occidente y medio día a dos leguas de la Capital cerca del Rio Amarguillo entre Sierras y por esto su piso de Pirarra es trabajoso. No se halla su carta de Poblacion pero el año de 1232. en la concordia y particion de termino entre la Orden y la de Calatrava la nombra como aldea de Consuegra.

Tiene una Parroquia con la advocacion de S. Juan Bautista es muy capax. Ay una hermita (B) que actualmente se esta concluyendo graciosamente adornada dedicada a Christo con la Cruz á cuestras, le hazen su fiesta a 29 de Septiembre ala que concurren mas de un millon de personas y de lugares muy distantes a cumplir diferentes promesas en Romeria.

Ay otra hermita de N. S. de la Concepcion. El numero de Casas son 487. que las havitan 396. matrimonios. 37. Viudos. 90 Viudas. 398 Solteros. 283. Solteras.

LÁMINA XIX.—La Villa de Urda, en Ms. A

## 17. DE LA VILLA DE URDA.

Dibujo siguiendo el esquema análogo a los anteriores. Frdo. Aguirre fecit., pág. 98.

Leyenda descriptiva:

- A. La Parroquia.
- B. Ermita del Cristo con la cruz a cuestras.
- C. Ermita de Nuestra Señora de la Concepción.
- D. Monte Calderina.

## 18. DE LA VILLA DE TURLEQUE.

Dibujo siguiendo el esquema similar a las dos obras anteriores, realizando un perfil muy sencillo de la población e identificando en leyenda adjunta sus monumentos.

Frdo. Aguirre fecit., pág. 100.

- A. La Parroquia Santa María de la Asunción.

## 19. DE LA VILLA DE TEMBLEQUE.

Dibujo de la villa similar a los anteriores, de mayor tamaño en Ms. A, incluyendo leyenda descriptiva de la villa.

Frdo. Aguirre fecit., pág. 103.

- A. Convento de religiosos de San Pedro de Alcántara.
- B. Casa del Indiano.
- C. Ermita de Nuestra Sra. de Loreto.
- D. La Parroquia.
- E. Ermita de la Vera Cruz.
- F. Id. de Nuestra Señora de Gracia.
- G. Id. San Cristóbal y Socorro.

## 20. ERMITA DEL SANTISIMO CRISTO DEL VALLE.

Dibujo arquitectónico más preciso, si cabe, sobre esta ermita situada entre la villa de Tembleque y la de Consuegra en un sitio que llaman la Cañada de Urda.

La ermita se edificó sobre la construcción de un silo y después de un milagro en el año 1698, como reza la inscripción de la portada: «Sereníssimus princeps carolus alotaringia magnus castellae et legionis prior ANNO DOMINI 1698».

Frdo. Aguirre fecit., pág. 106.



### CAP.<sup>o</sup> XIII. DE LA VILLA DE TURLEQUE

Diste dos leguas de la capital y 4 de la antecedente cerca de un arroyo pequeño llamado de los aguaciles en tierra llana, hera aldea de Consuegra y se dió a poblar por la sagrada Religion con la siguiente carta.

In Dei nomine et eius gratia. Conoscida cosa sea a todos los homas que son y aies que han a venir como yo Don Frey Guillen de Mondragon, Comendador de Consuegra, en uno con todo el conuento del mismo lugar, e por mandamiento de nuestro Prior Don Ferrant Royz Prior en Castilla e en Leon, fuereamos e otorgamos esta carta a vos el conje de Turlech, mandamos que todo poblador que a Turlech viniere a poblar que aya su quimon asi como es dada a sesenta pobladores quimoneros de bueyes, e a diez atemplantes, el que cavallo tobiere que vala de 20 manavedis en aruwo, non peche el medio manavedi, e qui non tobiere cavallo peche medio manavedi, el que con bueyes o con bestias labrare peche medio manavedi, el que non labrare con bueyes ni con bestias e casa afumare peche una quarta, e los egidos que esten assi como lo sacamos de viñas e de huertas e egidos para ganados, elu Orden aya a la Iglesia, e el forno, el que non quisiere cozer a el que non cuega por premio, e cuega a treinta panes el uno, e el que forno fixiere en su casa non cuega al otro vecino

LÁMINA XX.—La Villa de Turleque, Ms. A



A. Comarca de Religión de S. Pedro Alcántara B. Castillo del Ambrosio C. Hermita de N. S. de Guadalupe  
D. La Burgueta E. Hermita de la Virgen con N. S. de N. S. de Guadalupe G. Tol. de S. Pedro y S. Juan

**CAP. XIV. DE LA VILLA DE TEMBLEQUE.**

Dista quatro leguas de la capital y dos y media de la anterior en tierra llana: en  
guir Rodrigo Mendos Silva(?) poro la fundaron los Haberos por las fre-  
quentes invasiones de los Moros para a guardar reducida en aldea anexa al ter-  
torio del castillo de Consuegra, y así se dio a poblar por la Reynada Religión  
con la siguiente carta.

In Dei nomine Descripta. amovida esta era a los buenos que con e alor que han  
por venir como Yo Don Rex Roderic conde de Consuegra en uno de los años  
de que miso lugar: e por mandamiento de nuestro Pror. Don Roderic Rex  
Pror. de castilla e de Leon, fuimos estovogamos esta carta a que el conde de Tem-  
bleque, que todo poblador que a Tembleque viniere poblar que aqui era guirra, e si  
como es dada a desuente e a consuegra pobladores guirra de buengo, e si  
guenta atoplantia e el que castillo tener de de maravada en aguo non poble  
el medio maravada, e el que castillo non tener e guirra caperere poble aliter  
cada año medio maravada, e el que non empavere e casti refuere poble aliter  
una quarta de maravada cada año, e los quidos que estan asen non los casti  
moor de vinar e de buengo e quidos para guirra e la videra que asen de

(1) Biblioteca de España. Ms. B. cap. 68. v. 1. a. folio 10. r. Cap. 4. B.



**CAP. XIV**

**DE LA VILLA DE TEMBLEQUE**

Esta villa dista de la capital quatro leguas al medio dia y dos  
y media de la anterior en una llanura y se dio a poblar en  
pues de Consuegra a D.º pobladores como comendador D.  
Roderic Fernz en C. de Fernz de 1172. y tiene hasta 1000  
regijos y D.º pares de labor utidos entre muchas de quidos y  
meduras quidos.

La Burgueta con su advocacion de S. Maria es la  
mas bien alavada y es omnia y de buena fabrica. Añ en  
Comenda de Religión de S. Pedro Alcántara y Hermita  
de N. S. de Guadalupe, N. S. de la Preciosa. C.º de Loreto.

A. Comarca de Religión de S. Pedro Alcántara  
B. Casa del Ambrosio  
C. Hermita de N. S. de Guadalupe  
D. La Burgueta y S. Maria  
E. Hermita de la Virgen con N. S. de Guadalupe  
F. Tol. de S. Pedro y S. Juan  
G. Hermita de S. Juan y S. Pedro  
H. Casa del Sacerde

LÁMINA XXI.—La Villa de Tembleque, en Ms. A y Ms. B





## HERMITA DEL S.<sup>MO</sup> CHRISTO DEL VALLE.

Esta entre los terminos de la Villa de Tembleque y la de Consuegra a tres leguas menos quarto de esta y corta de dos leguas de aquella en un sitio que llaman la cañada de V-rda a poca distancia del valle de Algodor; su principio y ereccion fue un caso raro. el dia de San Juan Bautista del año 1688. llegaron al parage de esta hermita. y en un silo que servia de quinteria alas labores de un vecino de Tembleque llamado Francisco Rodriguez Palmero dos hombres entrege de pobres peregrinos que el uno parecia de edad de quarenta años. y el otro de treinta y tres poco mas o menos los quales en el parte que ay en medio del silo. con polvos y pinceles que traian prevenidos pintaron la Imagon de Nro. Señor Jesu Christo Cruzificado. y al pie de la Cruz su S.<sup>MA</sup> Madre: hecho esto se ausentaron sin que persona alguna de los que estaban en el silo lo advirtiese. Por mas diligencias que se practicaron para saber de ellos jamas se pudo averiguar su paradero. estendida la noticia de este hecho acudieron de todas las Ciudades, Villas. y lugares ciertos infinitas personas a visitar estas santas Imagones experimentando piadosos beneficios en sus dolencias. Reconociendo el dño del Silo que ora necessario edificar hermita para custodia de tan apreciable y singular alhaja. y ser sus medias limitadas. lo cedio juntamente

LÁMINA XXII.—Ermita del Cristo del Valle, en Ms. A

## 21. DE LA VILLA DE VILLACAÑAS.

Dibujo de concepción y características similares a las anteriores, así como su disposición en la parte superior de la caja del texto.

Frdo. Aguirre fecit., pág. 108.

Leyenda descriptiva:

- A. La Parroquia.
- B. Ermita de San Sebastián.
- C. De Santa Ana.
- D. De San Gregorio.
- E. De Nuestra Señora de la Concepción.
- F. Capilla del Cristo de la Viga.

## 22. DE LA VILLA DE QUERO.

Dibujo similar a las anteriores situado en la zona superior de la caja del texto.

Frdo. Aguirre fecit., pág. 111.

Leyenda:

- A. La parroquia Santa María.
- B. Ermita de Nuestra Señora de las Nieves.
- C. Idem de Santa Ana.
- D. Laguna que lleva sal.
- E. Camino a Villacañas.

## 23. DE LA VILLA DE ALCAZAR DE SAN JUAN.

Dibujo de concepción similar a los anteriores, algo mayor de tamaño en Ms. B y plegado, sencilla en Ms. A. Alcázar de San Juan era la otra gran villa y capital del Priorato, después de Consuegra. De esta importancia dan testimonio sus iglesias, conventos y ayuntamiento de piedra sólidamente labrado, obras patrocinadas por muchos grandes priores. Por su terreno salitroso está establecida una fábrica real de Salitre y Pólvora y varios molinos de agua.



## CAP.º XV. DE LA VILLA DE VILLACAÑAS.

Distá tres leguas cortas de la villa de Tomblegue y cinco de la capital al pie de sierras y despues tierra llana era un villar o Aldea de Consuegra y se dio á poblar por la Sagrada Religion con la siguiente carta.

*Utile est scribi quod non expedit obliuisci. Notum sit omnibus hominibus tan presentibus quam futuris. Quod Ego Fernan Ruiz Comendador de Consuegra. una cum toto el Capitulo de Consuegra. facimus cartam de populacionibus de Villar de Cañas. alas que son y alas que han por venir. e damosles el fuero de Consuegra. e de este San Juan en tres años adelante el que labrare con yugo de buyes que peche medio maravedi. e el que non labrare con buyes que peche una quarta al enfermeria e paguen por San Miguel. e que ayan huerito e viña e todo lo al que sea de la orden. e la Orden aya ay casa. e la Iglesia que sea de la orden. e de aquestos pobladores que son y que han por venir fasta que non pechen non aya ninguno poder de vender nin de empenar. e de tres años adelante que vendan e compren e que lo ayan para fijo e para nieto. e para todo su linage que eredar debe. e quien esta eredar comprare sirva con illa al Hospital. e sin non non ayan poder de comprarla. e estos pobladores pascan y corten por todo el termino de Consuegra sin non fuero*





## CAPÍTULO XVI. DE LA VILLA DE QUERO

Esta a dos leguas de la antecedente y cinco de la capital al pie de unos ribaxos junto a una laguna grande que lleva sal, ora Aldea en el territorio de Consuegra y se dio a poblar por la Sagrada Religion con la siguiente carta.

Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris quod Ego Rodericus Petri Preceptoris Consuegra. Con arcejo del cabildo general. e con mandado de Don Ferrant Ruiz Prior del Hospital. en Castilla e en Leon di a Quero poblar e dile a sesenta quioneros e a treinta atemplantes. e todo poblador que en Quero poblare faga servicio al Hospital. e todo poblador que labrare con yugo de Bueyes o de bestias peche ala orden medio maravedi por el San Miguel e quien non labrare con yugo de bueyes nin de bestias peche una quarta si casa asu mare. todo poblador que en Quero poblare aya esta erida: libre e quita. para fixo e para nieto. para dar. para vender. para empeñar. e para fazer de ella lo que quisiere como home face de lo suyo mismo. e a tal ome lo de o lo venda. o lo empeñe. que faga este fuero ala Orden e el forno de la peya sea de la Orden e cuegan de treinta panes el uno. e quien quisiere faga forno en su casa. mas non cuega al otro vecino si non derriben el forno e peche diez maravedis todo poblador que toviere cavallo que vala de veinte maravedis en asuso non peche el

LÁMINA XXIV.—La Villa de Quero, en Ms. A



**CAP. XVII. DE LA VILLA DE ALCAZAR DE S.<sup>a</sup> JUAN.**

Distra seis leguas de la Capital y dos de la anterior en tierra llana cerca de dos serrros llamados de la Urra. Fue fundada a mi entender por los Moros que construyeron torres y murallas que ellos llaman Alcazar ó Alcazaba los que aun se conservan en el dia adhiriendo que la Torre de Palacio proxima a lo referido la hizo Don Fern quando Brax Mosca y Rodrigo Mendon Silva y Tamayo de Burgos le dan su origen de los Romanos pero lo aplicacion creyendo esta fues desde donde el Castillo que se llamo Murum. pero este estaba donde alique despues se llamo Villacentenos (cap. viño de sta dos leguas) que tampoco existe por que deshabitado y repartido su termino por el Gran Prior Don Gonalo de Quiruga entre las villas de Alcazar Henr via Villarria y Arenas, toco la parte en que estaba el citado Murum a la de Alcazar. En el mismo año de 1150. en que dio El Emperador D. Alfonso VII el Castillo de Consuegra a Rodrigo Rodriguez, con una queda Alcazar dentro de los terminos que le señala. Así esta Villa a Juan Muñoz, cavallero tambien de la Orden del Hospital como se reconoce por su carta que en la Parte III. de esta obra

(a) Toisó el folio 182. Parte III. de esta obra



**CAP. XVII**

**DE LA VILLA DE ALCAZAR DE S.<sup>a</sup> JUAN.**

Fue dada a poblar en suero de Consuegra siendo Comenda del D. Ruiz Píez a 302 pobladores en octubre de 1179 llamandola Alcazar de Consuegra hasta que por la division del Partido referida en el libro 1.<sup>o</sup> se apellidó de S. Juan como cabeza de la parte que toco al Gran Prior de Leon

Distra 6 leguas de la capital entre medio dia y cinco y dos leguas de la antecedente en tierra llana y cerca de dos serrros que llaman de la Urra sin recularlos a hasta 2000

- A. Muro de la Urra
- B. Muro de la Urra
- M. Torre de Palacio
- C. Casa y torre de Santa
- D. Torre de Santa Maria
- E. Convento de S. de la Trinidad
- F. Torre de Santa Quirica
- G. Casa de Agustin
- H. Convento de S. Juan de los Rios
- N. Hermita de S. de la Urra
- Y. Muro de S. Juan de los Rios
- K. El bandadero y muro de la Urra

LÁMINA XXV.—La Villa de Alcázar de San Juan, en Ms. A y Ms. B

En Alcázar de San Juan reside el gobernador de todo el Gran Priorato y tiene en ella su audiencia, y también el vicario por la Dignidad arzobispal.

S. f., pág. 113. Leyenda:

- A. Molino de Nieva.
- B. Ermita de San Sebastián.
- C. El Alcázar y torre de Palacio.
- D. Parroquia de Santa María.
- E. El convento de PP. de la Trinidad.
- F. Parroquia de Santa Quiteria.
- G. Casa de Ayuntamiento.
- H. Convento de San Francisco.
- J. Monjas franciscas.
- I. El Humilladero.

#### 24. DE LA VILLA DE ARGAMASILLA DE ALBA O LUGAR NUEVO.

Dibujo de esta pequeña aldea («Lugar nuevo») similar a los anteriores de Quero, Urda, Villacañas, en la zona superior de la caja del texto.

Frdo. ft. Aguirre, pág. 118.

Leyenda:

- A. La parroquia de San Juan Bautista.
- B. Convento de Religiosos Mercedarios.
- C. Zanja que recoge las aguas que vierten al río Guadiana y las vuelve a él.

#### 25. DE LA VILLA DE VILLAHARTA.

Dibujo similar en concepción y disposición a los anteriores. Leyenda en la parte inferior de la ilustración.

Frdo. Aguirre fecit., pág. 122.

Leyenda:

- A. La parroquia de San Juan Bautista.
- B. Torre del Reloj y Casa de Ayuntamiento.
- C. Puente sobre el río Zángara, que es Camino Real de Andalucía.



## CAP.º XVIII. DE LA VILLA DE ARGAMASILLA DE ALBA O LUG.º NUEBO

Distá 9. leguas de la Capital asiis Oriente, Sde Alcazar y tres de las Casas de Cervenz, pasa por medio de ella por un Cas el Rio Guadiana con sus puenas para comunicacion de los vtaños. Esta or Vega que la haze poco saludable. Era una axuda y axona que se llamaba Argamasilla y se la dió el Santo Rey D. Fernando II. de Castilla a Ordoño Alvarez Cavallero de la Orden del Hospital año de 1226. y la Orden se la compró aeste en el de 1245. como consta de sus Cartas. La de quando se pobló no se halla y solo se encuentra fue lugar muy poblado y rico por dos vezes pero a causa de lo enfermo ha quedado reducido a lo que aqui se advierte.

La Iglesia o Parroquia con la advocacion de S. Juan Bautista es la mayor de todo el G. Priorato y un tercio de lo largo no esta acabada pero exede ala de Santa Quiteria en Alcazar. Tiene tres naves formadas por columnarios al gusto de Arquitectura Gótica, y dos torres que sus fundamentos y primer cuerpo denotan quando quisieron elevartas.

Ay un Convento de Religiosos Mercenarios descubros con

LÁMINA XXVI.—La Villa de Argamasilla de Alba, en Ms. A



### CAP.º XIX. DE LA VILLA DE VILLAHARTA.

Distá cinco leguas de la Capital y cinco y media de la antecedente, junto al Rio Langara y sobre el una puente muy larga por que van las aguas en tiempo de crecientes muy esparcidas por la vega: no se halla su Carta de poblacion. Tiene una Parroquia con la advocacion de S. Juan Bautista y una hermita de N. S. de la Paz. El numero de Casas son 193 que las habitan. - 153. matrimonios. 10 Viudos. 123. Viudas 156 solteros. 105 Solteras

#### Propiedades de la Dignidad Prioral.

El feudo Pecho de S. Miguel en reconocimiento de Vasallias Las Escribanias publicas, penas de Camara, y bienes mesterencos.

Los dos tercias de diezmos de ganados menores, Queso, lana y aninas. sosa, barrilla, trigo, cecada, centeno y demas semillas en campo, y de abona y muñuzias el integro, como el de Imagenes, Hospitales y Cofradias.

El derecho de Portazgo.

LÁMINA XXVII.—La Villa de Villaharta, en Ms. A





### CAP.º XX. DE LA VILLA DE ARENAS.

Distá dos leguas de las ventas de Puerto Lapiche, una de la antecedente y cinco de la Capital cerca del Rio Zangana era Abitade Consuegra y se pobló por la Sagrada Religion con la siguiente carta.

In Dei nomine et eius gratia. Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris quod Dominus Ferdinandus Roderici Preceptor Consuegra. en uno con todo el convento de Consuegra e por mandado de nuestro Prior Don Juan Sanchez Prior de Castilla e de Leon a vos el maestro de Arenas vos fazemos carta de nuestra orden que la partades a ciento e sesenta pobladores. e damos vos que viñas e hortos para doscientos pobladores e todos aquellos que en Arenas labraren con yugo de bueyes peche ala Orden por San Miguel sesenta maravedis. e de si labrare con diez iugos de bueyes si los obiere e non peche mas del medio maravedi e todos aquellos que con bueyes non labraren e labraren con bestias pechen por San Miguel el medio maravedi. aquellos que ni con bueyes ni con bestias no labraren que pechen por San Miguel cada año sesenta quinteros ala Orden e ha de haver la Orden en Arenas el forno de la poya e ha de cozer de treinta panes el uno e ninguno non ha de fazer forno en su casa en que cuega pan. mas al fuego cuegan quanto quisieren. e ellos que

LÁMINA XXVIII.—La Villa de Arenas (de San Juan), en Ms. A

## 26. DE LA VILLA DE ARENAS.

Dibujo a una sola tinta de la pequeña villa de Arenas, similar a los estudiados anteriormente.

Frdo. Aguirre fecit., pág. 123.

Leyenda:

- A. La parroquia Santa María.
- B. Ermita de Nuestra Señora de la Concepción.

## 27. DE LAS VENTAS DE PUERTO LAPICHE.

Dibujo análogo a los anteriores representando una vista general de este lugar de paso en La Mancha.

Frdo. F. Aguirre, pág. 129.

Leyenda:

- A. Ventas y casas del término y jurisdicción de la Villa de Arenas.
- B. Idem del término y jurisdicción de la Villa de Herencia.
- C. Camino Real de Andalucía.

## 28. TIERRAS DEL PRIORATO.

Dibujo comprendiendo un mapa de la extensión del Priorato comprensivo entre la parte del Campo de Montiel, la parte del Priorato de Uclés y la parte del Reino de Toledo. Incluye la escala de cuatro leguas comunes.

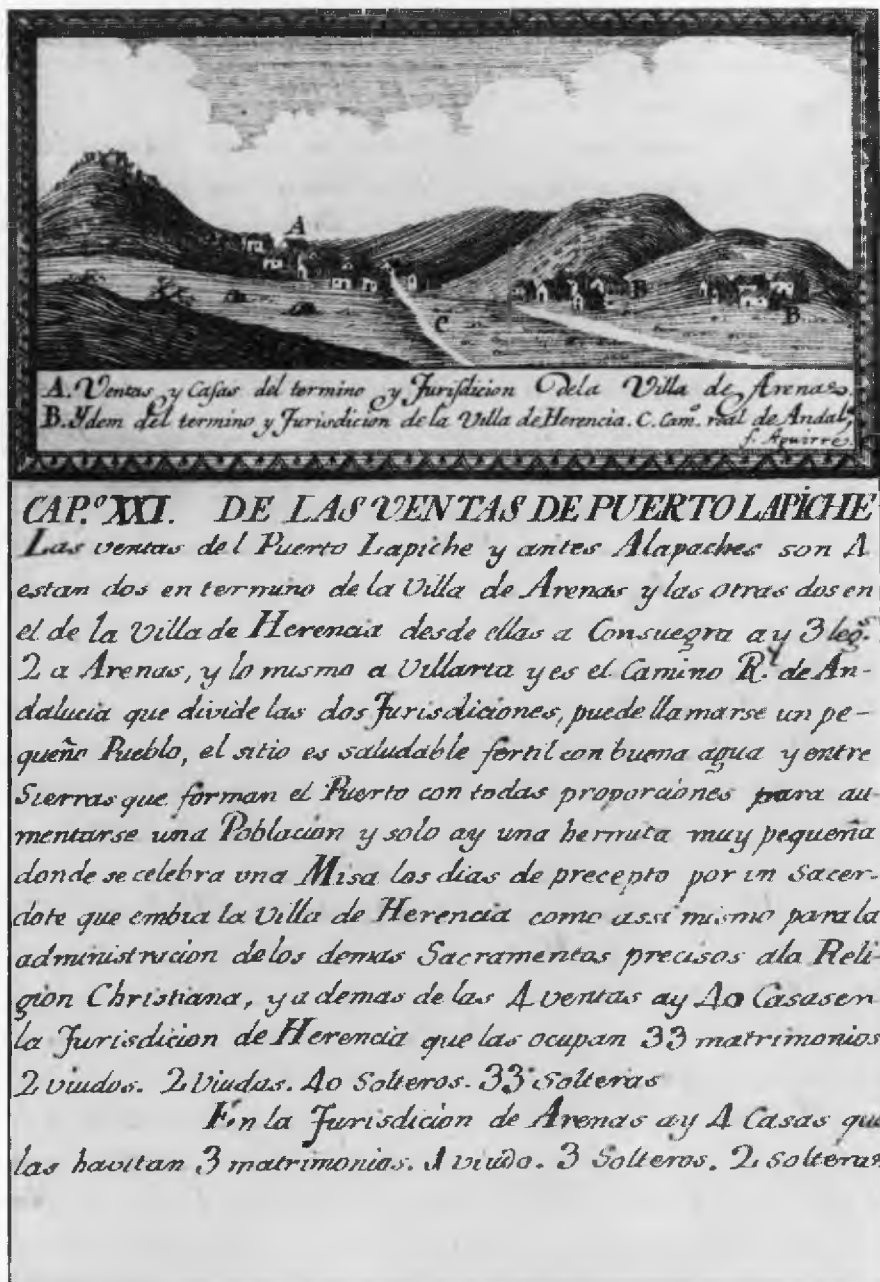
Frdo. Aguirre fecit (plegado 210 X 146 mms.), págs. 141-142. Igual en Ms. B, variando la orla.

\*\*\*

La ilustración de la obra de Domingo de Aguirre contiene una cartografía nada científica ni técnica, ingenua en algunas ocasiones —como la del Catastro de La Ensenada—, pero de un gran valor informativo. Creemos que sus dibujos son una fuente imprescindible para conocer la fisonomía de estas villas manchegas del Priorato de San Juan a finales del Antiguo Régimen, constituyendo sus descripciones literarias e históricas un conjunto de datos antropológicos de utilización rica y muy diversa.

Desde un punto de vista material, la obra es absolutamente correcta, no existiendo nada que pueda empañar la belleza del libro dedicado al Gran Prior, a quien Aguirre llama «mecenaz». Su formación y profesión





A. Ventas y Casas del termino y Jurisdiccion de la Villa de Arenas  
 B. Idem del termino y Jurisdiccion de la Villa de Herencia. C. Cam. real de Andal.  
 f. Aguirre.

**CAP.º XXI. DE LAS VENTAS DE PUERTO LAPICHE**

Las ventas del Puerto Lapiche y antes Alapaches son A estan dos en termino de la Villa de Arenas y las otras dos en el de la Villa de Herencia desde ellas a Consuegra ay 3 leg. 2 a Arenas, y lo mismo a Villarta y es el Camino R. de Andalucia que divide las dos Jurisdicciones, puede llamarse un pequeño Pueblo, el sitio es saludable fertil con buena agua y entre Sierras que forman el Puerto con todas proporciones para aumentarse una Poblacion y solo ay una hermosa muy pequeña donde se celebra una Misa los dias de precepto por un sacerdote que embra la Villa de Herencia como assi mismo para la administracion de los demas Sacramentos precisos de la Religion Christiana, y a demas de las A ventas ay 40 Casas en la Jurisdiccion de Herencia que las ocupan 33 matrimonios. 2 Viudos. 2 Viudas. 40 Solteros. 33 Solteras

En la Jurisdiccion de Arenas ay 4 Casas que las havitan 3 matrimonios. 1 viudo. 3 Solteros. 2 solteras

LÁMINA XXIX.—Las Ventas de Puerto Lápiche (Lápice), en Ms. A

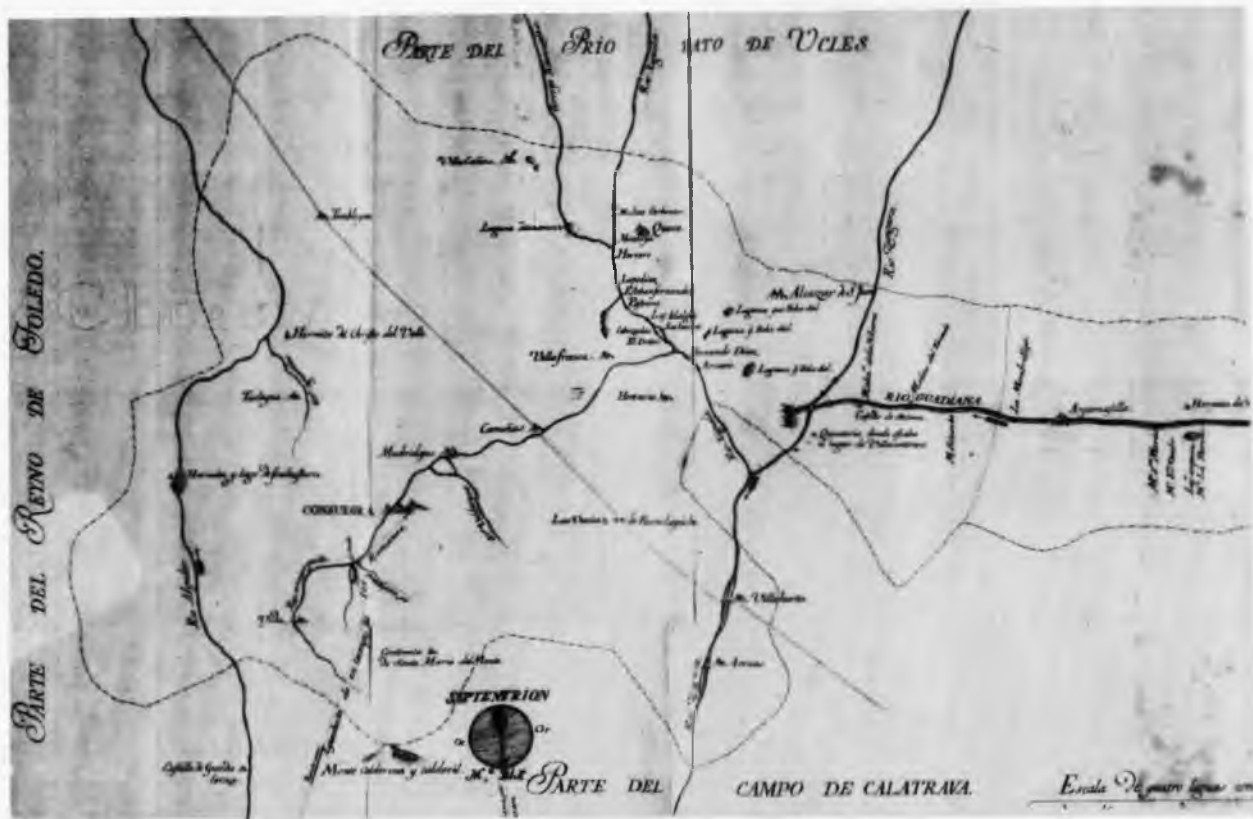


LÁMINA XXX.—Tierras del Priorato, en Ms. A

militares eran de una disciplina tal que este tipo de obras encajaba muy bien en su forma de trabajar, lo mismo que le ocurre cuando preparó —años más tarde— la topografía del Real Sitio de Aranjuez, 1773-1775<sup>19</sup>.

Aparte de su sensibilidad hacia la Historia pasada, cuestión que ya hemos destacado cuando dibuja las ruinas romanas, también manifiesta su obra una extraordinaria cultura hacia las lecturas latinas por los autores que cita (y que parece ha consultado), tales como Marcial, Suetonio, Eusebio Panfilo, y otros modernos a los que expresamente cita, como Morales, Garibay, Mariana, Sandoval, Yepes o Zurita.

Actúa siempre con una intachable honestidad, no atribuyéndose nada: lo que copia del natural y aparece en sus dibujos «literal» no lo firma (como los restos arqueológicos de las páginas 78 y 80) haciéndolo solamente en lo que *inventa* y *fecit*.

La riqueza del ejemplar que conserva la Biblioteca Nacional de Madrid, tanto en su disposición interior, tinta roja para datos cronológicos, como en las guardas y encuadernación, junto con el análisis realizado a la obra y la existencia aún del ex-libris de un caballero de Malta, me hacen concluir que: primero, los dos ejemplares originales de la obra por duplicado son los que se conservan en Madrid, quedando descartado el de Consuegra, que creo réplica anónima del siglo XIX. En segundo lugar, que el ejemplar de la Biblioteca Nacional de Madrid perteneció al Gran Prior (probablemente conservado en el archivo del Prior en Consuegra hasta su traslado a Madrid), y el otro a la biblioteca del Rey<sup>20</sup>.

19. PILAR CORELLA: "Trabajos preparatorios para el mapa topográfico y vistas de Aranjuez, 1775, por Don Domingo de Aguirre", *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, Madrid, 1989.

20. Domingo de Aguirre mantuvo cierta actividad literaria y musical, compaginándola con su trabajo de ingeniero militar y los encargos de los Sitios Reales. Redacta *Descubrimiento de un error filosófico*, Madrid, 1799. Para el rey Carlos III redactó e imprimió unas *Observaciones hechas sobre los motivos de llevarse tan repetidas veces el Río Tajo el Puente de Barcas en el Real Sitio de Aranjuez, año 1796* (AGP, C.ª 14.268).

## LA "EXTREMADURA CHIQUITA" A FINALES DEL SIGLO XVIII. RECREACION DEL CASTILLO GUADAMURENSE A LA LUZ DE LAS RELACIONES DE TOMAS LOPEZ

José M.<sup>a</sup> Ruiz Alonso

Es de sobra conocido por los investigadores del siglo XVIII español el destacado papel que juega, en el conocimiento específico de la historia local y regional de aquel siglo, el análisis de la enorme masa documental reunida por don Tomás López, «Geógrafo de los dominios de S.M.» bajo Carlos III, para su extensísimo y fundamentado proyecto, pergeñado hacia 1766 y nunca concluido, de elaborar un mapa de España y los dominios de ultramar.

El núcleo central del proyecto consistió en las respuestas a un interrogatorio de quince preguntas, orientadas hacia una variada gama de conocimientos (económicos, sociales, administrativos, geográficos, antropológicos, etc.) que los ilustrados amalgamaban en la disciplina de Geografía, más los anexos y dibujos que don Tomás instó a incluir, y que muchos de los informantes realizaron<sup>1</sup>.

El cuestionario con sus instrucciones fue enviado a casi todos los párrocos y capellanes de España —también a algunos funcionarios— a través de los respectivos obispos y prelados.

El corpus documental correspondiente a la antigua provincia de Toledo se halla salvaguardado en dos fondos: en el del Archivo Diocesano de Toledo<sup>2</sup>, y en el de la sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional<sup>3</sup>.

1. El cuestionario se encuentra en numerosas obras de consulta. Puede verse junto con una síntesis del proyecto y una bibliografía sobre Tomás López en: Clotilde OLARÁN: *Índice de las relaciones geográficas enviadas a Tomás López que se conservan en el gabinete de Manuscritos de la B.N.*, Madrid, 1987 (mecanografiado).

2. Una transcripción reciente de este fondo puede consultarse en: J. PORRES, H. RODRÍGUEZ y R. SÁNCHEZ: *Descripciones del Cardenal Lorenzana*, IPIET, Toledo, 1986.

3. Ms. 7.308 y 7.309 para la inmensa mayoría de los pueblos toledanos. También se encuentran algunos en el 7.298 (Fuensalida y Villanueva de Alcaudete) y en el 7.293 (Villarrubia de Santiago). Estos fondos llegaron a la B.N. tras intrincados vericuetos aún no aclarados (vid. *op. cit.* en la nota 1).

Esta duplicidad pudo deberse a la estrecha colaboración e interés mostrados por el cardenal Lorenzana, quien hizo suyo el proyecto de Tomás López para un mejor conocimiento de su diócesis: El prelado hizo llegar el cuestionario a todos los rincones del obispado por medio de sus visitadores, entre febrero y mayo de 1782; los párrocos se tomaron algún tiempo y remitieron las respuestas y sus «addendas» durante el dilatado período comprendido entre 1782 y 1788. Unos lo hicieron llegar a la autoridad de su arzobispo, otros a don Tomás López y otros, más puntillosos, a ambos. Por consiguiente los dos corpus documentales se complementan y suplementan: en el del A.D. de Toledo se encuentran las respuestas de 143 poblaciones, en el de la B.N., las de 86; 32 se hallan en ambos archivos con descripciones y datos complementarios<sup>4</sup>.

Las respuestas relativas a Guadamur y sus anexos figuran en el Manuscrito 7.309 de la B.N., páginas 138 a 147, inclusive. La completa descripción de 15 carillas remitidas a don Tomás López entre mayo y agosto de 1788, presenta cuatro caligrafías diferentes, que se corresponden con las cuatro partes temáticas en las que se estructura esta fuente:

1.<sup>a</sup> Un resumen de las «Relaciones Histórico-Geográficas de Felipe II» relativas a Guadamur. Carecen de firma y su caligrafía coincide con la de otros resúmenes-preámbulos que aparecen en algunas otras villas de dicho manuscrito. Es, por tanto, obra de algún colaborador del geógrafo —o del mismo don Tomás— quien resumiría las sobredichas «Relaciones» a modo de introducción. No constituye fuente documental para el siglo XVIII<sup>5</sup>.

2.<sup>a</sup> Las respuestas al interrogatorio sobre la Villa y sus anexos, realizadas por el párroco don Juan Josef de Funes y remitidas el 28 de agosto de 1788.

3.<sup>a</sup> La razón que dio de Ventosilla su capellán don Juan Ramón Sánchez en carta del 26 de mayo de 1788, remitida por separado y antes que el resto de la documentación.

4.<sup>a</sup> La descripción del castillo de Guadamur, posiblemente redactada, aunque no escrita, por el párroco antedicho y adjuntada con el interrogatorio sobre la villa.

4. Estas cifras pueden variar en algunas unidades según se cuenten como indistintos lugares y pedanías entonces unidos o viceversa. Para el caso del A.D. de Toledo cuento por separado a Navas de Ricomalillo y Buenasbodas, a Paredes de Escalona y Aldeanovo de Escalona.

5. Ms. 7.309, págs. 138 haz y envés. Llamo la atención sobre los falseamientos que acechan al investigador cuantitativo de este tipo de fuentes: pueden tomarse por buenos, cifras y datos anacrónicos procedentes de antiguos documentos guardados en los ayuntamientos o parroquias y utilizados por comodidad y/o evasión fiscal (en la nota 8 se señalan dos de estos anacronismos). O bien, como es el caso, provenientes del recopilador de la información.

El interés del documento que vamos a analizar estriba en que complementa alguno de los datos económicos del Catastro de Ensenada y aporta nuevos aspectos sociales, antropológicos y culturales de la villa de Guadamur al finalizar el Antiguo Régimen. También es la descripción más completa de la extensa superficie adhesionada al O. de Toledo (y S. del Tajo) antes de la desamortización. Y, sobre todo, nos descubre la configuración interna y externa del castillo guadamurense, tal como debió concebirse a finales de la Edad Media y que hoy, por la ruina que sufrió tras esta noticia y la posterior reconstrucción «historicista» (post. 1887), se encuentra desvirtuada en gran medida.

## 1. Guadamur y la "Extremadura Chiquita" a finales del siglo XVIII

Las respuestas referidas a la villa van precedidas de dos pequeños prólogos firmados<sup>6</sup> y, entre ellas, se intercala una detallada descripción de los anexos parroquiales (término «espiritual»): dehesas limítrofes que por su gran extensión, situación y despoblación recibían el nombre apropiado de «Extremadura Chiquita». La descripción de la villa propiamente dicha queda reducida, tal vez por ello, a las cuatro primeras preguntas del interrogatorio y a unas consideraciones globales de la economía y de la sociedad villanas, a modo de conclusión. Dice así<sup>7</sup>:

“Razón individual de la Villa de Guadamur y sus Anexos conforme al interrogatorio que S. Exc<sup>ca</sup>. el Señor Arzobispo de Toledo ha remitido a los Curas de su Arzobispado.

A la 1.<sup>a</sup> Preg<sup>a</sup>. Guadamur es Villa de ciento y treinta vecinos perteneciente al Mayorazgo de Fuensalida que hoy goza la Exc<sup>ca</sup>. marquesa de

6. Ms. 7.309, págs. 140 y 141 haz y envés. En el primero de ellos, fechado el 10 de Agosto de 1788, el párroco se excusa por mandar las contestaciones en “sucio”. En el segundo, del 28 de Agosto —fecha en la que debió enviarse toda la documentación, excepto la relativa a Ventosilla— y en cuyo envés figura la sobre-carta, el párroco llama la atención sobre la necesidad de reparar el puente del Guajaraz: “... Me se (sic) olvidó que a la media legua al camino de Toledo está el arroyo Guajaraz con un buen puente de tres ojos, todo de piedra bien construido, obra que se hizo, según me informan, en tiempo del Sr. Arzobispo Silíceo a sus expensas, que fue hacer uno de los mayores beneficios a todos estos lugares y de los montes: es digno que se conserva, y que el piso se repare, pues se van escarnando (sic) algunas piedras...” (pág. 141 haz).

7. En todas las transcripciones del presente estudio conservo la sintaxis y en lo posible la puntuación, mientras que reformo la ortografía.

8. Esta cifra es la que existía ya en 1752 según el Catastro de Ensenada y por consiguiente es probable que en 1788 hubiera algunos más. La cifra de 130 vecinos se obtiene del recuento del Catastro (Archivo Histórico Provincial de Toledo. Fondos de Hacienda H-300, págs. 123 a 371: *Registro de todas las piezas...*). Son equívocas las cifras del Catastro que figuran en el interrogatorio preliminar (85-90 vecinos) puesto que obviamente se trata de un anacronismo procedente de las *Relaciones... de Felipe II* y de las que se obtienen de sumar los nombres del índice (177) porque



Estepa<sup>9</sup>; Intendencia y Vicaría de Toledo; y Corregimiento de Fuensalida,

A la 2.<sup>a</sup> Preg<sup>a</sup>. La Parroquia de esta Villa está dedicada a Santa María Magdalena<sup>10</sup>; a la parte de Levante como a dos tiros de piedra se venera en una Ermita muy bien reparada<sup>11</sup> la Imagen de Nuestra Señora de la Natividad en un cuadro<sup>12</sup> puesto en el único Altarico que hay

en él se incluyen los propietarios foráneos. Para la evolución demográfica de Guadamur entre 1576 y 1890 véase: José M.<sup>a</sup> RUIZ ALONSO: *Guadamur. Historia del Castillo y de sus gentes*, IPIET, Toledo, 1984, págs. 85 y ss.

9. D. Manuel López de Ayala, último sucesor directo del fundador del condado de Fuensalida (D. Pedro López de Ayala, "el Mozo", "el Sordo") había muerto en 1746. Heredó entonces el condado D. Juan Bautista Centurión, marqués de Estepa, sobrino de D. Manuel, y perteneciente a la célebre familia de banqueros asentistas genoveses afincada en Sevilla. El marqués murió en 1785, sucediéndole su hermana, Dña. María Luisa Centurión, a quien se refiere el texto. Para el régimen señorial en Guadamur puede verse: José M.<sup>a</sup> RUIZ ALONSO: *op. cit.*, capítulo 5.

10. La advocación de Santa María Magdalena era una de las más frecuentes en la diócesis toledana (14 parroquias) junto a la de San Pedro y San Juan Bautista, aunque todas eran superadas por el número de parroquias advocadas a la Asunción de la Virgen (26). En cuanto a las ermitas, destaca con claridad el número de las dedicadas a San Sebastián (24) seguidas de lejos por las advocadas a Santa Ana, San Roque y Nuestra Señora de la Concepción. (Recuento de los interrogatorios conservados en el A.D.T. y de un muestreo de 22/54 de los conservados en la B.N. Ver notas 2 y 3). El edificio parroquial original era una construcción humilde, mezcla de estilos mudéjar y renacentista en sus versiones más modestas: una sola nave de tapial con hiladas y cadenas de ladrillo, sobre un alto zócalo de mampostería, que remataba en una cabecera recta y en un absidiolo a los pies. La nave se cubría con una sencilla armazón de parhilara con tirantes. El cimborrio cúbico, con artesonado ochavado y la espadaña renacentista, adornada con las típicas bolas escorialenses, eran lo más destacado del conjunto aunque probablemente fueron añadidos en un período posterior e inmediato. La obra data con toda probabilidad del siglo XVI. La primera mención documental del edificio se encuentra en las respuestas al interrogatorio de Felipe II (C. VIÑAS y R. PAZ —transcriptores—: *Relaciones Topográficas de Felipe II. Reino de Toledo*, CSIC, Madrid, 1951, pág. 433) realizadas en 1576. Para cuando D. Juan Josef de Funes escribió esto ya se le había adosado la nave N-O (1702) y en 1905 se conformó la planta definitiva de tres naves al añadirsele otra en el lado S-E.

11. Entre 1744 y 1752 se había reconstruido de nuevo. De su traza original sólo se conserva el ábside semicircular, de estilo mudéjar, con su pequeña abertura frontal enmarcada por dos arquillos ciegos de herradura: se cubre con una pequeña cúpula de ladrillo realizada por aproximación de hiladas. La solución para acoplarse al medio punto del arco total de la única nave se halla en raras ocasiones (*Fotos 1 y 2*). El conde de Cedillo la supone del siglo XV (Jerónimo LÓPEZ DE AYALA: *Catálogo Monumental de la Provincia de Toledo*, Diputación Provincial, Toledo, 1959, pág. 106). La advocación de esta ermita es de las menos frecuentes en la diócesis toledana (Méntrida, Cedillo del Condado) y, como veremos en la nota siguiente, se presta a equívocos. En la actualidad, tanto esta ermita como la parroquia han sido restauradas con pulcritud y gusto, siguiendo en líneas generales el estilo mudéjar toledano (*Fotos 3 y 4*).

12. La única descripción anterior a la fragmentación y pérdida de este cuadro durante la Guerra Civil se debe al conde de Cedillo, quien realizó su *Catálogo Monumental...* (*op. cit.* en la nota anterior) entre 1903 y 1910, teniendo además una de sus bases de operaciones en el inmediato castillo recién restaurado por su suegro el conde del Asalto (*op. cit.* en la nota anterior. Prólogo del marqués de





FOTO 1. *Abside original de la Ermita de Nuestra Señora de la Natividad.*



FOTO 2. *Interior de la hemicúpula.*



FOTO 3. *La Ermita de Nuestra Señora de la Natividad tras la reforma de 1976.*



FOTO 4. *La parroquia de Santa María Magdalena: la espadaña y el absidiolo.*

en dicha Ermita: la tienen mucha devoción estas gentes, y le tienen su fiesta con sermón el día ocho de Septiembre, bajándola en procesión el día antes a la Parroquia: al Camino de Toledo† a la misma distancia poco más o menos hay otra Ermita de San Sebastián<sup>13</sup> que necesita de algunos reparos, y no es tan frecuentada como la de la Natividad.

A la 3.<sup>a</sup> Preg<sup>a</sup>. Dista dos leguas y media de la Metrópoli (de) Toledo, correspondiente al Mediodía, y se dejan viniendo de aquélla a la mano siniestra, los lugares de Argés, Layos, Cobisa y Burguillos, distantes el que más legua y media: corresponden a Levante los lugares (de) Casasbuenas una legua, y Pulgar una y media y ocupa su jurisdicción Real y término una legua por la parte más larga.

A la 4.<sup>a</sup> Preg<sup>a</sup>. Pasa por medio de esta Villa un Arroyuelo, que nace entre solano y mediodía como (a) un tiro de fusil, que sólo tiene agua cuando llueve, y sigue el Pueblo abajo hasta regar unas huertecillas que están a poniente, en donde existe el Caño, que es una fuente de muy buena agua, pero a la sazón mal cuidada, la cañería rota por muchas partes, y si no se acude al remedio se vendrá a perder.

Lozoya, pág. XII). D. Jerónimo escribió: "... Santa Ana con la Virgen niña en los brazos. Cuadro al temple, sobre lienzo. Santa Ana está de medio cuerpo y atrás hacia sí a la Virgen para besarla. Ambas figuras ostentan limbos circulares. En cada uno de los ángulos superiores, un ángel en actitud de oración. El cuadro tiene toques de oro y el fondo imita mosaico. Alto 0,91 m. Ancho 0,72 m. Pintura. ¿Siglo XIV? Es obra de tradición bizantina u oriental, acaso copia de algún mosaico o pintura anterior. Esta efigie es la patrona de Guadamur, donde existe la tradición que se apareció milagrosamente en tiempos remotos en el cerro donde hoy está su ermita, próxima al castillo. Tal vez no representa a Santa Ana y a la Virgen niña, sino a la Virgen y al niño Dios, si bien la figura infantil no trae nimbo crucífero. El cuadro ha sufrido hace muchos años una o varias restauraciones desdichadas". (Jerónimo LÓPEZ DE AYALA: *op. cit.*, págs. 106 y 107). Tras la Guerra Civil se pintó de nuevo el cuadro, basándose en fotografías del descrito por el Conde de Cedillo. En 1976 y a pesar de utilizarse varios pequeños trozos del original (el más importante de ellos contenía la cara del Niño-a) se concluyó otra desafortunada restauración, que además de modificar arbitrariamente el limbo circular del Niño-a por otro cruciforme, hizo del cuadro una "estampa" moderna en el que apenas son reconocibles las características propias de un icono bizantino. La composición es del tipo "Glycofilusa", y en líneas generales el original debió guardar cierto parecido con la tabla de la escuela rusa y obra maestra "La Virgen de Vladimir" (s. XII, Galería Tretyakov, Moscú). (*Fotos 5 y 6*).

13. Su ubicación, en la por entonces principal salida del pueblo hacia Toledo, es coherente con las reminiscencias paganas (Hermes-Mercurio = protector de los viajeros, caminantes y comerciantes) asociadas al culto de San Sebastián. Humilde edificio de una sola nave rectangular, destaca su portada frontal de medio punto en grandes sillares de labra regular. Seguramente la obra inicial data del siglo XVI. Posteriormente cambió su advocación por la de San Antón (aparece ya como tal en: Pascual MADDOZ: *Diccionario geográfico-estadístico...*, Madrid, 1847, t. IX, pág. 29). En la actualidad es sede del "Museo de Artesanía y Costumbres Populares de los Montes de Toledo". (*Foto 7*).



FOTO 5. *Cuadro actual de Nuestra Señora de la Natividad.*



FOTO 6. *La Virgen de Vladimir.*



FOTO 7. *Antigua Ermita de San Sebastián.*

A todas las otras Preg<sup>a</sup>. se responde por lo que comprende esta Villa.

El Castillo se describe aparte: Los Montes o Dehesas y Anexos son los siguientes en cuanto al término decimatorio<sup>14</sup> y espiritual: al Norte se hallan a dos cuartos de legua la Casa y Dehesa de Aguanel, propia de los PP. Jerónimos de Guadalupe: es tierra muy buena de pan llevar, para ganado, y para carboneo: inmediatamente y confinantes están las Dehesas de Aceituno de las Monjas de San Clemente de Toledo, que está partida entre los Serranos para ganado Merino, y los vecinos de esta Villa para la labor: Dehesa Nueva, propia de dicho mayorazgo y señorío de Fuensalida<sup>15</sup>, que actualmente se labra y la tiene arrendada con todo el Estado los señores Pintos vecinos de la Alameda de la Sagra: en esta Dehesa hay un buen montecito de encinas, lo que no tiene la de Aceituno: todas estas Dehesas están confinando con el término de la Villa; a una legua se halla la Labranza, Dehesa y Casa de las Daramezas<sup>16</sup> propia de las Monjas de Santo Domingo el Real de Toledo; y también la Dehesa y Casa de Palomilla, de las Monjas Franciscas de Santa Isabel de dicha Ciudad, que la pastan ganados Merinos y están inmediatas a el Tajo.

*Daramezas.*

*Palomilla.*

*Portusa.*

Al Poniente (a) una legua de esta Villa está la famosa Labranza, Casa y Dehesa de Portusa: todo acomodado para pan, ganados de todas clases, por la inmediación a el Tajo, el que se pasa por barca, que toma el nombre y se llama la *Barca de Portusa*<sup>17</sup>, y todo es propio de la Marquesa a quien paga los arrendamientos la viuda de D. Josef Pacheco, que actualmente se aprovecha de toda la Dehesa. Síguese la de Espinosillo propia de las Monjas de San Clemente, que sirve para los serranos que traen por todas estas dehesas

*Espinosillo.*

14. Correspondiente al diezmo eclesiástico. Estas dehesas diezaban el Pontifical por la parroquia de Santa María Magdalena de Guadamur.

15. La Dehesa Nueva fue el precio que los villanos tuvieron que pagar a D. Pedro López de Ayala, II Conde de Fuensalida (1486-1489), para ser redimidos de "velas", "hospedajes" y "maherimientos", prestaciones personales de carácter servil. Los "maherimientos" consistían en la facultad condal para convocar a los villanos a ejecutar cualquier operación, por consiguiente englobaba duros deberes tales como "sernas", "levas" y "castellanías". (Vid. José M.<sup>a</sup> RUIZ ALONSO: *op. cit.*, págs. 61, 65, 66, 104 y 105).

El III Conde de Fuensalida restituyó dicha dehesa a los guadamurenses por voluntad testamentaria en 1537 (Archivo de los Duques de Frías, legajo 282, n.º 7). Pero esta disposición fue anulada por su sobrino y sucesor, el IV Conde, siendo baldíos los esfuerzos del concejo para recuperarla de manos de los sucesivos señores: jueces y partes del litigio. Fue vendida en 1843 (Archivo del Ayuntamiento de Guadamur, Acuerdos del Ayuntamiento, Libro III, pág. 60).

16. Topónimo árabe-mozárabe: "Casa de...". Se encuentra en la ribera S. del Tajo en su confluencia con el Guajaraz.

17. Portusa = Puertecillo (diminutivo latino castellanizado) a 17 Kms. al O. de Toledo, Dehesa e importante vado comercial y militar del Tajo, para el que se utilizaba una barcaza guiada por cuerdas (Foto 8). Pedro I, desde Torrijos, cruzó con sus huestes el Tajo en Portusa —Mayo de 1355— para desalojar de Toledo a D. Enrique y D. Fadrique. (J. L. DÍAZ MARTÍN: *Itinerario de Pedro I de Castilla. Estudio y Regesta*, Univ. de Valladolid, 1975). La barca de Portusa fue uno de los monopolios ("barcaje"), junto a los molinos harineros del Guajaraz, de los condes de Fuensalida.

*Daramazán*, en el invierno el ganado merino; como también en la de Daramazán, que ha de ser del Conde de Noez, en donde además del ganado merino, inviernan bueyes de carreterías de tierra de Soria; todas estas dehesas abundan de retama, tarayes y esparto; hallándose en la de Daramazán encinas, cornicabras y otros arbustos; antes de estas dehesas se encuentra la Dehesa Vieja propia de esta Villa, toda es de monte de encina, chaparro, espinos y algunos almendros, e inviernan en ella algunos rebaños de tierra de Segovia: ésta confina con las referidas, y dista del pueblo un cuarto y medio de legua: las otras una legua, y todas al poniente; y media legua más abajo de éstas se halla Ventosilla (de la) que ha remitido el Capellán su descripción. Al mediodía se hallan las dehesas siguientes: las Morras, el Almendral, Fuente el Caño†, Zuarras y Castrejón, de manera que toda esta comarca se puede llamar una Extremadura Chiquita; por lo que estos vecinos y de los lugares confinantes carecen de tierras para la Agricultura<sup>18</sup>. A esta misma parte del mediodía, a distancia de dos leguas, caen y responden los lugares siguientes: a menos de media legua Polán, de éste a Noez y a Pulgar una legua; y a Totanés y Gálvez menos de dos leguas. Los frutos más singulares del terreno son: trigo, cebada, centeno muy poco, algarrobas, garbanzos, avena, vino y aceite; de manera que de trigo y cebada ascenderá la cosecha cada año entre los labradores del Pueblo, fuera de la de las labranzas comarcanas, a diez mil fanegas<sup>20</sup>;

18. Su forma correcta es Alpuébrega, topónimo de origen celta (-briga).

19. Afirmación que podría matizarse pero que básicamente era acertada: la desproporción entre la gran extensión —y despoblamiento— de estas dehesas y el exiguo término municipal de Guadamur (37,8 Kms.<sup>2</sup>) es patente incluso en nuestros días. Más si cabe por entonces, cuando la mayor parte del término pertenecía al señorío territorial de los Condes de Fuensalida-Marqueses de Estepa. (Vid. la nota 23).

La "Extremadura Chiquita", situada al N. de Guadamur y al O. de Toledo, forma parte tanto del sector metamórfico de la meseta de Toledo como de la llanura aluvial —ribera S.— del Tajo; combina por consiguiente el monte bajo de escaso aprovechamiento, donde invernan cabañas trashumantes, con excelentes tierras de vega. La mayor parte de los nombres de sus dehesas son topónimos árabes: Daramazán = Casa del fuerte, Aceituno-a = El olivar, Acuabir (Aguanel) = Agua del pozo, Buchel (Ventosilla) = Torrecilla. Durante la Alta y Plena Edad Media fueron muy probablemente alquerías pobladas por mozárabes. La compra paulatina de ellas por el clero toledano se documenta muy tempranamente: El arzobispo D. Martín López adquiere, en 1202, 1/2 azud de Alcapillat (hoy Alcubillate) en el límite con Dar Assudán y Buchel (Ventosilla); la abadesa de las monjas bernardas de San Clemente compra, en 1221, los 3/8 de Aceituno; dos villares, entre Daramazán, Acuabir (Aguanel) y Aceituno, son donados al convento de San Clemente en 1227. (Ángel GONZÁLEZ PALENCIA: *Los mozárabes de Toledo en los s. XII y XIII*, Inst. de Valencia de D. Juan, Madrid, 1926-30 (4 vols.), Documentos números 322, 464 y 764).

20. Esta cifra parece un tanto abultada. Operando con las fanegas de tierra de sembradura clasificadas según su rendimiento que figuran en el Catastro de Ensenada se obtiene una producción anual de 8,055 fanegas de trigo y de cebada, que está más acorde con el monto de los terrazgos —la mayor parte de las tierras de sembradura estaban comprendidas en el señorío territorial— y de los diezmos: el pontifical y excusado de pan y cebada, excluidos los anexos, ascendía, en 1751, a 504 fanegas. (A.H.P.T. Catastro de Ensenada. H.300. Libro 8.º *Cuentas del Diezmo*



y de las otras especies se coge para el consumo lo suficiente<sup>21</sup>: de vino pudiera ser muy grande la cosecha, y por falta de bodegas y vasijas tienen precisión los vecinos de vender la uva, que les vale muy bien en Toledo<sup>22</sup>. Por lo que hace a estas gentes y habitantes del pueblo, aunque no hay vecinos ricos y poderosos, los más lo pasan tal cual; y ninguno se puede llamar pobre<sup>23</sup>; las mujeres se aplican a coger esparto y lo trabajan en pleitas, tomizas y soguillas en crudo y tienen buen despacho; por lo que entretenidas en estas labores, se hallan muy pocas ociosas”.

de 1751). Un resumen de las rentas, tributos y deberes jurisdiccionales que pesaban sobre Guadamur puede verse en: José M.<sup>a</sup> RUIZ ALONSO: “El Antiguo Régimen en Guadamur: vasallos, villanos y señores”, en *Boletín de los Montes de Toledo*, núm. 26, 2.º trimestre de 1984.

21. Se producían excedentes comercializables de la tríada mediterránea y de la cebada aunque en su mayor parte pertenecían al señor. Era, sin embargo, la cabaña ganadera quien cumplía el papel capitalizador del trabajo no consumido: el ganado ovino y bovino experimentó un incremento notable entre los siglos XVII y XVIII frente a la relativa atonía de la producción agrícola. (Vid. José M.<sup>a</sup> RUIZ ALONSO: *op. cit.* en la nota 8, pág. 91).

22. Según el Catastro de Ensenada (*op. cit.* en la nota 8) hacia mediados del siglo XVIII la producción alcanzaba las 2.494 arrobas de vino (unas 6.250 arrobas de uva) de las que más de la mitad pertenecían al Marqués. No existen datos precisos de la producción en los siglos precedentes, sólo en las *Relaciones de Felipe II* (*op. cit.* en la nota 10) se habla de “algún vino”, pero no es aventurado colegir que se trata de una producción en auge. Las dificultades de almacenaje y la venta de uva, que nos indica el autor, no implicaban carencia de elaboración propia: en las condiciones de remate de la taberna-mesón del pueblo (economía comunalizada) se especificaba que el adjudicatario podía comprar mosto y vender vino según uso y costumbre de la Villa (A.A.G. Actas del Concejo. Libro II, pág. 63, 1626). Así mismo, en el balance de los gastos que el administrador de los bienes del XII Conde de Fuensalida hace en 1742 figuran los jornales en especie por el trabajo en el lagar guadamurenses: “... 22 arrobas (de vino) por hacedura de vino...” (A.D.F. Legajo 282, núm. 5).

23. Aunque el párroco valora el nivel de pobreza con bajísimos parámetros coetáneos, sus apreciaciones son interesantes porque dejan traslucir una relativa armonía social, derivada de la ausencia del estamento privilegiado más que del bienestar económico. Los mayores conflictos sociales surgieron ante los derechos jurisdiccionales del señor, siendo el motín más señalado de los ocurridos el originado en 1658 contra la provisión condal para nombrar unos determinados cargos públicos (vid. José M.<sup>a</sup> RUIZ ALONSO: *op. cit.* en la nota 8, págs. 110 y 111).

Todos los vecinos, excepto el capellán de Ventosilla, pertenecían al estamento villano y entre ellos existían reducidas diferencias económicas. Sin embargo, la estructura de la propiedad era abrumadoramente desigual: a) *Los señores de la villa* (Condes de Fuensalida-Marqueses de Estepa) poseían el 75 % de la tierra de sembradura (bien que en su mayoría estaba repartida en usufructo entre los campesinos, a cambio de los terrazgos y otros censos), el 57 % de los viñedos y el 35 % del olivar; b) *Los medianos propietarios*, que se reparten casi en su totalidad el resto de las propiedades, no son vecinos de la villa: caballeros e hidalgos absentistas de Polán y Toledo, comunidades seglares y regulares toledanas, de Móstoles y de Madrid, y los bienes propios de la parroquia; c) La mitad de los vecinos (64) son *labradores* que poseen pequenísimas parcelas (de 1 a 5 fanegas), algunas viñas y olivas y algún ganado; d) La otra mitad son *jornaleros y viudas*. (Recuento efectuado sobre el “Catastro de Ensenada”, *op. cit.* en la nota 8).



## 2. Ventosilla

Esta hermosa finca, a unos 10 Km. de Polán, a cuyo término municipal pertenece, está situada en la ribera sur del Tajo, quien la bordea y abraza mediante un enorme meandro que ha erosionado en las margas de la ribera norte un impresionante conjunto de cárcavas (*Foto 9*). Su existencia se documenta desde 1202 con el nombre de «Buchel» («Torrecilla») (Vid. nota 19). En la época del documento que estudiamos pertenecía a la institución arzobispal toledana y formaba parte del casi monopolio clerical de la vega O. del Tajo: S. Bernardo, Daramezas, Palomilla, Alcubillete y Castrejón<sup>24</sup>.

Ventosilla era sin duda la mejor finca de toda la vega del Tajo. Conjugaba armónicamente las facetas del ocio y del negocio: monte bajo para la caza, feraz vega de regadío, bosquecillo, vivero y jardines. Entre los datos de interés que aporta el manuscrito figuran: el número y calidad de los guardas y hortelanos del prelado, sus salarios, las variedades de la producción hortofrutícola —destinada íntegramente a la despensa cardenalicia—; las superficies de cultivo y de monte; la toponimia, la flora y la fauna, las obras hidráulicas y el origen de los álamos que poblaron los paseos y las plazuelas toledanas.

En la actualidad la finca, propiedad de los condes de Teba, conserva su belleza acentuada si cabe por el magnífico palacio contemporáneo (*Fotos 10 y 11*), que sustituyó al descrito, a la par que mantiene su importancia agrícola y cinegética.

El texto que se transcribe corresponde a las páginas 144 y 145, haz y envés. La presentación del capellán con la fecha y la sobrecarta se encuentran descolocadas en el manuscrito (pág. 139 haz y envés), lo que se presta a confusión.

“Razón que puedo dar de esta Villa, Bosque y sitio<sup>25</sup> de Ventosilla; yo Dn. Juan Ramón Sánchez, Capellán<sup>26</sup> de la que fundó en él El Eminentísimo Cardenal Dn. Bernardo Sandoval y Rojas<sup>27</sup>.

Es villa de señorío propia de la dignidad arzobispal, bosque y sitio de recreación de los señores Arzobispos de Toledo, perte-

24. B.N. Manuscrito n.º 7.309, pág. 328: *Interrogatorio de Polán*, respuesta 4.ª, 1789.

25. La calificación de “villa” es un error del informante, tal vez por dar prestigio a su cargo. A lo largo del texto va imponiéndose la denominación de “bosque” que es como debería conocerse popularmente.

26. “... Pero Ventosilla no es lugar, sino un soto propio del Sr. Arzobispo de Toledo, donde tiene una famosa casa de campo, en que vive un guarda mayor y otros guardas, y tiene su oratorio donde todos los días de fiesta va a decir misa un capellán llamado Dn. Juan Sánchez, natural de Guadamur...” (B.N. Manuscrito n.º 7.309, pág. 169: *Interrogatorio de Ajofrin*, 1788).

27. Arzobispo de Toledo entre 1599 y 1618.



FOTO 8. *Restos de los soportes del andarivel de la barca de Portusa (a la derecha).*



FOTO 9. *Cárcavas en el límite N. de Ventosilla ("Las Barrancas").*



FOTO 10. *Entrada actual al palacio y jardines.*



FOTO 11. *Palacio actual de Ventosilla, propiedad del conde de Teba.*

nece a su vicaría; tiene número de vecinos 9, en esta forma: un guarda mayor o alcaide con jurisdicción ordinaria, con sueldo de 12 reales, un teniente con 8 reales, dos guardas menores con 5 reales, y éstos viven en sus cuarteles y casas respectivas, una llamada la del Piornal, y la otra del Monte. Tres hortelanos en la huerta del Palacio, el uno con sueldo de 4 reales y los otros con 3 reales cada uno<sup>28</sup>; se añade a esto los premios que es costumbre en todos los bosques: esto es, por cada zorra y cada culebra 4 reales, por cada ave de rapiña y sus huevos 2 reales, y de este beneficio logran todos los dependientes de su Ex<sup>a</sup>. Se compone esta población de un palacio medianamente suntuoso con dos jardines con sus dos fuentes, pero no están compuestas, un gran patio, caballerizas, la casa para el capellán, guarda mayor y así de los demás arriba dichos. Esta dicha villa y sitio es anexo de la parroquia de Santa María Magdalena de la villa de Guadamur, y ésta dista de dicho sitio hacia Levante dos leguas. El lugar de Polán y villa de Nuez [Noez] al Mediodía, otras dos leguas, y la villa de Gálvez mirando entre Mediodía y Poniente, dista tres leguas. Tiene este palacio una capilla con dos altares, uno en que está San Bernardo, el que tenemos por titular de ella, y otro de San Josef. Fundó en ella el dicho Sr. Sandoval la capilla que poseo con el piadoso fin de que oyeran Misa los días de precepto los moradores del referido bosque y los de las dehesas vecinas. Dista este expresado sitio de su cabeza de partido, Toledo, cuatro leguas mirando a Levante. Lugares confinantes de este sitio (son): por Poniente la Puebla de Montalbán y Burujón, por el Norte Albarreal y Reyelves (Rielves), con distancia la Puebla y Burujón de 4 cuartos de legua, Albarreal 8 cuartos de legua<sup>29</sup> y Reyelves 12 cuartos, (y) está el Tajo por medio. Tiene este sitio tres leguas de circunferencia, de largo una, y de ancho tres cuartos de legua, según declaración de los guardas. Le baña el Tajo legua y media por la vega en su circunferencia<sup>30</sup>; pasa por junto el palacio con distancia de 210 varas, las que ocupa un arte con 30 arcos de fábrica, su altura [es de] diez varas, el cual servía para extraer el agua del río para regar la huerta, vega y jardines, y por quiebra que hizo la presa está inservible, pero suple esta falta un encañado subterráneo

28. Jornales diarios que para la época son bajos —excepto el del guarda mayor—. Debemos suponer que, además de los “premios” por alimañas capturadas y la vivienda, obtenían de la vega y del monte el sustento básico.

29. Casi todas las distancias se aproximan bastante a la realidad (medidas en línea recta y dando a la legua un valor de 5,5 Kms.) excepto las dadas para Gálvez y Albarreal, que se corresponderían mejor con 2,5 leguas y poco más de una, respectivamente.

30. Según las medidas indicadas la superficie de la Ventosilla cardenalicia era de 23,3 Kms.<sup>2</sup> En su mitad Norte la finca estaba contorneada por el enorme meandro aludido anteriormente —cuya concavidad principal se orienta hacia el Sur— en un perímetro mucho mayor que el señalado: unos 14 Kms. (Vid. *Mapa 12*).

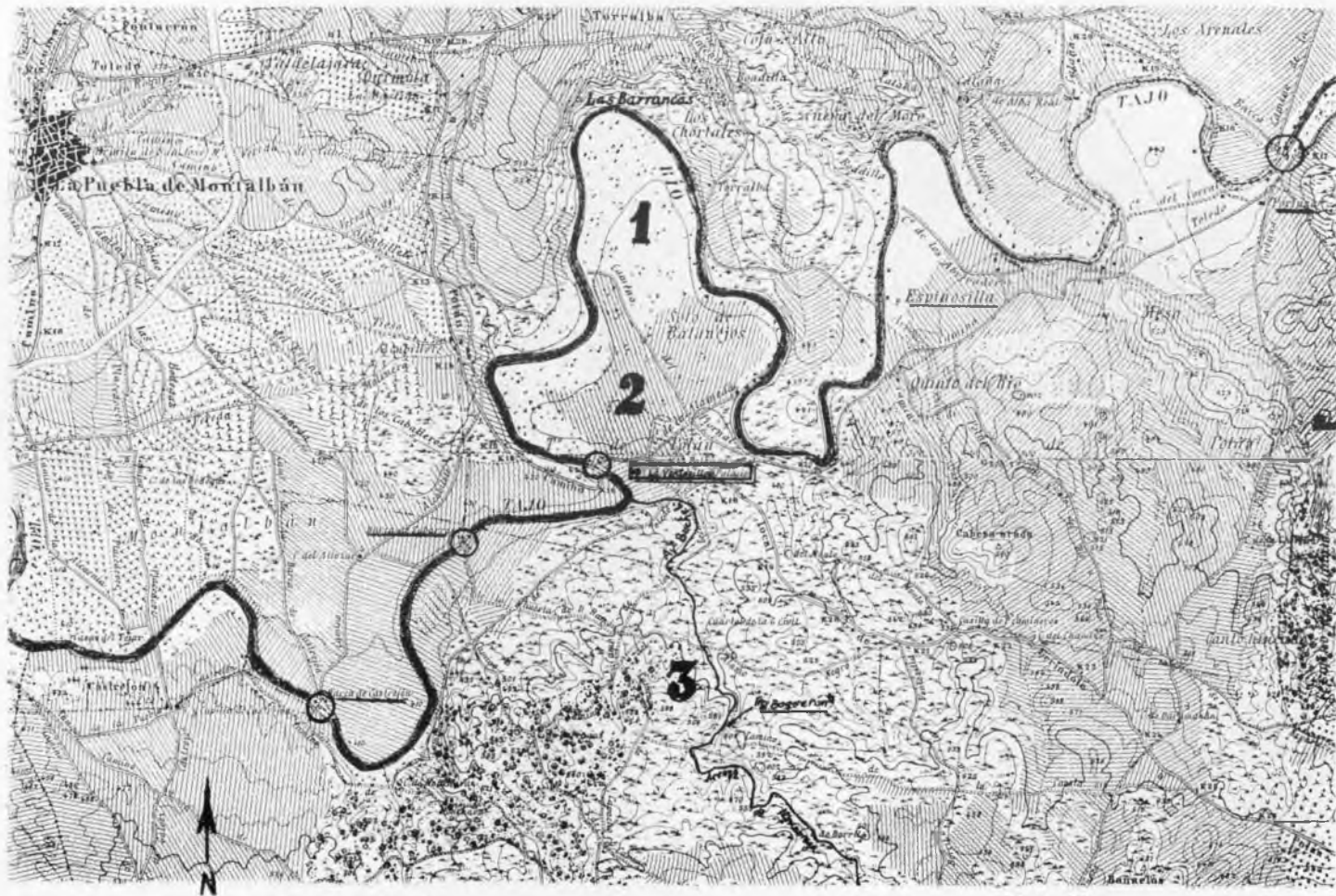
que se saca de un arroyo llamado *Buchel*<sup>31</sup>, que nace tres leguas de este sitio a la parte del Mediodía en la villa de Totanés, pasa por una dehesa propia de N.ª Sra. del Sagrario de Toledo llamada *Alpédrega* [Alpuébrega], por otra llamada *Morras*, por otra llamada *Borril*, ambas propias de la Marquesa de Villaminaya, y se entra en este bosque por el sitio que llaman el Boquerón, (y) se mete en [el] Tajo mirando a Poniente con distancia del palacio de 400 varas poco más o menos. Tiene este bosque como mil trescientas o mil cuatrocientas fanegas de tierra de vega y esta dicha vega entre Norte y Poniente la (lo) rodea, y hace raya de dicho bosque por esta parte (el) Tajo, entra éste por Levante y se escapa entre Poniente y Mediodía. Tiene este bosque otras tantas fanegas de tierra de monte agrio como la vega, con la diferencia que ésta está vestida de retama y algún piorno y su ribera de álamo(s), o chopos blancos, y bastante abalfa [alfalfa]. La tierra quebrada o monte agrio cae mirando entre Mediodía y Levante<sup>32</sup>, tiene siete cerros o sierrezuelas en esta forma: una llamada *Cárcava* mirando a Levante, vestida de mucha coscoja y jara; otra llamada *Umbrión* mirando entre Levante y Mediodía vestida de lo mismo; otra llamada *El ojeo grande del Cardenal* vestida de muchos y grandes enebros, acebuches y almendros y ésta mira a el Mediodía; otra llamada *El cerro de la encina*, a el Mediodía, y está vestida de ellas y algunos enebros; otra llamada *Boquerón*; otra llamada *Cantos Blancos*; otra llamada *Capachos*, estas tres a el Mediodía y vestida de crecidos enebros, acebuches y bastantes romeros. De cuando fue fundada esta población no puedo dar mayor razón que aquí no se encuentran más Armas que las del Sr. Sandoval, pero de esto darán razón en la Contaduría de su Ex.ª. Los frutos de éste son: en la huerta de todo género de verduras y casi de todas frutas: hay guinda regulares y garrafales<sup>33</sup>, ciruelas de flor, de D.ª Claudia, de fraile (y) muchas de carcavelillo; peras de D.º Guindo, sanjuaneras, vergamotas y sanmiguelas; melo-

31. Esta era la denominación de la finca-alquería en la Alta y Plena Edad Media, según el documento mozárabe indicado en la nota 19. En la actualidad se ha perdido el topónimo de este afluente y figura con el nombre de arroyo de Alpuébrega. (Hoja 656 del Mapa del I.G. y C. 1: 50.000, 2.ª edic., 1945).

32. La utilización de la misma expresión "monte agrio" para referirse a dos tipos de relieve distintos se presta a confusión: "monte agrio como la vega" designa la terraza de inundación del Tajo, baldía, con vegetación arbustiva (retama y piorno) y alameda ribereña; en tanto que "la tierra quebrada o monte agrio" es el monte bajo propiamente dicho de la parte meridional de la finca, que el capellán pasa a describir seguidamente. Tendríamos así la siguiente distribución de N. a S.: 1.º El lecho de inundación, unas 1.400 f. (hoy día sumergido en parte por el embalse de Castrejón, 1967-8). 2.º La vega de regadío, otras 1.400 f. 3.º El monte bajo (bosque mediterráneo degradado), alrededor de 1.500 f., las que completan 4.300 fanegas de tierra o 23,6 Kms.<sup>2</sup> Véase el Mapa 12. En cuanto a "abalfa" podría tratarse de una forma incorrecta de "abaleo": planta dura y espinosa de la que se hacen los escobones, o quizá alfalfa.

33. Especie de guindas y cerezas mayores y menos tiernas que las comunes.





I.G.C. 1:50.000 (1945)

MAPA 12

cotonos y abrideros<sup>34</sup> cuanto baste para dar a vasto en casa de su Ex.<sup>a</sup> en un año mediano. Igualmente hay pegada a la huerta un grande criadero de álamos negros, donde hay muchos miles de pies, y se dice son para los paseos de Toledo, pues con este fin los mandó plantar su Ex.<sup>a</sup>. Tiene este bosque generalmente muchos conejos y algunos gatos, jabalíes y lobos. Las enfermedades que comúnmente se padecen son algunas tercianas, por la cercanía del Tajo, de esto tiene la fama, pero lo contrario he experimentado en seis años que llevo de Capellán. De lo que hace (a las) aguas medicinales, puedo decir a usted que hay aquí una fuente llamada el Paraíso que hace prodigiosos efectos su agua, pues a el más Hipocondríaco e H(c)érico (de ictericia) le pone en buena salud. Prevengo a usted (que) hay aquí una barca de percha<sup>35</sup> para el uso de los de este bosque”.

### 3. El castillo de Guadamur en 1788

La descripción que a continuación se transcribe y analiza, constituye la más prolija y exacta fuente documental<sup>36</sup> para el conocimiento de la estructura y de los elementos arquitectónicos y artísticos del *castillo primigenio*, destruidos en el transcurso de los dos últimos siglos y enmascarados o transformados por la reconstrucción decimonónica.

En efecto, el castillo fue construido alrededor de 1468, en plena guerra civil castellana, por don Pedro López de Ayala, I Conde de Fuensalida y II Señor de Guadamur<sup>37</sup> (*Foto 13*). Fue don Pedro cabeza de uno de los

34. Variedad de melocotonero, cuyo fruto a la sazón se abre y suelta el hueso fácilmente.

35. “Estar en percha una cosa” = Estar ya asido y asegurado lo que se desea asir y asegurar. Estas lanchas de pasaje, de fondo generalmente plano, se utilizaban para atravesar los ríos palmeándolas por medio de un “andarivel” (maroma o cable) que se tendía entre las dos orillas sujeto a dos machones de fábrica. (Vid. *Foto 8*). Entre el puente de San Martín en Toledo y el de la Puebla de Montalbán, existían 6 barcas de pasaje: las de Peraleda, Estiviel, Portusa, Ventosilla, Zuarráz y Castrejón (las cuatro últimas pueden localizarse en los círculos del *mapa 12*). Sobre Portusa y su “barcaje”, véase la nota 17.

36. Rectifico aquí el error cometido en mi obra: *Guadamur, Historia del Castillo y de sus gentes*, IPIET, Toledo, 1984, págs. 138 y 139, nota 5, en el sentido de considerar dudosa la correspondencia de esta descripción con el castillo de Guadamur. Los cambios notables que se han operado en su fábrica durante estos dos últimos siglos y los equívocos del informante acerca de la heráldica, me indujeron a realizar un análisis superficial y engañoso del texto.

37. Las confusiones en torno a la datación y autoría de la que denominaremos *1.ª fase constructiva* (la torre del homenaje, el primer cuerpo del palacio y la primitiva barbacana), por parte de la historiografía tradicional, han sido muy numerosas: J. M.<sup>a</sup> QUADRADO la situó en los últimos años del siglo XV y primeros del XVI; el Conde de Cedillo (aduciendo documentos fehacientes que no citó)





Foto 13. *Vista general del castillo,*

dos bandos nobiliarios en que se hallaba dividida la ciudad de Toledo (el otro era el de los Silva). Prohombre de armas —Alcaide de las puertas y del Alcázar, Gobernador y Alcalde Mayor— frecuentemente enfrentado

entre 1444 y 1464; E. GARCÍA RODRÍGUEZ a mediados del XV, por el II Conde: F. C. SÁINZ DE ROBLES en la 2.ª mitad del siglo XV, por el Canciller Pero López de Ayala; A. DÍAZ igualmente por el Canciller en 1407; J. PORRES MARTÍN-CLEYO dató la torre del homenaje por sus elementos estilísticos en el siglo XVI y L. MORENO NIETO acotó la construcción del castillo entre finales del siglo XIV y principios del XV.

Desde que en 1973 Pilar LEÓN TELLO publicó el inventario del Archivo de los Duques de Frías, conocemos la existencia del privilegio real que Enrique IV concedió a D. Pedro López de Ayala, II Señor de Guadamur y luego I Conde de Fuensalida (1470). El contenido del documento despeja cualquier duda al respecto:

"D. Enrique por la gracia de Dios rrey de Castilla... por quanto vos Pero Lopes de Ayala my alcalde mayor de la muy noble cibdad de Toledo... aveys principiado faser e hedeficar en la dicha villa un castillo e casa fuerte... vos apruevo e confirmo el dicho castillo e casa fuerte que asy avedes fecho e hedeficado en la dicha vuestra villa de Guadamur e vos do e otorgo licencia poder e facultad por la acabar e fenescer e para que podades faser e hedeficar e acabar... dada en la noble e leal villa de Madrid a veynte quatro dias del mes de julio año ... de myll quatro cientos e sesenta e ocho años... Yo el rey..." (A. D. de Frías. Catálogo 9, n.º 8). Pese a lo cual publicaciones recientes siguen divulgando errores en este y otros muchos aspectos del castillo (Vid. por ej.: A. HERRERO CASADO: *Castillos y fortalezas de Castilla la Mancha*, Serv. de Public. de la Junta de Comunidades de C.-L.M., Toledo, 1989, pág. 265, También, *Guía de Castilla la Mancha*, Junta de Comunidades de C.-L.M., Toledo, 1990, pág. 231).

al Concejo toledano, a costa del cual ambicionaba consolidar el señorío recién creado por su padre<sup>38</sup>, intrigó contumazmente contra la consolidación de la Monarquía autoritaria: formó parte respectivamente del bando del príncipe Enrique contra Juan II y don Alvaro, del de don Alfonso contra Enrique IV, y del de éste contra la futura Isabel I<sup>39</sup>. Todo lo cual hizo del castillo uno de los centros vitales en la estrategia de poder del Conde: refugio seguro para el magnate y los suyos cuando la situación en Toledo se hacía insostenible, prenda valiosa con la que negociar en pactos y treguas, bastión de sus posesiones señoriales, base de partida de sus expediciones punitivas y en consecuencia objetivo militar y económico codiciado por sus rivales y enemigos<sup>40</sup>.

Inexplicablemente, la Reina Católica respetó el castillo y confirmó el mayorazgo. Desconocemos aún las maniobras de los Condes (I, II y III) para mantener, aparentemente intacto, su poderío en Toledo. Y no parece que los Ayala se reconvirtieran prontamente a la causa de la Monarquía: el III Conde (1489-1537), nieto del I y con el mismo nombre, militó, a la muerte de Isabel I, en las filas felipistas contra Fernando I y en las comuneras —por motivos harto más crematísticos que los ideales que soliviantaron a la pequeña nobleza y a los estamentos populares toledanos— contra Carlos I, lo que de nuevo puso al castillo guadamurenses en pie de guerra.

38. Como así lo hizo, consiguiendo, en 1470, que Enrique IV le concediera, entre otras mercedes, el señorío mixto sobre la villa de Fuensalida y el título condal del mismo nombre (A.D.F. Legajo 249, n.º 4 y Leg. 237, n.º 28), como premio a su defección del bando de D. Alfonso y a la consiguiente entrega y control de Toledo en favor del "Impotente". Tanto Fuensalida como los lugares —después villas— de Cedillo, Huecas, Peromoro, Humanes (1445) y Guadamur (1446) sobre los que fundó el señorío su padre, Pedro López de Ayala "el Tuerto", eran comunidades libres (realengas) que debían jurisdicción y sexmos a Toledo. Su tardía señorialización acarreó la lógica resistencia de los lugareños y del concejo toledano en varias ocasiones, alguna de las cuales (1447 y 1449) están documentadas (vid. José M.<sup>a</sup> Ruiz Alonso: *ob. cit.* en la nota 8, págs. 56 y 57).

39. Esperamos con impaciencia la monografía anunciada por Eloy BENITO RUANO sobre este magnate de "horca y cuchillo", su progenitor y su no menos tortuosa mujer, María de Silva: "...mujer sensual y liviana... ejercitada en el mal desde niña... dirigía al marido a su capricho, y gobernábase ella por el de las hechiceras... aquel hombre abyecto (el I Conde), completamente supeditado a la perversidad de su mujer..." (Alonso de Palencia, citado por Eloy BENITO RUANO: *Toledo en el siglo XV. Vida política*, C.S.I.C., Madrid, 1961, págs. 103 y 112).

40. Se hallan documentados los siguientes episodios bélicos y políticos que atañen al castillo: 1470: ataque y saqueo —con muertos y heridos— de las casas fuertes que Lope de Stuñiga, regidor toledano, poseía en Polán (E. BENITO RUANO: "Incidente en Polán (1470)", *Anales Toledanos*, XI, IPIET, Toledo, 1976, pág. 5). 1471: Exilio de Toledo y refugio del Conde en su fortaleza recién terminada (E. BENITO RUANO: *op. cit.* en la nota 39, pág. 114). 1473: Entrega del castillo en prenda, como garantía de concordia, al Maestre de Santiago y al Marqués de Villena (E. BENITO RUANO: *op. cit.* en la nota 39, pág. 116). 1473: Expulsión de Toledo y saqueo e incendio de las posesiones de Fuensalida y Guadamur (Fernando DEL PULGAR: *Carta al obispo de Coria en 1473*, n.º 25 en la edición de Domínguez Bordona, Madrid, 1929, págs. 127 y 128).

El texto que presentamos patentiza esta función guerrera y nos redescubre varios de sus elementos: la compartimentación de las defensas exteriores; la comunicación de la barbacana con la torre del homenaje mediante un pasadizo volado; la estanqueidad de ésta; la primitiva distribución de las escaleras del palacio-patio de armas (menores, defendibles y con acceso al adarve del palacio); la integración de las caballerizas en el palacio; la existencia de aljibes para almacenar agua, etc.

Forzosamente los nuevos vientos políticos y sociales empujaron al III y IV Condes, sobre todo al último, a jugar otro papel frente a los monarcas autoritarios y paulatinamente tuvieron que subordinarse a ellos para mantener sus prerrogativas. El castillo se adecuó, sin perder sus funciones militares, a los nuevos aires cortesanos y fue, muy probablemente, el III Conde quien amplió el primer cuerpo del patio de armas superponiéndole un segundo cuerpo<sup>41</sup>, convirtiéndolo así en un espacioso patio-palacio de tres plantas capaz de albergar a los regios huéspedes que los Condes de Fuensalida traían en excursiones campestres desde su palacio de Toledo<sup>42</sup>.

41. Sobre esta ampliación que denominaremos 2.<sup>a</sup> fase constructiva existen confusiones y dudas que hoy podemos despejar parcialmente. La historiografía tradicional (el Conde de Cedillo, A. ESCOBAR, J. M.<sup>o</sup> AZCÁRATE, E. GARCÍA RODRÍGUEZ, G. VELO NIETO) consideraba, sin aportar pruebas documentales, que las modificaciones del siglo XVI se circunscribían a la construcción "ex novo" de la barbacana y del foso por el III Conde de Fuensalida (1489-1537). Sólo F. BORDEJÉ y, recientemente, E. COOPER hicieron hincapié en algo obvio: las disimilitudes arquitectónicas, proporcionales y de fábrica entre el 2.<sup>o</sup> cuerpo del palacio y el 1.<sup>o</sup>, quedando fuera de toda duda que se trata de la parte básicamente añadida en el siglo XVI. Actualmente conocemos que el castillo poseía ya en 1470 barbacana y foso:

"...por ser la dicha casa e fortaleza de Guadamur muy fuerte, con muchas torres e cubos e muros muy fuertes, fecho de cal e canto, con sus almenas e cava e barrera..." (A. D. de F. Catálogo 55, n.<sup>o</sup> 9: *Interrogatorio que propone el letrado Alfonso de Bolaños contra D. Pedro López de Ayala*, Prez. 36, 1471, s.l.n.d. Citado por E. BENITO RUANO: *op. cit.* en la nota 40, pág. 24). Por lo que, en el siglo XVI, sólo se debieron remodelar dichas defensas, para dotarlas con los elementos propios de la poliorcética de las armas de fuego (troneras, talud de la barbacana y alamborado del foso) que en el presente conservan.

En cuanto a la autoría, y por consiguiente cronología aproximada, tenemos como única apoyatura una fuente indirecta: se trata de una crónica escrita por el doctor Salazar de Mendoza en los primeros años del siglo XVII:

"... La villa de Guadamur a dos leguas de Toledo tiene una muy buena fortaleza que labró el 3.<sup>o</sup> Conde, que hoy no se labraria con 200.000 ducados y allí cerca una gran dehesa..." (Archivo de la Real Academia de la Historia. Colección Salazar y Castro, B-91. *Crónica de la Casa de Ayala*, pág. 55 envés).

Puesto que conocemos sin duda alguna la cronología y la autoría de la primera etapa constructiva, el impreciso dato del doctor Salazar ha de referirse a la ampliación del palacio y a la remodelación de las defensas sobredichas.

42. Se encuentra documentada la excursión que, en Julio de 1502, realizaron el archiduque Felipe y su esposa, la reina Juana, oficiados por el anfitrión, el III Conde de Fuensalida, desde Toledo (Antonio de LALAING, Sr. de MONTIGNY: *Relación del viaje de D. Felipe y Dña. Juana a España en 1502*). Parece probable.

Transcurrieron los siglos XVI y XVII sin apenas transformaciones, manteniendo sus condiciones defensivas y señoriales<sup>43</sup>. Pierde esta condición a lo largo del siglo XVIII, a la par que comienza su imposible reconversión como elemento económico dentro del circuito señorial<sup>44</sup>. Así, vacío de mobiliario y armas y regularmente deteriorado, pero intacto en su estructura originaria, es como lo encuentra nuestro informante en 1788: el anónimo amanuense —la caligrafía de este anexo es distinta del resto del manuscrito— debió ser copista o secretario del párroco, don Juan Josef de Funes, puesto que, además de ser su obligación, ciertas valoraciones que subyacen a lo largo del escrito muestran rasgos coincidentes con algunas de las respuestas al interrogatorio sobre la Villa y la «Extremadura Chiquita». Fuera quien fuese nuestro personaje, éste recorrió por dentro y por fuera el castillo midiendo y describiendo minuciosamente todo aquello que consideró de interés. Su principal dificultad estribó en la copia de las inscripciones latinas de los frisos —en caracteres góticos capitales de finales del siglo XV— que, al no comprenderlas, las *dibujó* lo mejor que supo.

Una doble circunstancia motivó que hoy apenas reconozcamos el castillo de 1788: De una parte, la completa destrucción de su interior sufrida hasta 1887, sobre todo durante la Guerra de la Independencia<sup>45</sup>; de otra, las radicales transformaciones que en su reconstrucción llevó a cabo

aunque sin documentar, que el IV Conde acompañase al emperador Carlos a un breve retiro en su castillo guadamurensé, tras el fallecimiento de la emperatriz Isabel (1-V-1539) en el palacio toledano de los de Fuensalida, donde se hallaba como huésped.

43. Durante estos siglos el castillo estaba guarnecido de armas y servidores bajo el mando de un alcaide nombrado por los sucesivos condes. El nombramiento se realizaba mediante la fórmula y el ceremonial del "pleito-homenaje", de rancio sabor medieval (Vid. J. M.<sup>a</sup> RUIZ ALONSO: *op. cit.* en la nota 8, págs. 71 y 72).

44. La primera noticia de su abandono procede de las cuentas del administrador del último Conde (el XII), que en 1742 hace constar en la relación de cuentas: "... 65 reales por arrendamiento de unas piezas del castillo de S. Ex.<sup>a</sup> para echar granos". (A.D. de F. Legajo 282, n.º 5). Diez años después, en el Catastro de Ensenada (*Op. cit.* en la nota 8, págs. 123 y 124) se escribe: "... Un fuerte o castillo inmediato a la población... aislado con la cava que le circunda, el cual se compone de una torre, una Plaza de Armas, y distintas piezas medio arruinadas".

45. E. GARCÍA RODRÍGUEZ, G. VELO NIETO, F. SÁINZ DE ROBLES y C. SARTHOU CARRERAS atribuyen su destrucción e incendio a los franceses. Aunque parece lógico suponerlo, carecemos de fuentes para probarlo. En cualquier caso, a mediados del siglo XIX, su interior se hallaba completamente arruinado:

"... pero cuanto lozano y robusto se encuentra el exterior, otro tanto ofrece de ruinoso hacia dentro, hundidos los tres pisos de sus estancias, confundido el cuadrado patio con los salones sin techumbre que por dos filas de arcos con él comunicaban..." (J. M.<sup>a</sup> QUADRADO: *Recuerdos y bellezas de España, Castilla la Nueva*, II, Madrid, 1853, pág. 436. En esta obra se encuentra la litografía de F. J. Parcerisa demostrativa de su estado exterior).

don Carlos Morenés y Tord, Barón de Cuatro Torres y VI Conde del Asalto, desde su adquisición en esta última fecha<sup>46</sup>.

El texto dice así:

“En la Villa de Guadamur a la parte superior y oriental de su situación, como a noventa pasos de la última casa de dicha villa, hay un castillo; tiene su fosso, y a la entrada del primer lienzo o baluarte que está al frente de la puerta principal del rastrillo hay fragmentos de haber sido dos puertas; y desde estas dos puertas, una al Poniente y otra al Levante, se sigue a la del rastrillo que hace frente al Norte<sup>47</sup>; en esta puerta, a un lado y otro de ella, hay dos torreoncillos fabricados (en) forma de cubillos de piedra lijeña (como el todo de la fábrica) y el frontispicio es de piedra labrada de sillería hecha en arco; y sobre la puerta, las Armas que tiene la casa de Villena<sup>48</sup>, que son posteriores a la obra de dicho castillo; a la entrada de esta puerta hay un portal como de seis varas en cuadro, con sus poyos de piedra (de) sillería, y hacia la izquierda otra puerta que sale a la muralla, y en saliendo a la derecha de ella por el circo de la muralla se entra en un patio (en) que hay otra puerta también con sus poyos y está fabricada en la misma forma que la primera, y por

46. D. Carlos compró el castillo en 1887, por módica cantidad, al guadamurense José Sánchez, quien a su vez lo había adquirido en 1843 cuando los bienes que poseía la casa de Frías en la villa —el Condado de Fuensalida había recaído en dicha casa Ducal en 1799— fueron ejecutados o vendidos.

El Conde del Asalto, con la ayuda de su yerno, D. Jerónimo López de Ayaia, Conde de Cedillo, que al decir de G. VELO NIETO fue quien le impulsó a comprarlo, comenzaron un largo proceso de restauración y amueblado siguiendo las pautas, entonces en boga, del estilo ecléctico e historicista, a la vez que lo adecuaban para su habitabilidad permanente. La mayor información acerca de la reconstrucción decimonónica se encuentra en: Alfredo ESCOBAR: *El castillo de Guadamur*, Madrid, 1900 (obra coetánea y algo panegórica); también en: Vizconde de Palazuelos (Conde de Cedillo): “El castillo de Guadamur”, en *Toledo* —Revista semanal de Arte— Año II, n.º 24, págs. 189-191. Un estudio reciente, con material fotográfico que permite conocer el mobiliario y la decoración decimonónicas, hoy perdidas en su mayor parte, puede verse en mi ya repetida obra (*Op. cit.* en la nota 8, capítulo 11).

47. Este sistema defensivo, compuesto por tres puertas que compartimentan el recinto exterior y protegen la entrada, es la primera de las aportaciones del documento. Aunque la orientación cardinal que figura en el texto es algo defectuosa, la mantendremos por comodidad. La llamada “puerta del Poniente” desapareció, con el lienzo que la contenía, en la reforma decimonónica aunque aún pueden determinarse sus cimientos. Las llamadas “puerta del Levante” y la “Principal” o del “Rastrillo” fueron reconstruidas en la sobredicha reforma. Con esta compartimentación cobra valor el “túnel” situado en el plinto de la torre del homenaje. En el *Dibujo E* intento representar la disposición original de esta zona.

48. El condado de Fuensalida, y por tanto el castillo de Guadamur, recayó en 1746 en el marquesado de Estepa y no en el de Villena (véase la nota 9). La equivocación de nuestro informante puede deberse a que Dña. María Luisa Centurión, marquesa de Estepa, casó con el marqués de Villena. Las armas originales que coronaban la puerta principal de la barbacana es lógico suponer que pertenecieran a sus constructores, los López de Ayaia, y probablemente fueron sustituidas a

encima hay puestas las Armas del Sr. de dicha villa <sup>49</sup>, y al entrar a un portal de cuatro varas de ancho y seis de largo (se advierte que las puertas que aún permanecen además de las dos de madera chapadas y claveteadas de hierro hay otras dos de hierro enrejadas muy fuertes), en dicho portal, embovedado, por lo más alto de la pared se descubre alrededor una inscripción; que las letras que se descubren son en esta forma:

(NISI DOM) "INUS = CUSTODIERIT CIVITATEM =  
FRUST(R)A = VIGILAT = QUI CUSTODIT = EAM =  
VANUM = EST VOBIS = ANTE = LUCEM = SURGERE  
URGITE = POS(T)Q(U)AM = EDERITIS QUI =  
MA(N)DUCA" (TIS PANEM DOLORE)<sup>50</sup>.

mediados del siglo XVIII por las del marquesado de Estepa como parece desprenderse de "...son posteriores a la obra de dicho castillo...". El autor, cuyo fuerte no era la heráldica, no reconoció, como más adelante veremos, los diversos escudos de los Ayala repartidos por la fortaleza.

En la actualidad la mencionada puerta se corona con un matacán almenado en el que figuran las armas del Conde del Asalto (*Foto 14*), quien la reconstruyó en su mitad superior.

49. Se refiere a la puerta de entrada al palacio-patio de armas. El autor debió escribir: "...las Armas del antiguo Sr. ...", puesto que se trata del escudo de los Ayala flanqueado por el de los Castañeda (izq.) y por el de los Silva (dcha.), D. Pedro López de Ayala, "el Mozo", "el Sordo", I Conde de Fuensalida y II Sr. de Guadamur, constructor del castillo (1.ª fase), era hijo de Dña. Elvira de Castañeda y marido de Dña. María de Silva.

Actualmente se conservan muy deteriorados y posiblemente sean copia. Los pajes que coronan el aliz fueron añadidos en la reforma decimonónica a imitación de los de la portada de la Posada y Cárcel de la Santa Hermandad de Toledo (*Foto 15*).

50. Véase la *Inscripción A*. Al dibujar sin comprender las letras góticas capitales de los versículos latinos, el autor cometió bastantes errores que he subsanado en las transcripciones para mayor claridad. Las omisiones figuran entre paréntesis, los símbolos de separación los indico con =. Estos frisos cúficos góticos se hallaban todos, como veremos, en el primer cuerpo del palacio y debieron realizarse hacia 1468.

Estos versículos del zaguán pertenecen al Salmo 127 (126) de Salomón con ciertas variantes:

*Si el Señor no guardase la ciudad  
en vano vigila el centinela.  
Inútil os es levantaros antes del amanecer.  
Apresuraos después que hayáis comido  
quiénes coméis el pan con dolor.*

Actualmente es la única de las inscripciones originales mencionadas en el texto que, aunque restaurada, se conserva. El Conde de Cedillo y el Conde del Asalto, diestros dibujantes ambos, al decir de D. Alfredo ESCOBAR (*op. cit.* en la nota 46, págs. 20 y 23) proyectaron y realizaron "ex novo" los frisos cúficos y los frescos que hoy contiene el castillo y sólo tuvieron éxito, a pesar del interés derrochado ("...la escrupulosidad nimia con que se han copiado, cotejado y restaurado letras sueltas o fragmentos de las inscripciones piadosas...") Vizconde de Palazuelos: *op. cit.* en la nota 46, pág. 190), en la recuperación de la que aquí analizamos.





Foto 14. *Puerta principal de la barbicana. ("Norte", del rastrillo o del puente levadizo).*





Foro 15. *Portada del Palacio-Patio de Armas.*

IN VASA SODI M ET O BIA  
 REI TAVI VI TATA M S ARV  
 VASA SUI GI LIT S C V I A  
 Y ET O BIA T S A M S N A N N  
 M S A S S O B I S S T N V S  
 L S O S A M S S M R T A S  
 N R O I T A S P O S A M S  
 T A B A R I T I S A T S M  
 A B N A

Inscripción A. (Ms. 7.309 de la B.N.).



FOTO 16. Escalera originaria.

A la derecha de este portal hay una escalera, y a su entrada su puerta, y la escalera es de piedra de sillería<sup>51</sup> (en dicho portal alrededor de él hay fabricadas unas cuadras con sus pesebres muy anchas y (de) buena fábrica<sup>52</sup>) tiene la escalera cinco viseras sin reja<sup>53</sup> en esta forma  $\Delta$  y veinte y tres escalones, al fin de los escalones hay otra puerta en arco de madera, con su fuerte clavazón, se entra en un portal que a la izquierda de él hay una ventana enrejada cuadrada que cae sobre la puerta principal, que se acabó de referir, con dos poyos de piedra labrada berroqueña, la ventana su marco lo mismo y es de vara en cuadro, y el techo de este portal, tiene trece tirantes pintados y en sus cuatro paredes se descubren estas letras:

“ANIMA = CRISTI SANTIFICA(ME)  
 CORPUS = XPI = SALVAME =  
 SANGUI(S) (C)RIST(I) INEB(RI)AME =  
 AQU(U)A LATERIS LAVAME =  
 SAN(C)TO SINU = AB = DIME = AM(EN)”<sup>54</sup>

51. Esta escalera, en la caja del cubo meridional, era sin lugar a dudas la originaria y la única que comunicaba la planta baja con la principal del palacio. Se conserva en la actualidad (foto 16). La escalera monumental de la reforma decimonónica (foto 17), que arranca así mismo del zaguán, ha hecho variar toda la disposición espacial del primer cuerpo del palacio.

52. Nueva aportación a la estructura interna del primitivo castillo: las caballerizas estaban dentro del Palacio-Patio de Armas, colindaban con el vestíbulo o zaguán. Su localización exacta es problemática, pudiendo estar bien en el espacio delimitado hoy por la escalera monumental, bien (más probablemente) frente a la entrada del Palacio, en la zona actualmente ocupada por la capilla y las dependencias adyacentes. Lo corrobora, además, el Conde de Cedillo: “... Tras las ferradas puertas de la entrada, provistas de morunos pernios y aldabones, aparece el zaguán espacioso que da paso a las caballerizas...” (Vizconde de Palazuelos: *op. cit.* en la nota 46, pág. 190). Toda la zona del vestíbulo se reformó en el siglo XIX: construyéndose la capilla y la gran escalera, y se trasladaron las caballerizas al amplio pasadizo, que horada la Torre del Homenaje, tapiando uno de sus extremos (Fotos 18 y 19).

53. Cinco tramos sin apoyamanos de hierro, aunque tiene toda ella un antemural lítico. La figura dibujada por el autor creo que se refiere al ángulo obtuso que forman entre sí los distintos tramos. Nótese las dos puertas que defienden la escalera.

54. Véase la *Inscripción B*. Se trata de un fragmento de la antigua y popular oración, que ha venido transformándose hasta épocas recientes, llamada “Aspiraciones de San Ignacio”. La traducción de esta variante es como sigue:

*Alma de Cristo, santificame.  
 Cuerpo de Cristo, sálvame.  
 Sangre de Cristo, embriágame.  
 Agua del Costado, lávame.  
 En tu Santo Seno, escóndeme.  
 (Por los siglos de los siglos), amén.*

(Interpreto los símbolos que preceden al “amén” como un alfa y omega).

Por el carácter privilegiado de la ubicación del sobrezaguán y por el contenido litúrgico de la oración, atisbé la posibilidad de que fuese la capilla originaria,



FOTO 17. *Escalera monumental del siglo XIX.*

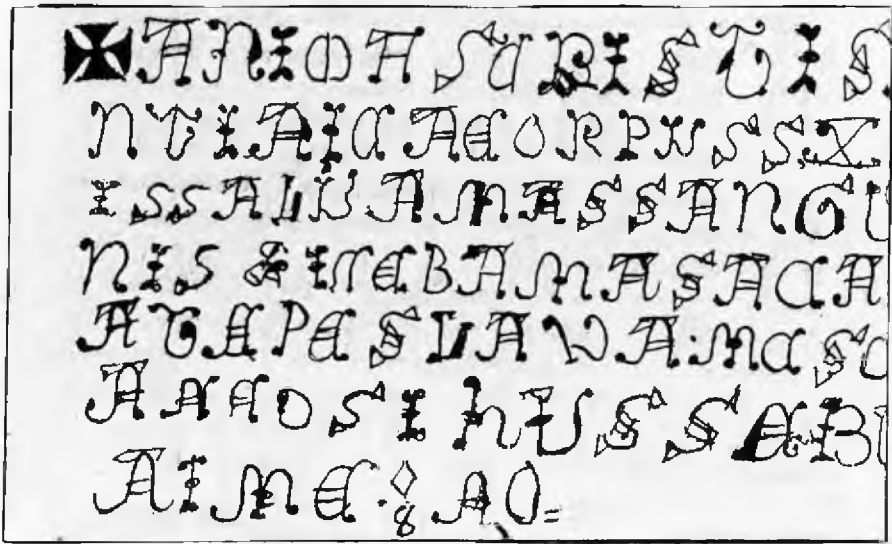


FOTO 18. *Entrada a las cuadras (s. XIX). Antiguo pasadizo bajo la Torre del Homenaje.*



FOTO 19. *Extremo opuesto del mismo.*





Inscripción B (Ms. 7.309 de la B.N.).



Foto 20. Artesonado y friso actuales del sobrezaguán (s. XIX).

Pasado este portal, se entra en un patio con sus corredores sobre arcos de piedra labrada llana de sillería, y en su patio hay cuatro cisternas o pozuelos para el agua llovida con fuertes arcos de ladrillo<sup>56</sup>, los portales debajo de dichos corredores que son de seis pies de ancho y los dos frentes diez y ocho pasos, los que hacen cuadro de once pasos<sup>56</sup>; debajo de estos portales del corredor, (en) la primera puerta a la derecha, hay una sala cuadrada de catorce pies de ancha y veinte y siete pies de larga techada de buenos cuarterones aunque algunos quitados, en esta sala al frente de ella hay una ventana que mira al mediodía, en dicha sala hay como una alcobita fabricada a forma de cubillo o garita, como de tres varas de ancho, con una ventana enrejada, y en dicha sala hay otra inscripción que se descubren estas letras:

"ERAT = AD = SED(E)M SE(M)P(ER) DAPS SACRI ET = ?"<sup>57</sup>.

Otras inscripciones hay; por no percibirse bien no se pueden poner por estar muy confusas y borradas. Siguiendo esta sala hay otra alcoba a modo de cubillo con unas fuertes puertas de hierro<sup>58</sup>, y antes hay una escalerita por la cual se sube a una Plaza de Armas<sup>59</sup>,

pero el forzado tránsito por este "portal" hace inviable dicha hipótesis. Este sobrezaguán fue restaurado en el siglo XIX y la leyenda desapareció; desde entonces figura la presente: "Miserere mei deus / quoniam infirmus domine / ne in furore tuo arguas me / neque in ira tua corripas me". Sin embargo parece existir cierta similitud entre los "trece tirantes pintados" del texto y los doce sencillos, sin pintar, del artesanado actual (*Foto 20*).

55. Lógicamente el patio, abierto, ejercía las funciones del "impluvium". En la reforma decimonónica desaparecieron los aljibes y se acristaló el vano del patio. Con la expresión "corredores sobre arcos" se refiere al segundo cuerpo del patio (s. XVI). Nótese la superposición de los pilares y de los arcos carpaneles siguiendo el estilo bajomedieval propio de la primera fase constructiva. Las vidrieras, los antepechos flamígeros y la ventana geminada son aportaciones del siglo XIX. (*Fotos 21 y 22*).

56. Algunas mediciones de longitud debieron hacerlas a pie y paso personal por lo que han de tomarse con cautela. En general un paso equivale a una vara = 82,8 cm., y un pie = 27,6 cm. Las alturas son más precisas al requerir la utilización de cuerda o listón marcado y se expresan todas en varas.

57. La transcripción que aventuro es bastante arriesgada dado el carácter fragmentario y los equívocos del texto (véase la *Inscripción C*). Podría traducirse por: "... estaba siempre junto a la morada el sagrado manjar del sacrificio y...".

La sala descrita se ubicaba en el ala E. (S-E) de la planta principal del palacio (1.º cuerpo) ocupándola en su totalidad junto con la "alcobita" del rediente triangular de dicho lienzo. En la reforma del XIX se compartimentó, construyéndose: la alcoba mudéjar, con un pequeño cuarto de baño en el rediente, un vestidor y la alcoba principal (*Foto 23*). Obviamente ni la inscripción ni el artesanado, que ya se hallaban deteriorados, se conservan.

58. Se trata del cubo N-E. En él se construyó (s. XIX) el cuarto de baño de la alcoba principal. (La puerta puede observarse a la izquierda de la *foto 23*).

59. Con seguridad, el texto lo corrobora más adelante, sea la escalera que hoy comunica el primer nivel del patio con el segundo (*Foto 24*) y que, antes de la reforma, debía proseguir hasta el terrado del palacio; anulado su último tramo "el sobrado" del palacio se alcanza, desde el siglo XIX, a través de la puerta abierta en la caja de escaleras de la torre del homenaje (*Foto 25*).





FOTO 21. *Patio del Palacio.*



Foto 22. "Corredores" del patio.

añ 757 A D S O S A D M S A  
P S D A N S S A R I A T 6 = 6

Inscripción C



FOTO 23, Dormitorio principal (s. XIX)



FOTO 24. *Escalera del patio. Originariamente se alcanzaba por ella el terrado del palacio.*

FOTO 25. *Puerta abierta en la caja de escaleras de la Torre del Homenaje (s. XIX).*





FOTO 26. Restos del adarve original del 1.<sup>o</sup> cuerpo del palacio (s. XV).



que es el sobrado de todas las piezas que tiene en cuadro y corredores de adentro, es esta Plaza muy vistosa y alegre desde la cual se descubre mucha tierra en toda ella, y en la misma fábrica por de fuera de toda esta obra cuadrada hay unos corredores bien labrados de piedra labrada de sillería, es fábrica fuerte y su terrado enlosado de piedra<sup>60</sup>; se descende de esta plaza y en el patio de los corredores hay otra sala espaciosa de cuarenta y dos pies de larga y de ancha de trece pies<sup>61</sup> y (de) ésta sale una puerta con su arco al patio. Pasada esta sala, en el lienzo que cae a la parte del Norte, hay otra pieza de los mismos pies de larga y ancha que la que se acaba de referir, esta pieza es una cocina, y se halla una inscripción en esta forma: todas son letras de molde de esta hechura:

“ESTA SALA SE REDIFICO cien años después que esta fortaleza fue edificada por los Ilustrísimos señores D.<sup>a</sup> Pedro López de Ayala y D.<sup>a</sup> María Marqueses de Fuensalida”<sup>62</sup>.

esta es la inscripción toda de molde y esta sala tiene dos ventanas al Norte; siguiendo por debajo de los corredores al lienzo del Poniente que forma el cuadro del patio, hay una escalera que sube a la Plaza de Armas ya referida, y otra escalera que sube a la Torre mayor o fortaleza y tiene debajo una sala, y otra al principiar para subir a la Torre, que es todo su hueco de ella<sup>63</sup>; la sala de

60. Se refiere al adarve almenado que coronaba el primer cuerpo del palacio (s. XV) y que al superponerse el segundo cuerpo (s. XVI) quedó anulado y “por de fuera”. En la actualidad sólo se conservan las ménsulas trilobuladas que lo sostenían (Foto 26).

61. Tercera planta (2.º cuerpo) del palacio, lado de Levante (mejor S-E).

62. Salón simétrico al anterior, su orientación precisa es el N-O. Mantengo la ortografía de la leyenda. El autor parece darnos a entender con la caligrafía empleada que la inscripción, en castellano, estaba realizada en letra capital romana ornamentada (Vid. *Inscripción D*). A mediados del XIX se hallaba casi borrada: “... En otra (pieza) se ve sólo el principio de la leyenda «Se rehedificó (sic) esta sala...» pero si bien falta la fecha, los gruesos caracteres indican pertenecer al s. XVI...” (J. M.<sup>a</sup> QUADRADO: *Recuerdos y bellezas de España. Castilla la Nueva, II*, Imprenta de José Repullés, Madrid, 1853, pág. 436, nota 2).

Según el dato cronológico de la inscripción, esta cocina se reconstruyó hacia 1568. Si la utilización del verbo *reedificar* se hizo con propiedad, la noticia confirma, además, que el 2.º cuerpo del palacio, donde se ubica, habría sido erigido con anterioridad a dicha fecha. (Vid. la nota 41). Pero la información ha de tomarse con la debida reserva puesto que desliza el error de titular marqueses a los de Fuensalida.

El Conde del Asalto trasladó las cocinas y el servicio a la planta baja y a los sótanos del palacio. La pieza aludida se transformó en dormitorio y, de la antigua cocina, debió aprovecharse el tiro de chimenea que hay en él.

63. En efecto, la escalera de la torre del homenaje arranca de la planta principal de la torre (coincide con el nivel del patio —“debajo de los corredores”—) y orienta su primer tramo, igual que la del patio, hacia el “Poniente” (mejor S-O). “...Y tiene debajo una sala...” refuerza la hipótesis de que la planta baja de la torre se hallaba aislada de la caja de escaleras que, ocupando el lienzo de Levante

ESTA SALA SE REEDIFICÓ Cien  
 años despues que esta Fortaleza fue edificada por  
 los Illustrimos Señores D.<sup>n</sup> Pedro Lopez de Ayala  
 y D<sup>na</sup> Maria Marqueses de Fuerratida y Cermeño y Mier

Inscripción D.

abajo y esta primera, que son dos salas para el ascenso de la torre, tienen cada una cuarenta y cuatro pies de largas y veinte y cuatro pies de anchas; luego se empieza a subir una escalera con los escalones de piedra (de) sillería y a los veinte y cuatro escalones de altura hay otra sala de la misma medida y tiene sus ventanas con sus poyos de piedra labrada y el marco de a vara en cuadro, una al Levante, otra al Poniente, esta sala también es embovedada: se sale de ella y se continúa a subir hasta veinte y seis escalones en donde se encuentra otra sala embovedada (no tan destruída como las demás) y otras dos ventanas en la misma forma constituidas que la anterior y de larga y ancha lo mismo que las demás ya dichas<sup>64</sup>, sálase de esta sala y continúa la escalera de piedra, se suben hasta treinta y dos escalones para salir al terrado o altura mayor de la torre, al salir tiene su bovedilla de piedra con su puerta labrada mirando al Norte, sálase al terrado desde el cual se descubre mucha tierra, alrededor del terrado hay una valla o pared de piedra que sirve como de barandilla para no caerse a fuera y es de una vara de alta, y tiene seis cubillos para abrazar y dar firmeza a la Torre con sus almenillas en los extremos<sup>65</sup> de

(S-E.) de la torre, comunica entre sí las tres plantas superiores y el terrado. El último párrafo se refiere a que este primer tramo ocupaba, a la vista, el ancho de la planta principal (se ocultó en la reforma del s. XIX: Vid. Foto 27). En origen la puerta de acceso a esta escalera fue la única comunicación entre el palacio y la torre del homenaje.

64. El autor pasa a describir las cuatro grandes *plantas-salón* que se superponen en la torre del homenaje. El Conde del Asalto transformó la planta baja en comedor ceremonial y la principal en armería, amueblándolas y decorándolas profusamente, las techó de bellos artesonados y las comunicó con el palacio. En la planta segunda (3.<sup>er</sup> piso) estableció la biblioteca, donde trabajó el Conde de Cedillo y hoy desgraciadamente perdida como casi todo el mobiliario, y recompuso la bóveda de medio cañón. Un portillo, abierto en tiempos recientes, la comunica con el palacio. La última planta permanece hoy tal como la vio nuestro informante, la bóveda, de hiladas de ladrillo, ligeramente apuntada y el recio sabor de la primigenia obra militar.

65. En la actualidad la puerta labrada de salida al terrado está destruída y la torre, totalmente desmochada, presenta al aire las ménsulas que soportaban el adarve y las almenillas (Vid. Foto 26). Parece desprenderse que mientras los cubillos remataban en "almenillas", el resto del adarve ("valla", "pared" o "barandilla") carecía de ellas.



que hace hermosa vista. Echando una cuerda desde aquí hasta el principio y cimiento de la Torre hay treinta y ocho varas que son las que tiene la Torre.

En esta misma Torre que es cuadrada<sup>66</sup> por la parte de afuera en el lienzo o pared que cae a la puerta del Norte, como a unas diez varas, hay una ventana cuadrada de vara y media, es de piedra (de) sillería, y a un lado y otro de la ventana (hay) dos arcos de piedra fuertemente fabricados que van a rematar al terrado de los dos torreoncillos de la puerta del rastrillo<sup>67</sup>, y desde este terrado se baja por una escalera de piedra a la misma puerta del rastrillo por dentro, esta ventana ya dicha tiene su correspondencia a la sala primera de abajo de la misma torre, también tiene en cada lienzo de la torre un escudo grabado de piedra de sillería con dos raposas y alrededor como unas crucecitas en esta forma X que circundan el escudo<sup>68</sup>.

La muralla de esta fortaleza tiene sus baluartes a forma de cubillos y en ellos una pieza embovedada y sobre su terrado sus almenillas, bien que no en todas partes o extremos de la obra está con sus antiguas almenas y otras cosas; pues el circo de la muralla está desmantelada<sup>69</sup>, lo que se observa es que la torre y lienzos de las demás paredes están firmes, sin aberturas y sin perder aún todavía sus líneas. Un Castillo de esta clase es lástima (que) no se repare, y se ponga el mayor cuidado para su conservación, lo

66. En realidad un paralelepípedo rectángulo cuyas medidas exteriores son: 11,5 m. × 16,5 m. × 31,5 m. El cuadrado básico de la planta del palacio mide de lado 21,5 m.

67. Tal vez la aportación más espectacular del documento analizado sea la evidencia de este pasadizo sobre arcos que comunicaba la planta baja de la torre del homenaje, posiblemente aislada del resto de la fortaleza como retén de guardia autónomo, con el almenado de la puerta principal de la barbacana. Aún se conservan los arranques de los arcos (*Foto 28*). He tratado de plasmar este dispositivo de defensa en el *Dibujo E*. La "ventana" se encuentra semioculta, en su lado interior, por el cuerpo superior, flamígero, de la falsa campana de la chimenea que preside el comedor ceremonial decimonónico (*Foto 29*); sus medidas y forma no coinciden con las actuales, así que ha debido sufrir varias modificaciones.

68. El informante no reconoció las armas de los Ayala (Vid. también las notas 48 y 49): dos lobos andantes, puestos en palo, en campo de plata; bordura de gules con ocho aspas de oro. Estos medio-escudos líricos, en buen estado de conservación, se encuentran además en los cubos angulares del palacio.

69. Se refiere a la barrera exterior o barbacana que era la parte más deteriorada. Sobre su datación y autoría véase la nota 41. El Conde del Asalto la reconstruyó, exceptuando la puerta del "Poniente" y el pasadizo, sobre arcos que desaparecieron. También descegó el foso y organizó a su alrededor un hermoso jardín-bosquecillo con estanques y paseos. Cerró la finca que circunda al castillo con un poderoso tapial en el que abrió tres fuertes puertas ferradas que comunican con el caserío, la ermita y el camino llamado "el Carril" o "de Cervatos", respectivamente.



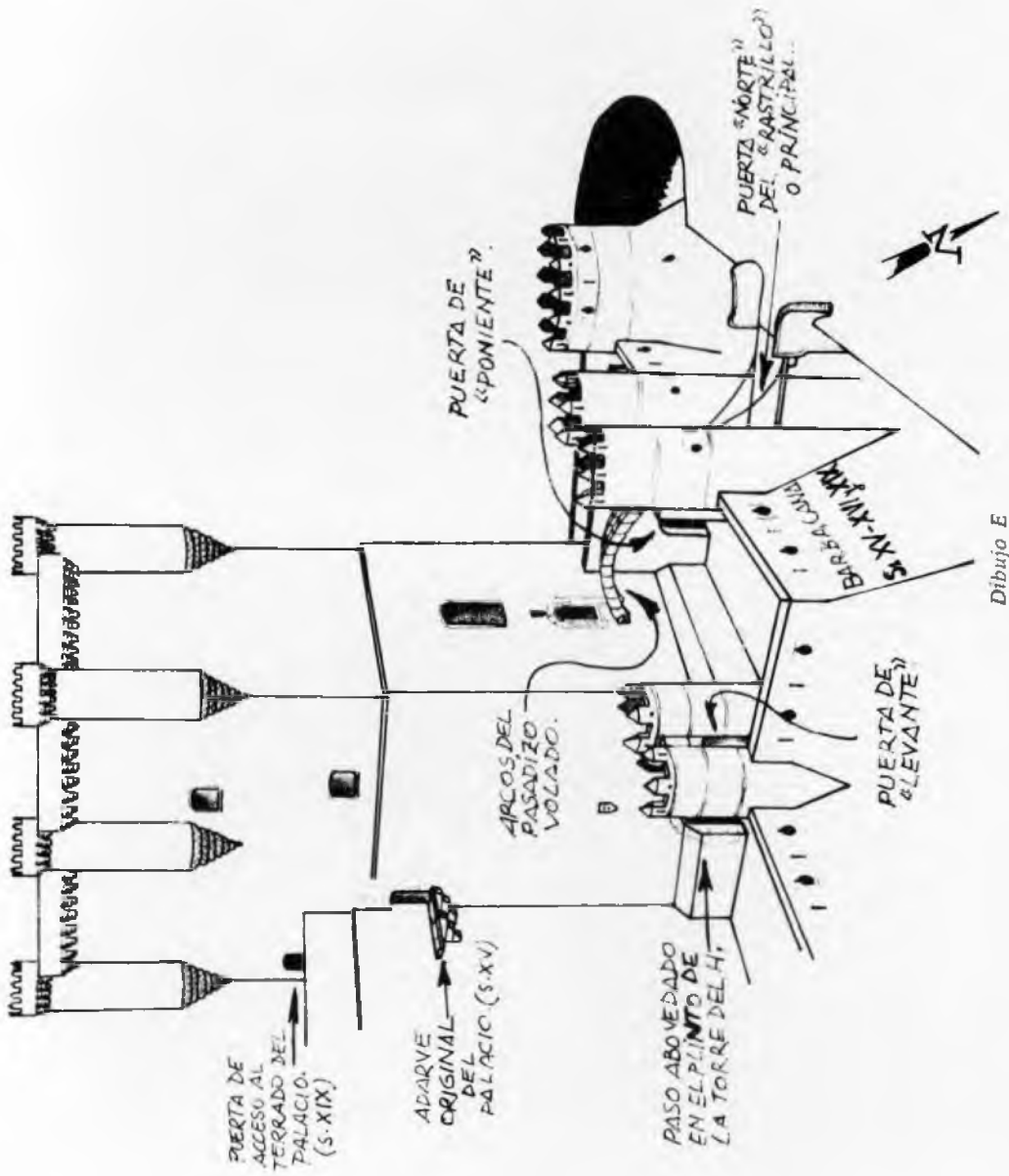
FOTO 27. *Primer tramo de la escalera de la Torre del Homenaje desde la actual armería.*



FOTO 28. *Restos de los arcos del pasadizo volado.*



FOTO 29. *La ventana de la foto 28 desde el interior.*



Dibujo E

cierto es que si lo van dejando vendrá con el tiempo a arruinarse, y ahora reparándolo, pudieran muchos vecinos habitarlo y estaría curioso y limpio<sup>70</sup>.

Como si el destino reservase al castillo un nuevo ciclo de abandono y destrucción hoy podríamos suscribir la frase con la que, hace dos siglos largos, el párroco cerraba su descripción.

Declarado monumento histórico-artístico en 1964, mantiene su prestancia a pesar de los evidentes deterioros y es, sin duda, una de las tres fortalezas señoriales más importantes de Castilla-La Mancha, con el añadido que le confiere ser, por su reconstrucción decimonónica, una obra paradigmática de los ideales artísticos de la nobleza finisecular. Y, sin embargo, el castillo de Guadamur se vende, cuando esto escribo, y al parecer por módica cifra.

Mientras se gestiona, en secreto, la transacción y ante la inexplicable indiferencia de las instituciones públicas competentes, la incuria de sus propietarios y el fatalismo de los vecinos (junto a los que asumo la responsabilidad que me incumbe) hace años que el castillo periclita, se arruina y se vacía a la espera de algún interés privado que lo adquiera para su explotación o especulación.

Ojalá me equivoque y pronto lo veamos renacer integrado en la villa, no de espaldas a ella como ha sido siempre, y prestando un servicio a la ciudadanía. Aún queda la esperanza.

Guadamur, junio de 1990.

70. La premonición de su ruina se cumplió en corto espacio de tiempo, bien es verdad que se aceleró por la desgraciada contribución de la Guerra de Independencia.

La alusión moderadamente crítica respecto al abandono señorial y la recomendación para que se permita el usufructo del castillo por parte del vecindario es lo que me induce a pensar que pudo ser D. Juan Josef de Funes quien dictó a un escribano este texto. En efecto su contenido social coincide con el tenue discurso ideológico que emerge esporádicamente en la descripción de la Villa y sus Anexos: el interés por las actividades comerciales (las ventajas de mantener reparado el puente sobre el Guajaraz, de construir bodegas para elaborar la uva, el elogio a la industriosisidad de las mujeres); las bondades de una sociedad villana "mesocrática", es decir, sin diferencias estamentales ni hondas desigualdades económicas; y la crítica a la estructura de la propiedad agraria ("... de manera que toda esta comarca se puede llamar una Extremadura Chiquita; por lo que estos vecinos y de los lugares confinantes carecen de tierras para la Agricultura"). Todo lo cual hace de D. Juan Josef el prototipo de párroco humilde, medianamente instruido y atraído por las "luces".

LA GUERRA POR LA INDEPENDENCIA  
EN TOLEDO Y SU PROVINCIA  
A LA LUZ DE NUEVOS DOCUMENTOS  
(1808 - 1815)

*Fernando Jiménez de Gregorio*

I

PRELIMINAR

1. Consideración inicial

Los sucesos políticos y militares ocurridos en estos años críticos condicionan, en buena parte, el acontecer histórico de España en las dos centurias siguientes. Por eso, cuanto más se ahonde en su estudio a la luz de nuevos documentos que se guardan en los archivos provinciales y locales, más ayuda recibiremos para conocer este período fundamental de nuestro pasado.

Si Francia tuvo su gran revolución y, en las guerras napoleónicas, las bases de su futuro, en los siglos XIX y XX, España acusa un profundo cambio que tiene su indudable desarrollo en esos años decisivos, en los cuales, al mismo tiempo que defendía su suelo de la invasión de las tropas y de las ideas franco-napoleónicas, se inicia una revolución nacida de las Cortes de Cádiz y sobre todo de la Constitución de 1812, sus principales bases.

2. Documentación

El Archivo Diocesano ofrece una copiosa documentación que, en buena parte, ha sido trabajada por nuestro paisano el Dr. Leandro Higuera del Pino, en algunos de sus estudios al caso<sup>1</sup>. Ahora vamos a considerar

1. *El Clero de la Diócesis de Toledo durante el pontificado del Cardenal Borbón* (Madrid, 1973). *La Diócesis de Toledo durante la Guerra de la Independencia Española* (Toledo, 1983). *El Clero de Toledo desde 1800 a 1823* (Madrid, 1979).

el material que ofrece el *Legajo de la Guerra de la Independencia*, localizado en aquel Archivo, que es una parte de lo que se encontrará, cuando la meritoria labor de sus archiveros consigan dar término a su ingente tarea que, sin duda, será de años, porque el Archivo Diocesano atesora muy copiosos documentos, cuya utilización significará el cabal conocimiento de múltiples aspectos de la Archidiócesis, de la Provincia y de España.

La búsqueda y copia de estos documentos la comenzamos en los lejanos años de nuestra segunda estancia en Toledo (1956-1962); finalizada ahora en estos últimos cuando, ya alejado de las tareas docentes, podemos dedicar a la investigación histórico-geográfica lo mejor de nuestro tiempo.

En cuanto a la sistemática, damos a conocer tres documentos: *El Inventario*, *La Representación* y las *Cartas*, entre ellas un *Manifiesto* a Talavera. Con ello pretendemos situar personas y hechos en su lugar y tiempo. En estos documentos figuran algunos lugares de la antigua provincia de Toledo, con lo que se contribuye a la historia local. Los nombres de estos pueblos van siempre destacados para hacer más fácil su consulta.

### 3. El Inventario

Para algunos toledanos que hemos trabajado en este período de la Guerra por la Independencia, nos es familiar la figura del Rvdo. Padre Maestro Fr. Lorenzo Frías, destacada personalidad en el campo de la historiografía y de la archivística, autor de varios manuscritos, uno de ellos, que sepamos, referido a estos años de esa guerra, pero antes había trabajado en otros planos de la Historia de Toledo<sup>2</sup>.

Uno de los manuscritos es el titulado *Sumario y año 1808*, ya utilizado por nosotros en una publicación del año 1953.

Ahora tenemos otro manuscrito, ante nosotros, que pudiera ser del referido religioso agustino, titulado *Inventario, año 1794 a 1812*, que ahora vamos a comentar. Se trata de un manuscrito encuadernado en pergamino, de ocho folios escritos por ambas caras, sin numerar. Aunque no hemos encontrado la firma, lo parecido del título pudiera indicarnos su autor, prestigioso hombre de letras, encargado por los cardenales Borbón I y Lorenzana de la revisión de determinados códices y de ordenar las Bibliotecas de la Universidad de Toledo y de su Catedral<sup>3</sup>.

2. *El Inventario* del P. FRÍAS le utilicé en mi obra: *Toledo en la Guerra de la Independencia de 1808* (Toledo, 1953). Luego sería consultado por el doctor HIGUERUELA DEL PINO y por el coronel MIRANDA CALVO, para sus obras respectivas, la del primero ya citada y la del segundo: *La campaña de 1809 sobre la Provincia de Toledo, durante la Guerra de la Independencia* (Toledo, 1982).

3. El agustino calzado LORENZO FRÍAS, nace en Rodilana (Valladolid) el 26 de febrero (?) de 1747 y fallece en Madrid el 22 de enero (?) de 1826. Profesa en el



Pero el contenido nos hace alejarnos del P. Frías y pensar en que pudo ser escrito por un miembro del Consejo de la Gobernación del Arzobispado, alta institución que tiene cierto protagonismo en el manuscrito de referencia. ¿Quién sería el oidor, autor del manuscrito? ¿Tal vez, el secretario don Eugenio García Aguado? Por descontado que debió ser una persona integrada en el Consejo y muy cerca de la secretaría.

#### 4. La Representación

Entre los papeles que se conservan en el legajo que comentamos, hay un cuadernillo de diez folios, sin numerar, escrito por ambas caras por el vicepresidente de la Junta Superior de Toledo, don Bernardo de Alarcón Torrubia, que envía entre el 14 de junio y el 6 de octubre de 1815 al Vicario españolista, titular de Talavera y su partido y ejerciente en los Montes, don Joaquín de Mena Legardón<sup>4</sup>. Antes lo había remitido a don Juan Antonio Bringas y a don Vicente Yáñez, oidores, comisionados por el Real Acuerdo de la Cancillería de Valladolid.

Los motivos de esta *Representación* son las Reales órdenes de 24 de septiembre de 1814 y de 8 de enero, y Real Decreto de 14 de julio de 1815.

Las Juntas Superiores de Galicia y de Soria habían solicitado que se fijase un distintivo para los miembros de estos organismos, en premio a los sacrificios y heroísmos que realizan en los años de la pasada guerra. Se dispone, por las dos citadas Reales órdenes, que el Supremo Consejo de Castilla proponga al efecto. Por eso, la Junta Superior de Toledo envía a los mentados oidores la *Representación*, cuyo contenido es un resumen de la actuación de la indicada Junta.

Por aquellas disposiciones, la Junta toledana rompe el silencio.

#### 5. Los borradores y cartas de 1809 a 1812

El Vicario españolista de Mena Legardón, como legítimo representante del Cardenal Luis María de Borbón o Borbón II, lo hacía en una tierra

convento de San Felipe el Real, el 5 de marzo de 1763. Está dos veces en Toledo y en la segunda fue prior de los agustinos en los años 1791 y 1818. Lorenzana le encarga el *Índice* razonado de los manuscritos antiguos de la Catedral. Sus méritos le llevan a ser elegido académico supernumerario de la Historia. Escribe varias obras, entre ellas unas *Memorias del Convento Agustino de Toledo* (Q. ALDEA y otros; *Diccionario de Historia eclesiástica de España*, II, 961-962). El códice que examina es el de los presbíteros, hermanos Joaquín Villalobos Arteaga, que antes viera el P. Burriel; el P. Frías revisó la obra de aquél (PARRO, I, 687-688).

4. Precisamente en un papel que envuelve el legajo que comentamos, se dice, al respecto, las facultades que el Cardenal otorga al Vicario españolista, carta que más adelante damos a conocer. Don Clemente Ximénez Hervás, cura de La Puebla de Alcocer, es el mediador para hacer llegar al Vicario algunas cartas procedentes de Sevilla, de la Secretaría del Cardenal Borbón.

libre de franceses, que entonces ocupan Toledo, Talavera y buena parte de la provincia.

Algunas son cartas, la mayoría borradores o copias de las enviadas. Todos son un precioso testimonio de la administración eclesiástica en La Jara y en Los Montes y la situación de la Junta. En total dieciséis y un *Manifiesto*.

## II

### CONTENIDO DEL

“12 + YMBENTARIO. AÑO 1794 Y CONCLUIDO EN EL 1812”

#### 1. Año 1808

##### *a) Caída del Príncipe de la Paz y la abdicación de los Reyes Viejos*

«En el Real Sitio de Aranjuez, el día de San José, de 19 de marzo de 1808, fue preso el Serenísimo Señor don Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, Generalísimo de las tropas de España<sup>5</sup> y Almirante de Castilla, y conducido a Madrid el 23 de dicho mes, por cuyo motivo se trasladó a este Palacio Arzobispal, la Serenísima Princesa de la Paz, su esposa<sup>6</sup>, con su hermano el Señor Arzobispo, el Cardenal Borbón».

El 19 y después el 23 de marzo, «a las cuatro de la tarde hicieron renuncia o abdicación del Reino los señores Reyes Don Carlos 4.<sup>o</sup> y su esposa, en favor de su hijo el Señor Don Fernando 7.<sup>o</sup>, con singular aceptación y aclamación de sus vasallos. Quien hizo su entrada pública en Madrid el 24 de dicho mes de marzo. Pidamos a Dios le dé acierto para gobernar tan vasta monarquía»<sup>7</sup>.

##### *b) Las abdicaciones y las Cortes de Bayona*

Relata el autor del *Inventario*, las vergonzosas abdicaciones de Bayona, que fueron comunicadas al Ayuntamiento de Toledo en una reunión extraordinaria habida el 12 de mayo. Los hechos se habían producido en la referida ciudad francesa el 6 de ese mismo mes.

5. Por primera vez se concedía este grado supremo del Ejército Español, a favor de Manuel Godoy.

6. Es sabido que María Teresa Vallabriga era hermana del cardenal Luis María de Borbón. Ambos eran hijos de don Luis Antonio Jaime de Borbón, hermano de Carlos III; cuando murió el monarca, sus sobrinos recobraron el apellido *Borbón*.

7. En la transcripción que precede y en las siguientes, hemos suprimido las abreviaturas, la caprichosa ortografía y los giros poco inteligibles, respetando escrupulosamente el contenido del documento, para así hacer más fácil la lectura.

El Emperador de los franceses, en sus manos la Corona de España, se la entrega a su hermano mayor, que pasa a llamarse José Napoleón I, Rey de España y de sus Indias. Esto sucede el día 8 de junio y el 14 se publica en la Gaceta Ordinaria de Madrid.

Después se refiere a las llamadas Cortes de Bayona, formada por una serie de diputados, *notables*, nombrados al efecto, como los representantes de Toledo, que es ciudad de voto en Cortes. El Ayuntamiento propuso reiteradamente al Conde de Altamira, regidor perpetuo y persona de relieve, «quien contestó, por dos veces, a la Ciudad que por sus achaques y avanzada edad no podía asistir al Congreso, y dio las gracias por el honor que se le dispensaba; por lo que la Ciudad no hizo otra elección»<sup>8</sup>.

El Cardenal nombró a los curas de San Ginés de Madrid y de Las Herencias, para que representaran al Arzobispado.

«El Cabildo de esta Santa Iglesia nombró al Doctoral Don Isidro Alaiz Represa y al Lectoral Don Juan Cobia, quienes salieron de Toledo para dicho efecto; los que no llegaron a Bayona por haberlos detenido nuestros ejércitos y se quedaron en Palencia».

### *c) Milicias provinciales*

«Por estas ocurrencias se alarmó la mayor parte de las provincias, creando ejércitos formidables en el corto término de un mes, con especialidad Valencia, Murcia, Cataluña, Extremadura, Andalucía, Aragón. Y Zaragoza fue la primera que en dieciséis ataques continuos mataron a más de 60.000 franceses»<sup>9</sup>.

A pesar de estas dificultades ocasionadas por los españolistas, José I entró en Madrid el 20 de julio a las seis de la tarde, «en el coche de gala del Señor Rey Fernando 7.<sup>o</sup>».

Para el armamento de aquellos ejércitos provinciales, Inglaterra, la gran enemiga de Napoleón, dio 300.000 fusiles y 25.000 soldados. Con todo se formó un ejército de 600.000 hombres que se opuso a los franceses.

### *ch) El motín de Toledo (22-23 de abril y 26 de julio)*<sup>10</sup>

«El día 21 y 22 hubo un grande alboroto en Toledo, quemaron los muebles y destrozaron las casas del Corregidor Santa María, las de Don

8. Achaques y edad que no le impedirían, meses después, presidir la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino, al fallecimiento de su primer presidente, el Conde de Florida Blanca; la Junta estaba instalada en Sevilla. El de Altamira actuó con patriotismo, al negarse a colaborar con las autoridades francesas y sí con los españolistas.

9. Se refiere a los sitios y resistencia de Zaragoza; el número de bajas enemigas está, a todas luces, exagerado.

10. A este hecho nos hemos referido por extenso en nuestro opúsculo *El Motín de Toledo de 1808* (Temas Toledanos, n.º 58, 1989).

Pedro Segundo García Jiménez y Don Manuel Rodríguez Carreño, regidores y Alcalde Ordinario y la del Capitán Don Antonio Escalona. En dicho día los revoltosos proclamaron a Fernando 7.º, cuyo retrato pusieron en la Galería del Ayuntamiento y Plaza de Zocodover, con guardia de soldados y se sosegó con mucho trabajo y de resultas vino un Alcalde de Corte a hacer pesquisa».

El 26 de ese mismo mes entran en Toledo 11.000 hombres de tropa francesa, que permanecieron cerca de mes y medio, a las órdenes del General Dupont.

«En la noche del 26 de julio hubo alboroto y saquearon los paisanos la casa de Don José Posadillo, Tesorero de Rentas Reales, la del señor Obispo Auxiliar<sup>11</sup> y la de Don Manuel Sotero Gómez, con el pretexto de que en Ocaña a el mismo día venían 4.000 franceses y por cuyo motivo se fueron de Toledo muchas familias, como lo hicieron muchas de Madrid, que se vinieron a esta ciudad».

#### *d) Proclamación en Madrid de José I*

«El día 25 de julio fue proclamado en Madrid el Intruso Rey José 1.º, con poco aparato y ningunos vivas del Pueblo, excepto de las tropas francesas, quienes con su Rey salieron precipitadamente de Madrid, el día 31 de dicho mes, dejando muchos cañones clavados, municiones de boca y guerra inutilizadas, llevándose hasta los enfermos camino de Francia. Habiendo robado muebles y alhajas del Palacio Real, Armería, Capilla Real, Caja de Decuentos y Tesorería, cuyo importe se dice que ascendía a 600 millones de reales; llevándose en su compañía algunos Ministros, Consejeros y Grandes, poco afectos a la Nación»<sup>12</sup>.

En Toledo no se hizo la proclamación, a pesar de las órdenes recibidas.

#### *e) Ceremonias en la Catedral*

En este año de desgracia de 1808, no salió la procesión del Corpus Christi en su día, por estar ocupada Toledo por los franceses. Haciendo la ceremonia dentro de la Catedral, el domingo día 18 de septiembre, como desagravio.

El día 7 de agosto se cantó un solemne *Tedeum* en la Catedral, con procesión de Nuestra Señora del Sagrario, a la que asiste el «Ilmo. Ayuntamiento, por el ámbito de la iglesia acompañándole unido, sin etiqueta,

11. Lo era don Alfonso Azuado Jaraba, titular de Augustópolis (1802-1815). También fue obispo auxiliar por este tiempo (1790-1814) don Atanasio Puyal Poveda.

12. El precipitado abandono de Madrid se debía a la derrota de las tropas francesas del general Dupont en Bailén, por las españolas de Castaños y Reding (19 de julio).

doce personas que representaban la Junta Provincial, por la ocurrencia del día. Con este motivo hubo iluminaciones generales en las Casas Consistoriales y en las demás de la Ciudad, con pólvora de mano en el día anterior 6, con repique general de campanas, alusivas a dar gracias a S. M. por la felicidad de las armas españolas y sus victorias y la evacuación de las tropas francesas de Madrid y Toledo»<sup>13</sup>.

#### *f) Proclamación de Fernando VII*

El 24 de agosto se proclamó en Toledo al Rey Fernando «y fue de las más plausibles y de mucha pompa, con la concurrencia de un inmenso concurso, del que asistió el Ejército Vencedor de Andújar y Bailén, que entró en Toledo el día anterior y siguiente, por cuyo motivo hubo repetidas salvas de artillería y fusilería, con una lucida cabalgata de caballería, con sus señores convidados, con iluminación general en el Ayuntamiento, Palacio Arzobispal, Puerta del Perdón y toda la ciudad, por tres noches, con diversos artificios de pólvora en la Plaza de Zocodover y repique de campanas». Asistieron con la indumentaria española antigua «los tres días como se ejecutó en Madrid».

#### *g) Toledo organiza varios regimientos*

«La ciudad levantó un regimiento de caballería con el título de *Cazadores Imperiales del Sagrario de Toledo* y dos regimientos de infantería uno titulado de *Imperiales de Toledo* y otro de *Leales de Fernando 7.º*».

#### *h) La Junta Suprema Central en Toledo y Napoleón en Madrid*

«El primero de diciembre se trasladó a Toledo la Suprema Junta Central, que estaba en Aranjuez y se partió para Badajoz el día 3 de dicho mes, por la madrugada»<sup>14</sup>.

El 4 de diciembre entraron en Madrid las tropas francesas con el Emperador y su hermano José «después de una resistencia imponderable de su vecindario<sup>15</sup>, por cuyo motivo parte de los vecinos de Toledo desampararon la Ciudad, incluso los religiosos y religiosas y los colegiales, es-

13. Cuando emplean las siglas S.M., se refieren al tratamiento que se le daba a la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino. Su presidente recibía el tratamiento de Excelencia.

14. No encontrando seguridad en Aranjuez, por su proximidad a Madrid y ser plaza abierta, amenazada por el *Gran Ejército* que manda Napoleón I, se retira a Toledo y, enseguida, por Badajoz, a Sevilla.

15. La resistencia no fue "imponderable", como dice, motivado por su patriotismo, el autor. Las tropas de caballería polaca del ejército de Napoleón asaltaron las defensas españolas de Somosierra y el Emperador se instaló en Chamartín, en donde se rodeó de su Cuartel General. Sin otra solución, el vecindario asistió impotente el hecho.

tando suspensos los tribunales eclesiásticos y no hubo Consejo desde el 5 de diciembre al 17 de abril de 1809. Y Su Eminencia y sus hermanas y la mayor parte de su familia se partió con la Junta Central del Reino a Badajoz, por lo cual Su Eminencia dio facultad al Cabildo para nombrar gobernadores del Arzobispado y en virtud de ella nombró al señor Deán, a Don Manuel Altuna canónigo Penitenciario y al señor Don Antonio Frera, canónigo presidente del Consejo y a Don Pedro Pardo, canónigo de la misma Iglesia».

*i) De nuevo los invasores en Toledo, Incendios y saqueos*

El 13 de diciembre, penetra en la ciudad un numeroso ejército francés de 20.000 hombres, al mando del Mariscal del Imperio Víctor, Duque de Bellune, quien se hospedó en el Palacio Archiepiscopal. Las tropas francesas «prendieron fuego al convento de San Juan de los Reyes, que quedó inútil, con otros incendios en el Hospital de Niños Expósitos, Casa del Arcediano de Talavera, aunque no fue mucho. El convento de religiosos Mínimos, Agustinos Recoletos, Mercedarios, Colegio de Santa Catalina y del Carmen. Dejaron inservible e igual suerte sufrió el de los Trinitarios Descalzos, no tanto el de la Santísima Trinidad Calzada y Franciscanos Descalzos. Con algún quebranto el de San Pedro Mártir».

«Destruyeron las ermitas de Santa Bárbara, La Guía, el convento de La Sisle, Virgen del Valle, Bastida y Nuestra Señora de la Cabeza, San Roque, San Francisco, con algunas casas».

«Las posadas de San Agustín y la de Salgado y el convento de San Juan de Dios».

«Saquearon la Casa de la Dignidad, titulada de Urraca, aunque no llegaron al Archivo del Consejo<sup>16</sup>, en donde se custodian los papeles, por haber acudido a tiempo. Abrieron la Secretaría del Consejo, registraron los cajones de sus mesas y se llevaron algunos depósitos que estaban en la alacena del secretario, aunque no se advirtió destrozo en los papeles de la Secretaría, excepto unos vales reales que extrajeron, que fuese notable, hasta que el tiempo lo descubra».

«Se llevaron de la Obra y Fábrica de esta Santa Iglesia, como unos 70.000 (?)<sup>17</sup> reales en metálico e inventariaron la plata, que después se llevaron, parte dijeron ser inútil».

«De la Tesorería Real como 260.000 rs., como también registraron los conventos y casas fuertes».

Entonces se creyó que el mayor daño fue ocasionado porque el Mariscal concedió a sus tropas «dos horas de saqueo general, lo que no se veri-

16. Se refiere al Consejo de la Gobernación del Arzobispado.

17. Dudamos porque el signo abreviado que sigue a la cifra no es el habitual de *mil*, aunque es probable que sea esta importante cifra.

ficó por el buen trato que se les dio para evitar tantos males, según las sabias disposiciones que tomó la Junta de Gobierno y rápida debilidad del ejército. El día 23 de dicho mes de diciembre salió, aunque quedó un corto destacamento, que se fue el día 26».

## 2. Año 1809

### *a) Entradas y salidas de las tropas francesas en Toledo, con otras noticias dignas de recordación*

En los cuatro años que duró la permanencia de las tropas de invasión en Toledo, no se otorgaron Ordenes, pero sí en Madrid.

El día 3 de febrero entró en la Ciudad el duque de Bellune al frente de 11.000 hombres y salió el día siguiente, en dirección a Talavera de la Reina.

El 8 de febrero se hizo, utilizando la fuerza, «homenaje y juramento de fidelidad al intruso Rey José, por la Diputación compuesta de individuos del Ayuntamiento, Junta y Cabildo Primado, con dos religiosos de cada convento, por orden del General francés Conde de Valence».

El Domingo de Pasión, día de San José, «por orden de dicho General, se hizo una solemne función en la Catedral, con misa de primera clase, contra rúbrica<sup>18</sup>; con misa y Tedeum general en todas las iglesias. A la que asistió la Ciudad, Junta, el Estado Mayor del Ejército y los generales»; con salvas de artillería, campaneo e iluminación general. Todo por ser el santo del Intruso.

El 23 de marzo salió de Toledo el General Valence, con su división, menos un corto destacamento que permaneció de escolta de los hospitales, en donde quedaban enfermos franceses.

### *b) El Rey José en Toledo*

El 24 de marzo llegó a la Ciudad el Intruso, a las dos y media de la tarde y partió al día siguiente a la misma hora, con cuyo motivo hubo las acostumbradas salvas artilleras, campaneo e iluminaciones general y en la carrera, que aparecía adornada. Entró por el puente de Alcántara y salió por la puerta de Bisagra, con dirección a Madrid. En esta visita «todo se hizo con escases por falta de afecto que le tenían».

18. Es sabido que la antigua liturgia anterior al Concilio Vaticano II era muy estricta, y más cuando se relaciona con el período de la Semana de Pasión; estos mandatos litúrgicos o *rúbricas* fueron alterados por coincidir con la festividad de San José, onomástica del Intruso (he constatado esta opinión con el Dr. Higuera del Pino, al que agradezco su ayuda).



El 23 volvió a Toledo «el Intruso, partió al día siguiente, a las seis de la mañana, a La Mancha. Vuelve el 5 de julio a las diez de la mañana y salió el 17 a las cinco de la mañana a Talavera, por cuyo motivo salió una comisión del Ayuntamiento a recibirle, con repique de campanas, colgaduras en las calles de la carrera; aunque con mucha frialdad, pero no hubo iluminación».

c) *Avanzadas españolistas sobre Toledo. Siguen las entradas y salidas de los franceses y del Rey José. Batalla de Almonacid*

A las nueve de la mañana se presentaron, en las alturas de Toledo, por la parte de La Sisle, las avanzadas españolas y el grueso del ejército a las siete de la tarde. A esta hora comenzó el fuego contra el Alcázar y los puentes y continuó hasta el miércoles 9 de agosto, «que los franceses abrieron las puertas y avanzaron a los cerros y siguieron a los españoles hasta Almonacid, a donde se dio una batalla muy sangrienta».

El 9 de agosto entró en Toledo el Rey José, a las doce del día y salió el 11 a las nueve de la mañana, a la dicha batalla de Almonacid. En cuyo día mandó que no tocasen ninguna campana, pero sí todas a las seis de la tarde del dicho día por la victoria que dijeron los franceses haber conseguido, por quienes se mandó cantar el *Tedeum* en la Catedral.

«El día de San Agustín entró en Toledo la división del Mariscal Víctor, retirándose de La Mancha»<sup>19</sup>.

cb) *Supresión de conventos y otras medidas del Gobierno afrancesado*

El Decreto del 1 de septiembre dispuso la supresión de religiosos y la incautación de sus bienes y alhajas: El 15 de ese mes se les obligó a salir de sus conventos y monasterios<sup>20</sup>.

Con este motivo se renuevan los incendios y los saqueos. Se queman los de San Juan de los Reyes, de los Trinitarios Descalzos, parte de los Mercedarios y un poco de los Dominicos, aunque éste queda útil. La Comunidad Franciscana se refugia en el Colegio de San Bernardino.

«Quitaron el Tribunal de la Inquisición y en él pusieron las oficinas reales».

19. La Iglesia celebra la festividad de San Agustín el 28 de agosto. Esta pudiera tomarse como una prueba de la autoría del *agustino* P. Frías, porque en todo el documento no se menciona una fecha con el *solo* nombre del santo, salvo en este caso, sin dar día ni mes.

20. Para más detalle véase L. HIGUERUELA DEL PINO: *La Diócesis de Toledo...*, cit., 67-68.

El 2 de diciembre hubo misa y *Tedeum* en la Catedral, con asistencia del Ayuntamiento y Junta. Procesión por el interior. Salvas artilleras, todo por haber sido coronado Napoleón I.

### 3. Año 1810

#### *a) Toledo bajo el dominio de los invasores*

El día primero de enero estuvo José Napoleón en Toledo. Volvió el 8 de ese mes, a las cinco de la tarde, marchándose al día siguiente a las ocho de la mañana, con dirección a La Mancha. Para agasajarle hubo los consiguientes festejos: *Tedeum*, procesión general por el interior de la Catedral, misa de pontifical, oficiada por el obispo auxiliar, repique, iluminación, con asistencia del General francés con su Estado Mayor, empleados, Ayuntamiento, Junta de la Catedral.

El 19 de marzo, por ser el santo del Rey, se dijo una misa solemne, con asistencia del Ayuntamiento y Junta catedralicia, salvas, repiques, iluminación y en el Ayuntamiento ambigú, amenizado con la música de la Catedral.

El 2 de junio vino una orden al Cabildo, declarando sede vacante el arzobispado de Toledo, en su virtud hubo Consejo con asistencia del Deán y nombraron consejeros a don Manuel Altuna, penitenciario, a don Juan Frera, a don Gabriel Hebia y Noriega y a don Vicente Mena, canónigos.

El día 8 José I nombra Arzobispo de Toledo a don Francisco de la Cuerda «quien ni aceptó ni tomó posesión y se estuvo en Mora»<sup>21</sup>.

#### *b) Más noticias en este año, de junio a diciembre*

Este año se celebró procesión del Corpus, aunque por la carrera corta, «a la que asistió la Ciudad y los generales con su Estado Mayor».

Las fiestas acostumbradas se producen en Toledo el 15 de agosto, onomástica de Napoleón I, a las que asiste el Ayuntamiento afrancesado o Municipalidad, que toma posesión, recién nombrada, el día 28; la integran el Corregidor, como presidente, doce regidores y dos procuradores-síndicos.

21. Es personaje de relieve, había sido obispo de Puerto Rico (1784-1789), trasladado a La Habana (1790-1795) archidiócesis que renuncia. Fue también Inquisidor General. Nació en Mora de Toledo y aquí falleció el 3 de abril de 1815, siendo sepultado en su iglesia parroquial, en donde se conserva su sepulcro y la lauda que le cubre. Puede verse, para más detalle, la obra citada de HIGUERUELA DEL PINO, 148-149.

El 2 de octubre se instaló la Junta Criminal<sup>22</sup>, en la Casa de los Arce-  
dianos. Asisten la Municipalidad, el General y «otros convidados».

#### 4. Año 1811

##### a) *La Guardia Cívica y otras cuestiones*

El 10 de enero se estableció la Guardia Cívica, e inició su funcio-  
namiento.

En este año comenzó a cobrarse el Derecho de Patentes<sup>23</sup> y se impuso  
una Contribución Extraordinaria de 24 millones de reales a las Provincias,  
correspondiendo a la de Toledo la cantidad de «513.000 rs. y pico y el diez  
por ciento sobre las casas».

«El 23 de abril salió el Intruso de Madrid para Francia»<sup>24</sup>.

El 16 de julio hubo solemnidades en Toledo por el regreso del Rey  
José I a España, con iluminaciones y demás ceremonias, a las que asisten  
los generales, la Municipalidad, el Comisario Regio, el Prefecto y em-  
pleados.

El día del Corpus de este año se hizo la procesión por la carrera anti-  
gua, con el general francés, su Estado Mayor, Guardia Cívica, la guarni-  
ción de caballería e infantería y la municipalidad.

#### 5. Año 1812

##### a) *Ceses y nombramientos eclesiásticos*

El Gobierno Intruso dispone el 18 de febrero, la supresión del antiguo  
Consejo de la Gobernación del Arzobispado; empezando «a ejercer en  
las eclesiásticas contenciosas el Alcalde Mayor de esta ciudad».

22. Entre los organismos creados por el Régimen Josefino, está la referida  
*Junta Criminal* y otros varios, como la *Junta de Agravios*, el *Consejo de la Pre-  
fectura*, la *Junta de Subsistencias*. Puede verse mi artículo en *Anales Toledanos*,  
XVII, 121-150.

En general, para ambientarse en estas cuestiones, recomendamos ver la biblio-  
grafía sobre la *Guerra por la Independencia* de la que soy autor.

23. Es un nuevo impuesto que grava una profesión, industria o comercio.

24. Fue para asistir al bautizo del hijo de Napoleón y la Emperatriz María  
Luisa de Austria; el que sería conocido por Rey de Roma, numerado en la dinastía  
Bonaparte como Napoleón II.

En este viaje, José I quiso renunciar al trono español; entonces su hermano  
le nombra *generalísimo*, título sólo honorífico, porque Napoleón seguía siendo el  
verdadero y único dueño de la situación. En este caso, desguarnecía España para  
reforzar las tropas de invasión a Rusia.

El 24 de febrero, en virtud de otra orden del referido Gobierno afrancesado, «el Cabildo de esta Santa Catedral nombró por Gobernador del Arzobispado al señor don Gabriel Hebia y Noriega, canónigo, oidor de este dicho Consejo»<sup>25</sup>.

### *b) Derrota francesa y evacuación de estas tropas*

De resultas de la batalla de Salamanca, entraron en Madrid, el 12 de agosto, las tropas aliadas; el día anterior evacuaron la capital «los franceses y su Rey José, y el día 13 se rindió la guarnición del Retiro»<sup>26</sup>, por cuya razón la guarnición de Toledo salió de la Ciudad el 14 del mismo mes y, enseguida, por la noche, entraron las partidas de guerrilla, para la tranquilidad del pueblo».

### *c) Se publica y jura la Constitución Española*

Los días 24 y 25 de agosto, por haberse «publicado en estos días con mucha pompa en Zocodover la Constitución Española, hubo iluminación general, con ricas colgaduras y la música de la Catedral, en las Casas del Ayuntamiento, a cuyo fin salió formada la Ciudad y comisionados de las Corporaciones, Artes y la Oficialidad de la tropa. Presidida la función por el señor don Manuel Orgaz, vocal de la Junta Superior de la Provincia y así seguida se hizo en el Ayuntamiento el juramento sobre su cumplimiento; el día 30 de dicho mes se hizo en todas las parroquias el mismo juramento y obediencia al Rey nuestro Señor, con una misa solemne y Tedeum»<sup>27</sup>.

«Por la noche [hubo] iluminación general, repique de campanas, la música de la Catedral, como las dos anteriores noches, en la Galería Alta del Ayuntamiento. Salvas de artillería, arcos triunfales, que dispusieron los gremios. Y los sastres una gran máscara y parejas en obsequio del Lord Duque de Ciudad-Rodrigo Vellintón, por la venida a esta ciudad que no se verificó».

### *cb) El Cardenal Borbón hace nuevos nombramientos.*

Ya sin la presencia de las tropas invasoras, el 31 de agosto, el Cabildo nombra nuevos gobernadores del Arzobispado, a los señores don Tomás Fuentes y a don José Ibáñez, canónigos.

25. Dura su gobierno hasta el 31 de agosto de 1812, estimaba que su autoridad venía de la jurisdicción, delegada por el Cardenal al Cabildo. Ver HIGUERUELA DEL PINO, cit., 144-145.

26. Puede verse mi artículo "La Villa de Madrid en la Guerra por la Independencia. Dos sucesos en el año 1812", *Anales de Estudios Madrileños*, XXI (Madrid, 1984).

27. En mi opúsculo *Los pueblos de la actual provincia de Toledo juran la Constitución de 1812* (Temas Toledanos, n.º 37, Toledo, 1984), se tratan por extenso los actos de La Jara.

Después, «en el mismo año, el Cardenal nombra por Gobernador del Arzobispado a don Atanasio Puyal y Poveda, auxiliar de Madrid»<sup>28</sup>.

El 2 de septiembre hubo fiesta religiosa-cívico-militar, en acción de gracias por la evacuación de las tropas francesas de Toledo, y «por las victorias conseguidas por nuestras armas y la publicación de la Constitución Española».

#### *d) Tropas aliadas en Toledo*

Desde el 25 de septiembre comienza su actividad el restablecido Consejo de la Gobernación<sup>29</sup>. Los días 29 y 30 de septiembre, 1.º de octubre y siguientes, entró en la Ciudad el ejército inglés y portugués, «con los generales Will Conde de Penes y el Brigadier Morillo». En los dos primeros días hubo iluminaciones y campaneos. El segundo día, el Ayuntamiento Constitucional «dio un magnífico refresco y baile en el Palacio Arzobispal a el que asistieron muchas personas de distinción que estaban convidadas».

#### *e) Nuevas cargas del invasor mientras el Rey Intruso vuelve a Madrid y los franceses a Toledo*

En el año comentado, el invasor impone una gran «contribución de granos y maravedís a todo el Reino invadido, de la que tocó a Toledo, como unos 2.441 rs., la que no tuvo efecto, por la evacuación de sus tropas», aunque exigieron algo a los pueblos comarcanos, como parte de un cupo por vía de anticipación en el abono del doce por ciento. Pero tuvo efecto la impuesta el año anterior por el Mariscal Marmont, duque de Ragusa, «con otras muchas que sufrió el pueblo».

A principios de noviembre volvió el Rey Intruso a Madrid, con sus tropas. El 7 de diciembre entra en Toledo, al mediodía, un ejército francés «al mando del Mayor General Soult, Duque de Dalmacia».

Soult, al instalarse en Toledo, «quitó de sus empleos municipales a los Constitucionales y puso en posesión a los nombrados por el Rey Intruso, a quienes a los pocos días, dejó arrestados en el Ayuntamiento, desde el 16 al 19 de diciembre para el repartimiento y exacción de la con-

28. Nace en Alpera —Murcia— en 1751 y fallece en Calahorra. De esta diócesis es obispo en 1827. Fue propuesto para la diócesis de Astorga por José I, no aceptando, al mismo tiempo que protestaba porque vivía el obispo legítimo. Después de la Guerra por la Independencia, como obispo auxiliar que era, establece su residencia en Madrid; luego obispo de Calahorra (1814-1827). Q. ALDEA y otros, cit., III. Como auxiliar fue titular de Caristo (en Eubea —Grecia—).

29. Para conocer el alcance del Consejo, puede consultarse a Manuel GUTIÉRREZ Y GARCÍA-BRAZALES: «El Consejo de la Gobernación del Arzobispado de Toledo». *Anales Toledanos*, XVI, 63-138 (Toledo, 1983). HIGUERUELA DEL PINO: *El Clero de Toledo desde 1800 a 1823*, cit., 18.

tribución general de 1.741.000 rs., ...la que se verificó con unos cuatrocientos pares de zapatos, reposición de los almacenes que dejaron los franceses a su salida el 14 de agosto, por cuyo motivo hubo muchos quebrantos y atropellamientos hasta dejar presos en el Ayuntamiento a ciento diez pudientes para que éstos reintegrasen por los morosos, que no lo habían satisfecho, aunque en calidad de reintegro. Y a otros los hizo pagar 100 rs., aunque los reintegraron con sal de la Real Aduana, y a su total salida impusieron la contribución de 120.000 rs. por los dichos almacenes, de que ya estaban satisfecho su importe, aunque no tuvo efecto, sino una corta cantidad por la precipitada salida».

## 6. Año 1813

### *a) Nueva Municipalidad y más tropelías de la guarnición francesa*

A comienzos de febrero, el referido Mariscal Soult designó la Municipalidad nueva, con un Corregidor y secretario «quedando despojados el Escribano Mayor y sus oficiales».

«Durante la permanencia del Cuartel General en Toledo, cometieron las tropas algunos excesos destruyendo algunas casas principales y entre ellas una junto a San Andrés y la titulada de la Dirección, propia del Conde de Mora y algunos conventos, exigiendo de la Provincia la contribución rural de granos y dineros que con algunas Justicias y personas pudientes trabajaron en Toledo, que dejaron aniquiladas, por los constantes saqueos, por lo que al cerrar los puentes escasearon los víveres y los granos tomaron un alza considerable, agregándose un invierno de los más rigurosos que se han conocido».

### *b) Sale el Mariscal Soult y queda su Cuartel General*

El día 1.º de marzo volvió Soult a Francia, dejando su Cuartel General que, al fin, abandona Toledo el 26 de ese mes, quedando una guarnición permanente hasta el día 10 de abril, en el que deja la Ciudad a las diez de la noche, víspera del Domingo de Ramos; dejando con su salida al vecindario en la mayor tranquilidad.

Antes, el 17 de marzo, se había marchado el Rey Intruso de Madrid hacia Castilla la Vieja.

El día 11 de abril, Domingo de Ramos, se restauró el Ayuntamiento Constitucional en Toledo. El 26 de abril vuelven los franceses y salen el 6 de mayo; en ese tiempo habían exigido el resto de la contribución de los 120.000 rs., que impusieron a la salida el 26 de marzo.

De nuevo, los invasores en Toledo el 11 de mayo hasta el 27 de dicho mes, colocaron nuevas contribuciones, dando ahora «precios moderados al tabaco, la sal, el plomo y otros efectos estancados en la Real Aduana; a la fuerza se llevaron algunos presos de ambos sexos».

El día de San Fernando, 30 de mayo, volvieron a ejercer sus funciones el Ayuntamiento Constitucional; en la noche hubo iluminaciones y demás festejos por celebrarse la onomástica del Rey Fernando VII y por haberse marchado las tropas francesas.

### *c) Nombramiento, victoria y botín*

El 6 de junio se dio cuenta del nombramiento de Gobernador del Arzobispado del canónigo Lectoral don Juan Cobia (sic), por renuncia del Ilmo. señor don Antonio Puyal, Obispo Auxiliar.

Por la Gaceta Extraordinaria de Madrid del viernes, día 25 de junio y la Ordinaria del mismo día, recibida en Toledo el 26, «se notificó al público la noticia de que el ejército enemigo, reunido en las inmediaciones de Vitoria, mandado por el Intruso, fue atacado el 21 de dicho mes, plenamente derrotado y puesto en fuga por los aliados a las órdenes de Wellington<sup>30</sup>; tomándole toda la artillería y según el detalle dado por la Gaceta de Cádiz, de 2 de julio, los efectos tomados fueron los siguientes: 42 millones de reales, 150 piezas de artillería, 422 carros y 14.000 cabezas de ganado.

## 7. Notas finales de los años 1811 y 1812

### *a) Nota de 1811*

«El 30 de septiembre murió don Vicente Sáez Mediero, secretario que fue de este Consejo. Rueguen a Dios por él».

### *b) Notas del año 1812*

En los márgenes de los folios finales aparecen algunas notas, que damos a continuación: Las circunstancias de la guerra y la natural escasez, impusieron unos precios altísimos: La fanega de trigo se pagó a 400 reales y hasta 500; la de cebada a 280, la de algarrobas a 360. Un pan de tahona valía 10 rs., un pan común 7 rs. y 17 mrs., «todos de mala calidad, y a este respecto lo demás de carnes, pescado, frutas y legumbres».

«El día 27 de octubre empezó a ejercer el empleo de Secretario del Consejo Don Eugenio García Aguado».

30. Sir Arturo Wellesley fue nombrado duque de Wellington.



### III

#### CONTENIDO DE LA REPRESENTACION DE 1808 A 1815

##### 1. Año 1808

###### *a) Estado de la opinión toledana ante la invasión de la Ciudad*

«Entre los primeros Pueblos de la Península que manifestaron desde luego su firme adhesión al Trono y al Altar, cuando uno y otro se vieron amenazados por la invasión francesa, fue uno de los más decididos el Pueblo Toledano, cuyo celo patriótico y religioso, se exaltó extraordinariamente, aun antes de que se verificase en Madrid la terrible explosión del Dos de Mayo, origen de la general alarma».

«El 23 de abril se presentó en la Ciudad de Toledo un comisario francés con objeto de preparar alojamiento para 13.000 hombres del ejército de Murat, quien en su orgullo característico manifestó en sus expresiones parte de los proyectos del tirano Napoleón. Apenas el Pueblo Toledano sospechó la alevosía cometida contra su adorado Rey y entrevió las miras ambiciosas del Gobierno francés, cuando rompió los diques de su moderación y declaró guerra eterna a todos sus satélites y partidarios».

«Pero la entrada repentina de las divisiones de Dupont y Vedel sofocaron los gritos de este Pueblo leal».

Durante la permanencia de este ejército en Toledo, sufrió esta Ciudad y parte de la Provincia «un saqueo político de algunos millones de reales, quedando sin fondos sus habitantes. Luego que estas divisiones salieron para Andalucía, Toledo, bajo el pretexto de mejorar su Gobierno político, creó una Junta Suprema, compuesta por el Emmo. Señor Arzobispo y de los sujetos de mayor carácter, que merecían la confianza pública».

###### *b) Acción de la Junta Suprema*

«Esta Junta a pesar de hallarse rodeada de ejércitos enemigos, trató de sublevar la Provincia, poniéndola en toda combustión y no pudiendo hacerlo por falta de recursos militares, mandó a muchos pueblos de su Partido que (se) alzasen de acuerdo con la Junta de Badajoz, que aún no se veía en circunstancias tan apuradas».

Se puso en contacto con los generales Cuesta y Castaños y les «comunicó noticias de importancia, pero en lo que más brilló su patriotismo fue en la resistencia que opuso a la proclamación del Intruso José. Cuatro órdenes consecutivas recibió el Regente de la Real Jurisdicción<sup>31</sup> para este

31. A falta del Corregidor, lleva la Real Jurisdicción el Regidor-Decano, presidiendo el Ayuntamiento.

efecto, y a la cuarta con una amenaza de que 5.000 franceses vendrían a proclamarle y a castigar al pueblo. La Junta ve el peligro y determina parecer antes que semejante profanación se cometiese, sobre los muros de la Antigua Metrópolis de España».

La inmediata evacuación de Madrid, libra a Toledo del peligro que le amenazaba «pero no la privó de la Gloria de haberle arrostrado».

Después proclamaría a Fernando VII, recibe a los vencedores de Bailén, les proporciona cómodo alojamiento, buscado por los señores principales. Mantiene a su costa 10.000 hombres por tres semanas, les socorre a su salida con 300.000 reales, equipa a muchos oficiales, suministra más de 2.000 pares de zapatos, igual número de camisas y otros objetos necesarios».

En la subscripción, concurren todos, eclesiásticos y seculares, desde el Arzobispo al «infeliz aldeano», todos los pueblos de la Provincia. En menos de dos meses se equipan dos regimientos de infantería, un «cuerpo brillante de 700 caballos adquiridos por su precio»<sup>32</sup>.

La Universidad creó «el batallón de Estudiantes capitaneado por sus maestros, a pesar del estado a que había quedado poco antes de la revolución»<sup>33</sup>.

Envió la Junta una remesa considerable de armas al ejército de Aragón y el pectoral del Arzobispo, su presidente, valorado en 150.000 reales; se invierten en socorrer a los héroes de Zaragoza.

«Después de la acción desgraciada de Burgos<sup>34</sup>, conociendo Toledo el peligro de ser invadida (por) segunda vez, pidió al Gobierno armas para defenderse» que no pudieron enviar, viéndose invadida, «lo más que pudo hacer fue transportar a Sevilla más de doce mil espadas que conservaba y la mayor parte de las alhajas del santuario, para que no fueran presa de la rapacidad del usurpador».

«El Emmo. Señor Cardenal Arzobispo y los principales individuos de la Junta abandonan el pueblo y se trasladan a país libre...», por no reconocer el Gobierno Intruso, «ni las amenazas ni las promesas les hicieron dimitir de su acción».

32. Con lo que se respetaba el derecho de propiedad.

33. Se refiere a los intentos de Godoy de suprimir algunas Universidades, entre ellas esta de Santa Catalina de Toledo.

34. Referida a la derrota de los españoles del Marqués de Belveder, por los franceses de la División Mutón; por lo que entran los invasores en Burgos, ciudad que saquearon, profanando las iglesias y las tumbas de la Cartuja de Miraflores y Las Huelgas, "según fuentes francesas".

## 2. Año 1811

### a) *La Junta Superior de Armamento y Defensa de la Provincia*

La inexperiencia de nuestras tropas y la paz con Austria, dejaron libres las más aguerridas tropas de Napoleón, que las manda a España, invadiéndola casi totalmente.

Pero el Gobierno español reorganiza las Juntas Provinciales, por el Decreto de 21 de mayo de 1811.

Entre tanto, el Cardenal Borbón «se ha conformado (con) que sea sustituido por el vocal de la misma, el señor Bernardo Alarcón, capellán de S. M. en los Reyes Nuevos, examinador sinodal del Arzobispado y confesor de S. A. R. el infante Don Antonio», además se nombran a los antiguos junteros don Manuel Orgaz, al Coronel retirado don José González de la Torre, a don Justo Pastor Pérez, Contador de Expolios, al abogado don Antonio Dijuela, don Manuel Santos Gutiérrez, cura de Alía, celoso patriota, don Joaquín de Mena Legardón, Vicario de la Vicaría de Talavera de la Reina, don Basilio Moñino, Administrador Principal de Correos de la Provincia de Toledo y al Intendente de ésta, como vocal nato. Todos residían, por el momento, en Cádiz. Trasladándose, sin pérdida de tiempo, a territorio libre de la Provincia.

### b) *Peligros y andanzas de la Junta*

«Desde entonces, rodeada siempre la Junta por sus columnas volantes, espiada y perseguida por ellas, sin intervención, errante por los montes y caseríos más miserables, sufriendo sus individuos las más duras penalidades y fatigas... exponiendo su vida a cada paso al cordel ignominioso, a que los tenían sentenciados irremisiblemente los mariscales franceses...». Mantuvo relación constante con los generales Duque de Ciudad Rodrigo, Castaños, Monsalud, Morillo y España. Estableció, «superando terribles peligros y obstáculos, un apostadero en *Navalucillos de los Montes*, con varias ramificaciones, por cuyo conducto llegaba al Gobierno, todas las semanas, un parte exacto y circunstanciado de cuanto pasaba en Madrid, de cuanto trataba el Gobierno Intruso, de todos los planes, proyectos y movimientos del enemigo». También esas mismas noticias se transmitían a los mencionados generales.

Todos estos hechos requerían cuantiosos gastos y peligros sin número, que fueron arrojados. La Junta dice, «conserva las cartas de gratitud del Gobierno y de los generales por su valerosa y desinteresada actuación».

También recogió muchos prisioneros y pasados del ejército enemigo, con más de dos mil desertores, ladrones y foragidos que «inundaban el país y aumentaban la aflicción de los pueblos de la Provincia». La Junta fue «para ésta padre benéfico que aliviaba sus miserias; un juez conci-

liador que transigía amistosamente sus diferencias, un protector universal e incansable del pobre, del enfermo, de la viuda, del huérfano y del desvalido».

«De todas partes acudían, confiadamente, a la Junta, incluso de los pueblos ocupados por el enemigo, con recursos de toda especie, solicitudes, consultas, disputas y controversias».

### *c) Acción pacificadora y benéfica de la Junta*

«Todos se aquietaban con las decisiones de la Junta, todos abrazaban con gusto sus resoluciones. De este modo consiguió la Junta sostener el espíritu público, en todos los pueblos de la Provincia, conservar el orden y el imperio de nuestras leyes patrias, entre las oscilaciones de la revolución...».

Jamás exigió la Junta nada por medios violentos, nuevos impuestos ni contribuciones ordinarias. «Los donativos voluntarios que espontáneamente querían hacer en obsequio de la Justa Causa, los Reales tributos que los pueblos debían pagar y los efectos arrancados de la mano rapaz del enemigo, fueron los únicos fondos y caudales que la Junta manejó...». Con ellos estableció y mantuvo un hospital militar, volante, en Los Montes de Toledo; contribuyó al sostenimiento del ejército en considerables cantidades de dinero, de granos, vestuario, armas, caballos y monturas. Socorrió a la 3.<sup>a</sup> División del 5.<sup>o</sup> Ejército con 150.000 reales en metálico; a la División de don Pablo Morillo con 40.000, a la Brigada de Carabineros Reales con 2.755 reales.

## 3. Años 1812 y 1813

### *a) Ayudas prestadas por la Junta*

«Libertó y puso a salvo un tren de artillería perteneciente al 4.<sup>o</sup> Ejército, que de resultas de la fatal retirada del Ejército Combinado en el año 1812, se internó en Los Montes de Toledo, para no caer en manos del enemigo, en donde se vio atollado y próximo a perecer; socorriendo además al benemérito oficial y artilleros que le escoltaban, con 2.430 rs.».

Pagó los sueldos de todos los empleados de apostadero de *Navalucillos*, por mano de su principal encargado, don Bernardo González Álvarez, a quien entregó 72.639 rs. y 8 mrs. Vistió al Regimiento Imperial de Toledo, antes de su salida a Cádiz. Mantuvo enteramente a su costa la tropa auxiliar que tenía, según mandato del Gobierno, para su escolta. Socorrió a varios oficiales ingleses que estaban distantes de sus unidades, en misión observadora del enemigo. También a cuantos oficiales y soldados prisioneros, que se fugaban y presentaban a la Junta y «a los soldados franceses que se pasaban a nuestras banderas».

Ayudó con 10.000 fanegas de grano al ejército británico, cuando se situó sobre el Tajo, al mando de Sir Rolando Hill; mostrando éste su agradecimiento.

Facilitó y envió a Madrid todos los transportes de la Provincia, para que llevaran a Ciudad Rodrigo todos los efectos que los franceses dejaron en esa capital, al evacuarla en el 1812.

No pidió empleados, sino que los redujo, para aminorar gastos, trabajando incansablemente.

«Desde su traslación a los montes de la Provincia, se propuso no tener más dependientes que los indispensables, a saber: Un secretario de Acuerdos, que lo era el Dr. Don Manuel Ruano, abogado de los Reales Consejos, tres oficiales de Secretaría y el contador Don Pedro González de la Mora, nombrado por la Regencia del Reino para el ramo de Cuenta y Razón».

La Junta no disponía de un solo maravedí, que no fuera para ganar la guerra.

«Los individuos de la Junta jamás percibieron sueldo, raciones ni emolumento alguno, manteniéndose siempre a sus expensas y sin gravar a los Pueblos en la parte más mínima».

Cesó la Junta el 14 de agosto de 1813, por haberse instalado la Diputación Provincial, «habiendo formado antes, con la mayor exactitud y escrupulosidad, sus cuentas generales y remitidas al Tribunal Mayor de ellas, en conformidad a las Reales Ordenes que al efecto se comunicaron».

#### IV

#### UN MANIFIESTO Y VARIAS CARTAS

##### 1. Año 1809

###### a) *Manifiesto de la Junta Superior de la Provincia a los talaveranos*

Se trata de un folio, sin fecha, datado en *Castilblanco*, que dice lo siguiente: «La Junta Superior de la Provincia a los habitantes de la villa de Talavera y su tierra: Heroicos habitantes del Tajo. Asidos desde luego a la cadena lanzada sobre vosotros para nuestra esclavitud, habéis ablandado sus duros eslabones, y cual si fuera blanca cera, han sido disueltos en el calor de vuestro ardor».

Después de esta arenga, muy en línea con el momento por el que pasaba la Nación Española y con el espíritu romántico de la época, encarece el *Manifiesto* se mantenga el orden, la paz y se deje el Gobierno en manos de los que legítimamente le tienen, «prestándose sumisos a las leyes que

previenen y encargan, ahora más que nunca, el orden y la tranquilidad, dejando a las autoridades legítimas el cuidado de reivindicar vuestras ofensas y las que en vuestras personas haya recibido la Nación. A cuyo fin os envía cerca de vosotros a su vocal Don Manuel Orgaz, caballero de la Distinguida Orden Española de Carlos 3.<sup>o</sup>, quien dirigirá y conducirá a la consumación de la victoria, que acabamos de lograr<sup>35</sup>, siempre que oigáis su dulce voz, como lo espera esta Superior Junta, creada por el Supremo Consejo de Regencia, para vuestra salud y fama eterna».

#### b) *Comunicación del Vicario a su Teniente*

En un papel que envuelve a una serie de borradores y cartas, se puede leer lo siguiente: «D.R.S. A los señores de la Junta Suprema de la Provincia de *Toledo en Castilblanco*: Se constituía en aquella villa y reasumiendo la jurisdicción de ésta como Teniente Vicario legítimo le corresponde, administre justicia y provea el bien espiritual de los feligreses de aquel Partido<sup>36</sup> a nombre (de) nuestro legítimo y verdadero prelado Emo. Señor Cardenal de Scala Arzobispo de Toledo, y contando con la prudencia, patriotismo y ciencia de V.S. espera y se promete llevar a las intenciones de Su Ema. y más en las circunstancias presentes, contribuyendo por su parte al orden y tranquilidad que en las presentes circunstancias deben reinar en ese clero principalmente».

Sin firma; se trata de un borrador.

## 2. Año 1810

### a) *Los antivicarios de la archidiócesis*

De este año conocemos unos de los borradores de una carta que el Vicario don Joaquín de Mena Legardón envía a don Nicasio Tomás, secretario del Cardenal, en Sevilla. En este caso desde *Las Anchuras*<sup>37</sup>, el 25 de julio.

Dice que lamenta haber tenido que suspender la comunicación con Su Ema. por falta de correos, a causa «del paso de las tropas francesas a las Andalucías y a la Extremadura Baja». Pero ya que éstas se han reti-

35. Creemos que se refiere esta victoria a la Batalla de Talavera, dada el 27 de julio de 1809. Don Manuel Orgaz es un personaje que ya forma parte de la primera Junta Superior, esto es, la presidida por el Cardenal-Arzobispo de Toledo.

36. Debe referirse al Partido, Vicaría y, antes llamado Arcedianato. También hay un Partido de Montes.

37. *Las Anchuras*, luego llamada de Los Montes, siempre perteneció a la Provincia de Toledo; pasado el 1833 se integra en la de Ciudad Real; este es un hecho antigeográfico, nacido del despacho ministerial sin conocimiento de la realidad geográfica. En cuanto a su emplazamiento sigue perteneciendo a la comarca de La Jara. Puede verse mi artículo *El enclave de Las Anchuras* (Ciudad Real, 1953).

rado de la última parte, y por consiguiente la comunicación se ha abierto, no pierdo un instante en escribir a V. manifestándole que en este intermedio los Altuna y Mena<sup>38</sup>, gobernadores del Arzobispado, expidieron el título de Vicario Interino al Teniente que yo dejé en Talavera, al que ha confirmado también el Cabildo-Sede Vacante<sup>39</sup>, por lo que creen que el clero del Partido esté sosegado, respecto a la jurisdicción que tenía y tiene Su Ema., como verdadero Arzobispo, y que conoce que es nulo cuanto obra y hace el Gobierno Intruso, especialmente en lo espiritual y eclesiástico, pareciendo que su Rey se ha declarado como cabeza de la Iglesia Española, al modo que el otro Enrique lo hizo con la Anglicana»<sup>40</sup>.

«Sin embargo en estas novedades ha suspendido el entrometerme en los asuntos de la Vicaría, a escepción de los ocultos de conciencia, respecto a los muchos inconvenientes y perjuicios que acaso se puedan seguir. Siempre he encabezado mis despachos como Vicario por Su Ema., y nunca la hacía como lo hacen los demás tales, titulándose por el Ilmo. Cabildo-Sede Vacante pues no encuentro razón para hacerse así, y si continúo yo poniendo *Vicario por Su Ema.*, en primer lugar el cura que lo obedeciese y cumplimentase, quedaba expuesto a la ira francesa, le perjudicaría, le apresarían y, lo menos, le desterrarían y apartarían de su parroquia, y por este medio podían quedar la mayor parte de la Iglesia sin pastores, porque en el día los franceses se pasean por el Partido con toda libertad. Y en segundo lugar, si me desobedecieran, para mí era un gran desaire».

Comunica que en *El Puente del Arzobispo* había guarniciones francesas.

### 3. Año 1811

En este año encontramos ocho comunicaciones del Vicario al Secretario del Cardenal, enviadas desde varios pueblos serranos de nuestra Provincia.

#### a) *Intercambio de correspondencia. Miedos y nombramientos* (3 de febrero)

El Vicario dice que el 12 de enero había recibido una carta del secretario del Cardenal, de 11 de agosto de 1810, en contestación de la escrita el 25 de julio, ya copiada más arriba.

38. Se refiere a don Vicente Mena, que era cogobernador del Arzobispado, con otro canónigo, Altuna, ambos nombrados por las autoridades afrancesadas.

39. Una vez más, las autoridades y organismos paralelos, a los que nos venimos refiriendo en anteriores estudios sobre esta materia.

40. Se refiere a Enrique VIII Tudor (1509-1547) de Inglaterra, declarado por aquel tiempo, cismático, por haberse autonombrado Jefe de la Iglesia Católica de Inglaterra.



Lamenta lo mal que está el correo, a pesar de que el Administrador del Servicio «en este distrito es diligente».

Luego, después de esa del 25, había escrito otra el 28 de septiembre, que se debió perder.

Testimonia, una vez más, que no reconoce otro prelado que el Cardenal Borbón, «Que Dios me ha dado». Se refiere a un oficio del Cardenal de 15 de diciembre de 1809.

Entrando en materia, escribe sobre la administración del sacramento del Matrimonio, en un caso de conciencia, en el que dice: «...pues el cura de *Navalucillos* que lo ha administrado me avisa que está lleno de temores sin poder dormir ni vivir por si se sabe y los franceses le prenden».

«Como éste y otros ven y observan que con poco fundamento, salen de aquéllos (de los franceses) de noche de sus guarniciones y caminando toda ella, se presentan de repente en los pueblos y apresan al que buscan como ha sucedido con varios, así seglares como eclesiásticos de este país, no extraño sus recelos».

Hablando de *Talavera*, en donde están los franceses «...que el oficio fuese abierto porque los conductores quieren enterarse, y en advirtiendo que contiene cosas respectivas al Gobierno legítimo, nadie quiere introducirlos en donde hay franceses, sucediendo lo mismo, por el contrario, por el temor a las Partidas y por cuyo motivo no se han podido hasta ahora comunicar un Decreto del Rey Intruso de 30 de octubre último, dirigido al Cabildo de la Magistral de *Alcalá* y Colegiata de *Talavera*, a fin de que éstos lo ejecuten, para a la mayor brevedad, unos y otros, se presenten en sus respectivos coros, sin excusas dando motivo al mal ejemplo que con ello se da a los fieles y seguirse la disminución del Culto Divino. ¡Qué razones, cuando han destruido las iglesias y cuasi la religión!».

«En efecto, sé que aquél (se refiere a un funcionario afrancesado) lo pasó inmediatamente al Cabildo de *Talavera* y aun también al Vicario interino en 5 de noviembre».

Luego escribe: «Lo que se sirva acordar sobre los nuevos curas puestos por el Gobierno francés, hasta ahora no tengo noticias más que de tres, el uno en *Talavera la Vieja*<sup>41</sup>, a quien se despachó el título de colación en tiempos de los gobernadores antiguos, y a otros dos, el uno de *San Bartolo las Abiertas* y el otro de *San Pedro de Talavera*<sup>42</sup>, después de la

41. Pueblo hoy desaparecido al ser cubierto por el Embalse de Valdecañas. En la época que historiamos pertenecía a la Provincia y Diócesis de Toledo, luego a la Provincia de Cáceres, comarca de La Jara.

42. Antigua iglesia talaverana, derribada poco después de finalizar nuestra guerra. Estaba situada frente al también desaparecido Arco de San Pedro, que tomaba este nombre de la titularidad del templo. Fue construido en estilo gótico-mudéjar, en el siglo XIV. Su venerable solar le ocupa hoy unos prosaicos almacenes de muebles de la firma "Moro y Cía.".

declaración de Sede Vacante. En cuanto al primero no ocurren, a mi parecer, los inconvenientes que en los segundos, cuyas colaciones pueden ser enteramente nulas y que exigen jurisdicción espiritual, inválidos. Y, a más, que ha muerto el de San *Bartolomé de las Abiertas*, en los tres meses que ha residido, algunos habrán practicado. Y para evitar se sigan en esta parroquia más males, tengo puesto oficio reservado al cura ecónomo de ella, nombrado por el Vicario interino de *Talavera*, que le mandó. Sólo espero persona segura para su remisión».

*b) Sobre una Junta Superior (15 de abril)*

Don Pedro Gómez de la Maza era Contador de Rentas de Hacienda de Toledo y como tal, por las circunstancias, fue nombrado Intendente interino. Revestido de esa autoridad, instituye una Junta Superior, integrada por «Don Bruno Acista, Don F. Oyuelas, abogado, vecinos de Toledo, Don Manuel Sánchez Gutiérrez, cura de *Alía*, Don José Pedro Gómez y Don Fermín Ugena, vecinos de *Talavera* y yo»<sup>43</sup>.

Todos aceptan el nombramiento bajo la presidencia del Intendente interino. El Vicario se lo comunica al Secretario del Cardenal, «lo que espero será de la aprobación de Su Ema. con cuyo consentimiento he contado siempre para esta determinación, respecto a su gran patriotismo».

Se ha recurrido al Consejo de Regencia para la aprobación de la Junta, «pidiendo tropa suficiente para amparar las operaciones de dicha Junta y se ha dado aviso al General Castaños, General en Jefe del 5.º y 6.º Ejércitos».

La carta se fecha en *Las Anchuras*.

*c) El Vicario de Mena Legardón, se ofrece en su cargo de juntero (15 de abril)*

En la misma fecha manda otra misiva, ofreciéndose como vocal de la Junta Superior, y añade: «Dios quiera que llegue el caso de empezar las operaciones cuanto antes, pues en este rincón he estado llorando lo que ha padecido esta pobre Provincia, ya con los franceses, ya con la multitud de Partidas, de jefes y soldados indisciplinados, ya con los comisionados imprudentes para exacciones, con que todos los pueblos han estado y están oprimidos, habiendo sacado estos últimos toda especie de caudal sin reservar hasta las rentas de Su Ema. el Cardenal mi Señor».

«En la mayor parte de los pueblos, sin embargo, de que he practicado con los curas algunas diligencias, que no han tratado a la fuerza y a la

43. Este es el Vicario don Joaquín de Mena Legardón, que ejercía su cargo en la Vicaría de *Talavera* y su Partido.

persuasión de los comisionados, que decían tenían de Su Ema. cedidas al Estado».

«Que tengo escrito a Su Ema. por mano de V., con fecha 3 de febrero del corriente (carta que ya dimos antes), sobre varios particulares, muy interesantes, incluyéndole cierto papel, respectivo al proceder del Cabildo de Toledo en la Vacante del Arzobispado, que se admitió y no he recibido contestación. Sintiera que se hubiera extraviado, por lo que le estimaré dé aviso de ello escribiendo por el Correo, dirigiendo la carta a este pueblo (de *Las Anchuras*) poniendo en el sobre: Montes de Toledo, por *Ayamonte, Guadalupe y Espinoso del Rey*».

Añadimos nosotros: ¿Ha pensado el lector la gran vuelta que tenían que dar las cartas para, a través de Portugal, entrando por Cáceres, llegar a *Guadalupe* y a *Espinoso del Rey*, y de aquí a *Las Anchuras*?

*cb) En donde se alude al General Castaños, al Reglamento de las Juntas, con otras noticias del mayor interés (7 de junio)*

En esta fecha el Vicario no había recibido contestación del Consejo de Regencia, respecto a la constitución de la Junta Superior de la que él forma parte. En cambio, dice al Secretario del Cardenal, que el 28 de abril pasado, se recibió una comunicación del General Castaños, «congratulándose de semejante proyecto tan necesario en una Provincia que ha estado abandonada y sin Gobierno; ofreciéndose con todo su poder y autoridad. Manifestando que pondrá a las órdenes de dicha Junta y para su custodia, lo más pronto que pueda y le permitan las circunstancias, un regimiento de línea y más si fuera necesario»<sup>44</sup>.

«Sin embargo (sigue el Vicario) los vocales nos mantenemos separados hasta la Real Aprobación, según el Reglamento Interino de 18 de marzo corriente, para el arreglo de las Juntas Provinciales».

Entre tanto, sólo se daban partes del movimiento de los franceses en *Talavera y su tierra*, que es donde tienen guarniciones»<sup>45</sup>.

«De Toledo no sé cosa de particular. De *Talavera* tengo noticias de que la guarnición se compone de 450 hombres, que cada día se fortifican más en su encierro y cerco, que han formado por la parte del puente del Tajo, en el que está la Colegiata de la Religión de San Jerónimo, que esto es el cuartel y al mismo tiempo almacén de municiones de boca y guerra, en donde han metido mucho heno, conducido desde las sierras de *Are-*

44. Adviértase que no hay sincronía entre la Regencia y, en este caso, el Mando Militar, puesto que sin haber sido aprobada la Junta, el General Castaños lo da por hecho.

45. Los partes se mandaban al General Castaños.

nas<sup>46</sup>, cebada y trigo y últimamente, en estos días pasados, porción considerable de galleta».

«Que las entradas del citado puente, no obstante lo defendidas que estaban, actualmente se han limpiado los fosos y todos los terraplenes y parapetos los está coronando de estacadas, con maderos extendidos en la parte exterior, muy ásperos y rematando sus puertas, a cuyo fin está cortando un pinar que los referidos PP. Jerónimos tenían en la Granja de *Alcoba*».

«Que están oprimidos los vecinos de *Talavera* como todos sus contornos, ya por la policía rigurosa que hacen observar y ya también por las contribuciones exorbitantes que les imponen, valiéndose de la fuerza y de las vejaciones más injustas».

Al Vicario interino y al Notario Mayor, Castro, con otras personas, los conducen a la cárcel pública entre bayonetas, por acusarles (de que) habían leído una Gaceta de nuestro legítimo Gobierno, y les hicieron pagar su multa. Hoy se hayan presos otros varios con distintos pretextos, siendo el único y verdadero, forzarlos a que contribuyan con dinero».

«Y por lo respectivo a lo 2.º, si duran las exacciones quedará el país perdido enteramente. En primer lugar se ha impuesto una contribución extraordinaria a toda la Provincia, en la que a este desdichado pueblo le caben 800 rs., con el pretexto de vestir y armar un cuerpo militar en Madrid. En segundo gravan todas las posesiones y animales de labor en los términos más crueles. A cada cepa (de vid) un real, a cada oliva 12 ó 13 reales, al par de bueyes de labor 500 rs., al de mular mil. La décima por puesto general de lo que valga en arrendamiento todas las casas y heredades, sin perjuicio de las contribuciones comunes. De manera, que si prontamente no se presentan por aquí nuestros ejércitos, este país se va a apurar particularmente a la vista de la cortísima cosecha que se presenta en él, este año».

«En *Talavera* han deshecho absolutamente el convento de Trinitarios Calzados y cuasi otro tanto están practicando con los demás religiosos y religiosas, a excepción de las Agustinas Calzadas de San Ildefonso, de la filiación de Su Ema. En aquél se ha reservado íntegro desde los principios, sin haber tomado ni aun la alhaja más mínima; en el cual vive la Comunidad siguiendo su coro y demás cargos con toda quietud, y aun se han metido varias otras religiosas de los conventos de aquella villa, manteniéndose parte de la caridad y parte de los bienes del mismo convento, cuya administración y goce tiene libre por decreto del Rey Intruso».

«En la actualidad está desmantelando todos los más y sacando todas

46. De San Pedro. Esta villa, hoy ciudad, pertenecía entonces a la provincia de Toledo, hoy a la de Avila.

las tablas para formar cajones con destino a colocar galletas, que como tengo dicho, tienen en San Jerónimo».

Han embargado carros en cinco o seis leguas alrededor de *Talavera*.

Supone el Vicario que se podrán ordenar las rentas del Cardenal, en todo el Partido y cobrarlas poniendo a su disposición, si se acepta la formación de la Junta. Las rentas de 1808 las tomó, casi todas, don Gaspar Alía, pero las de los años siguientes, referidas a granos, las han cobrado los Justicias de los pueblos respectivos, los comandantes de las Partidas y algún comisionado.

*d) Don José Ramón Romeral escribe a Don Lorenzo Molinero Calera (9 de junio)*<sup>47</sup>

«Mi estimado amigo y dueño Don Lorenzo: El dador de ésta, sacristán de *La Peraleda* (de San Román, antes de Garvín), primo hermano mío, pasa a estar con el señor Vicario, a fin de que, si lo tiene a bien, manda a los mayordomos de fábrica, le satisfagan la asignación anual que tiene de renta, pues con el pretexto de que en este tiempo a nadie se paga, está sin renta alguna, no faltándole trabajo».

«Espero que pidiéndose una cosa tan justa, accederá el señor Vicario a su solicitud. Dígnese V. a dicho señor y señora hermana, comunicar nuestros afectos y mandar en cuanto pueda complacerle, su amigo y servidor Q. S. M. B...»<sup>48</sup>.

*e) Mala reputación de algunos individuos propuestos para vocales de la Junta Superior (28 de junio)*

Desde *Las Anchuras* continúan la comunicación con la Secretaría del Cardenal. Ahora dice que había escrito un oficio el 7 de junio (que hemos reproducido en páginas anteriores). Todavía no ha llegado la aprobación de la Junta por la Regencia «y yo me alegro que se tome tiempo y que se informe de las cualidades y circunstancias de los nombrados «que en la mayor parte no tienen concepto bueno, según voz común de los pue-

47. En el borrador anterior aparece esta carta, cuyo papel aprovecha. No debía andar nuestro Vicario, ni mucho menos, sobrado de papel en su oficina serrana, porque en otra ocasión utiliza el blanco que ha dejado una carta del Intendente interino y presidente de la Junta Superior.

Este don José Ramón Romeral debe ser cura de *La Peraleda*, pueblo hoy en la provincia de Cáceres y en el tiempo a<sup>l</sup> que nos referimos, en la provincia de Toledo y en su Jara. Quien recibe esta carta debe ser el Secretario o formar parte de la oficina del Vicario y, desde luego, eclesiástico.

48. Interesante texto, que revela el estado de relajación motivado por la guerra. Sabemos por la carta que al Vicario le acompaña su hermana, en sus andanzas por los montes. Es posible que el peticionario sea un albañil, a quien se le deben cantidades de las obras realizadas en el templo.

blos, en donde como emigrados han vivido o han ejercido comisiones y»<sup>49</sup> de los cuales hay por lo menos tres que tienen malísima opinión en los pueblos como comisionados que han sido».

f) *Informes sobre el Vicario interino y el Notario eclesiástico*  
(28 de junio)

Sigue la correspondencia desde *Las Anchuras*: Al Vicario interino al que los franceses, como ya vimos, habían puesto en prisión y al Notario Mayor Eclesiástico de aquel Tribunal de *Talavera*, don Ildefonso Martínez Gutiérrez, los conocemos a través del informe, que en una carta da sobre ellos, el Vicario De Mena Legardón, dice del segundo: «Este sujeto es de confianza y de mucho patriotismo y me aseguran que de igual lo es el referido Vicario interino. Que su prisión la causó su afición por nuestros papeles públicos y por nuestras cosas. Que harán que corre con algunos empleados franceses, más es por política que por gusto. Que el no haberme escrito ni comunicado conmigo, más ha sido por temor que le cogiesen las cartas al paso del puente, que por otra cosa. Y por esto mismo ha admitido en su casa Bulas del Intruso Gobierno, mediante el encargo y orden terminante del comisionado de dicho ramo, ignorando que hubiese persuadido a las gentes a que las recibiese, antes bien, manifestó que las había buscado para sí, de las legítimas de nuestro Gobierno en este año en que no se ha publicado Bula en *Talavera* del otro Gobierno, por disimulo del mismo. Y que, últimamente no me habría concurrido con algún interés, porque no habiendo percibido rentas de su curato, con celo se mantenía».

«En vista pues de todo esto, estoy asegurado de que dicho Vicario interino, no está adicto al Gobierno francés, me he determinado a expedirle el título de confirmación, expedido por Su Ema. el Cardenal Arzobispo mi Señor, como lo he ejecutado con fecha 26 del presente, siéndome conductor el citado Notario, subdelegando las demás facultades de reconciliar iglesias, habilitar matrimonios por impedimentos ocultos, bendecir ornamentos e imágenes, expedir licencias para religiosas, en conformidad con el mandato de Su Ema., para poder yo subdelegar las facultades que me tiene concedidas».

Sigue la carta: En *Talavera* no había novedad, en la Colegiata siguen las horas canónicas; no hubo procesión el día del Corpus, por no haber custodia, sin embargo el General quiso que la hubiera.

En una posdata dice al Secretario del Cardenal, que le tiene mandado

49. Lo que va entre corchetes aparece en el original tachado, pero no lo suficiente para impedir su lectura. Lo incluyo en el texto porque es muy significativo.

oficios el 3 de febrero, el 15 de abril, el 7 de junio de este año y no ha recibido contestación. (Todos estos documentos han sido dados en páginas anteriores).

g) *Carencia de respuestas y solicitud de facultades*  
(2 de septiembre)

Sigue la correspondencia del Vicario, desde *Las Anchuras*:

Dice que desde agosto de 1810 está privado de la comunicación con Su Ema., al que escribe por medio de su Secretario el 3 de febrero, el 15 de abril, el 7 y el 28 de junio. Se extraña de que no lleguen a él las respuestas a sus cartas y las reciban bien y muchas en *La Puebla de Alcocer* y en otros lugares que sólo distan doce leguas de camino libre, de *Las Anchuras*, lugar de su residencia.

Por el cura de *La Puebla de Alcocer*, que recibió carta de Su Ema., por la que sabe lo que dispone el Cardenal para el Vicario: Que se provean con ecónomos los curatos vacantes y practiquen los exámenes de Ordenes.

«Yo estoy pronto, sigue el Vicario, a cuanto Su Ema. disponga de mí, pero quisiera que él me autorizara de una vez y con generosidad, para que, al menos, ya que estoy descubierto en el despacho de los franceses, lo estuviera con plenitud de facultades precisas en las circunstancias del día, y mucho más cuando me he constituido a la raya de todo el Partido de Montes y no distante de La Mancha».

«Es verdad que en orden de 4 de junio de 1809, se dignó Su Ema. autorizarme, con todas las facultades necesarias al bien espiritual de aquellos diocesanos; éstos son los términos de la orden que no están tan claros, aunque fundado en aquellos y otras expresiones de algunos oficios que he recibido posteriormente, he despachado varios asuntos aun fuera de su Partido y únicamente me he detenido en la de no dispensar a los independientes públicos del matrimonio, según también se me parecía en el oficio del 20 del citado junio».

«En todo el referido país de Montes y Mancha, puedo despachar con más franqueza y libertad que en mi Partido, que se halla casi aislado, cubierto de franceses».

Añade: «En la inteligencia de que cuenten conmigo un Notario Eclesiástico, y mi despacho va con la misma formalidad que si estuviera en *Talavera*<sup>50</sup>, sirviéndome aún de Sinodal para los exámenes».

50. De donde era Vicario titular, villa que dejó por no prestarse a colaborar con los franceses, refugiándose en La Jara que era parte de su Vicaría. Por eso hubo un Vicario interino en *Talavera* que estaba, como otros, a dos bandas, colaboraba con los franceses pero se tenía por españolista. Los franceses le nombraron y por evitar males mayores, fue confirmado por el Vicario titular.



Pide un sello, pues el único que había en *Talavera*, quedó en el Tribunal y los franceses lo han perdido.

El Fiscal del Tribunal Eclesiástico de *Talavera* se llama don Nicolás Sobrino, y reside en *Malagón*, porque se comunica fácilmente con Sevilla, sede de la Regencia.

*b) Apuros económicos del Vicario y privación de su canonjía por el Gobierno intruso (20 de septiembre)*

Continúa la correspondencia, desde el mismo lugar:

A pesar del oficio de 15 de diciembre de 1809, en el que manda el Cardenal a su mayordomo pontifical del Partido de Montes o de *Herrera*<sup>51</sup>, que le abonen a nuestro Vicario de *Talavera*, ahora en La Jara, los sueldos devengados; solamente le había pagado 600 ducados correspondientes al año 1809, diciendo el mayordomo que no podía seguir pagándole el resto de los años porque el Cardenal tenía cedidas sus rentas al Estado, para que éste beneficiase las minas de *Almadén*. «Así que no había cobrado, ni cobrará los años 1810 y 1811. A lo que añade el Vicario: Y mis necesidades se hacen cada día más urgentes, de manera que ignoro cómo podré sostenerme... y que carezco de todos los arbitrios, a excepción del estipendio de la misa, cuando le tengo».

Pide que se le dote de 300 ducados o de lo que estime el Cardenal, «porque no dejo de trabajar y de escribir continuamente».

«En este pueblo hay pocos arbitrios, porque los pueblos se han levantado con todos los granos pertenecientes a Su Ema. y actualmente no están para pagar».

«Por este año se ha mandado por la Contaduría de Toledo afrancesada, que todos los granos de Diezmos del Partido se conduzcan a *Talavera* y que en lo sucesivo todas las rentas a maravedís, se han de rematar en la misma (en *Talavera*), en donde se han de hacer forzosamente los pagos».

Las requisiciones del Ejército de Marmont eran tan brutales «de modo que aquí es temible una grande hambre en este invierno y aun en lo sucesivo, pues ni aun para sembrar los dejan».

«He sabido que ha bajado el decreto del Rey Intruso al Cabildo de la Colegial de *Talavera*, en orden del cual se me ha privado de la canonjía de aquella Iglesia, como también se ha declarado vacante en el mismo la que posee el Dr. Don Manuel González Hernández, Visitador de los

51. *Herrera* era la antigua capital de la Vicaría de Montes, capital de una de las Cuadrillas integradas en Los Montes de Toledo. Fue un lugar pronto repoblado, pero de manera prematura abandonado; hoy es un despoblado. Pueden verse mis artículos *La población en el Señorío de Valdepusa I y II* (Madrid y Toledo, 1971 y 1977, respectivamente).

Partidos de *Rodillas* y *Montalbán*, y creeré que esté en horas buenas, como yo hago, burlándome de semejantes providencias y dándome por satisfecho».

Por vez primera, aparece firmado un borrador con el nombre del Vicario de *Talavera*, don Joaquín de Mena Legardón.

#### 4. Año 1812

##### *a) Sobre que no se obedezca lo dispuesto por el Gobierno Eclesiástico de Toledo (29 de enero)*

El Secretario del Cardenal escribe el cura de *La Puebla de Alcocer* y entre otras cosas, le dice: «Capítulo 2: Que ninguno debe utilizar las licencias que se concedieren por el Gobierno Eclesiástico de la ciudad de Toledo, ni acudir a él para obtenerlas, ínterin Su Ema. no declare lo contrario. Los ordenados que soliciten y estén en aptitud para ascender al subdiaconado, o demás sagradas Ordenes, a que no sean admitidos por aquel Gobierno, deberán acudir y dirigirse a Su Ema.».

##### *b) En donde el Vicario cuenta sus penalidades y quiebras en los montes con peticiones de licencias y otras cosas que deben anotarse*

Dice el Vicario que se ha incorporado a la Junta Superior de la Provincia, como uno de sus vocales «para cooperar en cuanto fuere posible al alivio de los pueblos que la componen, cansados ya de los saqueos continuos de los enemigos y de las violencias, exacciones de los comisionados y partidarios y al mismo tiempo para poder sacar subsistencias para nuestros ejércitos».

Sigue: Que han tenido mucho trabajo por las múltiples cuestiones «y principalmente por una continua agitación del espíritu, que no encuentra un punto seguro de la bayoneta francesa, teniendo que andar sin cesar de sierra en sierra, expuestos a lluvias, escarchas y todas las demás incomodidades de las respectivas estaciones, por huir de los franceses que con frecuencia se arrimaban a donde existía la Junta y a veces por lados opuestos. Todo esto ha motivado el que yo no haya frecuentado mis comunicaciones con Su Ema., ...que de resultas de tantos trabajos llevados con paciencia y aun con gusto... Desde el principio me acometieron unas fuertes tercianas, que me han continuado y continúan, aunque ya con menos fuerza... Mas al fin doy gracias a Dios, porque con la quina se me cortan y no me ha sucedido lo que al vocal, cura de *Alía*<sup>52</sup>, que murió

52. Ya vimos que el cura de *Alía* era don Manuel Sánchez Gutiérrez. Probablemente fallece en *junio* de 1812, ese día 3 que se dice en el texto.

el 3 del corriente y, sin duda, su muerte repentina hallándonos reunidos en el trabajo de la Junta, fue efecto y consecuencia de las fatigas y malos ratos indicados».

Continúa la carta: He puesto en ejecución la «comunicación de Su Ema. en cuanto a dispensas de impedimentos matrimoniales... cuyos expedientes voy conservando en los archivos de algunas parroquias, para entregarlos a su tiempo a quien Su Ema. determine».

Después solicita licencia para imponer algunas cuotas en dinero por estas dispensas, que están dedicadas al reparo de los templos y más en las circunstancias del día, a la lucha contra los turcos e infieles, ya que ahora «así para socorro de nuestros ejércitos en una guerra que es más que contra turcos, como para el reparo y composición de algunas parroquias destruidas por los enemigos y compras de utensilios necesarios, en otras para el culto divino y que por la ocupación de los Diezmos no tienen las iglesias ningún arbitrio para salir de su miserable estado...».

Pide licencia, para si no le señalan cuota, dejarlo a su arbitrio «en la inteligencia que la cosa iría con la mayor limpieza y cual corresponde a mi carácter y modo de pensar».

Cita la dispensa a una religiosa anciana, corta de vista, de su rezo común en el Oficio Parvo de Nuestra Señora. Pregunta «qué parte había de observar con los frailes en el caso de que se les confiera curatos, como en efecto se ha verificado».

Añade: «Aquí, que es donde más he residido y el pueblo lo permite, he formado un Sínodo para el examen de los que pretenden licencia de celebrar, confesar y predicar, para que los de orden de Su Ema. vengan para examinarse de Ordenes; y se compone del cura-vicario y de dos regulares de carrera y condecorados con prelacías».

«Se ha escrito a Su Ema. con fecha 8 de junio de 1812, relativo a las excusas que he tenido para no haber frecuentado las comunicaciones con Su Ema.».

Escribe otra carta, con fecha «30 de junio de 1812 incluyendo la primera provisión de curatos de Toledo y preguntando bajo qué concepto se han de cuidar los regulares provistos en ella».

«El 22 de julio se escribió a Su Ema., dándole parte de la mutación de la Junta a *Aldeanueva* y de haber dado orden al señor Fiscal de que se presente en *Talavera*»<sup>53</sup>.

Se refiere a *Aldeanueva de Balbarroya*. La Junta tenía su residencia habitual en *Castilblanco*, pero ahora pasa a ese primer pueblo.

53. La Vicaría de Talavera tenía un Tribunal Eclesiástico fijo, un Vicario y un Visitador, aparte de un Fiscal. Para más detalle ver: HIGUERUELA DEL PINO: *El Clero de Toledo...*, cit., 251.

c) *Comunicación de Vicario al Teniente-Vicario de Talavera*<sup>54</sup>

Dice que se había constituido «y reasumido la jurisdicción que como Teniente-Vicario legítimo le corresponde administre justicia y provea el bien espiritual de los feligreses en este Partido, a nombre de nuestro legítimo verdadero prelado, el Emmo. Señor Cardenal de Scala Arzobispo de Toledo, y contando con la prudencia, patriotismo y ciencia de V.S. espera y se promete llevará las intenciones de Su Ema. y más en las circunstancias presentes, contribuyendo por su parte al orden y tranquilidad que en las expresadas circunstancias debe reinar en el clero, principalmente».

cb) *Solicitud de licencia del comisionado de Alía*

Se trata de un papel, que dirige el tal comisionado a la Junta Superior de la Provincia, en la que solicita licencia para establecer honorarios por dispensas y su aplicación a la causa de la guerra<sup>55</sup>.

54. En un papel que envuelve otros que son borradores, aparece escrito el siguiente texto: "D.R.S. A los Srs. de la Junta Suprema de la Provincia de Toledo en *Castilblanco*. De Junta en Junta, Luego, Luego, Luego. Recorriendo Rno.". Las siglas significan *Del Real Servicio*.

55. La Junta Superior tenía comisionados en algunos pueblos de La Jara y de Los Montes, así como en la hoy llamada Siberia Extremeña, este es el caso de *Alía*, antes en Toledo, hoy en Cáceres. Debía tratarse de un clérigo.

## CEMENTERIOS TOLEDANOS EN EL SIGLO XIX

*Rafael del Cerro Malagón*

### I

#### INTRODUCCION

Es incuestionable que dentro de una ciudad existen elementos monumentales, arquitectónicos o urbanos, que son verdaderas insignias universales de esa población. En cualquier momento se recuerda con facilidad el nombre de un templo, un palacio, una avenida o un parque al citar un enclave concreto, y es que aparecen elementos tan significativos que representan por sí solos a toda una ciudad o incluso a un país. También estos repertorios monumentales son símbolos parlantes de instituciones o estamentos sociales, traen a la memoria el poder y la importancia de un hecho histórico y trasladan connotaciones que pueden servir de modelo en fondo y forma a la sociedad que les admira. En esta línea, citando algunos ejemplos, en Roma las referencias a la basílica de San Pedro o al Altar de la Patria suponen dos claros exponentes de la arquitectura religiosa y del recuerdo patriótico, respectivamente. La metálica torre de Eiffel en París rememora el empuje técnico y comercial de una época. En numerosas ciudades españolas las plazas mayores porticadas simbolizan el poder municipal y, por último, cuando en cualquier lugar se conserva un vestigio del pasado se hace bajo el orgullo de mostrar las raíces del presente.

Sin embargo en las ciudades apenas se citan, o sencillamente se eluden, diversos enclaves que por su contenido y finalidad social permanecen al margen de la vida cotidiana «normal», «pacífica» y «tranquila». Las palabras del profesor Bonet Correa son clarificadoras en este sentido y a la vez sirven de arranque o introducción a las páginas siguientes:

«Casa de reclusión y corrección ejemplar, en la que sólo se entra con vergüenza, una prisión es edificio de carácter edilicio relegado

a la categoría de lo ineluctable, que, al igual que los hospitales, hospicios, manicomios, cuarteles, mataderos, etc., resultan imprescindibles para el desarrollo de la vida social.

Pero en la actual escala de valores las cárceles, lo mismo que los cementerios son elementos urbanos que el común de los ciudadanos quisiera olvidar, poner en sordina e incluso borrar, incorporándolos a una arquitectura sin adjetivaciones, dotándolos de un aspecto anodino, carente de todos los signos o marcas aparentes de autoridad que hasta hace muy poco se consideraban esenciales e intrínsecas a su arquitectura»<sup>1</sup>.

Las cárceles y los cementerios son pues de los últimos servicios urbanos y que rara vez se tienen en cuenta al repasar las tipologías arquitectónicas de una ciudad. Curiosamente ambas muestras sufrieron una amplia consideración con los reformistas ilustrados del XVIII, cuando se diseñan espacios diferenciados para la milicia, la recuperación de la salud, la corrección o la enseñanza. A la luz de la razón y la utilidad se estudia la ubicación precisa y se estructuran los edificios de acuerdo a una función concreta. En las cárceles, atendiendo al principio de vigilancia, se propugnan las plantas radiales y así lograr los modelos *panópticos*. Los cementerios se situarán más allá de las viejas murallas que aún rodeaban las poblaciones, teniendo presente una ordenación interna adecuada y unos principios higiénicos básicos. En consecuencia, podríamos establecer que las nuevas tipologías penitenciarias y las necrópolis son un prólogo de las corrientes racionalistas posteriores pero que, dado su destino social, han permanecido en la penumbra del olvido.

En la ciudad de Toledo al tocar este terreno durante el siglo XIX se parte de una tradición antigua, lejos de las nuevas corrientes sobre corrección e inhumación. Los centros de reclusión, que continuaron vigentes hasta la primera década de la centuria pasada, fueron los promovidos en épocas anteriores desde estamentos e instituciones de ya lánguida vida. Posteriormente, la infraestructura de los conventos desamortizados ofrecería un nuevo acomodo para las cárceles. En cuanto a los cementerios en Toledo hubo varios, ya que desde siempre los enclaves religiosos fueron muchos y generalmente en su entorno se ubicaron los enterramientos. Precisamente su paulatina desaparición daría lugar a algunas plazas dentro del abigarrado recinto amurallado<sup>2</sup>. Las exigencias de los nuevos tiempos promoverán la construcción de necrópolis únicas bajo la administración municipal. Será desde el tercer decenio del XIX cuando la ciudad con-

1. ANTONIO BONET CORREA: "Arquitectura carcelaria en España", en *Historia* 16, extra VII, octubre 1978, págs. 139-140.

2. JULIO PORRES: "Toledo y sus calles", en *Anales Toledanos*, I, Toledo, 1967, pág. 84.

tará con un cementerio nacido bajo la exigencia legislativa, que antes de acabar la centuria sería sustituido por otro, que aún hoy da su servicio a la población.

Para abordar una parte de la arquitectura «relegada» veremos los espacios dedicados a los cementerios en Toledo durante el XIX. También se repararán algunas formas de enterramientos que se iniciaron dentro de ellos, analizando diferentes ejemplos que subsisten o aparecen en la centuria. La base documental está localizada en los fondos del Archivo Municipal de Toledo, completándose con referencias entresacadas de la bibliografía clásica toledana<sup>3</sup>. Hay que mencionar la escasez de textos específicos que de forma global tratan sobre las tipologías referidas a los cementerios en España. La información está dispersa en artículos varios. Como ejemplo señalemos las aportaciones del profesor Bonet Correa que contribuyen a dibujar algunas bases que son totalmente válidas y llenan parte del vacío existente<sup>4</sup>.

El hecho de la muerte representa, en el campo de la investigación, un tema apasionante y muchas veces no estudiado de una manera conjunta. Concurren elementos religiosos, etnológicos, sociales, artísticos e, incluso, urbanísticos que determinan y explican las actuaciones en una época y en un lugar. Resulta paradójico que se aborden las grandes culturas de la antigüedad a la sombra de las huellas culturales que generaron por su culto a la muerte y, en cambio, al estudiar épocas más próximas a la actualidad el interés por este hecho disminuye notablemente. Nuestro trabajo pretende presentar los aspectos arquitectónicos y urbanísticos de los cementerios toledanos, justo en el momento en que tales servicios comienzan a separarse del dominio religioso y se asumen como obligación en la administración municipal.

3. Citaremos los siguientes autores y obras, de Luis HURTADO DE TOLEDO: "Memorial de algunas cosas notables que tiene la Imperial Ciudad de Toledo", en *Relaciones histórico-geográfico-artísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II*, Reino de Toledo, III, Madrid, 1963, transcritas por Carmelo Viñas y Ramón Paz. De Fernando MARÍAS: *La arquitectura del Renacimiento en Toledo (1541-1631)*, IV vols., Toledo, 1983-1986. De Sixto Ramón PARRO: *Toledo en la mano*, II vols., Toledo, 1857. De Francisco de PISA: *Descripción de la Imperial ciudad de Toledo*, Toledo, 1605, ed. facsímil, Toledo, 1974. De Julio PORRES: *Historia de las calles de Toledo*, 3 vols., Toledo, 1982. Del vizconde de PALAZUELOS: *Toledo, guía artístico-práctica*, Toledo, 1890.

4. De Antonio BONET CORREA citaremos además de la obra reseñada en la nota 1, los siguientes trabajos: "El hospital de Belén en Guadalajara (México) y los edificios de planta estrellada", en *Morfología y ciudad*, Barcelona, 1978. "Arquitectura penitenciaria en España", en *III Jornadas Penitenciarias Andaluzas*, Sevilla, 1987. "Les cimetières et l'architecture funéraire en Espagne et en Amérique Latine", en *Neoclassicismo*, Londres, 1971. De Francisco QUIRÓS LINARES: *El jardín melancólico. Los cementerios españoles en la primera mitad del siglo XIX*, Oviedo, 1990.



## II LOS CEMENTERIOS

La ubicación de los cementerios en las afueras de las poblaciones españolas se da fundamentalmente a partir del siglo XIX, cuando es considerado con un servicio necesario de la comunidad que debe ser ordenado y reglamentado a partir de unas condiciones higiénicas. Hasta ese momento en nuestro país los enterramientos se localizaban en dos tipos de lugares, obedeciendo a la condición de los personajes en vida. Los reyes, la nobleza y las clases acomodadas tuvieron sus panteones privados en palacios, iglesias y monasterios. El pueblo anónimo quedaba relegado en los modestos cementerios parroquiales. Tal vez un tercer enclave para las inhumaciones son aquellos reservados por colectividades religiosas, cofradías, gremios, etc., que según sus rentas contaban con capillas y espacios específicos para sus integrantes.

En torno a este mundo hay toda una rica tradición cultural reflejada en el arte, la literatura y las mismas tradiciones populares que han subrayado, a veces en demasía, el sentido acusado de la muerte en el carácter hispánico<sup>5</sup>. Como referencias ahí están los grandes sepulcros de numerosos templos españoles, las capillas privadas con sus correspondientes panteones, los grandes catafalcos barrocos que entroncan con la arquitectura efímera, la pintura del XVII y diversas muestras literarias sobre todo a partir de la Contrarreforma.

Atendiendo a la componente religiosa que se mueve en este tema, también caben citarse las diferentes formas de enterramientos que a lo largo de los tiempos se han sucedido y, en definitiva, su repercusión en las estructuras urbanas y arquitectónicas. El establecimiento de zonas comunes para enterramientos generales en las culturas judía y musulmana es diferente al concepto cristiano que establecía diversos núcleos siempre en torno a lugares sagrados y con un límite marcado. A partir de finales del XV la tradición católica se impondrá sobre las de otras religiones hasta entonces permitidas.

El siglo XVII puede simbolizar la cima a la que llega la pomposidad funeraria constatada en muchos aspectos trascendentales y cotidianos. A mediados de la centuria siguiente en cambio podrían situarse las incipientes corrientes neoclásicas que llegarán a imponer una gran frialdad en este campo llenándole de simbolismos. En estos momentos se tratarán de imponer los criterios modernos que proponían sacar los cementerios del interior de las poblaciones<sup>6</sup>.

5. BONET: *Les cimentières...*, ob. cit., pág. 14.

6. En la época de Carlos III, concretamente en 1787, un decreto prohibía enterrar en los templos y se trataba de impulsar un cementerio en el Real Sitio de la Granja de San Ildefonso (Cf. BONET: *Les cimentières...*, ob. cit., pág. 16).

A partir del primer tercio del XIX se generalizará por fin la normativa aplicándose en todas las localidades. Serán los municipios los encargados últimos de afrontar la construcción y mantenimiento de este servicio. La impronta católica en la vida española se nota cuando se toman estos lugares como una prolongación de los espacios sagrados, de ahí el término «camposanto»; por eso se demarcan zonas para enterrar a los creyentes de otras confesiones religiosas, los agnósticos o los que habían terminado con su vida por la vía del suicidio. Tal distinción daría como consecuencia los cementerios civiles o la separación en zonas neutras para estos casos.

En la ciudad de Toledo existen numerosos vestigios que se entroncan con el proceso que hemos descrito. Hasta el XIX no se afrontará la labor de construir un cementerio único más allá de las murallas y que antes de finalizar el siglo sería sustituido por otro aún en uso. Para seguir este proceso existe una buena documentación en el Archivo Municipal de Toledo, donde no sólo además de los planes constructivos se encuentran diferentes propuestas para levantar panteones y criptas desde la iniciativa particular. Ante los límites cronológicos de este trabajo solamente daremos algunas muestras de ciertos enterramientos singulares diseñados antes del XX, lo que bastará para acercarnos a la estética funeraria de la centuria pasada.

### Los cementerios históricos toledanos hasta 1800

En la ciudad de Toledo existen restos arqueológicos de sarcófagos paleocristianos que nos traen los recuerdos de la época final del mundo romano. De la etapa medieval hay que acudir a la significación de tres religiones que en mayor o menor coexistencia conjunta aportaron sus huellas. En una primera aproximación al tema, el cronista Hurtado de Toledo recuerda en 1576 la distribución de los cementerios toledanos en siglos pasados, todos localizados en la parte norte de la ciudad, así el judío en las inmediaciones del cerro de la Horca, el musulmán en la Vega Baja y el cristiano junto a la basílica de Santa Leocadia, también conocida como ermita del Cristo de la Vega<sup>7</sup> (Figs. 1-2).

A este primer dato añadamos algunas cosas. Los enterramientos practicados por los judíos tendrán su mayor incidencia entre los siglos XIII y XV, según consta en las inscripciones sepulcrales encontradas en el paraje citado anteriormente. En lo referente a los musulmanes hay diversas precisiones, Torres Balbás distingue tres puntos: uno inmediato al Cristo de la Vega, otro para los mudéjares cerca de la puerta de Bisagra y un

7. HURTADO: *Ob. cit.*, pág. 512.

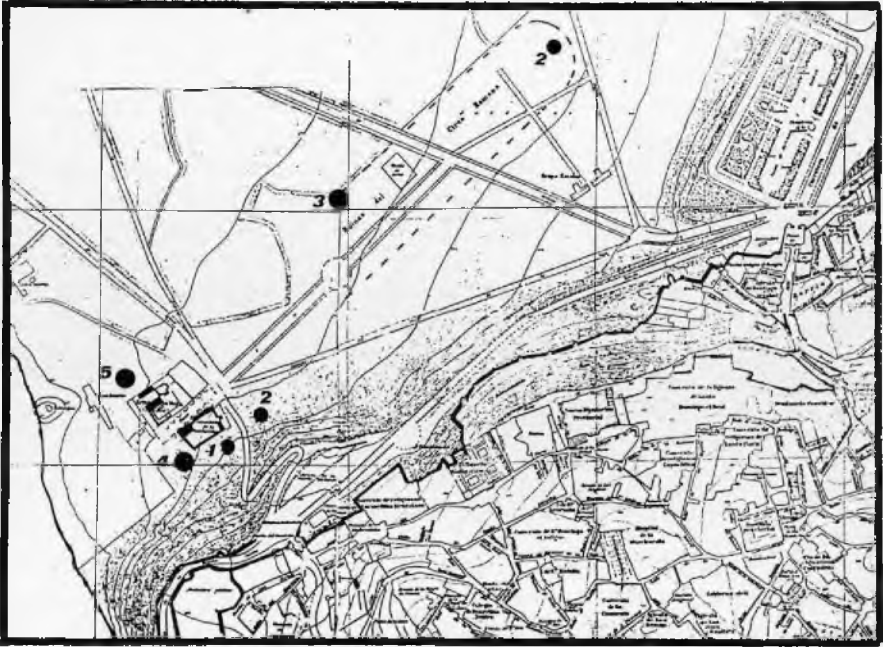


FIG. 1. Paraje de la Vega Baja sobre un plano de Toledo a principios del XX. Relación de cementerios:

1. Cementerio de la Misericordia o de San Ildefonso.
2. Zonas de enterramientos musulmanes.
3. San Bartolomé de la Vega.
4. Enterramientos mozárabes.
5. Panteón del Cabildo catedralicio y público en el Cristo de la Vega, también basilica de Santa Leocadia.

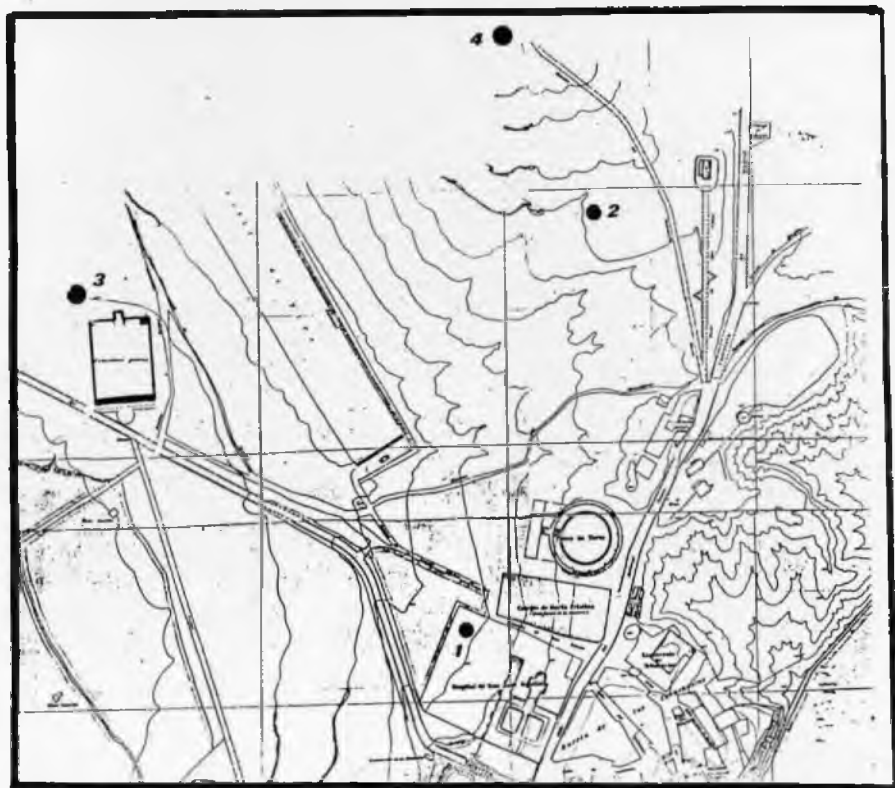


FIG. 2. Paraje al norte de la ciudad a principios del XX. Situación de cementerios.

1. Cementerio del hospital de Tavera.
2. Antiguo cementerio hebreo.
3. Cementerio municipal de 1836.
4. Camino al nuevo cementerio de 1893.

tercero casi contiguo al de los judíos<sup>8</sup>. Otros autores apuntan que realmente en toda la fachada norte de la ciudad, entre el camino de Madrid y las vegas de poniente hubo una amplia zona dedicada a cementerios sin que hubiese división real y física entre las diferentes creencias, habría núcleos que obedecen a una época o circunstancia concreta y a medida que se llenaba se acudía a otros puntos<sup>9</sup>.

La abrupta topografía interior de la ciudad y su abigarrado caserío habían determinado efectuar los enterramientos más allá de las murallas, siendo el único espacio más apropiado el que reseñamos en los párrafos anteriores. Las inhumaciones se ubicaron junto algunas huertas y entre vestigios romanos, como el de un hipódromo, y otras edificaciones suburbanas. También por aquí discurrían varios caminos que partía de las principales puertas de la ciudad y se entrecruzaban con diversos destinos, junto a estas vías se han ido rescatando por los arqueólogos diferentes tumbas musulmanas que incluso se alojaban bajo los arcos del circo romano.

A partir del siglo XVI los distintos «cementerios» medievales no cristianos entrarían en el olvido y en la inmediata expoliación de lápidas y otros materiales aprovechables que se pueden encontrar en algunas casonas toledanas. La nueva sociedad cristiana impondrá sus criterios sobre la inhumación y por eso se consolidarían los espacios en el interior de la ciudad, junto a los templos. Fernando Martínez Gil al estudiar este proceso expone:

«Los cementerios no eran relegados al exterior de la ciudad ni aislados al otro lado de altas tapias blanqueadas. Estaban en el mismo corazón de la vida cotidiana, allí donde las gentes se habían acostumbrado a verlos en cada momento. La vida cohabitaba con la muerte en el interior de las murallas de una ciudad, morada a la vez de los vivos y de los cuerpos de los difuntos que un día la hubieran habitado»<sup>10</sup>.

Efectivamente, se puede comprobar cómo en la mayoría de las iglesias toledanas existía algún patio anejo dedicado a tales menesteres. Leyendo las descripciones de los cronistas se constata la presencia de cierto «corral muy grande, cerrado y cercado para cementerio» en San Justo, Santiago,

8. Leopoldo TORRES BALBÁS: *Ciudades hispano-musulmanas*, Madrid, 1985, págs. 263-265.

9. Clara DELGADO VALERO: *Toledo islámico: ciudad, arte e historia*, Toledo, 1987, págs. 98-103. También sobre los enterramientos de esta cultura véase de Antonio de JUAN GARCÍA: *Los enterramientos musulmanes en el circo romano de Toledo*, Toledo, 1987.

10. Fernando MARTÍNEZ GIL: *Actitudes ante la muerte en el Toledo de los Austrias*, Toledo, 1984, pág. 83.

San Miguel o San Lucas, por citar solamente una pequeña muestra<sup>11</sup>. Precisamente el último templo referido conserva hoy el espacio vallado que en su día acogió a los difuntos y que en la actualidad se ha convertido en jardín.

La tendencia por mantener unido el lugar de enterramiento al lugar de culto arranca al menos desde antes del siglo III, si bien se instituye por señalamiento de Calixto I<sup>12</sup>. En los siglos posteriores los cuerpos estarían depositados en el interior de los templos según la categoría del difunto y siempre procurando estar lo más cerca posible del altar. De nuevo acudimos a las reflexiones de Martínez Gil que explica así este fenómeno:

«Una vez más nos encontramos con el exceso, con la avaricia de salvación. Si una misa podía ser más misa si se decía en un «altar privilegiado», un cuerpo estaría más cerca de Dios cuanto su sepultura se hallase más cerca del altar. La jerarquía, también aquí, tendría que tomar cartas en el asunto para combatir estas abusivas supersticiones. Nobles y ricos acotaban los mejores lugares y los demás mortales se disputaban el resto del suelo para contar al menos con el cobijo del interior de la iglesia»<sup>13</sup>.

En la ciudad de Toledo raro es el templo, grande o pequeño, que no tenga alguna capilla particular repleta de enterramientos o que posea algunas lápidas en las naves principales. También abundan enterramientos masivos bajo el enlosado general de ciertas iglesias, sobresaliendo el ejemplo de San Román. En la misma Catedral existe un panteón real en la capilla de Reyes Nuevos y al lado se aprecian bellos túmulos escultóricos dedicados a la familia Luna. En el hospital levantado por el cardenal Tavera, destaca la talla de Berruguete para recordar al prelado. También son interesantes diversos monumentos escultóricos en San Pedro Mártir, especialmente el referente a Garcilaso de la Vega, más los procedentes de conventos demolidos.

La progresiva acumulación de inhumaciones en el interior de los templos y las oleadas de epidemias que en los siglos XVI y XVII asolarán nuestro país obligarán a reducir la práctica de escoger aquellos lugares, sin embargo, la tradición pudo más, todavía era pronto para cambiar los hábitos de la población. En la centuria siguiente el reformismo borbónico y el calor de las nuevas concepciones racionalistas impulsarán que desde el poder civil sean replanteados diversos servicios públicos, pero de nuevo el lastre de la tradición y los acontecimientos bélicos surgidos en 1808

11. HURTADO en su *Memorial* ofrece una relación en el siglo XVI, *ob. cit.*, págs. 528-533.

12. Tal afirmación la recoge Alonso de Villegas en su *Flos Sanctorum*, publicada en el siglo XVI (Vid. MARTÍNEZ GIL: *Ob. cit.*, pág. 83).

13. F. MARTÍNEZ GIL: *Ob. cit.*, pág. 16.



truncarían las reformas. Como señala Bonet Correa sería preciso esperar hasta bien consumado el siglo XIX para comprobar cómo los cementerios se localizaban en las afueras de las poblaciones dentro ya de una práctica normal<sup>14</sup>.

En Toledo en el siglo XVIII se continuaba depositando los cadáveres en los cementerios parroquiales o en cualquiera de los numerosos enclaves eclesiásticos. La gran avalancha constructiva de conventos en los siglos anteriores y al tiempo el descenso demográfico del XVII, equilibraban la situación sin mayores problemas. El vecino medio era acogido en su parroquia, el clero secular y regular en sus propios templos, hasta el ajusticiado o anónimo cadáver tenía un terreno bajo el amparo de una cofradía caritativa. A pesar de los empeños ilustrados del cardenal Lorenzana por mejorar la ciudad sin que en estos aspectos se acometiera ningún plan, cosa tampoco de extrañar si recordamos que las ordenanzas del mismo rey Carlos III no habían tenido general aceptación.

### Primeras soluciones en el período de 1800 a 1813.

#### El cementerio de San Bartolomé de la Vega

Al iniciarse el siglo como quiera que la costumbre de enterrar en el interior de las poblaciones persistía se recuentan diversos decretos que, tomando el espíritu del siglo anterior, señalaban la conveniencia de abandonar tal costumbre. El profesor Bonet Correa señala la oposición al ordenamiento desde diversos sectores:

«Les prescriptions royales de Charles III ne furent pas appliquées immédiatement. Il y eut même une certaine résistance de la part des autorités tant locales qu'ecclésiastiques et chez les citadins qui estimaient que les cimetières contrevenaient aux coutumes religieuses. Mais le traditionalisme religieux hispanique fut tout de même vaincu après une longue période d'adaptation et l'action réitérée des autorités supérieures»<sup>15</sup>.

En 1809 con la implantación del gobierno de José Bonaparte se decreta la construcción de un cementerio en Madrid, en la puerta de Fuencarral, bajo las trazas de Juan de Villanueva<sup>16</sup>. Sin duda que de haberse mantenido tal monarca es fácil suponer que la creación de este servicio municipalizado se hubiera extendido a otras poblaciones de forma gene-

14. BONET: *Les cimetières...*, ob. cit., pág. 16.

15. *Idem*, pág. 17.

16. Vid. Pedro BIDAGOR LASARTE: "El siglo XIX", en *Resumen histórico del urbanismo en España*, Madrid, 1968, pág. 257.



ralizada. En 1813 las Cortes de Cádiz acordaban, el primero de noviembre, la necesidad de que se construyesen cementerios, lo que demuestra el espíritu renovador que también se vivía entre los sectores constitucionistas<sup>17</sup>.

En este mismo año, estando la Ciudad Imperial dominada por las tropas francesas los enterramientos se efectuaron en el cementerio hospitalario de San Juan Bautista, también conocido por los nombres de Tavera o de Afuera<sup>18</sup>. Su ubicación al margen de la población, en un lugar bien delimitado y aislado de edificaciones vecinas eran condiciones suficientes para efectuar las inhumaciones. Su uso no sería prolongado ni generalizado para toda la población, sencillamente se trataba de consolidar el cementerio del hospital, común y habitual en cualquiera de los establecimientos asistenciales, como posible inicio de futuras aplicaciones municipales. Las características eran tan favorables que a menudo durante algunos años se citaba este lugar como cementerio suficiente para Toledo.

En 1814, libre la ciudad de las tropas napoleónicas, el Ayuntamiento en el mes de enero acuerda instalar provisionalmente un camposanto en el solar del convento conocido como el de los *Bartolos*, cuyo nombre real respondía al de San Francisco de Paula, destruido en 1810 por los efectos de la guerra<sup>19</sup>. Este cenobio estaba situado en la Vega Baja, próximo a las ruinas del circo romano; tras la ruina los frailes intentaron por un momento su reconstrucción, desistiendo ante lo costoso de la obra.

Para configurar el cementerio se encarga al arquitecto municipal Miguel Antonio Marichalar y a otro, llamado Clemente para que hicieran un plan que permitiera ubicar cuatrocientas sepulturas dentro del perímetro del ex convento. En enero de 1814 ya se enterraron algunas personas y pronto sería patente la necesidad de acometer algunas mejoras, concretamente se afianzó la capilla, cerrándose la bóveda y reparando los suelos, el altar y otros detalles, el coste alcanzó la cifra de 7.000 reales<sup>20</sup>.

La rehabilitación del convento alcanzaría a la antigua capilla y al aprovechamiento del patio para los enterramientos. Como la estructura básica de un cementerio exige precisamente espacios abiertos, posiblemente se limpiarían los escombros y se despejaría la mayor parte de lo que fuera convento, así pues no cabe hablar de un plan expresamente diseñado como camposanto. Sin embargo, desde el punto de vista urba-

17. Fernando JIMÉNEZ DE GREGORIO: *El Ayuntamiento de Toledo en la guerra por la Independencia y su entorno de 1808 a 1814*, Toledo, 1984, pág. 229.

18. A.M.T. *Actas capitulares* de 1833, sesión de 6 de septiembre.

19. En este convento participaron entre otros personajes Covarrubias y Vergara a finales del XVI, siendo costeadado por el secretario de Felipe II, Diego de Vargas. Cf. J. PORRES: *La desamortización...*, *ob. cit.*, págs. 111-112.

20. JIMÉNEZ DE GREGORIO: *El Ayuntamiento...*, *ob. cit.*, págs. 227-228.

nístico y social el enclave entroncaba con la tradición del paraje, utilizado en la época medieval por mozárabes y musulmanes para sus enterramientos.

La vida de este cementerio no tuvo que ser larga, pues en primer lugar la extensión sería reducida y en consecuencia muy limitado su uso. Abandonado, en las afueras de la ciudad, la ruina sería creciente y en algunas partes irían recalando como inquilinos personas de conducta dudosa, hecho que cuentan algunos cronistas. En 1833 el Ayuntamiento al emitir un informe sobre los cementerios ante el Intendente Provincial alude al ubicado en San Bartolomé de la Vega, señalando que está abandonado y que hasta ese momento la comunidad de frailes no había exigido ni regresado de forma fehaciente a su antigua propiedad<sup>21</sup>. Pocos años después la normativa desamortizadora provocaría la auténtica desaparición, culminándose al utilizar diversos materiales aprovechables en las obras que se llevaban a cabo en otro ex convento, el de la Merced, y que consistían en adecuarle como presidio, en un proceso que ya hemos enunciado en las páginas anteriores. En la actualidad no queda absolutamente nada de San Bartolomé de la Vega, siendo muy difícil precisar incluso cuál fue su contorno real.

### Un proyecto de cementerio no realizado en 1814

Ante la escasez de los resultados conseguidos, el municipio encarga al ya citado arquitecto Marichalar que efectúe un estudio sobre las necesidades de la ciudad y afrontase un proyecto en el que se tuviera en cuenta además de la zona de enterramientos otros servicios auxiliares. El técnico en febrero de 1814 presenta su proyecto que sitúa en las tierras de la Vega Baja, no lejos de los restos de San Bartolomé de la Vega<sup>22</sup>.

Su estructura partía de un cuadro de 310 pies castellanos de lado, ordenándose el conjunto a partir de un eje de simetría. Su fachada principal estaría formada por la capilla, que serviría de acceso al camposanto, y dos viviendas en sendas esquinas, una para el capellán y otra para el portero. En los costados laterales del cementerio se alzarían dos entradas con arcos de medio punto y sobremontadas por frontones triangulares. En los rincones del muro de cierre se levantarían dos machones rematados por pequeñas pirámides truncadas, el osario, equidistante de ambos ángulos, marcaba el horizonte final del cementerio. El espacio interior se subdividía en cuatro grandes zonas que podían contener en total casi 3.500 sepulturas y junto a los cuatro muros perimetrales se construirían otras tantas galerías para albergar unos 2.500 nichos (Figs. 3-4).

21. A.M.T. *Actas capitulares* de 1833, sesión de 19 julio.

22. A.M.T. *Cementerio*, 1800.

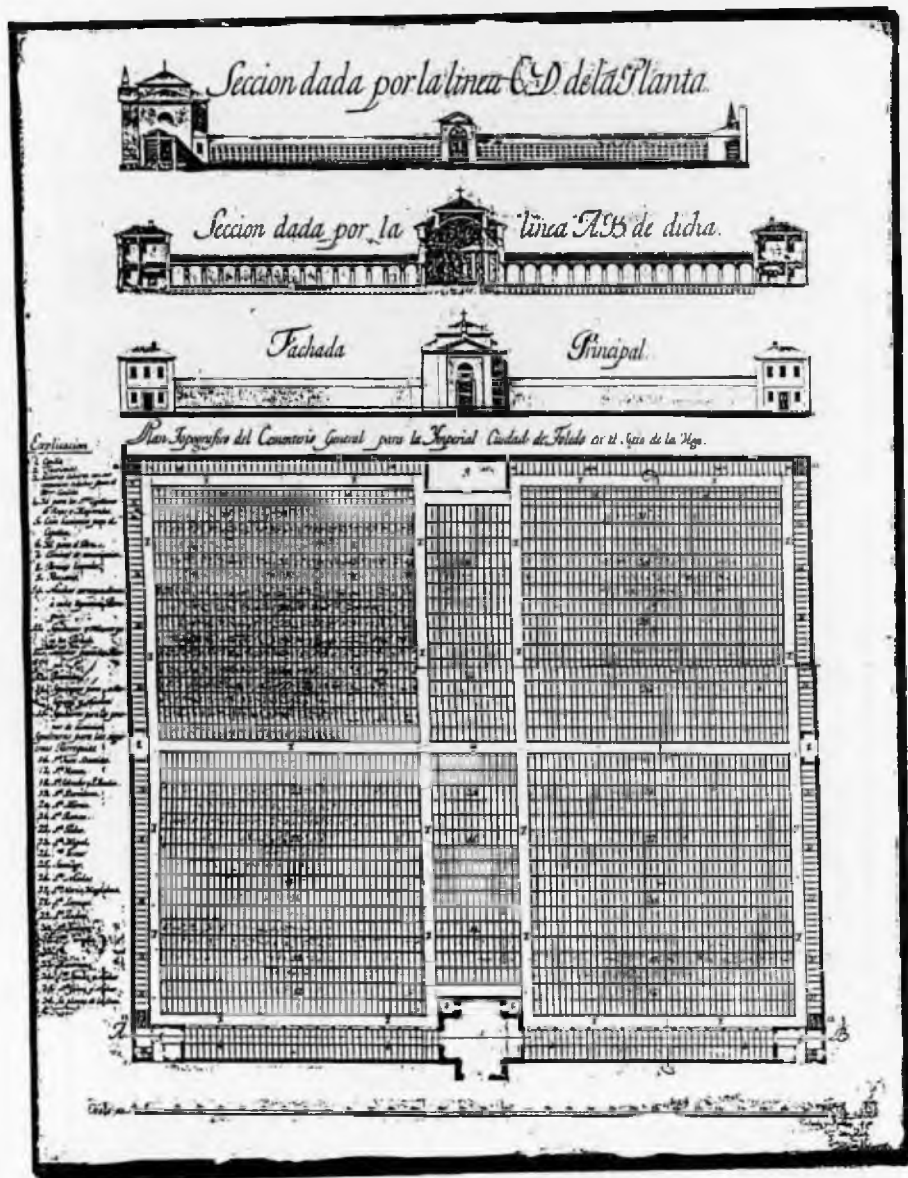


FIG. 3. Proyecto de cementerio en 1814. Arquitecto M. A. Marichalar. (Archivo Municipal de Toledo).



FIG. 4. Cementerio de 1814. Detalle del proyecto.

Resulta de interés este proyecto cargado de una severidad neoclásica evidente y con afán de entroncarse en las corrientes funcionales de la época. En su fachada principal destaca la capilla con su ingreso bajo un frontón clasicista, estando ausente cualquier tipo de ornato, tan sólo una inscripción y una ventana semicircular son los únicos acentos accidentales. La planta tendría forma de cruz griega con la siguiente disposición: frente a la entrada estaría el altar mayor y en los fondos de los brazos laterales las salidas a las galerías de los nichos y al patio central. Las viviendas del capellán y del empleado vigilante se estructuraban en dos plantas con un alzado muy sencillo carente de curvas y arcos.

Las galerías de enterramientos presentaban una larga sucesión de arcos sostenidos por pilares de sección cuadrada, en su interior se alojaban cuatro filas superpuestas de nichos. Señalemos que esta disposición porticada solamente se alzaría en el muro principal, es decir, a izquierda y derecha de la capilla, estando reservada para los sacerdotes del cabildo catedralicio. En las paredes laterales del cementerio y en la del fondo los nichos no tendrían arcadas y pórtico previo.

El arquitecto en su plan dispone la distribución previsible de los enterramientos según las parroquias, monjas, religiosos, «párvulos» o «personas de distinción». El técnico traslada a la «ciudad de los muertos» un ordenamiento ideal a partir de la «ciudad de los vivos», si bien aún se nota aquella vieja tendencia de enterrar a los más significados socialmente junto a la capilla.

El plan de Marichalar es muy próximo al de Felipe Justo Quintana cuando traza el cementerio de San Justo en Madrid. En ambos casos la disposición es similar: resalta la capilla en el eje de la fachada principal, existen galerías y otros realces secundarios para señalar los accesos, hasta en los escuetos adornos ofrecidos por los obeliscos piramidales existe correlación y figuran en ambos casos sobre los pabellones situados en las esquinas.

El proyecto toledano quedaba pues bien definido en las palabras de su autor que pretendía sencillez y majestuosidad. La elevada cantidad de 256.000 reales hizo imposible abordar el proyecto. Como alternativa se propuso acudir al ex convento de los Agustinos calzados o al entorno de la ermita del Cristo de la Vega. En el primer enclave se optaba por una tendencia muy habitual en el XIX que era aprovechar un solar, en este caso nacido a consecuencia de los daños de la guerra. El segundo era algo más vago ya que podría consistir en adecuar las explanadas inmediatas a la ermita, en un paraje utilizado en siglos pasados por los mudéjares y musulmanes. La única consecuencia común que se deriva tanto del proyecto de Marichalar como de las otras posibilidades es que el municipio entendía como paraje idóneo para cementerio las vegas situadas bajo la puerta del Cambrón, enlazando así con la tradición histórica.

## El cementerio de 1836, la primera realidad efectiva

Ya hemos citado cómo en el año 1833 el Ayuntamiento toledano señalaba la falta de cementerios, pues hasta ese momento se venían utilizando preferentemente los de los hospitales y muy brevemente el acomodado sobre los restos de San Bartolomé de la Vega. El intendente de la provincia, ante esta situación, insta al municipio a que designe un terreno en «sitio sano e imperjudicial a la ciudad» y estime el presupuesto necesario<sup>23</sup>. Para responder a esta urgencia se forma una comisión con la colaboración de «profesores de medicina, cirugía» y del arquitecto municipal, se llega a la conclusión de que el lugar más adecuado es el «convento arruinado» de San Francisco de Paula, que en caso de necesidad se podía ampliar ocupando las ruinas del «circo máximo de los romanos»<sup>24</sup>. Consultando la panorámica de Toledo, dibujada por Arroyo Palomeque a principios del XVIII, se observa cómo este convento estaba al borde de los restos arqueológicos romanos que conformaban un espacio perfectamente delimitado. La comisión recuerda que en 1813 y 1814 este paraje había sido aprovechado como cementerio provisional e incluso se había proyectado uno nuevo, el de Marichalar antes descrito, por lo que se concluye que aquí podría estar la necrópolis que necesitaba la ciudad. El paso decisivo no se dio a pesar del informe, las autoridades provinciales demandaban celeridad y los ediles se veían obligados a estudiar el asunto. Otra comisión se reafirmó en la propuesta anterior, apoyándose también en la tradición histórica del paraje, pues desde «la época goda» se habían efectuado inhumaciones. El presupuesto se estimaba en una cuantía superior a los 168.000 reales<sup>25</sup>.

Toda esta situación se enmarca dentro de los siguientes hechos. La Secretaría de Estado y del Despacho del Fomento General del Reino hace pública el 2 de junio de 1833 una Real Orden sobre la construcción de cementerios allí donde no los hubiere y de qué manera se deberían financiar las obras<sup>26</sup>. En primer lugar se instaba a los intendentes para que consultasen a los municipales si había cementerios y en qué estado se hallaban. En caso negativo se construirían a costa de las fábricas de las

23. A.M.T. *Actas capitulares* de 1833, sesión de 5 de agosto.

24. A.M.T. *Actas capitulares* de 1833, sesión de 23 de agosto.

25. A.M.T. *Actas capitulares* de 1833, sesiones de 6 y 16 de septiembre.

26. Vid. *Decretos del Rey nuestro señor don Fernando VII y de la reina su augusta esposa. Reales órdenes, resoluciones y reglamentos expedidos por los secretarios del despacho universal y consejos de S.M. desde el 1.º de Enero hasta el fin de Diciembre de 1833*, Madrid, tomo 18, año 1834. El decreto data del 2 de junio. En la parte introductoria se explica que ante ciertos hechos ocurridos en Segovia, en la parroquia de Santa Eulalia, donde se venía enterrando en el interior del templo, cuando existía un camposanto anejo, el Consejo Real acuerda atajar esta y otras situaciones parecidas, exigiendo a los municipios la construcción de cementerios únicos.



iglesias, si éstas carecían de fondos tendrían que demostrarlo; como segunda alternativa estarían los recursos municipales y si resultaran insuficientes cada autoridad local propondría los cauces más adecuados.

En los primeros meses de 1834 la ciudad continuaba sin encontrar la solución, que fundamentalmente pasaba por los recursos económicos. Desde las instancias superiores se autorizó a tomar las rentas del carbón, pastos, pósito y otros productos de consumo. Mientras se debatía la cuestión se desencadenaba sobre la ciudad una epidemia de cólera que causó numerosos fallecimientos. El 18 de julio se autorizaba a enterrar fuera de la población en unas circunstancias que Parro cuenta así:

«...se comenzaron a sepultar fuera de poblado, llenando en muy pocos meses los pequeños cementerios que para la inhumación de los que mueren en sus respectivas enfermerías, tenían y tienen aún los hospitales de la Misericordia y de San Juan Bautista, y el pórtico, entonces descubierto de Santa Leocadia...»<sup>27</sup>.

A esta descripción hay que añadir que el Ayuntamiento decretó el cierre de las puertas desde la hora de oración, esto es al anochecer, hasta las primeras luces del día siguiente, el objetivo era evitar la entrada de contagiados a la ciudad<sup>28</sup>. Años después se conocerían otras epidemias, destacándose las de 1860 y la de 1890, en ambas ocasiones hubo acusadas mortandades y enterramientos de urgencia, aun cuando ya existía un cementerio municipal.

Volviendo a los hechos de 1834, comprobamos cómo en el mes de octubre se consigue fijar el lugar apropiado para construir el cementerio: el paraje de Palomarejos, al borde de la carretera que conducía a Avila, próximo, según la documentación, al cigarral de Santa Susana<sup>29</sup>. Esta elección sería la definitiva, señalemos que en su subsuelo no existía ninguna tradición de enterramientos anteriores, aunque estaba entre los antiguos cementerios hebreo y musulmán. Sin embargo, habría que esperar casi un año para que los trámites diesen su fruto, en tanto, las inhumaciones se repartían por los cementerios hospitalarios de la Misericordia y de Tavera<sup>30</sup>.

En mayo de 1835 el Gobierno Civil dispone que el municipio acuda a los fondos del extinguido abasto de carbón para apartar 60.000 reales, de los ingresos procedentes de pastos se fija una cantidad de 20.000 para totalizar los 80.000 reales necesarios exigidos por el proyecto del nuevo cementerio. En junio se efectuaba la subasta a favor del contratista Mi-

27. PARRO: *Ob. cit.*, II, pág. 546.

28. A.M.T. *Actas capitulares* de 1834, sesión de 18 de julio.

29. A.M.T. *Actas capitulares* de 1834, sesión de 30 de octubre.

30. A.M.T. *Actas capitulares* de 1835, sesiones de 26 de mayo y 12 de junio.



guel Moreno en la cifra de 55.000 reales, el sobrante se aplicaría para la construcción de la capilla del camposanto no prevista en un principio. El arquitecto Marichalar presentaría el 31 de julio un proyecto de oratorio que sería rechazado por oficio del gobernador civil al mes siguiente <sup>31</sup>.

Durante el otoño las obras avanzaban con pequeñas reformas en el pórtico y en las galerías de nichos. Mientras, se producirían algunos problemas administrativos, como la reclamación de derechos por parte del arquitecto y la orden del gobernador civil para que se devolvieran a los fondos del pósito parte de la cantidad en principio tomada, ya que era previsible que se obtuvieran beneficios a partir de los enterramientos primeros <sup>32</sup>. En agosto de 1836 todo apuntaba a su final, la inauguración oficial se produciría el 6 de diciembre del mismo año. En los primeros meses del año siguiente se terminarían pequeños detalles que daban por cerrado el expediente de construcción <sup>33</sup>.

Sobre el aspecto del nuevo cementerio toledano podemos acudir a diversas referencias, unas meramente descriptivas y otras más críticas. Con el tiempo estas últimas serían más acusadas, basándose en la pequeñez e insalubridad del sitio. Citemos en primer lugar a Pascual Madoz que en 1849 lo ve así:

«En la parte baja de la vega al N. de la c. se construyó el cementerio general, que se bendijo y estrenó el 6 de diciembre de 1836: tiene una sola galería cubierta para nichos y enterramientos, la cual consta de 5 filas, pagándose en la primera y en la última a 7 duros, y en las del centro a 10; en el suelo se pagan 100 reales, y los niños 50; en el espacio descubierto de 10 a 40 rs., según si los cadáveres llevan o no caja» <sup>34</sup>.

En 1857 Parro ofrece ya una más amarga descripción que en parte es similar a la que da del viejo teatro <sup>35</sup>:

«...desgraciadamente en materia de *Cementerios* está tan atrazada y pobre como el villorrio más insignificante. Sentimos haber de confesarlo, pero es vergonzoso, y parecía mentira, que una ciudad de primer orden bajo el aspecto monumental, y capital de una de las mejores provincias de segunda clase, no presente al curioso, vecino o forastero, nacional o extranjero, más que un *Campo Santo general*, que sobre estar péximamente situado en una hondonada

31. A.M.T. *Actas capitulares* de 1835, sesiones de 31 de julio y 11 de agosto.

32. A.M.T. *Actas capitulares* de 1835, sesión de 15 de noviembre.

33. El 2 de mayo de 1837 se cerraban los pagos y se procedía a la liquidación de la obra (A.M.T. *Cementerio*, 1836-1842).

34. MADOZ: *Ob. cit.*, pág. 832.

35. Sobre el teatro véase el capítulo que dedicamos a la arquitectura del ocio.

que mira al Mediodía ahogada por el Norte con cerros que la dominan, es exiguo y mezquino en su capacidad o dimensiones hasta el punto de faltar frecuentemente sepulturas (de las que llaman decentes), y con más razón todavía nichos para los difuntos de familias medianamente acomodadas, que se ven muchas veces obligadas al penosísimo sacrificio de presenciar y sufrir que los restos queridos de sus finados sean sepultados a campo raso; por último es miserable y ruín hasta la pobreza más inconcebible, y en una palabra, un mal corral de tapias de tierra, con una sola galería en que hay unas cuantas docenas de nichos y otras pocas sepulturas en el suelo, todo pequeño, todo informe y todo indecoroso para la población; sin una capilla ni oratorio siquiera, ni cuarto de depósito, ni más edificio que una repugnante vivienda compuesta de una cocinita y un dormitorio para el sepulturero»<sup>36</sup>.

En 1890 el vizconde de Palazuelos traza una descripción similar de la que entresacamos:

«...es indigno en absoluto, no ya de una capital de provincia, pero también de un pueblo o villa cualquiera. Por su emplazamiento, falta de espacio, mezquindad y ruínas condiciones de todo género será en breve sustituido por otro que está para terminarse. El de que tratamos es un recinto cuadrado y cercado por unas tapias que más apariencia le dan de corral o encerradero que de lugar sagrado. Una cruz de piedra en el centro y dos galerías a ambos costados de la entrada constituyen todo su adorno»<sup>37</sup>.

Estos textos merecen gran interés ya que trasladan además del lamento de sus autores la atención real que desde el municipio se dispensaba al cementerio. Las críticas se prodigaron en las páginas de los periódicos y en otros círculos, sin embargo, la respuesta oficial tardó muchísimo en producirse. Citemos que a los cuatro años de su inauguración ya se planteó el hacer una nueva galería cubierta y en 1857 aparecería un plan general de mejora del que nos ocuparemos más abajo. Al final apenas nada varió, basta comparar línea por línea los párrafos de Parro y Palazuelos aun cuando los separan más de treinta años.

El arquitecto municipal Vicente Miranda elabora en 1857 un ambicioso proyecto que pretendía duplicar la extensión original. Para lograrlo se tirarían la valla del fondo y se trasladaría más lejos, levantando en su mitad una capilla de planta centrada. La estructura de su base y los alzados recuerda bastante al proyecto de 1814 firmado por Marichalar

36. PARRO: *Ob. cit.*, II, págs. 545-546.

37. PALAZUELOS: *Ob. cit.*, pág. 1.173.

(Fig. 5). Estéticamente es un conjunto clasicista aunque no tan frío como el precedente, se introducen algunas cornisas quebradas y anteñijas en las esquinas.

Las galerías se distribuirían a lo largo de los muros laterales del cementerio y en la pared del fondo, a izquierda y derecha de la capilla. En su interior se acogerían 6 filas de nichos y ante ellos se abrirían largas arcadas de medio punto sostenidas por pilares cuadrados. El ambicioso proyecto no pasaría del papel y durante décadas el cementerio toledano continuaría presentando el pobre aspecto que reflejan los cronistas (Figs. 6-8).

En 1864 el siguiente arquitecto municipal Luis Antonio Fenech remite un plan para habilitar una capilla en el vestíbulo de la entrada<sup>38</sup>. En 1866 la prensa local se hacía eco de la construcción de un trozo de galería que albergaría doce nichos y cinco sepulturas, también se reseñaba el propósito de iniciar el expediente para crear un nuevo camposanto<sup>39</sup>. Esta última intención se debía al activo alcalde Gaspar Díaz de Labandero que al mismo tiempo abordaba otras mejoras para los toledanos. Por esta época se presentaban los proyectos de cementerios en diversos puntos de la provincia: Talavera de la Reina, Bargas, Illescas, El Carpio de Tajo y Manzaneque<sup>40</sup>.

En 1879 de nuevo las páginas de la prensa se volvían a plantear el estado del camposanto toledano, haciendo un panorama histórico de la situación. De *El Nuevo Ateneo* entresacamos algunos datos:

— Por Orden de 30 de octubre de 1835 se autorizaba a enterrar a los religiosos en sus propios conventos, siempre que no hubiera cementerio general.

— Las dimensiones que en 1879 tenía el cementerio toledano eran de 87'6 metros por 72'5.

— Aún se mantenían en uso dos cementerios hospitalarios: el de Tavera y el de la Vega que administraba la Beneficencia.

— Las dignidades eclesiásticas podían ser inhumadas en los templos según Orden de 6 de octubre de 1806, confirmada en 1849 y en 1851<sup>41</sup>.

A veinte años vista de finalizar el siglo Toledo contaba con poco más de 20.000 habitantes lo que incidía en la capacidad del cementerio, creado en una época de menor peso demográfico. La ruina de sus estructuras, la pequeñez, la falta de salubridad y la imposibilidad de mejorarlo terminaron por imponerse para que se decidiera la construcción de un nuevo ce-

38. A.M.T. *Cementerio*, 1800.

39. *El Tajo*, Toledo, núm. 27, 1.º de octubre, 1866, pág. 242.

40. *Idem*.

41. *El Nuevo Ateneo*, Toledo, núm. 5 (15 de abril, 1879), núm. 7 (15 de mayo, 1879) y núm. 23 (7 de diciembre, 1879).

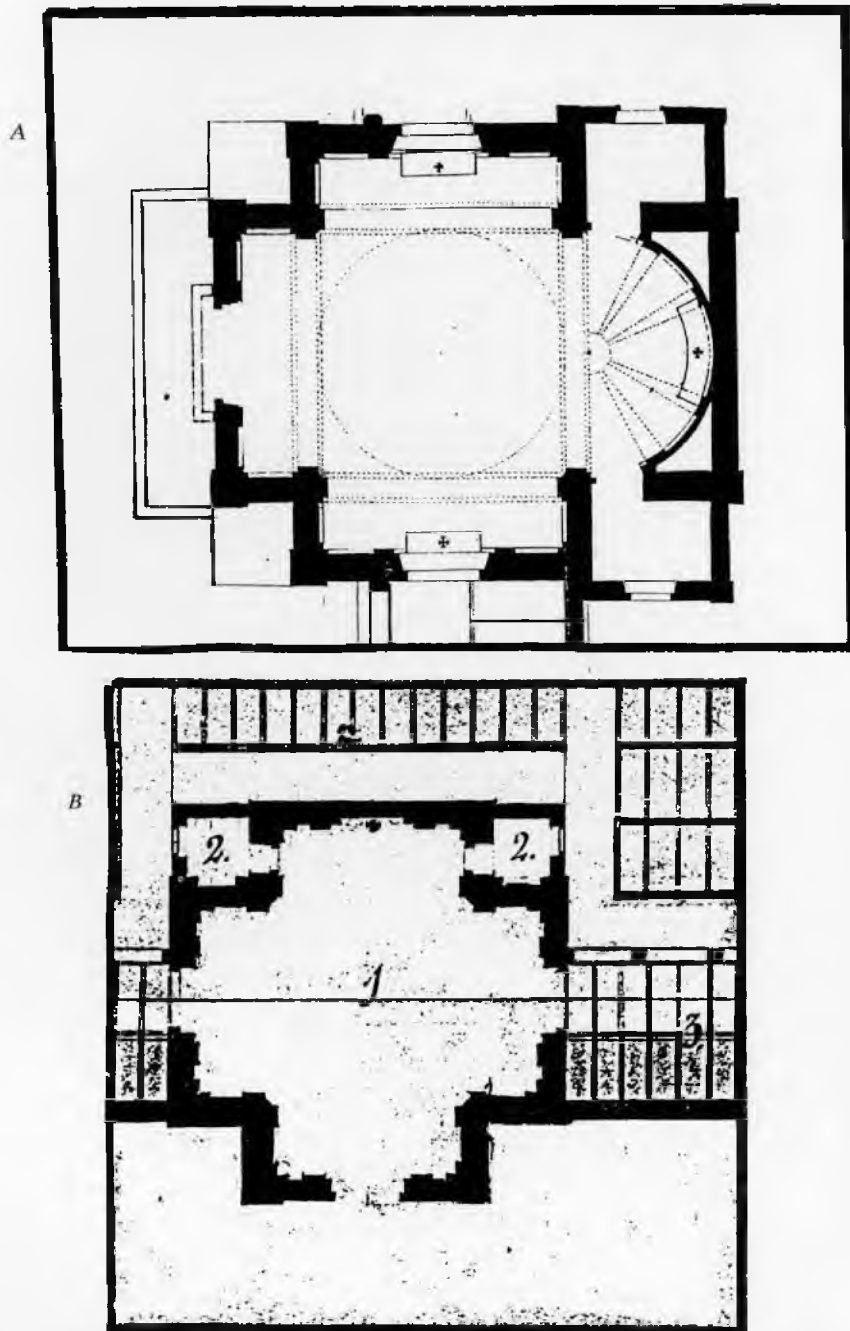


FIG. 5. Comparación entre las plantas de capillas de los proyectos no realizados de cementerio; figura A: proyecto de 1814; figura B: proyecto de 1855. Véase la similitud de las plantas centradas en cruz.

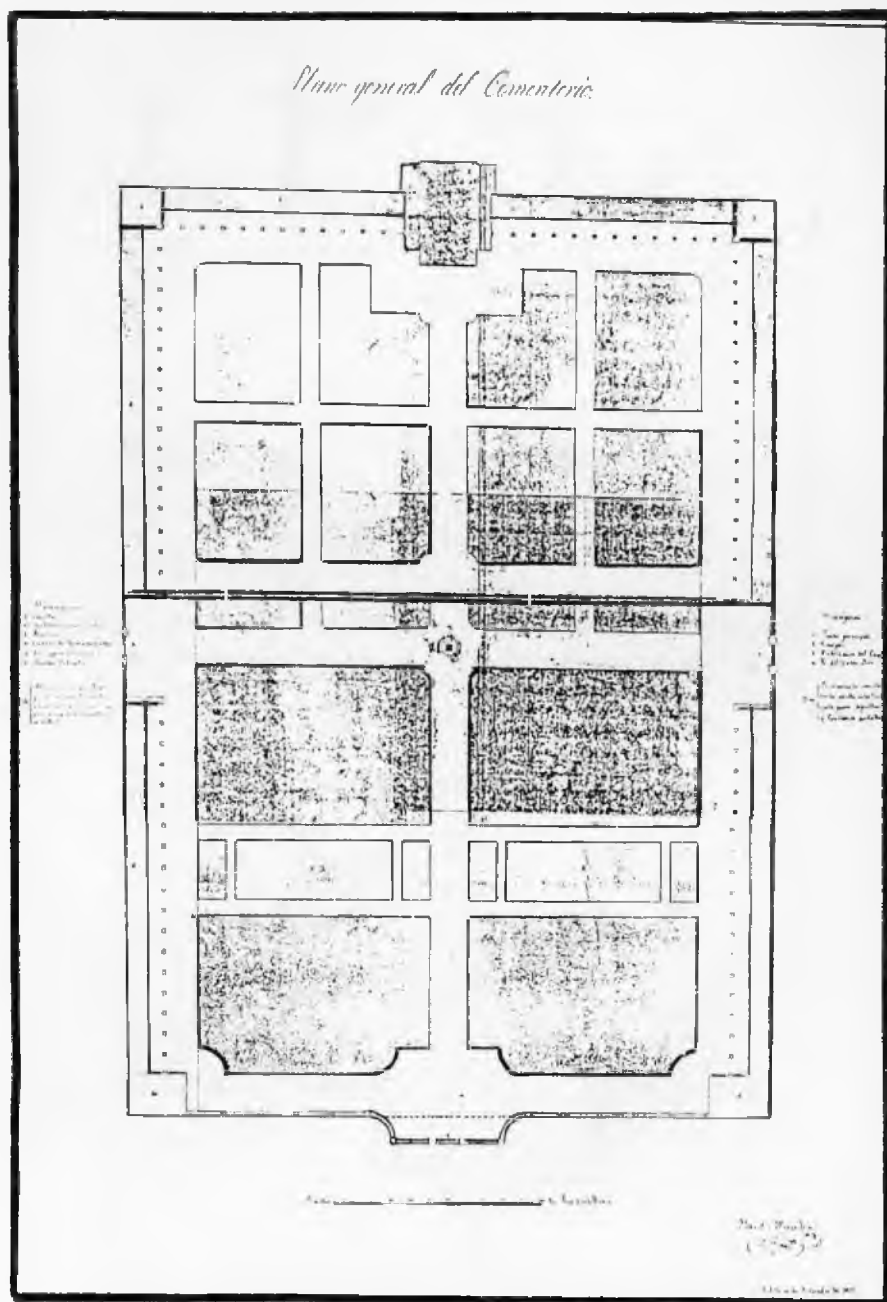


FIG. 6. *Propuesta de ampliación del cementerio municipal en 1855 por el arquitecto Vicente Miranda (Archivo Municipal de Toledo). La parte inferior sombreada corresponde a la construcción de 1836, el resto es la propuesta.*

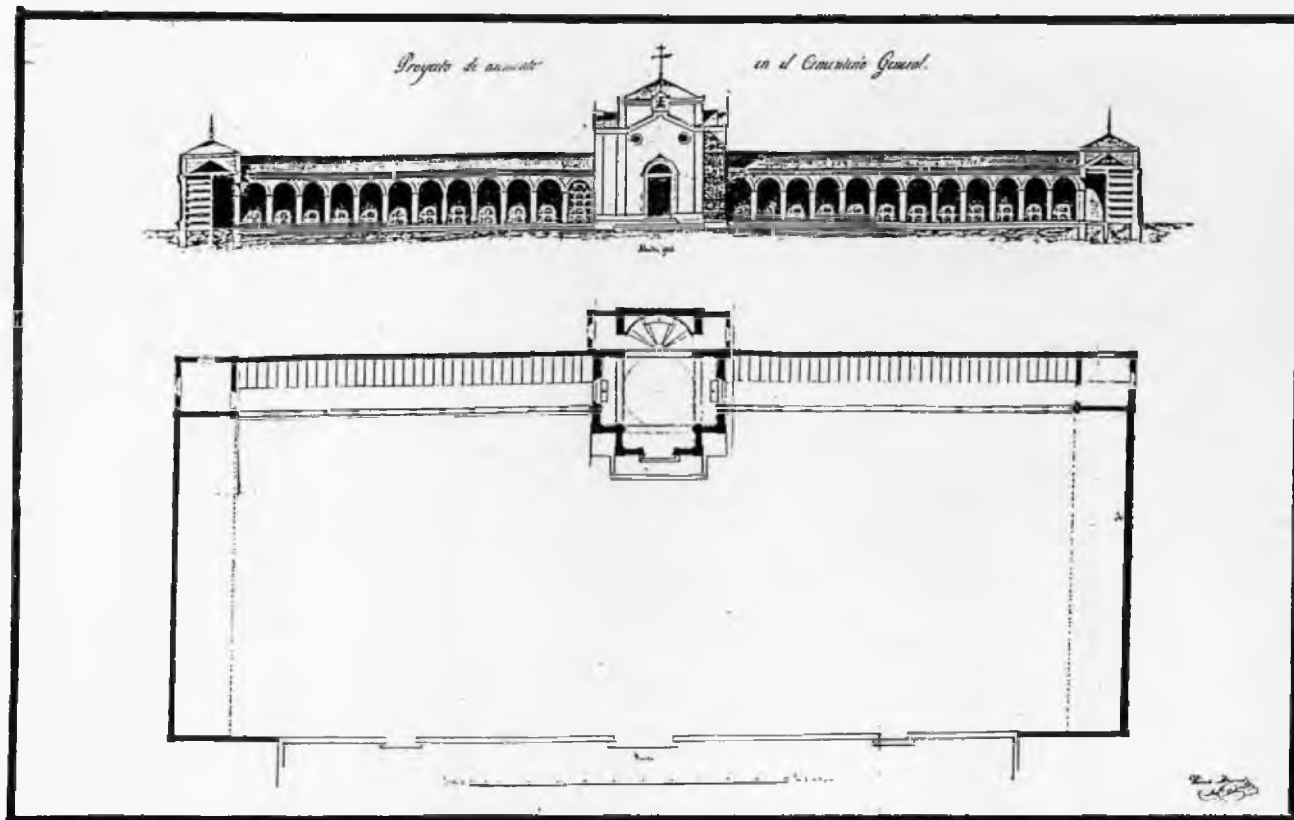


FIG. 7. *Detalle de la ampliación proyectada en 1855.*



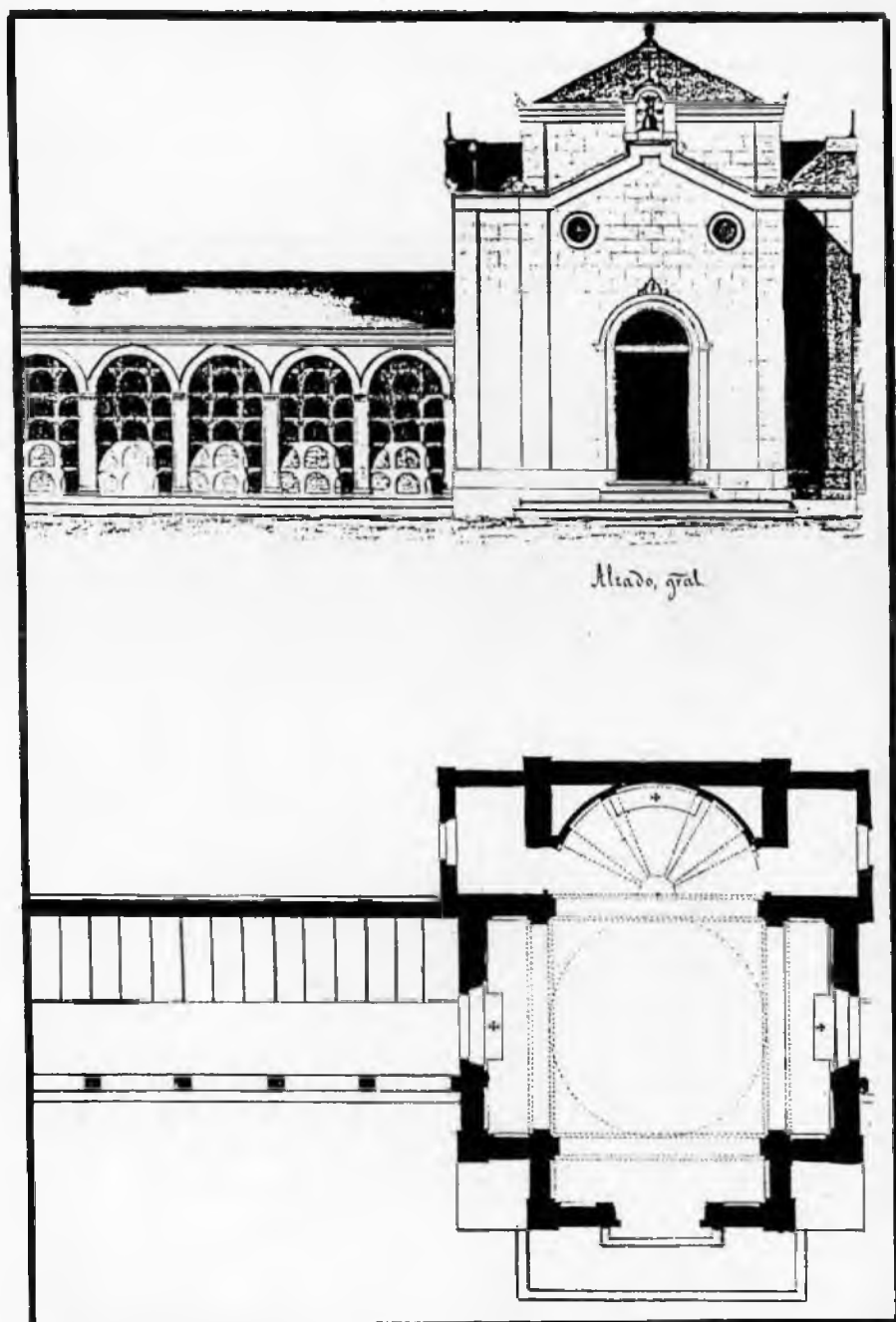


FIG. 8. *Planta y alzado de la capilla y galerías propuestas en la ampliación diseñada en 1855.*



menterio. Todavía al comenzar el siglo XX pervivió en pie para que se fueran trasladando los restos al nuevo, si los familiares lo deseaban, también se mantuvo hasta que se cumpliera el precepto legal del tiempo antes de su demolición definitiva. Su recuerdo romántico pervive en un lienzo del pintor afincado en Toledo entre los dos siglos, que bajo una técnica impresionista capta las humildes trazas del viejo cementerio <sup>42</sup>.

## Otros cementerios toledanos en el siglo XIX

Si la ciudad contó desde 1836 con un cementerio municipal que antes de finalizar la centuria sería sustituido por otro nuevo, en medio caben citarse otros de menor importancia y que pueden ser considerados como continuadores de la práctica seguida en siglos pasados, esto es el cementerio hospitalario o el gremial. En las páginas siguientes nos centraremos en el denominado Pradito de la Caridad, el Cementerio de la Misericordia y el panteón del Cristo de la Vega.

### a) *El Pradito de la Caridad*

Estaba ubicado sobre la muralla oriental de la ciudad, inmediatamente contiguo al postigo de Doce Cantos y al convento del convento de frailes conocido como el Carmen Calzado, desamortizado en 1835 <sup>43</sup>. El origen de este cementerio según los cronistas tiene un lejano origen ligado a la época de la Reconquista, para dar sepultura a quienes muriesen en tal empresa <sup>44</sup>. En los siglos siguientes se usó para inhumar a los ajusticiados, ahogados o a los que fallecían por otra «manera desgraciada y violenta» <sup>45</sup>. De esta forma pervivió hasta el siglo XIX como cementerio casi para población marginada, siendo atendido por la cofradía de la Caridad, hasta que en 1835 su actividad quedó absorbida por la Junta de Beneficencia. Sobre la entrada a este pequeño cementerio existía una capilla elevada con su altar correspondiente y un crucifijo permanentemente iluminado para «escitar a los transeúntes a rezar por las almas de los infelices que allí yacen» <sup>46</sup>. Tal capilla estaría en la línea de las llamadas capillas abiertas

42. El lienzo, obra de Aureliano Beruete, se puede contemplar en el Museo de Arte Contemporáneo de Toledo.

43. Sobre la transformación de este cenobio en paseo público remitimos al trabajo dedicado a la arquitectura religiosa.

44. Una situación similar se recoge en el hospital de Santiago, situado un poco más arriba, fundado para curar a los heridos en la Reconquista. A partir del siglo XV el hospital y el cementerio, cambiando su objetivo inicial, prolongarían sus servicios hasta el XIX.

45. PARRO: *Ob. cit.*, II, pág. 327.

46. *Idem*, págs. 327-328.

que en siglos anteriores se prodigaban en la ciudad, especialmente en los mercados y plazas <sup>47</sup>.

El cementerio de la Caridad a partir de 1860 quedó en proceso de cierre y derribo <sup>48</sup>. En 1865 se configuraría un paseo sobre el ex-convento del Carmen y en 1882 se ampliaba hasta la puerta de Doce Cantos. Esta reforma urbana implicó la total desaparición del camposanto ya que se procedió a su ajardinamiento.

### *b) El cementerio de la Misericordia*

Este enclave también es citado como de San Ildefonso y se encuentra bajo la puerta del Cambrón, en las inmediaciones del Cristo de la Vega. Su doble denominación viene motivada por dos circunstancias distintas. Parro habla de que en este paraje, según la tradición, estuvo enterrado el santo que sería declarado patrón de la ciudad, levantándose una modesta ermita que con el tiempo quedaría totalmente arruinada <sup>49</sup>. Por otra parte el nombre de la Misericordia viene claramente motivado por la propiedad del hospital que lo administró hasta su cierre.

El historiador Julio Porres precisa que este cementerio estaría ligado al vecino templo de Santa Leocadia, sede de los concilios visigodos, como enterramiento mozárabe. En el siglo XV pasaría a manos del mencionado hospital de la Misericordia para inhumar a los enfermos que en él muriesen, dicha práctica se mantuvo con regularidad hasta el siglo XIX <sup>50</sup>.

El estado de este pequeño cementerio en la centuria pasada sería lamentable si atendemos a la situación que vivieron todos los edificios inmediatos con la ocupación de las tropas francesas. Los cronistas señalan que sobre las ruinas de la ya citada ermita de San Ildefonso se efectuaría una amplia restauración hacia 1850, a fin de convertirla en capilla del camposanto. Por esta misma época se repararía todo el conjunto haciendo una galería cubierta destinada a alojar diversas filas de nichos. Parece ser que algunas personas de ciertos recursos eligieron dicha galería ya que se concedieron indulgencias derivadas de haber pagado por el lugar. De esta manera se obtenían recursos para el hospital y se transferían otras cantidades al municipio en concepto de tasas. A partir de 1885 diversas epidemias obligaron a prohibir los enterramientos en el interior de los

47. BONET: *Morfología y ciudad*, ob. cit., págs. 11-21. También véase el trabajo que dedicamos a la arquitectura de mercados.

48. En junio de 1860 el Gobernador Militar se queja de que no puede dar escoltas a los cien presos que por aquel año ejecutaban diversas obras, entre ellas el derribo del Cementerio de la Caridad. Se sabe que para esta labor se destinó a un cabo y cuatro soldados, anotándose como incidente el amotinamiento de un recluso (A.M.T. *Policía Urbana*, siglo XIX, núm. 1).

49. PARRO: *Ob. cit.*, II, pág. 279.

50. PORRES: *Historia...*, ob. cit., pág. 279.

templos o en lugares, como éste era el caso, demasiado próximos a la ciudad<sup>51</sup>. De esta manera terminaron las inhumaciones de los enfermos fallecidos en el hospital y que carecían de medios, igualmente sucedió con las personas protectoras de la institución. Pasando el tiempo y alejadas las grandes epidemias, este cementerio quedaría señalado popularmente como «el de las monjas», ya que fueron enterradas principalmente las Hermanas de la Caridad que atendían los servicios benéficos de la Diputación<sup>52</sup>.

El conjunto de este cementerio se configura como un rectángulo y una entrada bajo pórtico. La capilla que se rehace en el XIX se aloja en un rincón del interior con una sencilla apariencia externa. Su fachada se estuca con un llagueado que imita sillería. La cubierta se hace a dos aguas con teja curva sin ningún aditamento más. La galería de nichos se sustenta por una arcada que se abre hacia el espacio central, los arcos se sustentan por pilares de granito cuadrados. La composición de este rincón enlaza con los proyectos no realizados de Marichalar en 1814 y de Vicente Miranda en 1857, es en definitiva una estructura típica de la etapa clasicista de los cementerios.

### c) *El panteón del Cristo de la Vega*

Ya aludimos que este lugar es denominado también como la basílica de Santa Leocadia de afuera. Según los textos se nombra de una u otra manera, si bien el del Cristo de la Vega se ha impuesto más al ubicarse aquí la leyenda del mismo nombre debida al poeta romántico Zorrilla. Recordemos que su situación está junto a la orilla del Tajo, al pie de la puerta del Cambrón.

El origen de la basílica se remonta al siglo IV, vinculada con la tradición de la mártir toledana llamada Leocadia que aquí fue enterrada. También se localizan algunos concilios visigóticos, lo que vendría a subrayar la importancia del paraje, que en algún momento han confirmado ciertos vestigios arqueológicos. En la Reconquista se rehace el templo añadiendo un ábside mudéjar y una única nave de las tres que probablemente tuviera. Tras diversas reparaciones en siglos posteriores, el templo se vería arruinado a principios del XIX con la ocupación francesa. En 1816 se rehabilitó y en 1845 se levantaría un pórtico previo a la entrada en forma de atrio que sería utilizado por el clero catedralicio como enterramiento<sup>53</sup>.

Este espacio añadido al templo se estructuró como un patio cuyo acceso se limitó por una verja de hierro y bronce debida al maestro madi-

51. Felipe RAMÍREZ Y BENITO: *El tesoro de Toledo*, Toledo, 1894, págs. 264-265.

52. PORRES: *Historia...*, *ob. cit.*, III, pág. 1.135.

53. PARRO: *Ob. cit.*, II, págs. 329-333.

leño Antonio Magdalena en 1848, bajo diseño del arquitecto José Alejandro Álvarez<sup>54</sup>. En los costados del patio se levantaron dos galerías formadas por seis arcos consecutivos y apoyados en columnas cuadradas, es decir, una composición similar a la del cementerio de la Misericordia, aunque en el Cristo de la Vega se dio mayor altura a las arcadas.

En dichas galerías se habilitaron diversas filas de nichos de manera que en una de ellas se acogieron los restos de personas particulares que pagando una elevada cantidad eran aquí inhumadas. Recordemos que en este momento Toledo contaba con su cementerio general, si bien en un estado lamentable. En la galería izquierda se reservaron los nichos para el clero, promotor de la obra<sup>55</sup>. Posteriormente, bajo los pavimentos de los pórticos, se efectuaron enterramientos en fosas que eran cubiertas por lápidas de pizarra o granito. Entre 1885 y 1892 no se realizaron sepelios al dictarse diversas prohibiciones ligadas a las medidas sanitarias.

El aspecto de este enclave, ubicado en la misma ermita del Cristo de la Vega, recuerda al de un panteón o atrio catedralicio donde un aire de severidad preside el ambiente. La verja de entrada, las galerías porticadas de los costados y, al tiempo, las altas columnas componen un ámbito donde los ritmos verticales y horizontales conducen al visitante hacia el fondo para penetrar en el templo. También este lugar puede traer recuerdos de un patio claustal donde imperan el silencio y la meditación. La frialdad de los materiales, roca, mármol, lápidas y losas, subrayan lo anteriormente dicho que, unido a sus pequeñas dimensiones, además se acerca a la idea de panteón privado.

El hecho de estar unido físicamente a la ermita y a su vez todo el conjunto aparecer rodeado de un amplio jardín ha incidido en su conservación hasta hoy. Tan sólo en los años veinte de nuestro siglo se levantó en la explanada previa al panteón un monumento neomudéjar al Corazón de Jesús, visible desde diferentes lugares.

## El nuevo cementerio

Ya hemos visto en páginas anteriores cómo aquel cementerio construido por el Ayuntamiento en 1836 pronto quedó pequeño y en tan malas condiciones que fue objeto de críticas desde numerosas tribunas. La ausencia de decoro y grandiosidad motivaba el que los más pudientes fuesen inhumados en las galerías de la Misericordia o del Cristo de la Vega. Cincuenta años después, el municipio encargaría a su arquitecto

54. *Idem*, págs. 335-336.

55. El coste era de 1.100 reales por cada enterramiento, más otros 400 que se pagaban al Ayuntamiento en compensación, aun cuando no se había hecho uso del Cementerio municipal (Vid. MADRIZ: *Ob. cit.*, pág. 832).

oficial el proyecto oportuno para dotar a la ciudad de un nuevo lugar donde enterrar los difuntos. En efecto, el 13 de junio de 1886 Juan García Ramírez firmó todo un plan de construcción de cuya memoria descriptiva entresacaremos algunos aspectos que nos acercan a las necesidades y a la mentalidad de una época<sup>56</sup>.

En primer lugar el arquitecto expone la dualidad de términos: necrópolis o cementerio. El primero «ciudad de los muertos» no le encuentra apropiado ya que el concepto de ciudad implica:

«...sociedad, movimiento, agitación, todo lo contrario precisamente de lo que tiene lugar en un Cementerio. En éste, todo es tranquilidad y reposo, dulce calma, apacible soledad. Y cómo la idea de la muerte, encierra un pensamiento sublime, la separación temporal de dos términos antitéticos, materia y espíritu, y señala el límite de la vida del cuerpo en el tiempo y el comienzo de la del alma en la eternidad, por esto creemos que para expresar estos conceptos, ninguna palabra se presta mejor que la de *Cemeterium* que a su vez lo está de la palabra griega *Eorinterion* que significa dormitorio»<sup>57</sup>.

A continuación el autor del proyecto piensa que son dos los puntos de vista que se deben tener presente a la hora de construir el cementerio: «el filosófico-religioso y el higiénico-legislativo». Bajo la primera consideración el arquitecto desarrolla una tesis historicista que se basa en:

«...conservar, transformar, o hacer desaparecer rápidamente, los restos de los que fueron nuestros semejantes, conservando el respeto debido a sus cadáveres y sin herir los sentimientos piadosos que en este asunto, han tenido y tienen todos los pueblos. De esto nacieron esos soberbios monumentos ideados por los potentados de la tierra con el fin de conservar los cadáveres y perpetuar la memoria de seres privilegiados, y de aquí también esos otros medios más humildes, pero sin duda más cariñosos, de enterrar a los muertos con el debido decoro, o de quemarlos para retener sus cenizas. ¡Loca vanidad la de los primeros que no consideran las continuas transformaciones de la vida!»<sup>58</sup>.

56. A.M.T. *Obras cementerio. Proyecto de nuevo cementerio, memoria descriptiva.*

57. *Idem.*

58. *Idem.*

En cuanto a las condiciones higiénico-legislativas García Ramírez apuntaba lo siguiente:

«Por esto no debe pensarse en conceder perpetuidad al lugar destinado a los muertos toda vez que exigiría de continuo nuevos aumentos reduciendo a la vez el destinado a los demás. Motivo poderoso para que, las leyes civiles, de acuerdo con las eclesiásticas y prácticas piadosas, determinen la manera, tiempo y forma en que hayan de tener lugar los sepelios»<sup>59</sup>.

En el caso de que el problema fuese acuciante el arquitecto acaba indicando, no sin cierta cautela, la cremación, pero «sólo en circunstancias anormales y angustiosas».

Después de estos prolegómenos se señala como lugar apropiado para el emplazamiento, un terreno sobre el paraje de Palomarejos, al norte de la ciudad, paralelo a la entrada desde la carretera de Madrid, separado, a algo más de dos kilómetros de las murallas<sup>60</sup>. Si alabó su posición elevada sobre uno de los cerros arcillosos que por allí existen, también fue considerada como cosa positiva la ausencia de obstáculos inmediatos, lo que facilitaría las corrientes de aires y la salubridad del paraje.

La estructura del cementerio partía de dos zonas diferenciadas, una de transición en la entrada y otra posterior que sería la de enterramientos. Sobre la primera el arquitecto manifestaba lo siguiente:

«El ante-cementerio puede considerarse como el paso entre la vida y la muerte; es como la sala de espera o vestíbulo del Cementerio. Ligado el ser humano a la vida física y social, no puede prescindir de las exigencias, que tanto el estado civil como el religioso tienen necesidad de cumplir. Por esta razón se colocan en el ante-Cementerio los depósitos de cadáveres, la sala de autopsias, el gabinete químico, almacén y viviendas del Capellán y Ermitaños»<sup>61</sup>.

Como enlace entre esta zona y la segunda aparece la capilla bajo la siguiente consideración:

«Puede considerarse como el *nartex* de las primitivas basílicas, como el baptisterio de nuestras iglesias; medio de purificación antes de penetrar en el sagrado recinto»<sup>62</sup>.

59. *Idem*.

60. Este paraje está por encima del antiguo cementerio de los judíos. En 1865, siendo alcalde Gaspar Díaz de Labandero, la Junta de Sanidad dio el visto bueno al paraje para hacer un futuro cementerio. Fue así uno de los varios proyectos iniciados por este edil, aunque la dura realidad económica lastró en concreto esta iniciativa.

61. A.M.T. *Proyecto de nuevo cementerio...*, *ob. cit.*

62. *Idem*.

El arquitecto explicaba que era preferible situar la capilla en la misma entrada que en la zona de enterramientos, ya que si estuviera allí, en el mismo centro del cementerio, se producirían incomodidades, por si

«...una vez hechas las preces, se presentara la necesidad de tener que desandar lo andado, para llevar los cadáveres al enterramiento»<sup>63</sup>.

La zona general dedicada a las inhumaciones se distribuía simétricamente a partir de un eje y paso central. A sendos lados otros caminos secundarios, en disposición ortogonal, delimitaban las áreas de enterramientos. El arquitecto no era partidario de fosas generales por razones higiénicas, señalando que prefería asignar tumbas de carácter gratuito y decorosas que, al menos, no ocupasen la parte principal. El técnico proponía que fuese el Ayuntamiento quien designase las áreas de enterramientos de pago, dónde se levantarían los mausoleos así como la necesidad de que se separasen los fallecidos bajo creencias religiosas distintas a la católica o para «los párvulos que mueran sin recibir el bautismo» (Figs. 9-10).

Al referir las zonas de servicio, el arquitecto no olvida un depósito general, que albergaría cuarenta y cinco cadáveres y otros dos con una capacidad de diez cuerpos, respectivamente. Cada uno de éstos tendrían la condición de judicial y particular. En caso de epidemias, si la ocasión lo requiriese, la sala de autopsias podría funcionar como depósito (Fig. 11).

El arquitecto estudió la mortalidad media de la ciudad para efectuar un proyecto suficiente, pero «las dolorosas enseñanzas» del inmediato pasado le inclinaron a disponer mayores recursos, que si bien podrían parecer exagerados, resultarían a la larga beneficiosos. Digamos que cuatro años más tarde de escribir la memoria técnica se produciría una epidemia de cólera, ocasionando numerosos fallecimientos que no pudieron ser acogidos todavía en el nuevo cementerio ya que estaba en construcción. Los datos que manejó el arquitecto fueron los siguientes:

- Mortalidad media del último decenio: 749'5 al año.
- Vigencia del cementerio proyectado: 20 años.
- Número aproximado de sepulturas: 1.500.
- Distribución de los enterramientos: 36 rectángulos de 25x39 m.
- Capacidad de cada rectángulo: 400 sepulturas.
- Capacidad total de 14.400 sepulturas.
- Polígonos en torno a la cruz central: 4.
- Capacidad de cada polígono 350. Total: 1.400 sepulturas.
- Dos parcelas junto al paseo central: 266 sepulturas.
- Capacidad total: 16.066 enterramientos.

63. *Idem.*



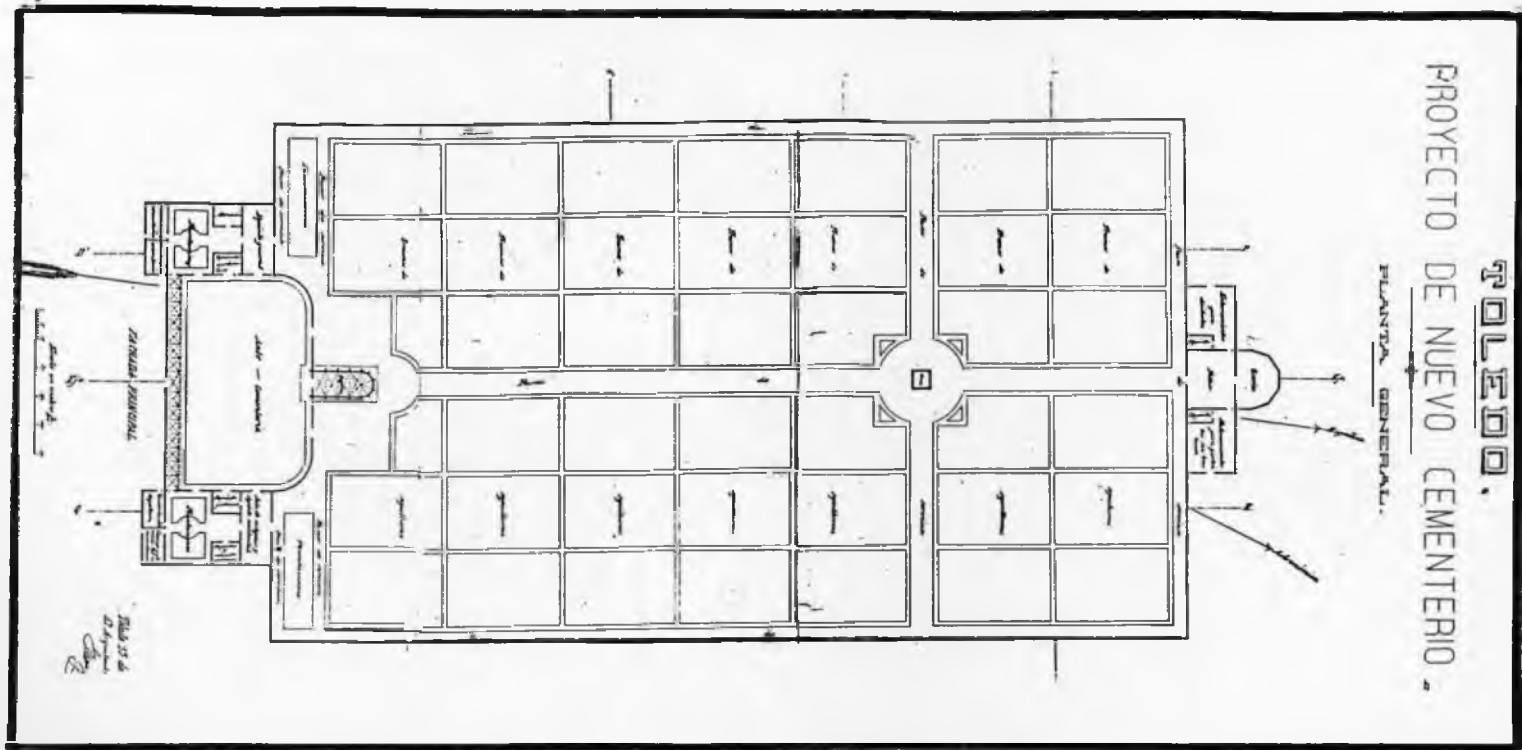


FIG. 9. *Planta del cementerio municipal inaugurado en 1893. Arquitecto Juan García Ramírez (Archivo Municipal de Toledo).*

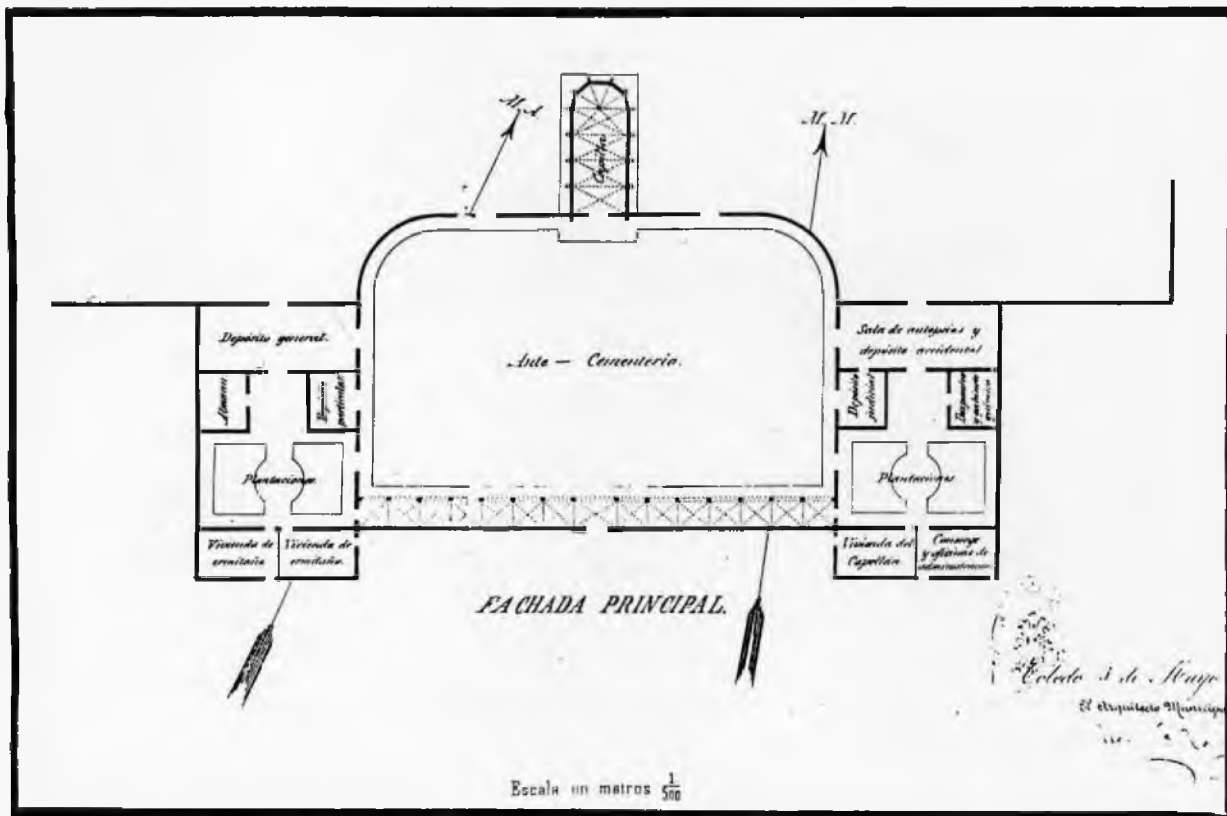


FIG. 10. Detalle de la entrada al cementerio en 1893.

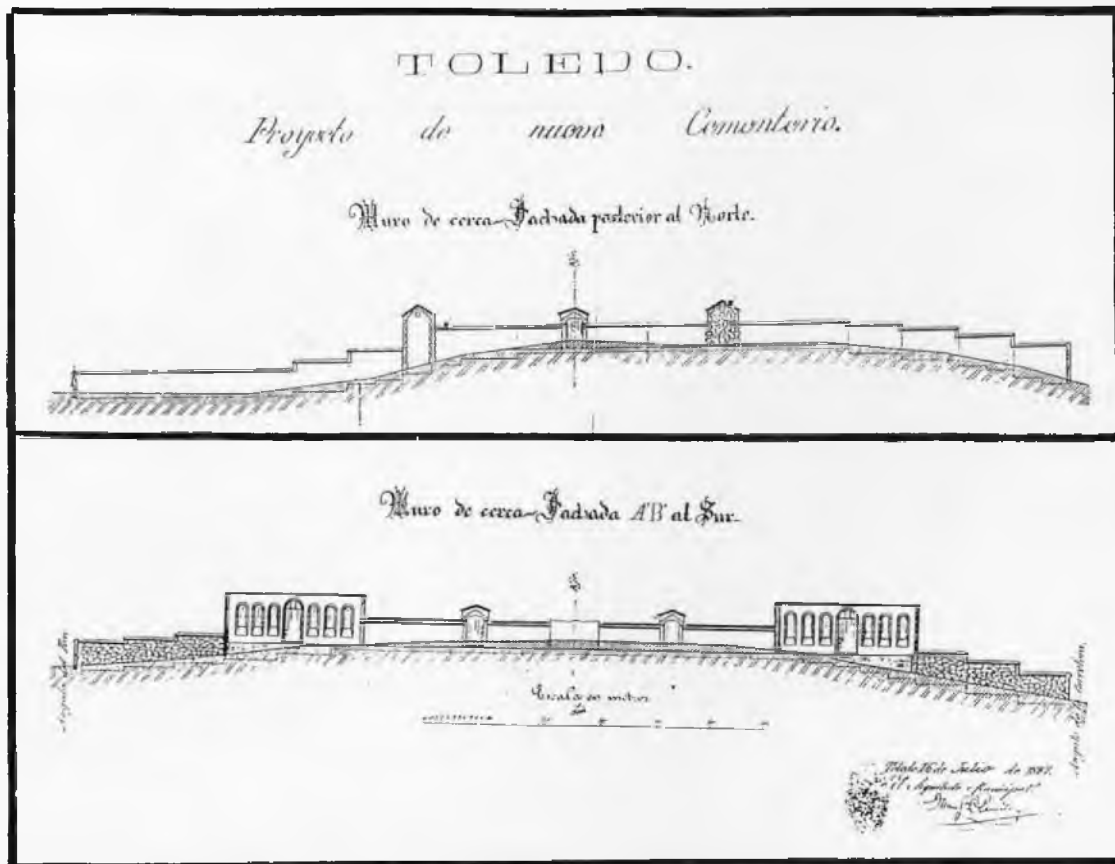


FIG. 11. *Detalles de los alzados generales en corte del nuevo cementerio municipal.*

La ciudad de Toledo verá por fin inaugurado todo este complejo el 8 de septiembre de 1893, clausurándose el antiguo el día antes<sup>64</sup>.

### Valoraciones estéticas y urbanísticas del nuevo cementerio

El cementerio proyectado por García Ramírez resultará un conjunto ya alejado del frío academicismo neoclásico de la primera mitad del siglo, entroncará más con las corrientes románticas y casticistas posteriores. Las tradiciones góticas y mudéjares se harán patentes en los perfiles constructivos del pórtico y de la capilla, que alcanzarán a los primeros panteones particulares que se alzaron antes de finalizar la centuria.

La fachada principal se configura como una galería de arcos apuntados, situándose la entrada en el punto central, de manera que a derecha e izquierda la mirada se pierde en esta logia de aire claustral. Inmediatamente aparece un jardín que sirve de transición a la zona de enterramiento general, destacándose la fachada de la capilla. El ambiente logrado en este espacio es casi conventual, la galería claustral, la espadaña del oratorio y los cipreses son los componentes clásicos para introducir un ambiente de silencio y meditación.

La capilla presenta distintas impresiones según sea su perspectiva. Parte de una planta de nave única y diáfana, libre de soportes y con ábside poligonal. El acceso principal es opuesto al altar mayor, en las paredes laterales existen otras dos entradas para comunicarse con el cementerio propiamente dicho. Los paramentos se levantan con ladrillo y mampostería, las cubiertas se resuelven en dos planos a dos aguas y teja curva. Los alzados exteriores, a excepción de la fachada de entrada, traen ecos goticistas ya que se abren ventanales ojivales entre contrafuertes, estética que también recuerda la planta general (Figs. 12-14). El aspecto del alzado que muestra la fachada principal presenta elementos goticistas en los arcos apuntados, que enmarcan la puerta, y en un rosetón superior, sin embargo, hay otros acentos puristas en las cornisas e incluso mudéjares al observar la espadaña con dos ventanas en herradura. Por un momento la capilla da la impresión, antes de entrar en ella, que es alguna ermita donde se han dado cita una estética ecléctica, aunque lo gótico prevalezca para subrayar la altura y la severidad del lugar.

Las construcciones auxiliares que hay en el ante-cementerio para los depósitos, almacenes o viviendas no presentan ninguna particularidad. Los paramentos se hacen como los de la capilla: ladrillo y mampostería. Los huecos son adintelados o con leves arcos escarzanos. El sello de estos

64. Fue bendecido por el Vicario general de la Diócesis, José Ramón Quesada, más tarde nombrado obispo auxiliar (Vid. RAMÍREZ Y BENITO: *Ob. cit.*, pág. 323).

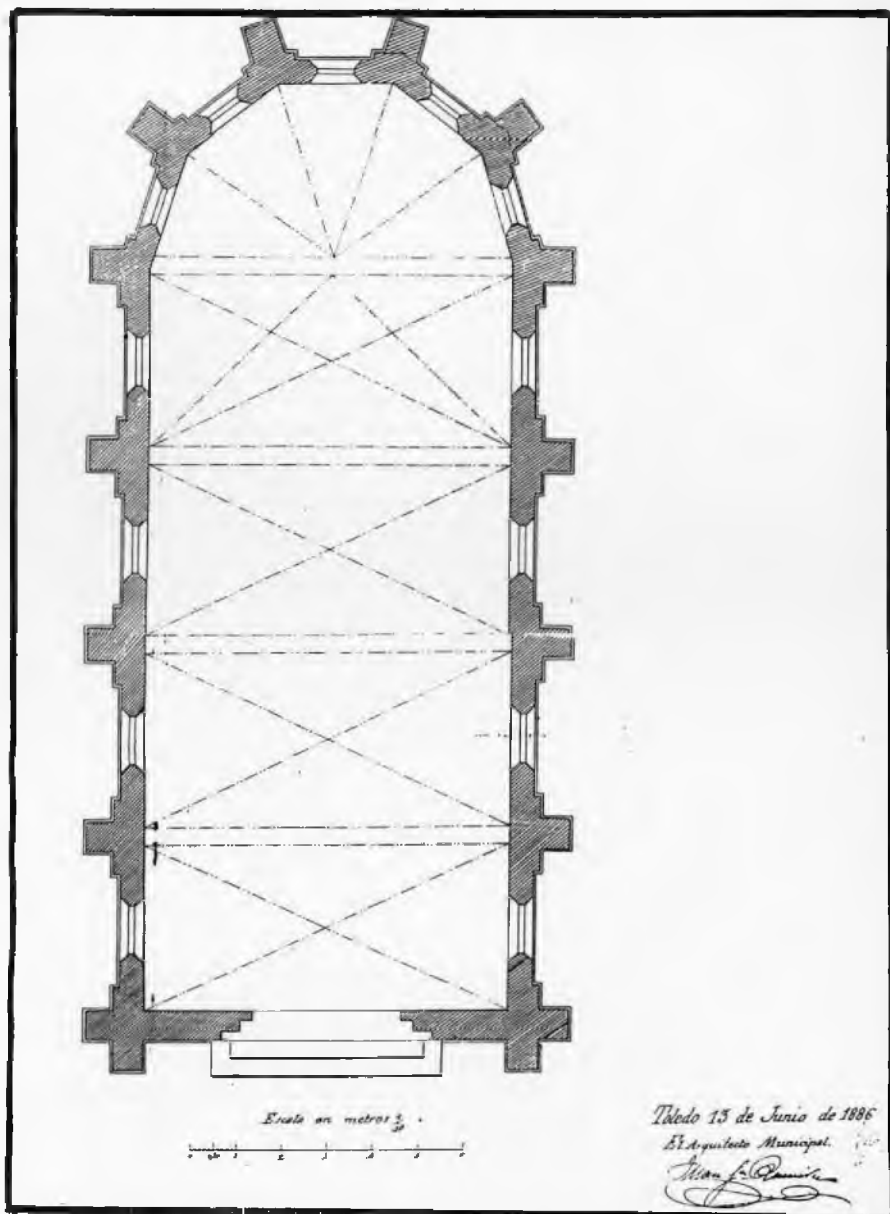


FIG. 12. Detalle de la planta de la capilla del nuevo cementerio municipal.

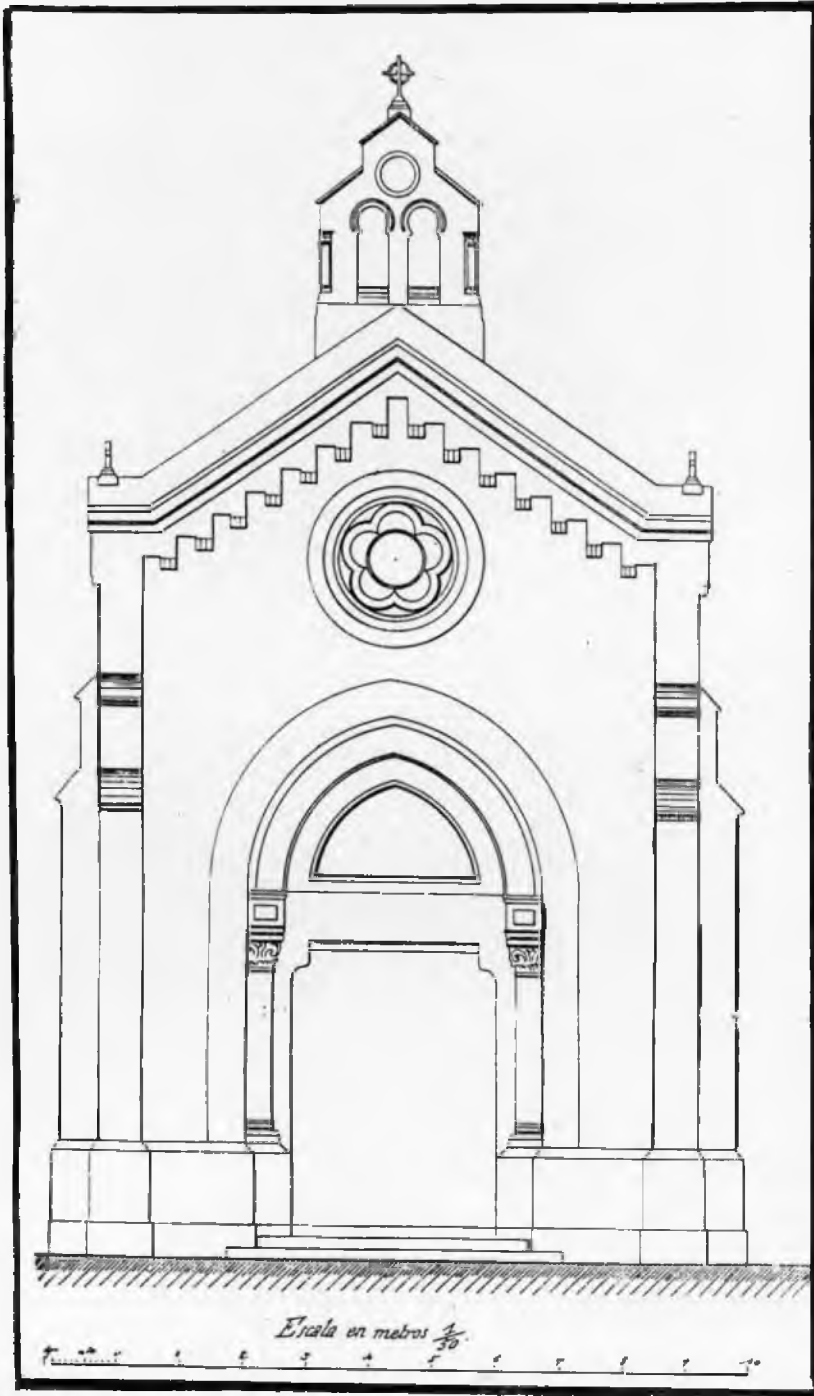


FIG. 13. Alzado de la fachada principal de la capilla del cementerio nuevo.

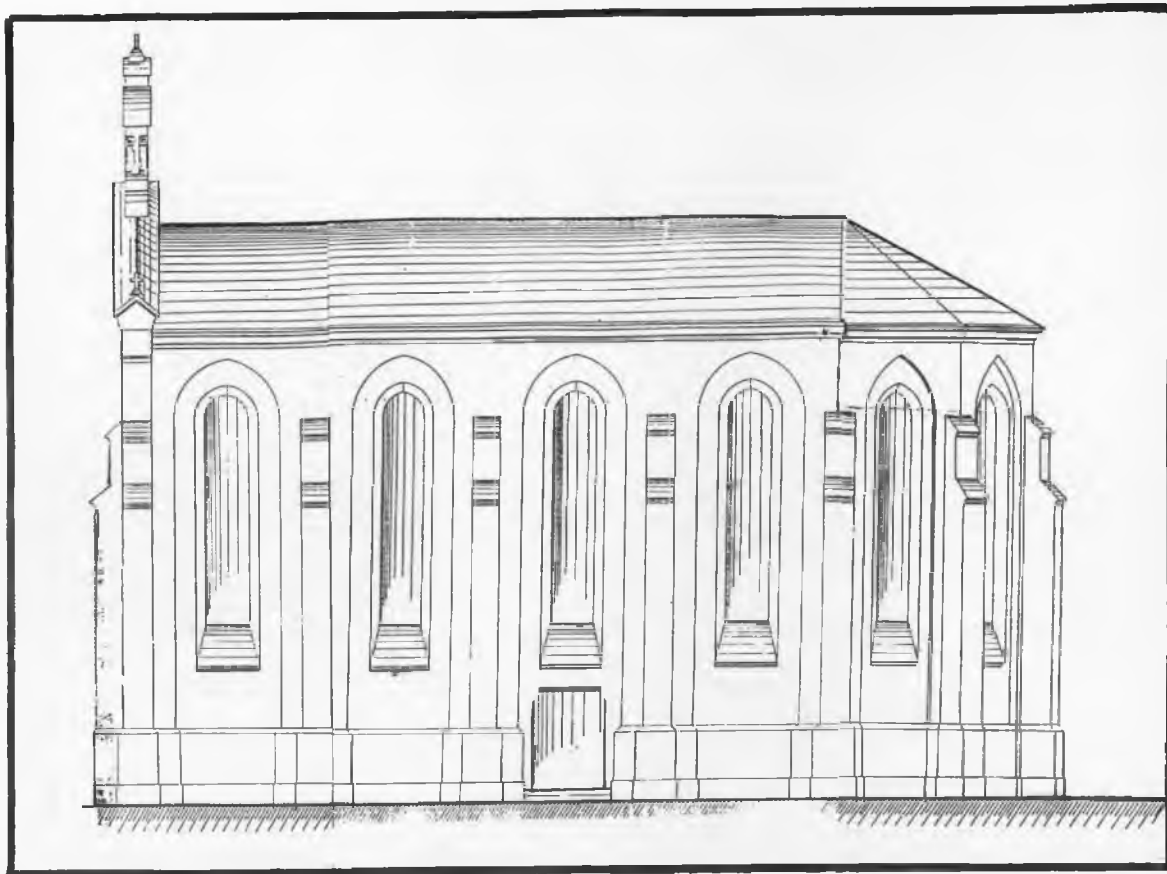


FIG. 14. *Alzado lateral de la capilla.*



pabellones, incluso el del vallado general del cementerio, encaja con las tendencias locales de fin de siglo, como ejemplo está el Matadero, obra del mismo arquitecto, y diversas viviendas del paseo de la Rosa. Esta arquitectura es de líneas sencillas tanto en la casa vecinal como en la de los almacenes, una planta rectangular y un tejado a dos aguas. La única fantasía o singularidad la puede dar el alero, donde el albañil puede jugar con el ladrillo configurando distintas combinaciones. Se logra, en definitiva, recuperar una tradición mudéjar solo que aplicada a edificios utilitaristas y que en el fondo pretenden pasar desapercibidas.

Hasta hoy el cementerio toledano ha mantenido su aislamiento de la población, aunque en los últimos años diversas viviendas y edificios en general se están aproximando a él. Su defensa ha sido la situación topográfica, en lo alto de unos cerros cuyo acceso es una estrecha carretera que sólo conduce hasta allí. El entorno son bruscos desniveles que hasta bien entrado el siglo XX eran explotaciones agrícolas. El cementerio mantuvo su tamaño original durante décadas; solamente cuando la ciudad fue ganando lentamente población y se variaron las normas municipales sobre inhumaciones surgieron problemas de terreno, la solución ha pasado por ampliar el espacio por el fondo norte, es decir, en la parte opuesta a la entrada principal del cementerio<sup>65</sup>.

El resultado final del camposanto toledano es el de una construcción que toma las corrientes historicistas de la arquitectura medieval, no se asienta sobre la frialdad clasicista y rechaza los pórticos y cúpulas grandilocuentes. Entronca con la ciudad utilizando unos elementos sintácticos que se aprecian en muchos edificios, por otra parte también conecta con las estructuras industriales de la época, pero al final todo pasa desapercibido ya que se ancla lejos de la población. Su aislamiento y las connotaciones que siempre tienen los cementerios inciden en que caigan en el olvido colectivo, como prueba basta acudir al repaso de las tipologías arquitectónicas para ver que estos legados del XIX apenas si se tienen en cuenta. Toledo es un caso más de ese denominador común que se manifiesta en las principales ciudades españolas.

65. Durante varios años fue habitual la posibilidad de adquirir fosas vacías en previsión de futuro por parte de los particulares. Esta situación indujo a una inflación en la ocupación del cementerio. En los años setenta de nuestro siglo se amplió un patio nuevo con nichos, posteriormente a partir de éste se produjo la siguiente expansión. En la actualidad se ha barajado la posibilidad de construir un nuevo cementerio para la ciudad ante las dificultades periódicas para sus necesarias ampliaciones.

## Otros ejemplos de la arquitectura funeraria: panteones y mausoleos particulares

Desde las mismas vísperas de la apertura oficial del cementerio se datan diferentes solicitudes ante el Ayuntamiento para levantar panteones familiares. Estos se pueden agrupar en dos tipologías: los mausoleos exentos en forma de capilla y las criptas subterráneas.

Del primer grupo citemos a modo de ejemplo los pertenecientes a las familias Presa y Cabareda y Esquivel Minaya (Figs. 15-19). En estos casos se tiende a configurar una edificación generalmente esbelta dominada, según el gusto del propietario, por una estética bien definida: el panteón de los Presa y Cabareda es una capilla gótica de planta de cruz griega, en cambio el de la familia Esquivel Minaya se inclina por un perfil clasicista y más severo. Los enterramientos se distribuyen en los muros laterales y en el subsuelo, bajo la forma de cripta.

La segunda tipología de mausoleos es la de criptas propiamente dichas. Se suelen configurar con un túmulo en superficie, casi a ras de suelo, que no contiene ningún hueco para albergar restos humanos, normalmente tienen una planta cuadrada limitada por una verja o cadena, en el centro una cruz remata alguna pequeña estructura arquitectónica o escultórica. Disimuladamente se articula la bajada a la cripta que se inicia bajo alguna losa o chapa metálica. La estancia subterránea presenta nichos en las paredes para los enterramientos (Figs. 20-25).

Si el primer grupo de mausoleos que hemos hecho son conjuntos donde el elemento vistoso es la estructura arquitectónica en sí misma, el otro grupo, las criptas, suelen tener una mayor componente escultórica. En cualquier forma responden a familias adineradas que tratan de singularizar su estatus social. Existen, además de los ejemplos citados, varios panteones donde el ornato y la ostentación son evidentes: pórticos clasicistas, cúpulas, altares, sillerías, rejerías y piedras talladas artísticamente. La situación de estos enterramientos singulares se halla en la parte más elevada del cementerio, en una cota similar a la de la capilla, de esta manera su visualización es fácil desde cualquier ángulo. Las criptas, en cambio, parecen más hitos referenciales en un pequeño área, el hecho de estar rodeados por alguna cadena y presentar una estructura casi centrada recuerdan a pequeños monolitos o enclaves urbanos que pueden ser contemplados en todo su perímetro. Algunos enterramientos de este tipo se diseñan con un único eje de atención, pues pueden tener alguna escultura simbólica, un relieve o el acceso a la cripta que se marca con una estructura de mansarda.

Al margen de los panteones promovidos por las grandes familias de la ciudad, se repartían las tumbas que según la iniciativa particular rivalizan en el ornato superficial. En los ejemplos más pudientes aparecen

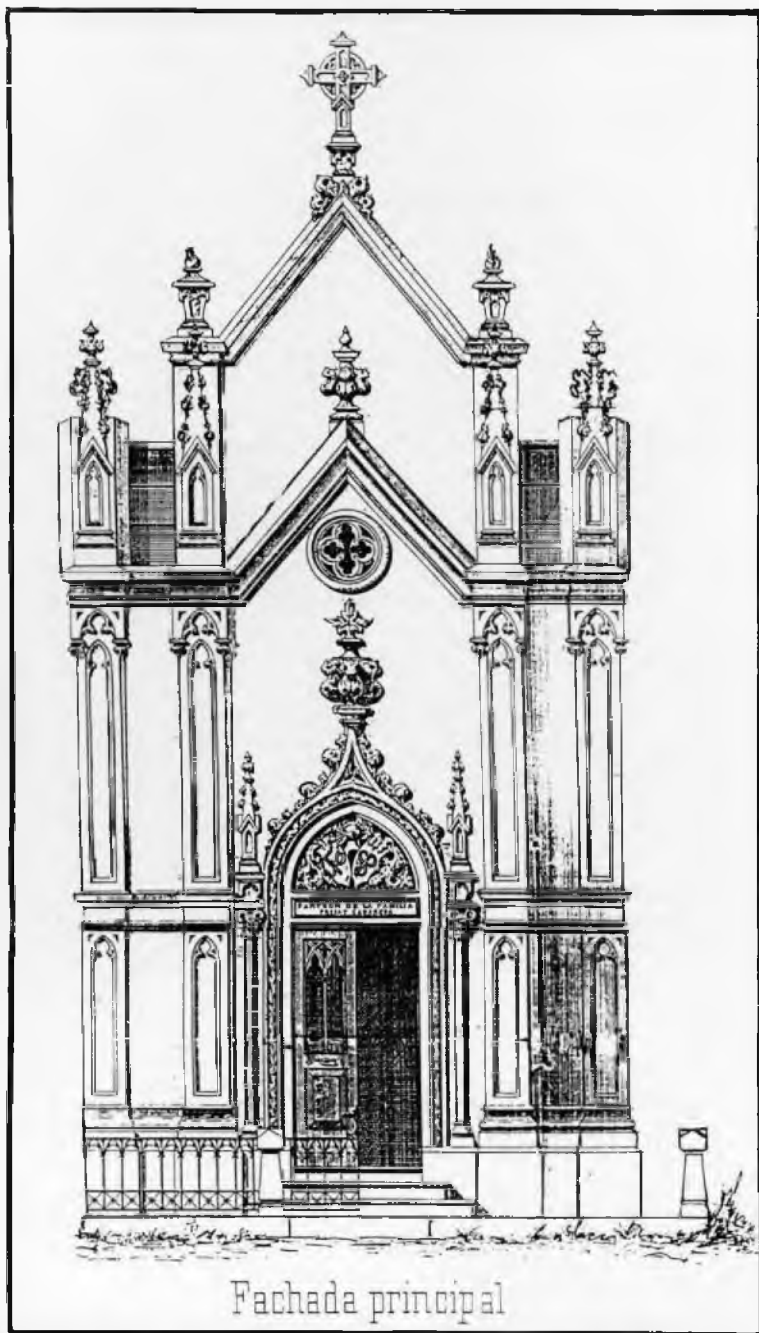


FIG. 15. *Panteón de la familia Presa Cabareda, 1892.*  
(Archivo Municipal de Toledo).

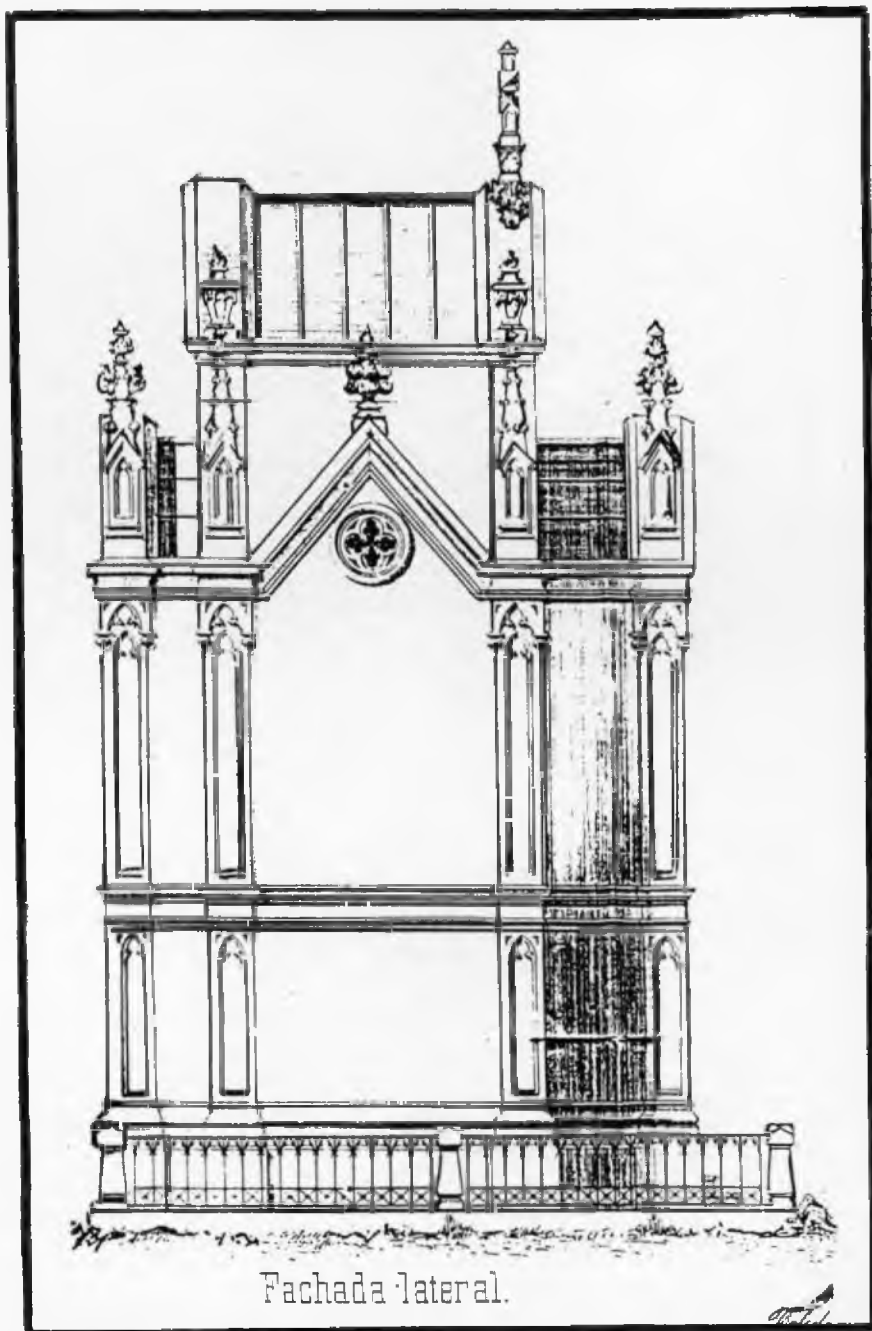


FIG. 16. *Panteón de la familia Presa Cabareda.*

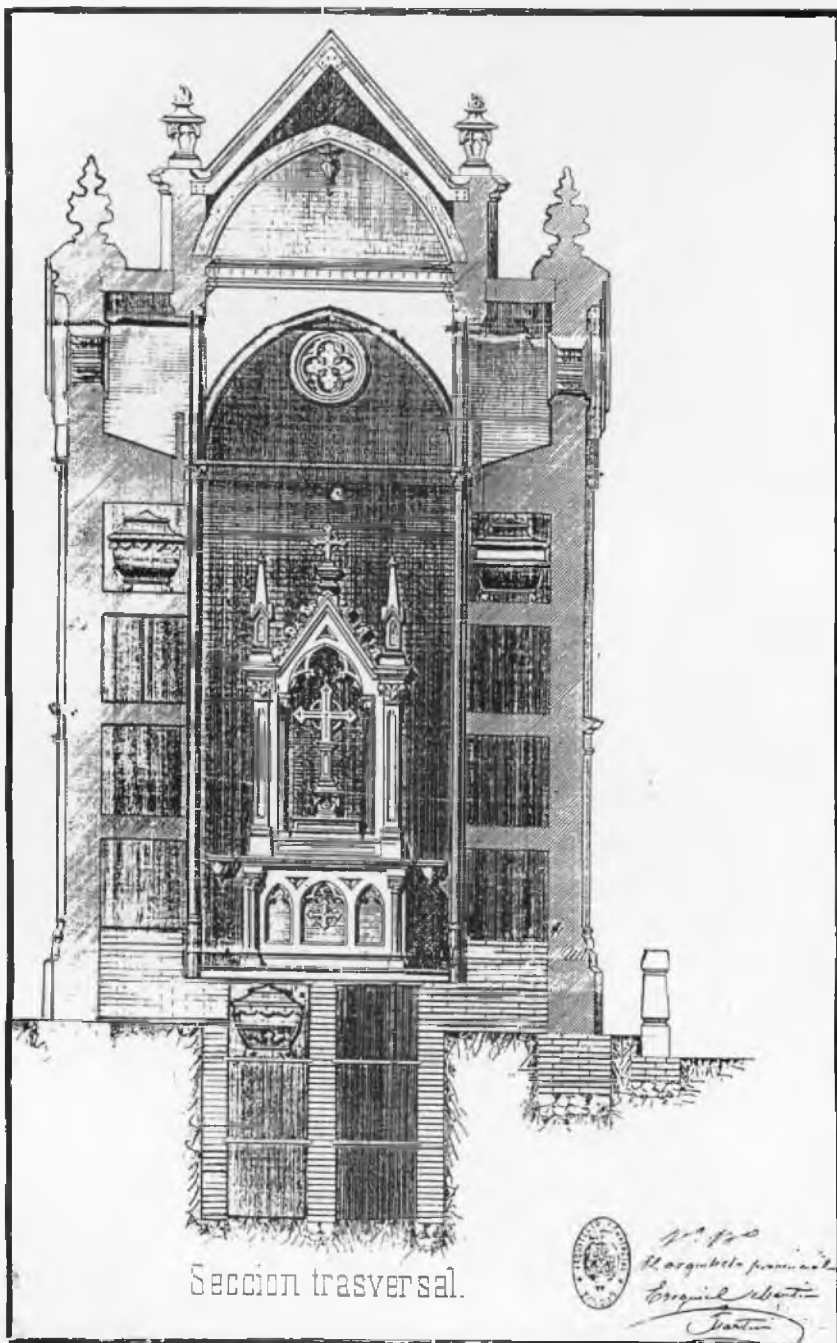


FIG. 17. Panteón de la familia Presa Cabareda.



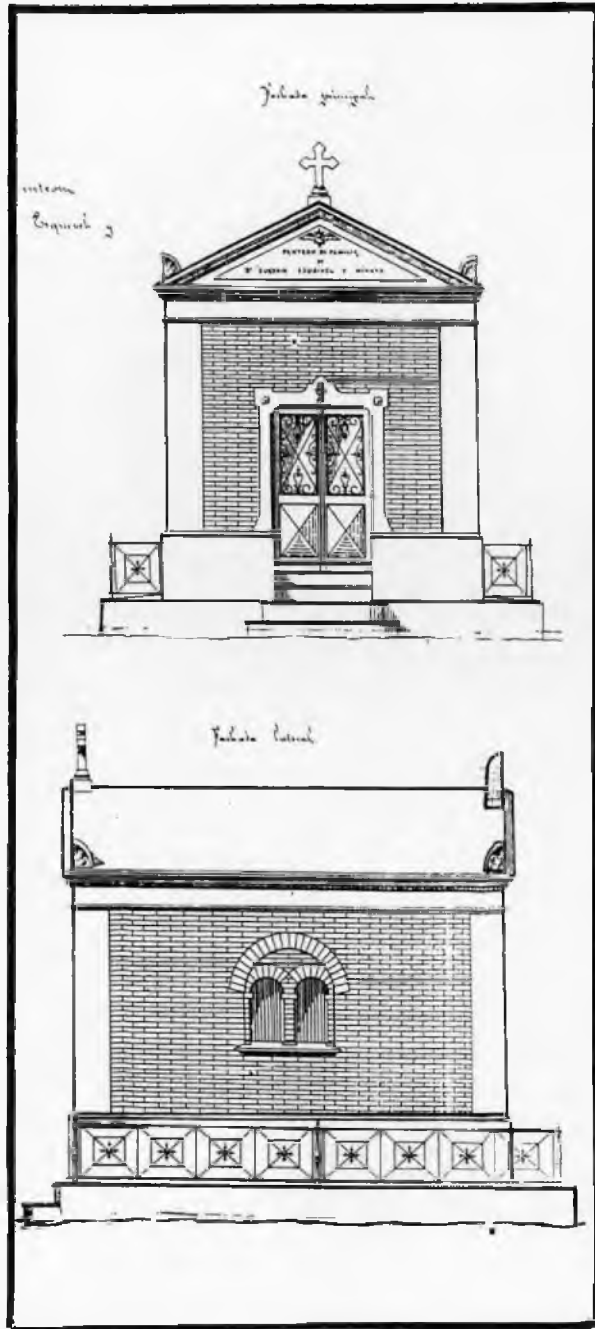


FIG. 18. *Panteón de la familia Esquivel Minaya, 1895.*  
 (Archivo Municipal de Toledo).

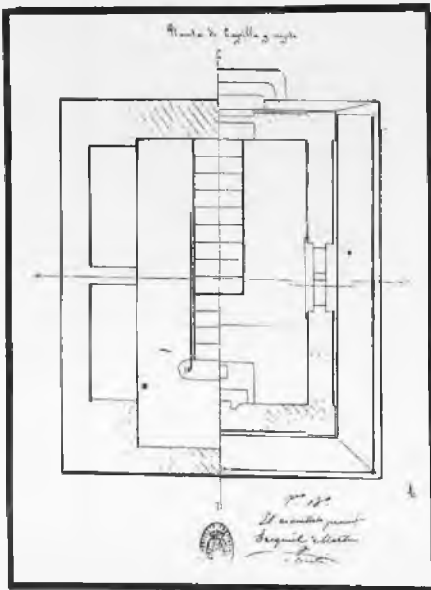
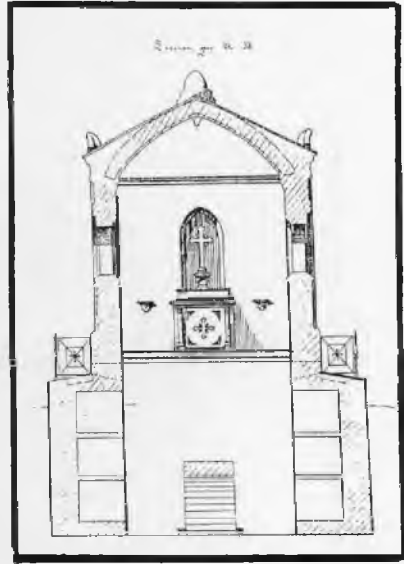
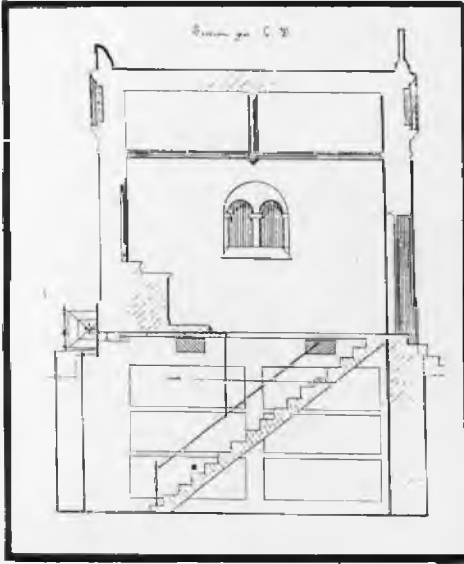
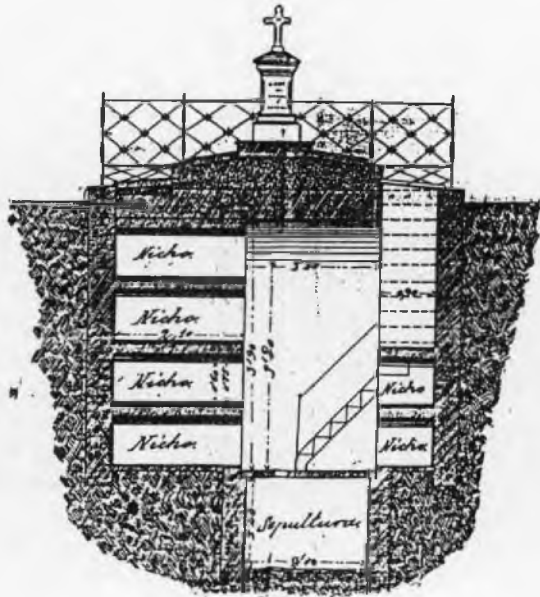


FIG. 19. *Panteón de la familia Esquivel Minaya, arquitecto Ezequiel Martín.*



ALZADO Y SECCION POR R.M.



PLANTA.

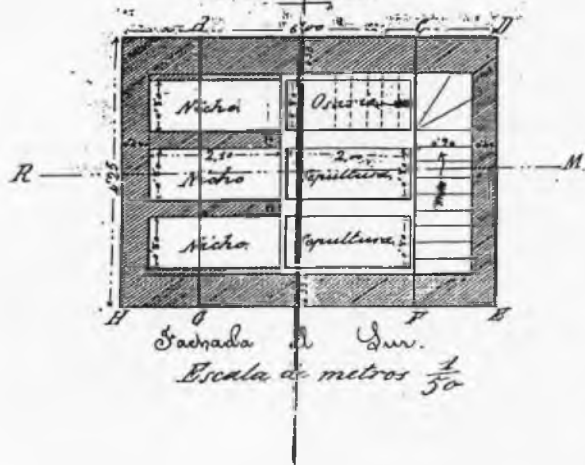
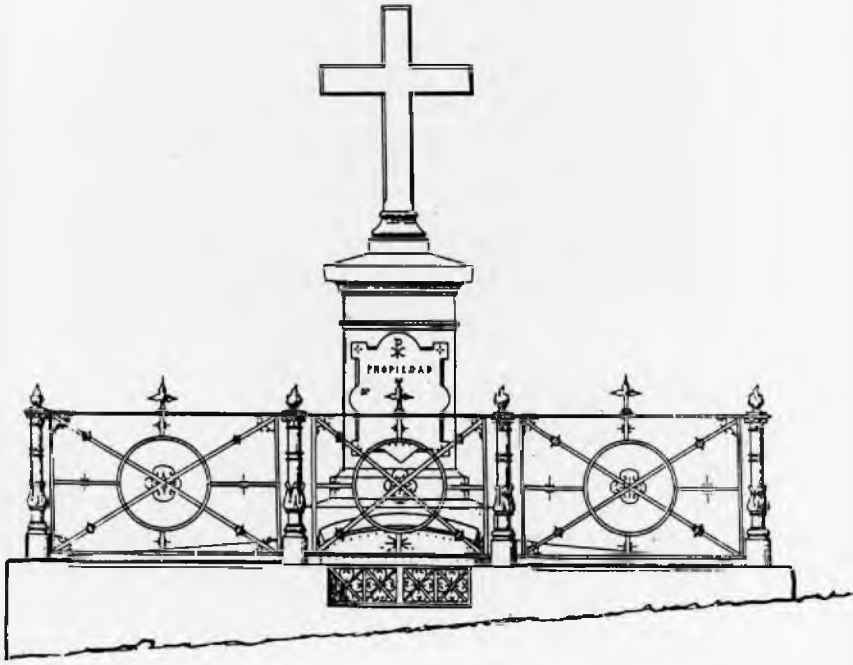


FIG. 20. Cripta de la familia Simón Dorado, 1895. Arquitecto Luis Moraleda (Archivo Municipal de Toledo).

Toledo — Cementerio de Nra Sra del Sagrario  
 Pantheon de familia de D.ª Josefa Ruedas.  
 Frente



Escala de 1/20.

para facultad de Vargues  
 H. Alcalde  
 [Signature]

Toledo 5 de Septiembre de 1895.  
 El Arquitecto Director  
 Juan J. Ramírez  
 [Signature]

FIG. 21. Cripta de la familia Ruedas, 1895. Arquitecto García Ramírez.  
 (Archivo Municipal de Toledo).

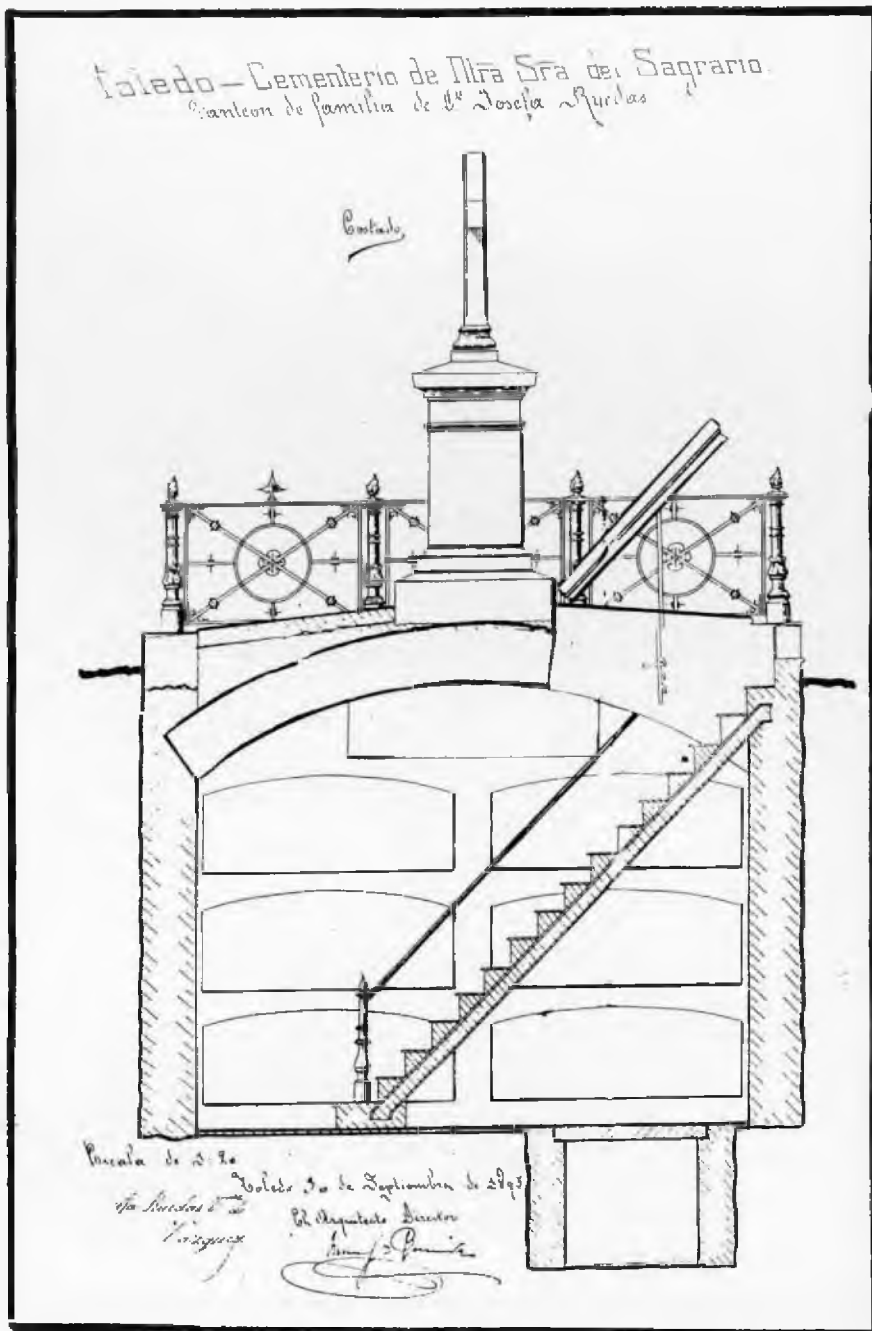


FIG. 22. Cripta de la familia Ruedas.

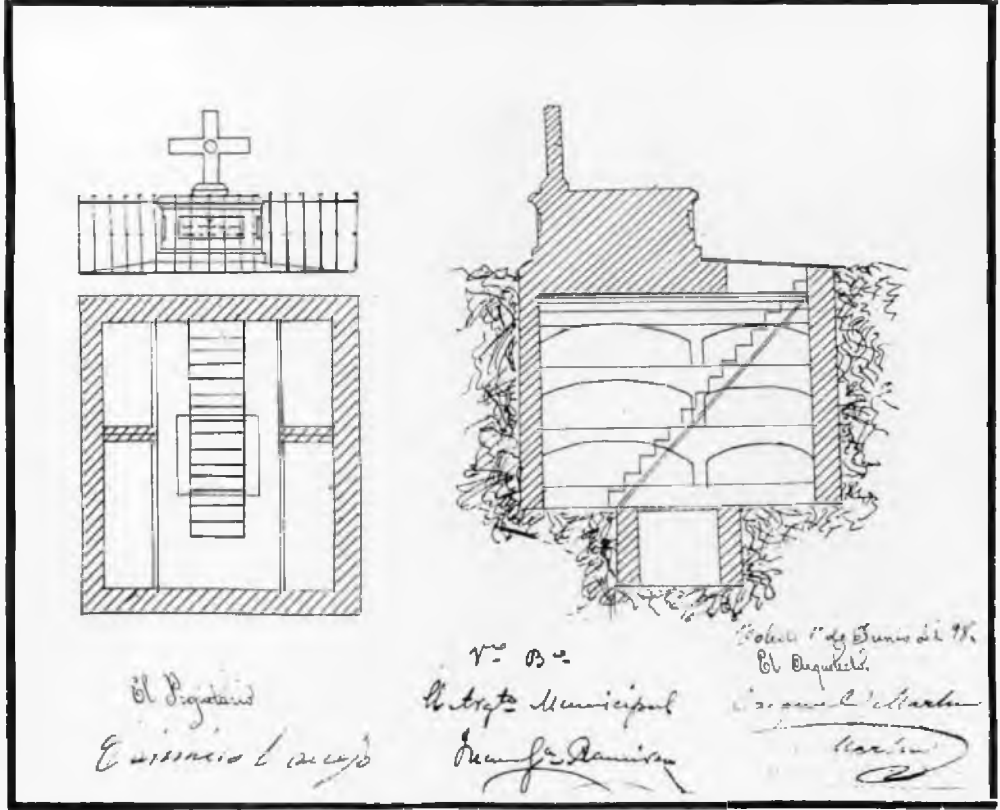
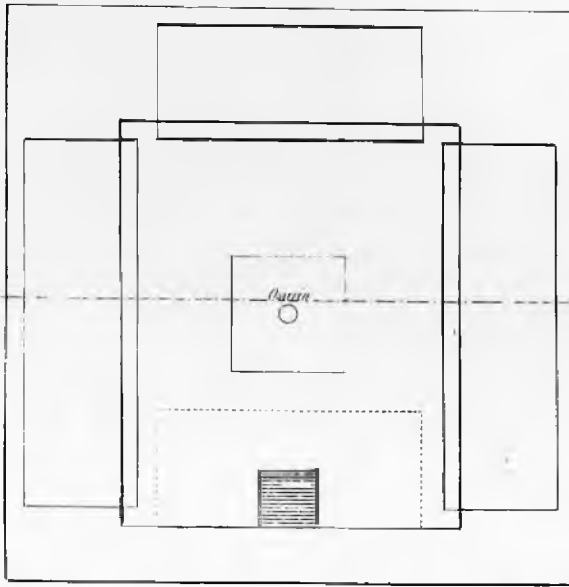


FIG. 23. Cripta de la familia Vallejo, 1898. Arquitecto Ezequiel Martín. (Archivo Municipal de Toledo).

# Proyecto de Panteón

Planta.



Fachada.

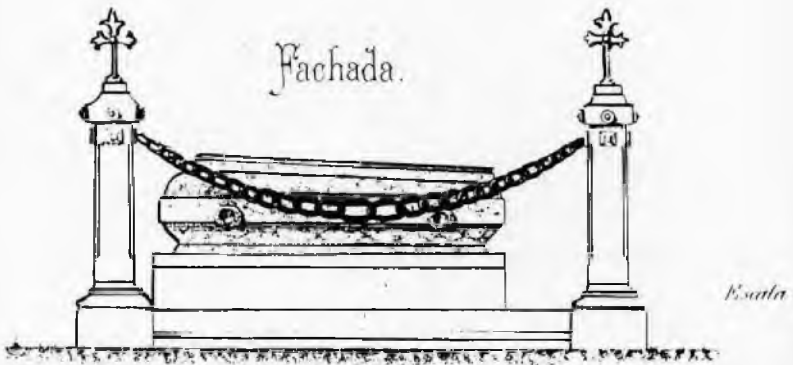


FIG. 24. Cripta de la familia Gallardo, 1898. Arquitecto José Ramón Ortiz. (Archivo Municipal de Toledo).

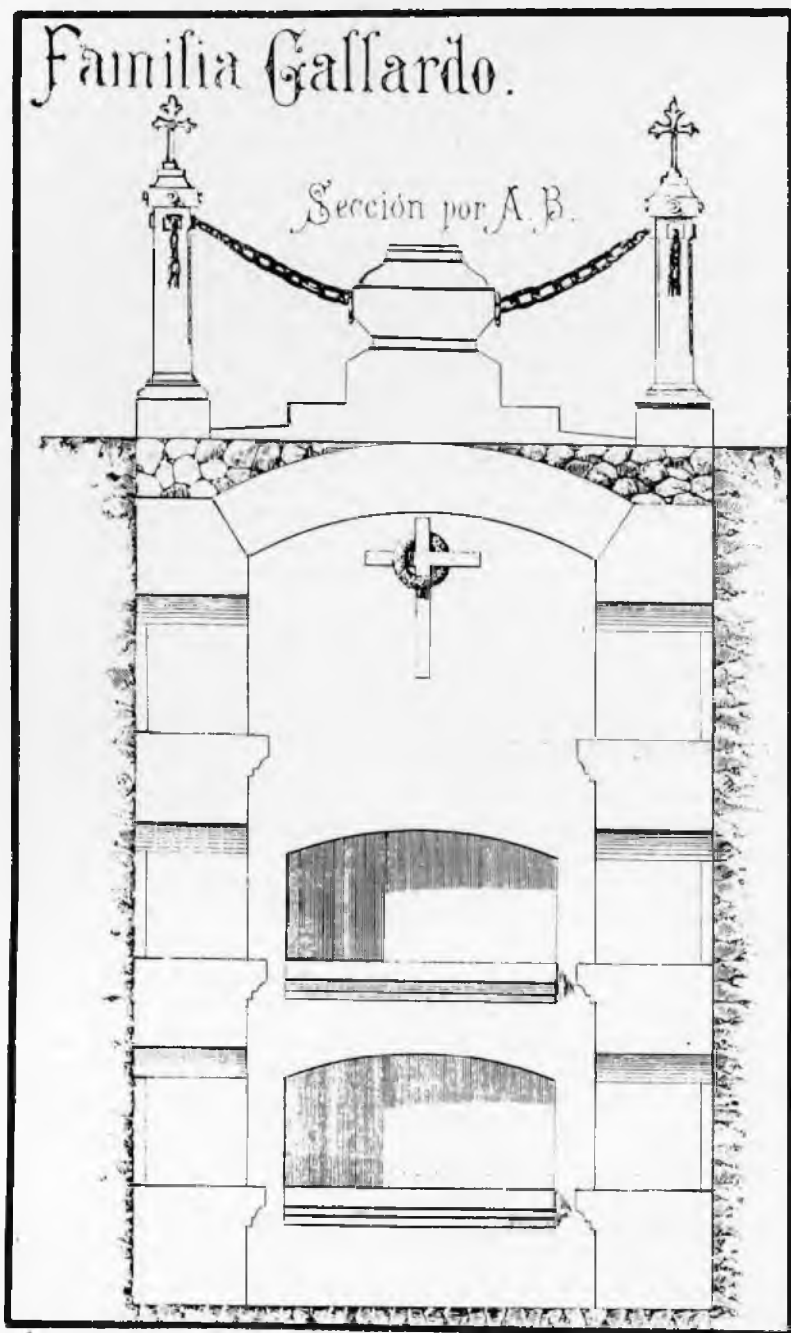


FIG. 25. Cripta de la familia Gallardo.



mármoles y piedra de Novelda que se combina con estucos y escayolas para conseguir un determinado acabado estético. El ladrillo queda relegado a las sepulturas más modestas para perfilar el rectángulo de la fosa.

El arquitecto Juan García Ramírez firmó diversos proyectos de mausoleos y tumbas particulares que eran visados por el técnico provincial Ezequiel Martín, también aparecen memorias rubricadas por José Ramón Ortiz, técnico que trabajó igualmente para el Ayuntamiento. Cada propuesta aparece sobre dos firmas, una la del autor y otra la del supervisor, intercambiándose esta función de unos proyectos a otros. Cuando diseña el municipal, el arquitecto provincial figura como autoridad superior, en cambio, si este último era el que redactaba una memoria particular el técnico del Ayuntamiento se encargaba de dar el visto bueno final.

### **Conclusiones generales sobre los cementerios toledanos**

A lo largo del siglo XIX en Toledo aparecerán diversas propuestas para dotar a la ciudad de un cementerio municipal único, que no sin grandes dificultades se logró, poniendo fin a la diversidad de enterramientos localizados en torno a las iglesias. Para aproximarnos a una recapitulación sobre todo este proceso, estableceremos una serie de apartados que contengan las conclusiones generales.

#### ***a) La situación heredada***

En la ciudad, hasta el umbral del XIX caben diferenciarse dos zonas de enterramiento, la exterior y la interior. La primera se localiza más allá de las murallas, en la Vega Baja, muy aprovechada en el medievo por mozárabes, musulmanes y hebreos; no existe ninguna división clara de cada uno, simplemente el terreno sería ocupado de manera progresiva, sin una planificación previa. Los enterramientos interiores estuvieron ligados a los templos, bien bajo sus naves o en terrenos contiguos abiertos. También la práctica estuvo anclada en los hospitales, conventos y otras instituciones. La desaparición de algunos de estos cementerios «urbanos» acarrearían el ensanche de calles o la aparición de plazas, especialmente al final del XVIII.

#### ***b) Localización de los cementerios***

Tanto los históricos enterramientos medievales como las nuevas soluciones aplicadas en el primer tercio del XIX se localizan entre la carretera de Madrid y el río Tajo, en los parajes de la Vega Baja o de Palomarejos. Dicha zona está lo suficientemente cerca y a la vez aislada de la población, tan sólo bastaba atravesar las murallas para salir del casco urbano y en



poco menos de un kilómetro estar en una llanura despejada de viviendas, solamente algunas casas dispersas de clara función agrícola. Tal vez el núcleo más antiguo fuese el terreno inmediato a la basílica del Cristo de la Vega, extendiéndose después hacia el norte.

En el XIX los primeros proyectos de cementerios se harán pensando en este lugar, concretamente en torno a las ruinas del circo romano. En 1836 el camposanto general primero se levantará algo más lejos y el de 1893 se llevará a un enclave aún más retirado, pero en ambos casos siguiendo las huellas de los históricos enterramientos medievales, concretamente el de los judíos.

### *c) Constantes estructurales y estéticas entre 1814 y 1866*

Analizando los proyectos, realizados o no, de los cementerios toledanos en la primera mitad del XIX se observa la tendencia a diseñar espacios cuadrangulares con pórticos en la entrada y galerías porticadas para albergar los nichos. Estas solían disponer arcos de medio punto sostenidos por columnas de sección cuadrada. Hay ausencia de panteones o mausoleos particulares, las inhumaciones se efectuaban en sencillas fosas sin apenas ornato superficial. En este período hay un predominio de la estética academicista que impone frontones clásicos, revocos y estucos para conseguir paramentos lisos o imitaciones de sillerías. La piedra, el granito, el mármol o las pizarras se encuentran en las zonas nobles de los cementerios. Los materiales más humildes como el ladrillo, el tapial, los entramados de madera se ocultan con bóvedas falsas, escayolas y revocos. Como ejemplos vivos de esta tendencia aún son visibles los enclaves del cementerio de la Misericordia y el panteón del Cristo de la Vega.

### *d) La evolución del nuevo cementerio de 1893*

La necesidad de abandonar el viejo cementerio de 1836 implicará el abandono del viejo lenguaje clasicista para entroncar con aires más cálidos y próximos al entorno, concretamente se recurre a un gótico-mudéjar construido con el casi exclusivo uso del ladrillo y la mampostería. La estructura general se enriquece con nuevos espacios y se ubican diversas naves auxiliares para el servicio del cementerio, lo que demuestra una evolución con relación a la fase anterior más simplista y pobre.